# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1924

AÑO XXXII—Núm. 9159


**Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).**

## SUMARIO

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### Ministerio del Interior—



#### Ministerio de Obras Públicas—



### RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

#### Ministerio de Hacienda—



#### Ministerio de Agricultura—



#### Ministerio de Obras Públicas—



### CRONICA ADMINISTRATIVA

#### Ministerio de Hacienda—



#### Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—



### AVISOS



## ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

### Ministerio del Interior

#### CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

**Extracto de la sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 1924, que contiene la discusión sobre las objeciones del Poder Ejecutivo a la Ley sobre pago de salarios en moneda nacional y los votos emitidos por los señores Diputados. — (Publicación ordenada en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Nacional).**

#### PAGO DE SALARIOS EN EFECTIVO

(Orden del día número 34)

Honorable Cámara:

Vuestra comisión de legislación del trabajo, ha estudiado las observaciones contenidas en el mensaje del Poder Ejecutivo, sobre ley de pago de salarios en moneda nacional; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja insistir en vuestra sanción aceptando las siguientes modificaciones:

Artículo 1o. — Agregar: Será permitido el pago con cheques bancarios únicamente cuando corresponda a un período de pago y por una suma no inferior a trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2o. — Agregar como apartado final: El Poder Ejecutivo Nacional establecerá los plazos máximos, en caso alguno mayores de una semana, dentro de los cuales deberán hacerse los pagos correspondientes a cada período. El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar a las empresas de transportes establecidas por concesión nacional y a las explotaciones del Estado, el pago, en todos los casos, por períodos mensuales, previo convenio al respecto entre las respectivas organizaciones patronales y obreras.

Sala de la comisión, Septiembre 23 de 1924.

José Antonio Amuchástegui.— L. Landaburu. — Emilio P. Siri. — A. Bunge. — Guillermo Sullivan. — R. B. Trueco.

#### ANTECEDENTES

##### Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1923

Vista la sanción del Honorable Congreso, recaída en el proyecto de ley sobre pago de salarios de obreros y empleados, con fecha treinta de Octubre del año en curso y con entrada en la Presidencia, el día ocho del presente mes; y siendo susceptible, a juicio del Poder Ejecutivo, de observaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en uso del derecho que le confiere el artículo 72 de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1o. — Devuélvase al Honorable Congreso, con expresión de las observaciones acordadas, dicho proyecto de ley.

Art. 2o. — Hágase saber etc.

M. T. DE ALVEAR
**Antonio Sagarna**

Beunos Aires, Noviembre 19 de 1923

Al Honorable Congreso de la Nación—

Inobjetable y digno de todo encomio, en el fondo, el proyecto sancionado por Vuestra Honorabilidad, sobre pago de sueldos y salarios en moneda nacional, adolece de algunas deficiencias que dificultarán su aplicación, e imprevisiones que originarán serio daño a respetables instituciones, por lo cual cumplo el deber constitucional de devolvéroslo, observado, solicitando de Vuestra Honorabilidad, quiera considerar las objeciones que paso a puntualizar.

La ley excluye el pago con cheques o giros, instrumentos económicos valiosísimos, cuya difusión tendría benéficas consecuencias, al reducir la cantidad de numerario en poder de los particulares, permanentemente, para el movimiento diario de los negocios, y desde el punto de vista de los obreros y empleados, su contacto inmediato y frecuente con un Banco, facilitaría el desarrollo del espíritu de ahorro.

El artículo 2o. debe ser aclarado. Si se entendiera que él impone el pago necesaria y perentoriamente en el último día de cada quincena o mes, o en el primero subsiguiente, sería de imposible cumplimiento para los empleadores, que tienen personal muy numeroso y distribuídos en diversas zonas, a veces lejanas unas de otras y con malas comunicaciones, adonde deben enviar pagadores.

En los casos de los incisos c) y d), que requieren liquidaciones previas, la imposibilidad del pago en el día del vencimiento o en el subsiguiente, es más manifiesta.

En cambio, si el artículo no tiene tal significado entonces, él sería deficiente, al no fijar el término máximo dentro del cual debe efectuarse el pago, pues poco se ganaría al establecer el período que él debe comprender y la fecha de iniciación, si a la vez no se fija el plazo dentro del cual debe realizarse. La demora en el pago, más o menos justificada, podría malograr gran parte de los beneficios de la ley.

El pago en días hábiles, que establece el artículo 3o., puede ser inconveniente y perjudicial en muchos casos. Los empleadores con personal diseminado en grandes extensiones, que deben mandar pagadores especiales, sujetos en su recorrido a los horarios preestablecidos por las empresas de transporte, pueden sufrir serios perjuicios por la imposibilidad de pagar en domingos y feriados y los mismos obreros sufrir retardos en la percepción de sus haberes.

Además, algunas empresas y oficios no tienen descanso dominical, sino hebdomadario, que se hace efectivo por turnos en el personal, y ocurrirá necesariamente que el día hábil señalado para el pago, será siempre el de descanso de una parte del personal.

Por otra parte, las leyes de descanso y las reglamentarias del trabajo, con locales y sus variadísimas disposiciones contemplan multitud de excepciones, según la clase de [illegible] año, etc., que [illegible] dificultades en la aplicación de la ley.

El pago "durante las horas de trabajo", que establece el mismo artículo 3o., es inútilmente perjudicial para el empleador. El empleo de un cuarto de hora cada fecha de pago, restado al descanso, es insignificante para el obrero individualmente; el tiempo, restado al trabajo, se suma en contra de la producción y de la eficiencia de la jornada. Una empresa con diez mil obreros, perdería dos mil quinientas horas de trabajo en cada período de pago.

Al no contemplarse entre las excepciones al artículo 4o., los créditos en mercaderías, alimentos y dinero efectivo, acordados por cooperativas en favor de sus socios, y las cuotas de las asociaciones de socorros mutuos, se dará un rudo golpe a estas instituciones ya existentes que prestan grandes y positivos beneficios a los trabajadores y se impedirá que surjan otras nuevas. Contra el abuso posible, por la simulación de entidades cooperativas por los patrones,

proveedores, el remedio está en el control del estado y en la adopción de una legislación apropiada sobre cooperativas, materia sobre la que existen ya excelentes proyectos a consideración de Vuestra Honorabilidad.

Es igualmente inconveniente e injusta la exclusión de las cuotas estipuladas por venta de casas a largos plazos, que han puesto en práctica algunas empresas, invirtiendo apreciables capitales, con la agravante de que ello importa la intromisión de la ley para alterar contratos preexistentes y libremente consentidos por los interesados.

Note Vuestra Honorabilidad que no dice bien del espíritu de justicia de los órganos del gobierno el hecho de que prohiba y condene en los particulares, lo que considera conveniente estipular para sí o en beneficio de instituciones del Estado, punto sobre el cual me bastará citar las leyes números 10.650 y 11.173, que autorizan e imponen retenciones sobre los haberes del personal ferroviario.

Si Vuestra Honorabilidad atiende las observaciones precedentes deberá también, como lógica consecuencia, determinar las sanciones en que incurrirán los empleadores por infracciones a las cláusulas reglamentarias o secundarias de la ley, porque si bien la multa del artículo 9o., puede ser justa para el que cometa la infracción fundamental de pagar en otra forma que en moneda nacional, resultará evidentemente excesiva para el que retarde el pago algunos días, o lo efectúe a distinta hora o sitio del autorizado, etc.

Hubiera deseado el Poder Ejecutivo producir sólo un veto parcial, restringiéndolo a algunas cláusulas del proyecto, pues reconoce la necesidad y la urgencia de su sanción, pero la naturaleza y alcance de las observaciones formuladas le han impedido adoptar ese temperamento más confía en que tratándose de un asunto estudiado por Vuestra Honorabilidad, se hallará en condiciones de despacharlo en el presente período legislativo.

Acompaño a Vuestra Honorabilidad copia auténtica del decreto dictado en la fecha, interponiendo el veto que autoriza el artículo 72 de lo Constitución Nacional.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

M. T. DE ALVEAR
Antonio Sagarna

## Ley de pago de salarios

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1o. — Todo salario o sueldo de obreros o empleados deberá abonarse exclusivamente, y bajo pena de nulidad, en moneda nacional de curso legal.

Art. 2o. — Los pagos se harán en los siguientes plazos:

a) En los trabajos a sueldo fijo, cada mes;
b) En los trabajos a jornal, cada quince días;
c) En los trabajos por pieza o medida, cada quince días las que estuvieran concluídas en dicho período; y una suma proporcional al valor del resto del trabajo realizado, pudiéndose retener como garantía tan sólo una cantidad no mayor de la tercera parte;
d) Cuando la remuneración fuese por pieza o medida o por sueldo fijo más un suplemento como comisión de venta, participación en las utilidades u otro concepto, el precio por pieza o medida y la tasa del suplemento, e igualmente la época del pago de este suplemento, deberán ser determinados de antemano, y exhibidos en cartel en el sitio de trabajo o de pago.

Art. 3o. — Todo pago deberá hacerse en días hábiles, durante las horas y en el sitio del trabajo, quedando prohibido efectuarlo en lugares donde se vendan mercaderías o se expendan bebidas alcohólicas como negocio principal o accesorio, salvo a las personas en él ocupadas.

Art. 4o. — En ningún caso podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de los salarios o sueldos, ni demorar su pago. Quedan comprendidas especialmente en esta prohibición los descuentos, retenciones o, compensaciones por concepto de multas, entrega de mercaderías, provisión de alimentos, locación de sitio, uso de herramientas y cualesquiera otras prestaciones en especie o en dinero. La infracción de estas disposiciones, sin perjuicio de las penalidades que más adelante se establecen, hará pasibles a los patrones o empleadores, de los intereses moratorios.

Art. 5o. — Exceptúase de las disposiciones del artículo anterior, el caso en que el obrero o empleado hubiese causado daños intencionales en los talleres, instrumentos o materiales de trabajo. Producido el daño, el patrón o empleador podrá consignar judicialmente, del importe del sueldo o salario, la parte proporcional a las resultas de las acciones que sean pertinentes.

Art. 6o. — Los empleados u obreros ocupados por contratistas o intermediarios, tendrán el derecho de exigir a las personas para quienes dichos contratistas o intermediarios trabajen, que retengan y les entreguen el importe de los sueldos o salarios devengados en unos de los períodos de pago que establece esta ley, si en el día de su vencimiento no se les hubiesen pagado.

Art. 7o. — Las participaciones y suplementos de sueldos de que trata esta ley, gozarán del mismo privilegio que los sueldos y salarios, de conformidad a lo que dispone el Código Civil.

Art. 8o. — Los empleados u obreros no serán pasibles de otras multas que las determinadas por los reglamentos que dicten el Poder Ejecutivo Nacional o los Gobiernos Provinciales, no pudiendo en ningún caso exceder de la quinta parte del monto total del sueldo o salario mensual o quincenal.

Art. 9o. — Los patrones o empleadores, serán pasibles, en los casos de infracción a la presente ley, de una multa de veinte a cien pesos moneda nacional, por cada persona objeto de dicha infracción, que se elevará al máximum en el caso del artículo 1o., sin perjuicio de la nulidad establecida, y al duplo en caso de reincidencia. El producido de las multas ingresará a la caja del Consejo Nacional de Educación o de los Consejos Provinciales. Su cobro se hará efectivo en la Capital Federal y Territorios Nacionales por el procedimiento establecido en la ley número 9658 y en las Provincias, por el que determinen sus respectivas leyes.

Art. 10. — Esta ley es de orden público y la renuncia a sus beneficios no exonera de ninguna de las obligaciones y penalidades que sanciona.

Art. 11. — Las prescripciones de la presente ley, quedan incorporadas a los Códigos Civil y de Comercio, cuyas disposiciones son derogadas en cuanto se opongan a ella, debiendo ponerse en vigor a los cuatro meses de su promulgación.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés.

**Elpidio González** — **R. Pereyra Rozas**
Adolfo J. Labougle. — C. González Bonorino

**Sr. Landaburu.** — Pido la palabra.

No tengo que agradecer a la deferencia de mi distinguido colega, el señor diputado por la Capital, doctor Bard, el hecho de haberme colocado en la situación de informar sobre este asunto, en una forma sorpresiva, a pesar de las manifestaciones que le hiciera, de no haber esperado conque hoy habiera de hacerse una moción para tratarlo sobre tablas.

Pero, ya que la Cámara así lo ha resuelto, diré breves palabras, a título de informe, rogando a mis colegas excusen las deficiencias que seguramente ha de ofrecer, dadas las circunstancias realmente extraordinarias en que me toca producirlo.

Por lo demás, se trata, señor Presidente, de un asunto viejo y conocido. Esta ley de pagó de sueldos y salarios en moneda nacional, se trajo por primera vez a la Cámara, si mis recuerdos no fallan, el año 1913, aunque en forma parcial, en un proyecto presentado en aquél entonces, por los señores diputados Cafferata y Bas. El proyecto fué reproducido con mayor amplitud por el señor diputado Enrique Dickmann, al año siguiente obtuvo sanción de esta Cámara y caducó en 1917, volviendo a reproducirse y a caducar en 1921, en circunstancias en que volvía al Senado, en revisión. Fue iniciado por tercera vez, y hoy viene a la consideración de este cuerpo, después de haber sido sancionado por ambas Cámaras, a mérito del veto opuesto por el Poder Ejecutivo, de que instruye el mensaje anexo a la orden del día que contiene este despacho.

Como los señores diputados se habrán informado por la lectura del mensaje del Poder Ejecutivo, los fundamentos de su veto, las objeciones formuladas a la ley, no son de fondo, no se refieren a la idea madre que ese proyecto encierra y adopta, si no, a algunas de sus disposiciones en particular. Lejos, al contrario, de contener una oposición a la idea principal, el mensaje reconoce que se trata de una sanción inobjetable y digna de encomio.

Las observaciones del Poder Ejecutivo, que la comisión de legislación del trabajo ha considerado y estudiado, en compañía de la comisión de legislación del Honorable Senado, son como he dicho, cuatro. La primera, aceptada por la comisión, se refiere a la prohibición que era absoluta, de efectuar pagos de sueldos o salarios con cheques. La comisión cree que puede aceptarse, sin mengua del principio general y por vía de excepción, la posibilidad de ese pago en cheques, siempre que se trate de sumas no menores de 300 pesos y que correspondan en todos los casos a un período de labor.

La segunda modificación aceptada en nuestro despacho, que corresponde a otro reparo opuesto por el Poder Ejecutivo, es la que se refiere a la fijación de un plazo que llamaremos de tolerancia, dentro del cual deben efectuarse los pagos correspondientes a cada período. De la sanción anterior de la Honorable Cámara, se desprendía, o parecía desprenderse, que esos pagos debían hacerse indefectiblemente el último día de cada período o el primero del inmediato siguiente. La comisión cree prudente aceptar la fijación de un plazo razonable para que dentro del mismo se puedan efectuar esos pagos, sin violación de la ley, plazo que tendría la elasticidad suficiente para que dentro de él pueda llenarse completamente su propósito.

La tercera objeción se refiere a la prohibición de pagar sueldos y salarios en días festivos. A este respecto, la comisión mantiene su despacho anterior y encuentra inaceptable la observación del Poder Ejecutivo, creyendo que el hecho de aceptarla conspiraría contra uno de los propósitos esenciales de la ley.

Por fin, el último reparo se refiere a la prohibición de efectuar descuentos en los sueldos o salarios por concepto de contribuciones a mutualidades, de multas, de pago de alimentos, de créditos de cooperativas y de préstamos para construcciones de casas u otros descuentos por conceptos semejantes. La comisión mantiene también sobre este punto su despacho anterior, creyendo que no deben permitirse estos descuentos, porque sería abrir las puertas a uno de los peores abusos que se ha querido cortar.

Con estas breves consideraciones, dejo informado el despacho de la comisión de legislación del trabajo.

**Sr. Dickmann (E.).** — Pido la palabra.

A pesar del apremio del tiempo, me disculpará la Honorable Cámara si agrego algunas palabras a las dichas por el señor miembro informante de la comisión de legislación del trabajo.

Me ha placido sobremanera la moción del señor diputado Bard, que ha permitido obtener los dos tercios de votos para que fuera tratado de inmediato este asunto de real importancia.

**Sr. Molinari.** — Con el voto de los diputados de la Unión Cívica Radical.

**Sr. Dickmann (E.)** — El congreso está en retardo con este veto, señores diputados. El veto se ha producido el año pasado en el mes de Noviembre, y considero que un veto debe el Congreso resolverlo rápidamente. Es una facultad extraordinaria del Poder Ejecutivo, que la usa poquísimas veces y sería bueno que no la usara nunca. Sin embargo, ha pasado un año sin resolverse este asunto.

En su debido tiempo, he manifestado mi extrañeza y he lamentado que el Poder Ejecutivo vetara esta ley. Si había para el Poder Ejecutivo, algunas deficiencias en ella, la experiencia hubiera enseñado donde, cómo y cuándo debían corregirse por medio de reformas. El Poder Ejecutivo ha cargado sobre su conciencia, el impedir que se aplique esta santa ley para el proletariado del interior, explotado en toda forma y agravada su explotación con el pago de los salarios en moneda falsa. El Poder Ejecutivo, ha cometido, a mi entender, el más grave de los errores. En mala hora se le ha ocurrido vetar está ley que ha tenido un trámite de diez años en el Honorable Congreso y que el Poder Ejecutivo no ha intervenido en su gestión ni discusión.

El señor diputado Landaburu ha informado sobre el origen de este proyecto de ley. Reconozco que en el año 13 hubo una iniciativa fragmentaria y parcial...

**Sr. Landaburu.** — Así lo he dicho. Era el artículo 2o....

**Sr. Dickmann (E.)** — Inciso 2o. del artículo 2o. Pero esta ley fué presentada en forma de proyecto articulado y completo, y con propósito firme, en el año 14, por el grupo socialista, a iniciativa del diputado que habla.

Fué reproducido por mí tres veces, en los años 1916, 1918 y 1920. Tuvo cuatro sanciones de esta Honorable Cámara y dos del Senado. No es, pues, una ley improvisada, y el Poder Ejecutivo no debió jamás vetarla. Ahora nos toca realizar el último trámite constitucional, trámite un tanto engorroso, porque, según entiendo, hay que votar nominalmente cada modificación. El procedimiento es un tanto largo, pero demostrará la voluntad del Congreso Nacional, en cortar una de las explotaciones más graves que se cometen en el interior del país. Y yo lo puedo decir, señor Presidente, porque hace años lo he experimentado personalmente; hace más de un cuarto de siglo, yo mismo he recibido en la campaña, salarios pagados con fichas; desde entonces, he tomado horror a esas fichas, que había que cambiar en el almacén o en la clásica pulpería, y que solamente podían cambiar

se si se hacía antes un buen consumo de alcohol. En el interior del país, todavía se paga con fichas, con bonos, con moneda falsa, en muchas industrias.

Esta ley ya existe en casi todos los países civilizados del mundo; no hay país civilizado que no obligue a pagar a los obreros por lo menos en moneda nacional; moneda nacional que entre nosotros es también papel, pero que es la única moneda legal del país.

Con esta ley se va a contribuir a cortar otro grave mal sobre el que hemos discutido hasta la saciedad en los últimos días; se va a corregir el grave mal de los bonos de tesorería, porque si será obligatorio pagar con moneda nacional, evidentemente desaparece el principal aliciente de la emisión de los bonos de tesorería, que sirven sobre todo para pagar salarios y sueldos.

Acepto las modificaciones que ha introducido la comisión de legislación del trabajo, la que ha hecho muy bien en ponerse de acuerdo con la comisión respectiva del Senado, porque como para prevalecer la sanción del Congreso contra el veto del Poder Ejecutivo, es necesario el voto de dos tercios en cada Cámara, era prudente ese acuerdo previo con la comisión del Senado. Asimismo, considero que estas modificaciones perjudican la ley; asimismo no vamos a imitar al Poder Ejecutivo, a pretender todo o nada, porque es un mal principio de legislación; la legislación social, generalmente, es experimental, y aprobada esta ley en la forma que aconseja la comisión, se consigue su objeto central, que es el pago en moneda nacional, lo demás lo enseñará la experiencia y se podrá corregir.

Por lo tanto, creo que la Honorable Cámara tendrá de sobra los dos tercios necesarios: de desear sería que hubiera unanimidad de votos pero con los dos tercios me doy por ampliamente satisfecho.

**Sr. Pinto.** — Pido la palabra.

Vamos a votar el despacho de la comisión de legislación del trabajo, en la inteligencia de que el veto planteado por el Poder Ejecutivo, no ha sido formulado en el concepto de retardar esta legislación, indispensable para completar el cuerpo general de nuestra legislación sobre las relaciones del trabajo y del capital.

Se trata de una observación que ha recaído sobre el artículo 1o. y 2o. de la ley y que indudablemente ha contribuído a perfeccionarla; en el mensaje del Poder Ejecutivo, se insistió en la necesidad de establecer la posibilidad de hacer los pagos por medio de cheques, como que es una de las prácticas frecuentes en la vida comercial, hacer los pagos en esta forma, que la ley primitiva pareció haber olvidado. Se establece por el artículo 2o. del despacho de la comisión que el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar a las empresas de transportes establecidas por concesión nacional y a las explotaciones del Estado, el pago en todos los casos, por períodos mensuales, previo convenio al respecto entre las respectivas organizaciones patronales y obreras. Quiere decir, pues, que el Poder Ejecutivo no ha tenido el propósito de retardar o impedir que este proyecto se convierta en ley, si no que ha tratado de contribuir a perfeccionarla, de hacerla más viable y más práctica, más adecuada a las necesidades del país, dentro del ejercicio de las facultades constitucionales establecidas en el artículo 72. En ese sentido, señor Presidente, es que los diputados de la Unión Cívica Radical hemos de votar complacidos el proyecto de ley tal como lo ha despachado la comisión de legislación del trabajo, contribuyendo en esta forma, a cimentar una sólida organización jurídica que será el mejor basamento de nuestra organización social.

**Sr. Peña (M.)** — Pido la palabra.

Voy a hacer sobre este asunto, una observación de importancia. La forma cómo despacha la comisión, no implica aceptar un veto, sino un pedido de modificación a la ley. Si las Cámaras aceptan ese procedimiento, en el trámite de la sanción de las leyes, habrán otorgado o concedido al Poder Ejecutivo una facultad que no le está reconocida por la Constitución, un poder extraordinario reservado nada más que para desechar en todo o parte de una ley; pero en este caso se conceden modificaciones a la ley, lo que no encuadra con la doctrina y mucho menos con el texto de la disposición constitucional. Deseo a este respecto, oir a la comisión.

**Sr. Landaburu.** — Declaro al señor diputado, que no he percibido con entera precisión la observación que ha hecho y le rogaría tuviera la gentileza de repetirla.

**Sr. Peña (M.)** — De los breves informes que he tomado sobre este asunto y sobre la manera de presentarlo, resulta, decía, que el Poder Ejecutivo en este caso, pide modificaciones a la ley; no es el veto...

**Sr. Landaburu.** — No señor diputado. Si me permite...

**Sr. Pinto.** — El Poder Ejecutivo devuelve observada la ley...

**Sr. Peña (M.)** — Y la Cámara ahora modifica la ley.

**Sr. Pinto.** — ...dando en el mensaje correspondiente, las razones que tenía, razones que constituyen otros tantos reparos a diferentes artículos de la sanción legislativa. De manera que la comisión ha tomado en cuenta esas observaciones, traduciéndolas en artículos de este despacho.

**Sr. Peña (M.)** — Pero ha modificado la ley; luego, no estamos dentro del procedimiento constitucional.

**Sr. Bard.** — En el último párrafo del mensaje del Poder Ejecutivo, señala el concepto que ha tenido: dice "veto parcial". Lo voy a leer:

"Hubiera deseado el Poder Ejecutivo, producir sólo un voto parcial, restringiéndolo a algunas cláusulas del proyecto, pues reconoce la necesidad y la urgencia de su sanción, pero la naturaleza y alcance de las observaciones formuladas, le han impedido adoptar ese temperamento, más confía en que tratándose de un asunto estudiado por Vuestra Honorabilidad, se hallará en condiciones de despacharlo en el presente período legislativo".

De manera que el Poder Ejecutivo entiende y señala claramente su situación en este asunto.

**Sr. Peña (M.).** — Pero yo he oído hablar de que se trata de una ley vetada.

**Sr. Bunge.** — Desearía evitar que nos engolfáramos en una discusión de forma y de forma muerta y sin contenido. Me parece que la Cámara puede aceptar parte de las observaciones u "objeciones", como dice la Constitución, del Poder Ejecutivo y rechazar otras que es lo que se prepara a hacer en este caso.

**Sr. Peña (M.).** — Se introducen modificaciones a la ley.

**Sr. Bunge.** — No son modificaciones. Es una discusión teológica, como dice el señor diputado González.

**Sr. González (J. A.).** — Lo he dicho en privado.

**Sr. Bunge.** — Pero yo lo digo en público.

**Sr. Molinari.** — Pido la palabra.

No voy a discutir la fase constitucional, porque eso no hace al asunto, sino que voy a hacer una pregunta concreta. Entiendo que esto es un veto, y me complace mucho que los diputados adictos al gobierno, vuelvan sobre sus pasos, sumando sus votos a esta sanción de la Cámara sobre un asunto tan interesante, así como sobre las modificaciones que se intenta agregar. Quiero hacer una pregunta a los señores miembros de la comisión.

**Sr. Presidente (Guido).** — El señor diputado Molinari, se dirige al miembro informante de la comisión.

**Sr. Molinari.** — El artículo 2o. termina diciendo: "El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar a las empresas de transporte establecidas por concesión nacional y a las explotaciones del estado, el pago en todos los casos por períodos mensuales, — yo habría dicho "mensualidades", en obsequio al buen gusto, — previo convenio al respecto entre las respectivas organizaciones patronales y obreras".

Aparte de esa corrección gramatical, que podría hacerse, yo pregunto esto: En el caso concreto que hoy día estamos contemplando, el de la federación obrera marítima que ha sido desconocida por el gremio de armadores, en que no hay posibilidad de un convenio o contrato como lo establece este artículo 2o., ¿existe alguna solución, dentro del articulado de la ley, que evite que éste sea un artículo lírico, y que no volvamos a tener otra vez una ley que no se aplica en la realidad?

**Sr. Landaburu.** — Pido la palabra.

Sin referirme de una manera directa a la pregunta que formula el señor diputado...

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Había solicitado la palabra. Creo que sería preferible, para el buen orden de la discusión, que el señor miembro informante escuchara todas las observaciones.

**Sr. Landaburu.** — Eso iba a decir, precisamente. Por el buen orden conviene que se vote primero el artículo anterior y ese buen orden impone también que se dilucide previamente la cuestión constitucional que ha planteado el señor diputado Peña.

**Sr. Molinari.** — Acepto, señor Presidente.

**Sr. Landaburu.** — La comisión de legislación del trabajo de esta Cámara, se ha reunido con la comisión de legislación del honorable Senado en pleno, y en el curso de nuestras deliberaciones, ninguno de los senadores ni de los diputados ha presentado esta cuestión de orden constitucional que hoy se plantea. En esa comisión figuran los senadores Bravo, Saguier y Llanos. Pero una vez que se ha formulado la cuestión, me parece prudente para la suerte de este asunto, que la Honorable Cámara resolviera ese punto.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Pido la palabra.

Creo que la cuestión de forma planteada por el señor diputado por Córdoba, tiene gran importancia, y deseo formular esta advertencia a los señores diputados que, como el que habla, están interesados en la rápida sanción de este excelente proyecto de ley: no dejemos de lado una observación fundamental sobre la forma de tramitación constitucional, de este proyecto de ley, que no solamente afectaría a este asunto, sino a todos los que en iguales circunstancias pudieran volver en revisión a la Honorable Cámara, después que el Poder Ejecutivo ejerza la facultad de veto.

Yo entiendo como el señor diputado por Córdoba, doctor Peña, y de acuerdo con el texto clarísimo del artículo 72 de la Constitución Nacional, que no es posible, cuando un proyecto de ley vuelve vetado por el Poder Ejecutivo, en todo o en parte, que ninguna de las Cámaras del Congreso durante esa tramitación, le haga nuevas adiciones o agregados que amplíen el texto primitivo. El Poder Ejecutivo, según mi criterio no puede al vetar total o parcialmente una ley, salirse del texto de los diversos artículos sancionados; no puede agregar una sola palabra al texto anterior. El Congreso puede rechazar íntegramente el veto del Poder Ejecutivo; puede aceptar parte de las observaciones y rechazar otra parte; o puede, finalmente, aceptar todas las observaciones del Poder Ejecutivo. La ley quedaría, entonces, según cada uno de estos tres casos. en el primero, sancionada como la votó el Congreso; en el segundo, modificada en parte; en el tercero, modificada de acuerdo con todas las observaciones del Poder Ejecutivo. Pero siempre conservando el texto de la sanción del Congreso, en lo que subsista de ella, sin adiciones, ni modificaciones de forma.

Lo que yo pido a la Honorable Cámara, es que reflexione sobre lo que nos aconseja votar la comisión. Lo que nos aconseja la comisión con la mayor buena fe, y con el mejor propósito, sin duda, es un procedimiento en absoluto contrario a la disposición expresa del artículo 72 de la Constitución. Si se votara el despacho, resultaría la ley votada anteriormente por el Congreso, con un agregado nuevo, que tal vez sea útil y conveniente para ella, pero que el Congreso no puede incorporar durante este trámite del veto del Poder Ejecutivo y por este procedimiento, evidentemente equivocado.

Yo le pido, entonces, a la comisión, que si puede hacerlo en este momento dentro del recinto, condicione su despacho de modo que se ajuste a la disposición clara del artículo 72 de la Constitución; y si no, que en defensa de la seriedad de los procedimientos y de la forma en que deben tramitarse las leyes, la comisión, en un breve cuarto intermedio de algunos minutos, haga las modificaciones que correspondan, para que dentro de las disposiciones constitucionales, las votemos en la sesión de hoy.

No es el caso de precipitarse y en el afán de ganar unos minutos, incurrir en una grave violación de disposiciones constitucionales, siguiendo un procedimiento notoriamente erróneo, que afectaría de insanable nulidad el pronunciamiento nuestro sobre esta ley, que yo he votado en todas las oportunidades en que fué sometida al Congreso y que la concepto inspirada en sanos propósitos de amparo a los trabajadores rurales.

**Sr. Landaburu.** — Pido la palabra.

Quiero ratificar la información que dí hace breves instantes, cuando dije que en las reuniones interparlamentarias de comisión, no se había levantado esta objeción de carácter constitucional. También quiero recordar que este despacho, no es, con ligeras variantes, si no el despacho de la comisión anterior de legislación del trabajo, que figura en la orden del día 201, del año próximo pasado. Ese despacho ha estado durante un año en las carpetas de los señores diputados, se ha publicado ampliamente por la prensa, y es perfectamente conocido, y a pesar de eso nadie le ha opuesto el reparo que acaba de formular el señor diputado Peña. Digo esto, sin aceptar su procedencia, en resguardo de la seriedad con que ha procedido la comisión.

**Sr. Peña (M.).** — Que no pongo en duda.

**Sr. Landaburu.** — Quiero agregar más, — y con esto contesto un pedido de información del señor diputado por Santa Fe, — si la Honorable Cámara a pesar de que la comisión cree que puede aceptar parcialmente como lo hace, el veto del Poder Ejecutivo, creyera que eso no es posible...

**Sr. Peña (M.).** — Puede aceptar parcialmente el veto, pero no hacer nuevas adiciones.

**Sr. Bunge.** — No son adiciones.

**Sr. Landaburu.** — La comisión no ha hecho más que traducir en un artículo las observaciones del Poder Ejecutivo. Pero si eso no fuera posible...

**Sr. de la Torre.** — Ha dado forma a las objeciones del Poder Ejecutivo.

**Sr. Dickmann (E.).** — Así es.

**Sr. Landaburu.** — Si la Honorable Cámara resolviera que eso no es posible, la comisión aconsejaría a la Cá-

ra insistir totalmente en su sanción anterior.

**Sr. Peña (M.).** — Es posible sancionar una nueva ley con las modificaciones.

**Sr. Sánchez Loria.** — Voy a formular una moción de orden que quizá concilie las distintas opiniones.

**Sr. Dickmann (E.).** — Yo lamento mucho, señor Presidente, que le haya tocado al señor diputado Peña, colocar una nueva piedra en el camino de esta ley.

**Sr. Peña (M.).** — Ya le voy a contestar.

**Sr. Dickmann (E.).** — Es lamentable, señor Presidente, la actitud del señor diputado Peña, porque toda su argumentación es teología constitucional pura.

El Poder Ejecutivo en su veto pide aclaraciones a la ley.

**Sr. Molinari.** — No, señor diputado; devuelve la ley.

**Sr. Dickmann (E.).** — Pide aclaración. Dice el Poder Ejecutivo que el artículo 2o. debe ser aclarado, y la comisión traduce esas aclaraciones; no introduce, pues, ninguna nueva modificación; pues acepta dos objeciones del Poder Ejecutivo y rechaza otras dos.

Me parece que con la aclaración de la comisión, queda salvado el escrúpulo constitucional del diputado Peña. Por otra parte, si hubiera alguna duda al respecto, vale la pena que la sancionemos, para que el Honorable Senado también la confirme y sea entonces la Suprema Corte la que aclare esa duda constitucional. No debemos hacer naufragar la ley, en las dudas constitucionales del señor diputado Peña. Si la Honorable Cámara aceptara como transacción lo que propone la comisión a último momento, que se rechazaran todas las observaciones...

**Sr. Landaburu.** — Puestos a optar, estaríamos porque la Cámara insistiera en su sanción anterior.

**Sr. González (J. A.)** — ¿Pero la comisión mantiene su despacho?

**Sr. Landaburu.** — Sí, lo mantiene.

**Sr. González.** — Entonces eso es lo interesante.

**Sr. Dickmann (E.).** — Yo aseguro a la Honorable Cámara que aceptar este temperamento es hacer naufragar la ley, porque en el Senado, posiblemente no tendrá los dos tercios. Es indispensable salvarla, señores diputados, y yo pido a la Honorable Cámara que deje los escrúpulos constitucionales a los graves jueces de la Suprema Corte, que ellos sabrán decir si son ciertas o no.

Es indispensable que de aquí salga, por dos tercios de votos, el despacho de la comisión de legislación del trabajo y el Honorable Senado, también lo va a sancionar.

Estoy seguro de que es constitucional el despacho, sin ser constitucionalista. También vuelvo a repetir que si el Poder Ejecutivo quiere llevar su oposición a la ley hasta el último término, que la lleve a la Suprema Corte para que nos diga si la Honorable Cámara puede traducir en un articulado las objeciones vagas e indefinidas del Poder Ejecutivo.

**Sr. Pena.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Guido). — La tiene solicitada el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Sánchez Loria.** — Es evidente que la cuestión suscitada por el señor diputado Peña tiene un alcance que no es posible dejar de contemplar. Afecta en sus fundamentos a una prescripción de carácter constitucional; la contenida en el artículo 72 de nuestra carta fundamental.

No es posible que la Cámara pueda, por una votación, resolver si el Poder Ejecutivo tiene el derecho, por medio de un mensaje de venir en consulta al Congreso, sobre la aplicación del articulado de una ley. El Poder Ejecutivo puede vetar total o parcialmente una ley. Si nos fuéramos a regir por el contenido literal del decreto dictado por el Poder Ejecutivo, al pie de esa ley, tendríamos que entender que ha sido observada y vetada totalmente, porque dice: "Devuélvase al Honorable Congreso, con expresión de las observaciones acordadas, dicho proyecto de ley".

Luego, es evidente que si es un veto, debe considerarlo la Cámara de acuerdo al contenido expreso del artículo 72, es decir, votando por sí o por no aquéllas partes que resultaren motivo de observación. No puede de ninguna manera, adicionar, aclarar, extender, "coartar", el contenido material de la ley que fué objeto de la sanción anterior. Esto es de toda evidencia.

**Sr. Oddone.** — Pero es el Poder Ejecutivo quién pide que se aclare.

**Sr. Sánchez Loria.** — La comisión tenía en sus manos el procedimiento.

**Sr. Landaburu.** — Si me permite el señor diputado?

¿Cómo haría la Honorable Cámara para aceptar parcialmente cualquiera de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo?

**Sr. Sánchez Loria.** — Ya le voy a contestar.

Si la comisión de legislación del trabajo entendía que debía adicionar el proyecto que fué motivo del veto, y tuvo a su alcance, dentro del mecanismo constitucional, el medio de llegar, haciendo un nuevo proyecto de ley, desde el momento que había transcurrido más de un año desde que fué motivo del veto el proyecto anterior. En consecuencia, podría reproducirlo con un contenido distinto. Esa era la forma que tenía en sus manos, puesta a su alcance por la misma Constitución, para resolver el punto.

Entonces, yo creo que nada perdemos con dilatar este asunto por una o dos sesiones y en tal sentido formulo moción para que vuelva el despacho de las comisiones de legilación, integrada por la de negocios constitucionales para que en la próxima sesión nos aconsejen el temperamento que debemos adoptar en presencia de las dudas suscitadas.

**Sr. Bunge.** — Pido la palabra.

No he calificado con ligereza al llamar, a pesar de que fué improvisadamente, "teología jurídica" la cuestión planteada. Es mi seria convicción, porque he debido meditar sobre este asunto y consultar autoridades desde que se conoció el veto del Poder Ejecutivo. Entiendo que se trata de una simple "teología jurídica", por la razón siguiente: la Constitución dice que el Congreso debe pronunciarse por sí o por nó sobre las "objeciones" que haga el Poder Ejecutivo a una ley.

Ahora bien: el Poder Ejecutivo ha hecho en esta ley cuatro "objeciones" u observaciones; no se ha salido de su papel, porque no ha propuesto forma legal de artículos o de incisos a esas observaciones, pero las observaciones están claramente formuladas. Llamo la atención a los señores diputados sobre esa forma.

Respecto al pago, en todos los casos, en moneda nacional, la ley excluye el pago con cheques o giros. El Poder Ejecutivo objeta esa exclusión: la comisión acepta la objeción, admitiendo en determinados casos el pago con cheques o giros. En su observación al artículo 2o. el Poder Ejecutivo dice simplemente que "debe ser aclarado"; la comisión propone una aclaración al artículo 2o.; acepta, pues, la objeción del Poder Ejecutivo a ese artículo. Una votación aclaratoria al artículo 2o., no es, por lo tanto, una modificación de la ley si no una aceptación de la objeción del Poder Ejecutivo.

En cuanto a las otras dos observaciones de fondo referentes a los artículos 3o. y 4o., objeta el Poder Ejecutivo el pago en días hábiles y durante las horas de trabajo. La comisión aconseja insistir, es decir, se mantiene en la letra estrictamente entendida de la Constitución y aconseja el rechazo de la objeción del Poder Ejecutivo. Lo mismo la cuarta, que se refiere al artículo 4o., que prohibe toda clase de descuentos, aunque sea bajo pretexto de créditos a tituladas cooperativas o para contribuir a mutualidades que no existen o para el pago de préstamos de casas que están perfectamente garantidos por su carácter de préstamos hipotecarios.

Por consiguiente, creo que estamos encuadrados en la Constitución y en la intención de este mensaje y en los precedentes legislativos, al votar en la forma qué aconseja la comisión, aceptando dos de las objeciones del Poder Ejecutivo, pero dándoles forma, como compete al Congreso y lo ha pedido el Poder Ejecutivo en su mensaje, y rechazando las otras dos objeciones.

Llamo también la atención de los señores diputados, sobre los inconvenientes prácticos que podría tener, manteniéndose con estrictez teológica de criterio, en la literalidad de una palabrita de la Constitución, sin tener en cuenta el movimiento de formación que las leyes, el verse en la necesidad de insistir en la sanción primitiva con respecto a las cuatro observaciones del Poder Ejecutivo por no admitirse la posibilidad de dar forma a las que pueden aceptarse.

En este caso, posiblemente la ley naufragaría por tercera vez en el Senado, donde se ha presentado esta vez la feliz coincidencia de que haya número suficiente de senadores dispuestos a votar la ley con estas modificaciones. Salga, pues, la ley del Congreso en esta forma; luego asuma el Poder Ejecutivo la formidable responsabilidad de volver a vetar esta ley y asuman los jueces de la Corte, la responsabilidad, valiéndose de una palabrita, de un recoveco de sintaxis, de seguir privando a los trabajadores de la República, del derecho a vivir con sus salarios en moneda efectiva.

Nada más.

**Sr. Pena.** — Pido la palabra.

Es sencillamente extraordinario que se necesite todavía dictar en este país una ley por la que se obligue al pago de los salarios en moneda nacional, por cuanto no pudiendo haber por la Constitución, más moneda que la nacional, ella debe ser en todo el Territorio, la única que sirva para pagarlos. Pero la circunstancia de ser éste un país en el cual existen provincias cuyos gobiernos usan moneda falsa, y que toleran que capitalistas con industrias establecidas en esas provincias, paguen aún con una moneda más falsa todavía, el salario de los trabajadores, es lo que trae, como consecuencia la objeción constitucional.

El "derecho" constitucional ha cobrado, pues, en este país, gran desarrollo, porque jamás se cumple la Constitución. Esta es la única explicación, porque entre nosotros el "derecho" constitucional ocupa tanto espacio y tiempo.

Lo que hay que considerar, ahora, es si hay discrepancia de fondo entre la Honorable Cámara y el Poder Ejecutivo acerca de este asunto.

¿Hay esa discrepancia? ¡Sostengo que no! El Poder Ejecutivo devuelve la ley, iniciando su mensaje así: "Inobjetable y digno de todo encomio en el fondo, el proyecto sancionado por Vuestra Honorabilidad, sobre pago de sueldo y salarios en moneda nacional", y luego de otras consideraciones, dice, que lo devuelve para que considere las objeciones que pasa a puntualizar. Quiere dos aclaraciones, que la comisión la concede, en el artículo 1o. y en el 2o., por las cuales se establece que se permite el pago con cheques bancarios por una sola vez y por más de 300 pesos y se permite establecer por el Poder Ejecutivo, algunos plazos superiores a los de la ley para hacer algunos pagos. Son sencillamente aclaraciones como lo dice el mismo mensaje del Poder Ejecutivo.

En cuanto a los dos artículos que la comisión aconseja rechazar, se refiere a aquellos en que se establece que se ha de pagar salarios fuera de los lugares del trabajo, y a la concesión de créditos por empresas capitalistas, tituladas cooperativas, respecto de las cuales el Congreso debe pronunciarse por no, según le aconseja la comisión.

No hay aquí una cuestión constitucional; lo que hay, es que ha aparecido de improviso la tabla de salvación para los diputados de la derecha, que le han hecho fuego a esta ley durante diez años.

**Sr. de la Vega.** — Yo he votado la ley.

**Sr. Pena.** — El Poder Ejecutivo, en su mensaje, dice, al terminar: "Hubiera deseado el Poder Ejecutivo producir sólo un veto parcial, restringiéndolo a algunas cláusulas del proyecto, pues reconoce la necesidad y la urgencia de su sanción, pero la naturaleza y alcance de las observaciones formuladas, le han impedido adoptar ese temperamento, más confía que, tratándose de un asunto estudiado por Vuestra Honorabilidad, se hallará en condiciones de despacharlo en el presente período legislativo".

Rechacemos, pues, las dos modificaciones de fondo que propone el Poder Ejecutivo, manteniendo nuestra sanción para que no se pague los salarios en los lugares de trabajo ni se permitan descuentos para pretendidas sociedades cooperativas, y aclaremos la ley para que se pueda, con los dos primeros artículos, realizar sin ninguna dificultad, los propósitos que ella encierra. Eso es todo. De manera que entiendo que nada tiene que hacer esta pretendida cuestión constitucional, en el asunto que se debate.

Nada más.

**Sr. Bordabehere.** — Pido la palabra.

Para expresar mi discrepancia con la observación constitucional que formula el señor diputado por Córdoba.

El artículo 72 de la Constitución, al establecer que en materia de veto la Cámara debe votar por sí o por no, no puede en forma alguna significar que la Cámara renuncie a darle forma a las objeciones que opone el Poder Ejecutivo a una ley sancionada por el Congreso.

No se explicaría que fuera en otra forma cuando el propio texto constitucional a que hace referencia el señor diputado exige la publicidad de las objeciones y la coincidencia en aceptar o rechazar esas mismas objeciones formuladas por el Poder Ejecutivo. Si la Cámara no tuviera más recurso que remitirse a su sanción anterior para apoyar su sanción, resultaría que en contra de un veto la Cámara no podría sino escuchar para nada al Poder Ejecutivo en las observaciones que formula, lo que sería un absurdo.

El artículo 72 se habría creado para entorpecer por un año la sanción de ciertas leyes, en lugar de tener el fin que se le ha dado dentro de la Constitución, es decir, hacer efectiva la colegislación del Poder Ejecutivo en las sanciones del Poder Legislativo.

Creo, pues, que el caso es clarísimo. Para poder votar por "no" la Cámara necesita darle forma a las objeciones del Poder Ejecutivo. Si no obtienen esas objeciones la sanción de dos terceras partes de votos de las Cámaras, han quedado rechazadas, y triunfante la sanción primitiva de la Cámara cuando alcance igual mayoría.

**Sr. Sánchez Loria.** — ¿Me permite una breve interrupción?...

Podría ocurrir este caso: si la Cámara puede interpretar y dar forma a las observaciones del Poder Ejecutivo y si el Poder Ejecutivo luego no coincidiera con la forma que se les ha dado, podría producirse el veto del veto.

**Sr. Bordabehere.** — No podría por-

que tendrían la sanción de los dos tercios de votos de las Cámaras, que hacen impositivo para el Poder Ejecutivo aceptar la ley.

Creo haber expresado razones suficientes para sostener que el artículo 72 no se opone en absoluto al despacho de la comisión de trabajo.

Nada más.

**Sr. Peña.** — He pedido reiteradas veces la palabra, señor presidente.

**Sr. Dickmann (E.).** — Entiendo que se discute la proposición del señor diputado por Tucumán...

**Sr. Presidente (Guido).** — Sí, señor diputado.

**Sr. Dickman (E.).** — Sobre esa proposición, pido la palabra.

**Sr. Molinari.** — Yo la había pedido, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Guido) — En su oportunidad la tendrán los señores diputados en el orden en que la han solicitado.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Antes de hacer uso de la palabra, deseo, señor presidente, que se dé lectura por secretaría al artículo 72 de la Constitución.

**Sr. Presidente** (Guido). — Es lo que iba a disponer la presidencia en el momento de votar. Lo creo oportuno para aclarar.

—Se lee:

"Artículo 72. — Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales por sí o por no. Y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes como las objeciones del Poder Ejecutivo se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año".

**Sr. de la Vega.** — Está clarísimo.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Señor presidente: Ratifico y sostengo lo que dijera hace un momento. El veto del Poder Ejecutivo "en todo o en parte", como expresa la Constitución, no puede referirse sino al texto expreso votado en la ley del Congreso y voy a ofrecer un ejemplo práctico para hacer más clara la observación. Si el Congreso vota una ley de diez artículos — de acuerdo con la disposición constitucional contenida en el artículo 72 que se ha leído —, el Poder Ejecutivo puede vetar la totalidad de la ley, los diez artículos, o puede vetar cinco, dos, o uno de ellos. ¿Qué puede hacer en cualquiera de esos casos al pronunciarse sobre el veto, el Congreso? Si el Poder Ejecutivo vetara los diez artículos, si vetara íntegramente la ley, puede el Congreso aceptar el veto y la ley desaparece, o insistir en todos ellos por dos tercios de votos y la ley en este caso deber ser promulgada por el Poder Ejecutivo en forma definitiva. Si el P. Ejecutivo veta sólo cinco de los diez artículos, el Congreso puede aceptar su veto en lo relativo a dos artículos, suprimiéndolos de la ley, y mantener los tres restantes, si tiene dos tercios para insistir en ellos.

Pero, ¿qué ha ocurrido en este caso, que estamos debatiendo ahora?

**Sr. Bordabehere.** — ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Sí, señor diputado.

**Sr. Bordabehere.** — Si el Poder Ejecutivo, en sus observaciones, no pide precisamente la eliminación de un artículo, sino que pide solamente la modificación, ¿cómo votaría la Cámara?

**Sr. Fonrouge.** — Debe promulgarse la ley y pedir luego su reforma.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Le voy a contestar con mucho gusto, siguiendo el orden en que estoy haciendo mi exposición, pues la pregunta del señor diputado tiene un interés indudable, a los fines de mi demostración.

Sostengo que en el momento de ejercer el derecho del veto, el P. Ejecutivo no puede pretender, porningún procedimiento, la intercalación en el texto de la ley vetada, de ningún nuevo artículo, ni adiciones o ampliaciones de cualquier género, y que cuando eso se considere indispensable por deficiencias de la sanción anterior, hay que procurarlo por medio de un nuevo proyecto después de promulgada la ley. El Ejecutivo, por medio de un mensaje y proyecto de ley, tiene derecho a proponer modificaciones a todas las leyes vigentes, como cualquier diputado; durante el trámite de las leyes tiene el Ejecutivo muchas oportunidades para proponer modificaciones, supresiones o adiciones a los respectivos despachos. Puede dirigir entonces mensajes sosteniendo sus puntos de vista, al Congreso; pueden los ministros ocupar su asiento en el recinto al debatirse las leyes; pueden intervenir en las deliberaciones previas de las comisiones. Pero lo que yo creo con la más absoluta certeza, aunque pueda estar en error en esto que es una cuestión doctrinaria que se refiere exclusivamente al trámite constitucional de los vetos — es que el Poder Ejecutivo cuando veta una ley, no puede hacerle agregados nuevos de ninguna especie...

**Sr. de la Torre.** — ¿Por qué dice "veto" el señor diputado cuando la Constitución dice "hacer objeciones"?

**Sr. Correa (F. E.).** — Ahí está la cuestión.

**Sr. Peña (M.)** — Desechar es vetar.

**Sr. Verduga.** — ¡Claro!

**Sr. de la Vega.** — No hay fórmulas sacramentales.

**Sr. Correa (F. E.).** — "Yo veto" quiere decir "no promulgo", y la observación es otra cosa. El Ejecutivo ha observado.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Creo que para entendernos, en la interpretación de un artículo constitucional, mejor es que no dialoguemos. La opinión de los señores diputados es muy respetable, por su ilustración y por su capacidad. Deben, por eso mismo, exponerla tranquilamente, desenvolverla con amplitud en su oportunidad, dejando que los demás diputados hagan lo propio con la suya. No aspiro a convencer a los señores diputados; escucharé complacido sus observaciones, pero creo, sin jactancia, que la Honorable Cámara aceptará la interpretación que yo doy al artículo 72.

No se podrá invocar ningún antecedente parlamentario de observaciones o de veto, del Poder Ejecutivo a una ley, con esta forma curiosa que tiene el último mensaje del Poder Ejecutivo, aceptado por la comisión.

Creo, señores diputados, que en la tramitación parlamentaria de numerosas leyes vetadas por el Poder Ejecutivo no se han de encontrar antecedentes, en qué fundar esta curiosa teoría de incorporar nuevos artículos o adiciones, durante el trámite del veto al texto anterior. Si yo estuviera equivocado en mis recuerdos — que suelen ser muy seguros — espero la rectificación de los señores diputados que opinan de manera distinta.

Creo que estoy en la buena doctrina, de acuerdo con todos los precedentes de trámite de vetos. Voy a insistir, por eso, en mi indicación anterior. Sin duda la importancia y la trascendencia de esta ley, justifica la demora de algunos momentos más, en reunión tranquila de comisión—no en reunión de Cámara, en que es muy difícil entenderse sobre estas cuestiones que reclaman reflexión y serenidad de juicio — para buscar la forma de salvar la ley, que todos estamos interesados en que tenga vigor inmediato, sin el grave error que importarían los nuevos agregados.

**Sr. Correa (F. E.).** — Pido la palabra.

**Sr. Landaburu.** — El señor diputado sabe que la moción de sobre tablas ha sido formulada por un colega de su sector.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — No hago a la comisión el menor reproche; por el contrario, creo que la comisión se ha preocupado con verdadero celo de su labor en el presente período, y está muy lejos de mi ánimo hacerle ninguna observación injusta. Pero cuando el despacho presenta dificultades de esta naturaleza, tal vez lo más prudente fuera un breve cuarto intermedio en el que la comisión se preocupe de escuchar, sin las incidencias que se producen durante los debates de la Cámara, las observaciones fundadas y serias, que puedan hacerse a la forma del despacho violatoria de la Constitución, no al fondo de la ley, con el cual estoy absolutamente de acuerdo. Acepte la comisión el cuarto intermedio, o retire su despacho, insistiendo sobre la anterior sanción del Congreso íntegramente, que será la mejor solución. (¡Muy bien! ¡Muy bien!).

**Sr. Dickmann (E.).** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Guido). — La han solicitado los señores diputados Molinari y Peña.

**Sr. Molinari.** — Voy a ser muy breve...

**Sr. Sánchez Loria.** — Deseo advertir que está en discusión la moción de orden.

**Sr. Molinari.** — Precisamente, voy a oponerme a la moción de orden, y a fundar mi voto en contra de esa moción.

La Honorable Cámara debe resolver por medio de una votación este asunto que es importante e interesante...

**Sr. Bunge.** — Pido la palabra para referirme a la moción de orden.

**Sr. Presidente** (Guido). — Está en el uso de la palabra el señor diputado Molinari.

**Sr. Bunge.** — Iba hacer, en nombre de los colegas de comisión, después de haber cambiado ideas, una moción que creo que resolverá la dificultad. Es la siguiente: que la Cámara se constituya en comisión.

**Sr. Molinari.** — Justamente iba a hacer esa moción; pero deseo también hablar sobre el fondo del asunto.

No voy a discutir la fase constitucional, ni cómo se interpreta o deja de interpretarse el artículo 72 de la Constitución. Creo que los oradores que me han precedido han esclarecido suficientemente el alcance legal del mismo. Pero veamos la práctica del artículo, en este caso.

El mensaje, firmado por el Presidente Alvear y el Ministro Sagarna, es, tal vez, a mi modo de ver, de una especie jurídica híbrida, dentro de los términos del artículo 72. Paso eso por alto, porque contemplo la cuestión de fondo y porque veo en esta disposición del Poder Ejecutivo, y en el voto de esta tarde de los diputados oficialistas, algo así como un sincero deseo de colaborar en la sanción de una ley tan importante y que afecta a tantos habitantes de la República.

El mensaje del Poder Ejecutivo es, en consecuencia, una manera, tal vez poco usada o fuera de los términos legales, pero una manera práctica, de colaborar en la ley que se considera defectuosa. Y la forma cómo se han expedido las comisiones, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, es, también, práctica y conducente, a fin de dar una expresión jurídica a esta necesidad tan sentida de que se paguen los salarios en moneda nacional. Existen antecedentes de esta naturaleza en otros países, que por azar tengo a la mano, debido a un asunto distinto al que motiva la discusión en estos momentos; puedo decir que esta cuestión de la constitucionalidad, o no, de las leyes de igual índole, se ha discutido, más que en ninguna parte, en los Estados Unidos de Norte América. No voy a ser erudito a poca costa. En esta monografía del profesor Lambert "Le governement des juges et la lutte contre la législation sociale aux Etats-Unis", París 1921., se expresa de un modo claro cómo todas las dificultades constitucionales siempre se han opuesto para detener el avance de la legislación social, que significa un progreso y una conquista del derecho, de la libertad y de la justicia. La historia del recurso de la constitucionalidad, o no, de las leyes es en los Estados Unidos una materia sumamente estudiada y abundante. El momento crítico fué el del año 1883, cuando se resolvió aquel caso tan conocido y famoso del "Civil Rights", al tratarse la enmienda 14a. de la Constitución americana. Después de esto la Corte Suprema, ese organismo que se invoca a cada rato toda vez que se quiere detener un avance de la legislación social, se constituyó en el obstáculo de toda legislación de progreso efectivo; y, naturalmente, la letra que mata y no el espíritu que vivifica, como se dijera en otra sesión, amparaba a la Corte. El mecanismo legal, con toda la construcción jurídica, hacía que esta legislación de fondo, reclamada por los intereses de una enorme colectividad como la que puebla los Estados Unidos, fuera paralizada en los benéficos Estados que tenían derecho a esperarlos.

Veo que se comienza a plantear en esta República los mismos problemas y que se señalan las mismas dificultades. No tenemos desgraciadamente los recursos jurídicos que en los Estados Unidos de Norte América se ejercitan para detener esta acción retrógrada de los Tribunales de Justicia, hasta tal punto que se ha podido decir, corrientemente, que el gobierno de los Estados Unidos no es un gobierno político sino de jueces. En nuestro mecanismo de recursos no existe ninguno de los tantos medios propios del derecho anglosajón para controlar ese espíritu retrógrado de las Cortes Supremas. ¿Qué órgano queda sino el del Parlamento, que aunque no fuera más que como una expresión de voluntad — como la viva traducción del derecho que surje de las necesidades reales y vividas, y no de aquellas otras que se desprenden de viejos anaqueles cubiertos de polvo que atesoraron a su hora la sabiduría, pero que no pueden jamás palpitar con el ritmo de los corazones generosos que se ponen a la misma altura de las necesidades de kuienes sufren y trabajan?

Yo, como diputado, aunque sepa que en el mecanismo rígido y legal del artículo 72 existe un reparo que tal vez haga inconstitucional a la ley, voy a votar por la ley y no para que vuelva a comisión, porque es la única vía que existe para que el Parlamento argentino marque de una vez por todas, jalones de progreso hacia las cumbres de la justicia, de la libertad y del derecho.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Sería el caso de decirle al señor diputado por la capital, que los que formulamos objeciones perfectamente atinadas, respecto del trámite del veto del Poder Ejecutivo a esta ley, no pueden en manera alguna ser sospechados de oponerse a los altos propósitos de fondo, contenidos en la misma. El señor diputado ha llegado recién a la Cámara; debe saber, que yo he votado tres veces durante ocho años esta ley, que dispone el pago de sueldos y jornales, en moneda nacional.

**Sr. Molinari.** — Yo he interpretado perfectamente.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Pero, se podrían interpretar, injustamente, las palabras del señor diputado como un reproche, sino se aclara el verdadero alcance. Yo he creído de mi deber, evitar a la Cámara, un error de procedimiento grave en este caso y así entiendo cumplir el juramento de respetar la Constitución Nacional, que todos hacemos al incorporarnos a la Honorable Cámara.

**Sr. Molinari.** — Así lo he contemplado.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Hay que leer, señores diputados, tranquilamente, con claridad, en castellano, las tres primeras líneas, del artículo 72, de la Constitución: — "Desechado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen", es decir que las objeciones del Poder Ejecutivo no pueden llegar más allá con la interpretación clara y sería de este artículo, que a rechazar en todo o en parte el texto de la ley que el Congreso ha votado. Todo nuevo agregado o adición a la ley es imposible, durante el trámite del veto.

**Sr. Saccone.** — Sí, porque lo que vuelve es el proyecto.

**Sr. Rodríguez (J. R.)** — Pero, eso no dá a nadie el derecho de atribuirnos un propósito hostil, al fondo del asunto. Todo lo contrario. Queremos defender íntegramente la ley del Congreso y rechazar el veto del Poder Ejecutivo.

**Sr. Molinari.** — Yo no he atribuído tal propósito.

**Sr. Bordabehere.** — ¿Me permite? El último párrafo del artículo 72 de la Constitución, dice: "si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de ese año". ¿Qué quiere decir esto? Que se discuten las objeciones.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Quiere decir, que si el Congreso — en la forma y modo establecido por el artículo 72 —, no se pronuncia dentro de un año sobre el veto total o parcial hecho por el Poder Ejecutivo, queda rechazada la ley. Y que solamente podrá tratarse un proyecto análogo, al siguiente año.

—El señor diputado de la Torre pronuncia unas palabras que no alcanzan a percibirse.

**Sr. Presidente (Guido).** — El que tiene la palabra es el señor diputado Peña.

**Sr. Molinari.** — Deseo hacer una aclaración de carácter personal.

Yo no he atribuído intenciones. Tan es así que insistí por dos veces en un mismo concepto, deliberadamente. He dicho que, en mi entender, la letra es clara, pero que dentro de la organización y de la práctica constitucional argentina, no hay aquellos medios que existen en los Estados Unidos para coartar el espíritu retrógrado de las Cortes de Justicia.

**Sr. de la Vega.** — Eso no tiene nada que hacer...

**Sr. Saccone.** — La ley está en vigor, porque el Ejecutivo no la ha vetado. Han transcurrido los diez días establecidos por la Constitución.

**Sr. Presidente (Guido).** — Debo advertir al señor diputado Saccone que el señor diputado Molinari está haciendo una aclaración de orden personal. Le ruego no lo interrumpa.

**Sr. Molinari.** — De manera que yo no he atribuído intenciones a ningún diputado, sino que yo voto el despacho porque creo que es el único recurso que tengo para que salgan triunfantes los principios que contiene esta ley.

**Sr. Presidente (Guido).** — Tiene la palabra el señor diputado Peña.

**Sr. Peña (M.).** — Señor presidente: desde mi incorporación a la Cámara me siento asistido por un justificado temor de intervenir en sus debates. Este temor procede de que he notado que en el Parlamento argentino se han perdido ya todas las normas y todas las sanas costumbres que hacen respetable la función de diputado.

No es posible que la Cámara mantenga su prestigio, no es posible que se puedan discutir serena y tranquilamente los intereses públicos, si cuando algún diputado formula una observación, inmediatamente es inculpado de malas intenciones, de malos propósitos, o es injuriado por sus colegas. (¡Muy bien! ¡Muy bien!).

**Sr. Molinari.** — No ha sido de mi parte.

**Sr. Peña (M.).** — Sírvame esta oportunidad para rechazar las inculpaciones que directa o indirectamente se me han dirigido por algunos señores diputados, de querer con mis observaciones poner piedras a la sanción de una ley que he votado y de la que soy decidido partidario. Que no se me vengan a inculpar tales propósitos, de querer detener la sanción de reformas o de leyes que deben ser beneficiosas para determinada clase del país.

Sírvanme no más estas palabras para protestar por la forma en que ha sido recibida mi observación por algunos de los señores diputados y hago la protesta no solamente en amparo de mi propia dignidad de legislador, sino también para recordar a todos los señores diputados que no es posible que exista Parlamento alguno respetado y respetable si no se mantiene rigurosa y severamente en su recinto la norma de que a los oradores les es prohibido atribuir a sus colegas otros propósitos que no sean los del bien público y los del leal cumplimiento de su deber. (Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos).

Mi observación, señor presidente, se ha inspirado en un propósito más alto y superior del que han supuesto los señores diputados. He querido evitar un precedente que pueda traer complicaciones permanentes en la sanción de todas las leyes.

He recordado que el veto es una atribución extraordinaria conferida al Poder Ejecutivo para detener sanciones de las Cámaras que repute inaceptables o inconvenientes para el país, desechándolas, como dice el texto constitucional, y a fin de fijar responsabilidades de parte de todos los señores diputados y senadores, se reclama fundar las objeciones y decidir la insistencia, o no, por votación nominal.

El veto de una ley es un acto sacramental, de gran trascendencia; no es el procedimiento normal de pedir modificaciones. Y tan es así, que la Constitución exige — para que la ley prevalezca, para que la opinión del Congreso prevalezca sobre la del Ejecutivo — dos tercios de los votos de ambas Cámaras. Se desvirtuaría totalmente la razón de ser del veto, de esta prerrogativa, si pudiera el Poder Ejecutivo convertir la facultad en facultad de pedir modificaciones a la ley, convirtiéndose en un tercer cuerpo parlamentario cuando sus ministros han podido venir a la Cámara y pedir las modificaciones que creyeran convenientes. La Cámara ante un veto, no puede sino votar por sí o por nó, es decir, aceptarlo o rechazarlo. No caben las modificaciones. (¡Muy bien! ¡muy bien!).

Llevamos sesenta años de vida constitucional. Que se me recuerde un caso en que se haya producido un veto con estos caracteres. Desde luego, se trata de algo que importa una modificación fundamental a una costumbre inveterada, costumbre basada en la teoría del veto y en algo más: en las relaciones de los poderes entre sí, tal cual las establece la Constitución.

Por eso he hecho la observación, por eso no es posible que la Cámara improvise su decisión al respecto. Que los hombres de saber constitucional, de espíritu jurídico superior — que han de ser los miembros de la comisión respectiva — se reunan y aconsejen a la Cámara el temperamento a seguir en este caso. No improvisen los señores diputados una solución que puede traer consecuencias funestas. (¡Muy bien!).

**Sr. Bunge.** — He hecho la moción de orden de que la Cámara se constituya en comisión, como de hecho lo está ya. Así se facilitará el debate.

**Sr. Sánchez Loria.** — Debe votarse primero la moción de orden que he formulado, de que el despacho vuelva a comisión.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Las mociones deben votarse en el orden que han sido formuladas. La primera es la que yo he hecho.

**Sr. Presidente (Guido).** — Se votarán en el orden en que han sido formuladas. Son mociones que deben discutirse brevemente.

**Sr. Dickmann (E.).** — Los que esta tarde quieren hacer naufragar nuevamente la ley son, señor presidente, las mismas fuerzas que se han opuesto tenazmente a ella en distintas oportunidades.

**Sr. Fonrouge.** — ¿Cómo puede dudar de la honestidad de las observaciones del señor diputado Peña?

**Sr. Dickmann (E.).** — Son principalmente los señores azucareros de Tucumán...

**Sr. Sánchez Loria.** — Está equivocado.

**Sr. de la Vega.** — Yo he votado esa ley, fundando las razones de mi voto.

**Sr. Dickmann (E.).** — El señor diputado Sánchez Loria no tiene derecho de proponer que el asunto vuelva a comisión...

**Sr. Sánchez Loria.** — No tengo el derecho, sino el deber.

**Sr. Dickmann (E.).** —...precisamente porque sus colegas, los diputados por Tucumán, se han opuesto siempre a la sanción de esta ley que a quienes más perjudica es al capitalismo espurio de su provincia, que en este caso representa el señor diputado.

**Sr. Sánchez Loria.** — No soy capitalista ni aquí ni menos en Tucumán. Por otra parte, el capital no es espurio en ninguna parte.

**Sr. Dickmann (E).** — Son, señor presidente, las mismas fuerzas conservadoras que quieren que se continúe pagando los salarios en fichas, bonos y letras de tesorería.

Conozco demasiado todos los recovecos de los procedimientos parlamentarios. La tragedia que nos ha hecho el señor diputado Peña no le corresponde. Los diputados socialistas siempre disentimos con el señor diputado Peña. Lo respeto personalmente, pero su obra parlamentaria ha sido constantemente en oposición a la nuestra. Así, una vez desde esta banca pudo decir el señor diputado Justo que el señor diputado Peña se oponía a todas las cosas buenas que los socialistas habían propuesto.

**Sr. Peña.** — No, señor diputado; lo que ha pasado es que siempre me he opuesto a las cosas malas de los señores diputados.

**Sr. Presidente (Guido).** — Ruego al señor diputado por la capital que no personalice.

**Sr. Dickmann (E.).** — Como el señor diputado ha hecho cuestión personal, yo también la hago.

**Sr. Presidente (Guido).** — Pero no ha personalizado el señor diputado Peña.

**Sr. Dickmann (E.).** — Lo que pasa es que soy más claro que el señor diputado Peña. El señor diputado Peña es mucho más hábil que yo en retórica y dice las cosas sin personalizar. Yo estoy obligado a personalizar. (Risas).

**Sr. Presidente (Guido).** — Pero el reglamento es más claro todavía.

**Sr. Dickmann (E.).** — El señor diputado Peña estrenó su nuevo período parlamentario colocando una piedra en el camino de esta gran ley, por escrúpulos constitucionales que serán respetables en él, pero que de todos modos yo los califico de malos escrúpulos constitucionales.

Son respetables las formas legales y mucho más las constitucionales, señor diputado Peña; pero las formas evolucionan y cambian permanentemente, y la forma de este artículo constitucional ha de permitir una interpretación distinta, ya que señores diputados de distintos sectores tienen dudas a su respecto.

Y entonces ¿qué es lo que cabe? Cabe dejar su interpretación al último tribunal constitucional que será en este caso la Suprema Corte.

Ahora comprendo cuán grave fué el veto absurdo e inconcebible del Poder Ejecutivo. Si el Poder Ejecutivo había observado alguna deficiencia, pudo promulgarla y mandar las reformas al Congreso.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Esa era la forma constitucional.

**Sr. Dickmann (E.).** — Ahora estoy por creer que el Poder Ejecutivo ha querido hacer naufragar esta ley, porque su mensaje no precisa el veto. Pide aclaraciones al Honorable Congreso; hace unas objeciones, pero no se opone ni desecha un determinado artículo. Sólo pide que el Congreso le aclare algunos conceptos, y como en realidad la Constitución no habla de veto, como muy bien lo ha hecho notar el señor diputado de la Torre, sino de objeciones, la Honorable Cámara tiene el perfecto derecho de aclarar las dudas que le han asaltado al Poder Ejecutivo.

Tengo la íntima convicción que los malos intereses capitalistas todavía están en juego para hacer naufragar la ley.

**Sr. Peña.** — Yo no soy capitalista, señor diputado.

**Sr. Dickmann (E.).** — Tengo la íntima convicción. ¿Qué quiere que le haga? (Risas).

**Sr. Peña.** — Que no me trate como capitalista, ya que no lo soy.

**Sr. Dickmann (E.).** — Se puede ser un ciudadano sin un centavo y estar al servicio del capitalismo, y ser un hombre de fortuna y estar al servicio del proletariado.

**Sr. Peña.** — Nunca he estado al servicio del capital: precisamente, porque sabía que tenía que discutir con ustedes y he querido tener la autoridad necesaria.

**Sr. Dickmann (E.).** — A mi entender la Honorable Cámara — aun respetando los escrúpulos de algunos señores diputados—, debe insistir en aprobar el despacho de la comisión. Es un despacho elaborado por ambas comisiones del Congreso. Los sesudos y graves senadores de la nación también lo han aceptado. Por otra parte, es un despacho reproducción de otro del año pasado. Ha estado en manos de los señores diputados un año, y a nadie le ha asaltado el escrúpulo constitucional.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — ¿Si me permite el señor diputado?

Porque estando el despacho de comisión anterior, cuando se iba a discutir la ley, no había ninguna objeción que hacerle. No es la objeción al texto del artículo, sino a la oportunidad en que se quiere introducir en la ley. Al señor diputado le sobra inteligencia para comprenderlo.

**Sr. Dickmann (E.).** — Señor diputado por Santa Fe: de las fuerzas o de los factores que quieren hacer naufragar esta ley, lo excluyo al señor diputado; quédese, pues, tranquilo. (Risas).

Por las razones que he expuesto, la Honorable Cámara hará bien en aceptar el despacho de la comisión.

Aquí, en esta Cámara, tenemos constitucionalistas que no son profesores, tenemos profesores que no son constitucionalistas (risas) y tenemos profesores constitucionalistas que generalmente se invocan. Así, pues, hay que dejar al buen sentido de la Honorable Cámara, la sanción de las leyes y déjese que los diputados aclaremos y colaboremos en la interpretación del espíritu de la Constitución.

El expresidente Wilson, cuya figura cada día adquiere más volumen en el mundo democrático, dijo en uno de sus últimos mensajes que la Constitución era un vehículo de vida y jamás podía ser un mecanismo cerrado y rígido. Que la Constitución sea un organismo y no un mecanismo, que sea un cuerpo de vida y no una cosa rígida e inflexible.

Estoy de acuerdo con el señor diputado Molinari, en esa interpretación del espíritu de la Constitución, porque considero que la Honorable Cámara no es un tribunal de jueces inflexibles. Para la interpretación literal de la Consti-

tución, señor diputado Peña, hay una Corte Suprema y a él le será muy cómodo y muy agradable que mañana los graves jueces de la Suprema Corte, le digan que tiene razón. Yo no lo espero así; espero que la misma Suprema Corte esté dentro de la corriente progresista.

La Suprema Corte ha declarado constitucional la ley de alquileres...

**Sr. Sánchez Loria.** — Porque la era.

**Sr. Dickmann (E.).** — ... sin embargo, aquí en la Honorable Cámara se expuso ese argumento como el principal para oponerse a la sanción de la ley. Los jueces, pues, han sido más amplios que muchos señores diputados, que yo estoy seguro lo hacían no por escrúpulos constitucionales, sino por escrúpulos conservadores.

Por todas estas razones, ruego a los señores diputados comprendan que este es un asunto muy importante y que no se trata de un simple detalle de forma. Es un asunto de la más alta importancia, que la Honorable Cámara debe resolver y no eludir su sanción. Por eso, no puede aceptarse ese cómodo subterfugio de que el asunto vuelva a comisión. No es un asunto baladí, y tiene que resolverse, porque se trata de un veto del Poder Ejecutivo, de un detestable y pésimo veto. La Cámara lo ha tenido un año a su consideración, viene despachado por su comisión y en el momento de ser votado, surge el escrúpulo constitucional y la consabida fórmula de la vuelta a comisión con el evidente propósito de hacer naufragar la ley.

Pido, pues, que se rechace la moción del señor diputado por Tucumán. (¡Muy bien! ¡Muy bien!).

**Sr. Caccone.** — Pido la palabra.

Estoy absolutamente de acuerdo con la tendencia expresada por el sector de la izquierda y también con el señor diputado Molinari: pero no coincido en la forma de presentar el debate y entiendo que si en este momento tenemos perdida la votación, es por la mala presentación de algunos argumentos.

En el hecho, el señor diputado Rodríguez, el señor diputado Peña y uno que aún no ha hablado, pero que ya sabemos lo que va a decir, el constitucionalista doctor González Calderón, coinciden todos con el fondo de este asunto, y, admírese la Cámara, hasta el Poder Ejecutivo, que quiere encarpetar y archivar esta ley, también expresa que coincide con ella cuando al comienzo de su mensaje, dice: "Inobjetable y digno de todo encomio, en el fondo, el proyecto sancionado por vuestra Honorabilidad.

**Sr. Dickmann (E.).** — Todos son honrados pero el poncho no aparece. (Risas).

**Sr. Saccone.** — Luego, pues, mientras yo oía y escuchaba a los oradores en el debate, me preguntaba ingenuamente, cómo es que un asunto sobre el cual todos coinciden no puede llevarnos a la más elemental de las coincidencias, a la coincidencia afirmativa para sancionarlo y hacerlo poner en vigor. Y en el giro de mis dudas he establecido una forma de consideración del asunto que, a mi juicio, resuelve perfectamente todas las objeciones expresadas por los diferentes oradores, y que dándoles razón a todos, va a terminar por darle razón al pueblo que quiere el vigor de esta ley.

En efecto: ¿qué es lo que ha remitido el Poder Ejecutivo? ¿Es un veto o es una expresión de razones, de bases, de anhelos de mejoramiento de lo que hemos sancionado? Si es un veto, a los constitucionalistas rígidos que acaban de expresar sus fundamentos basados en la consideración estricta y literal de lartículo 72 de la Constitución, yo les pregunto cómo será posible que contestemos parcial o totalmente, en forma afirmativa o negativa, el veto del Poder Ejecutivo, si éste declara: "hubiera deseado el Poder Ejecutivo producir sólo un veto parcial...

—El señor diputado Sánchez Loria, hace una observación en voz baja al orador.

Ruego al señor diputado no me interrumpa, porque me impediría argumentar. La interpretación que estoy haciendo es difícil y hasta ingeniosa.

Expresaba que el Poder Ejecutivo, al final de su mensaje, dice que "hubiera deseado producir sólo un veto parcial, restrigiéndolo a algunas cláusulas del proyecto, pues reconoce la necesidad y la urgencia de su sanción, pero la naturaleza y alcance de las observaciones formuladas le han impedido adoptar ese temperamento".

De manera que, el Poder Ejecutivo no veta parcialmente la ley. Para vetarla totalmente tiene que expresarlo, según el art. 72 de la Constitución, en forma clara y terminante. Al referirse en su mensaje a objeciones a cuatro o cinco artículos, no la ha vetado totalmente, porque para ello ha debido vetar todos los artículos para que pudiéramos pronunciarnos, por sí o por no, respecto a cada uno de ellos.

Luego, no es veto parcial ni veto total, y al no ser ni uno ni otro, nosotros no podemos votar conforme a la prescripción rígida del artículo 72, por sí o por no, respecto a cada uno de los artículos vetados.

Constitucionalmente hablando — y vaya esto para los constitucionalistas que ya han expresado su fundamento y los que esperan producirlo — el Poder Ejecutivo no ha aplicado el artículo 72, porque para hacerlo debió habernos dado la ocasión de responder conforme a ese artículo, afirmativa o negativamente, sobre cada uno de los artículos vetados; no lo establece, luego, no podemos contestarle. Y al no haber vetado la ley, ella está en vigor, está promulgada, porque han transcurrido los diez días después que ambas Cámaras la remitieran al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo no tiene más que un recurso constitucional, el del artículo 72 recordado por los constitucionalistas; y al no haber usado el recurso de veto en los referidos diez días, la ley queda promulgada y en vigencia. Si no, se usa otro recurso, el aclaratorio, de expresión del anhelo, de parte del Poder Ejecutivo, de reformar o complementar una situación legal. Si no se usa ese recurso aclaratorio, debe solamente usarse el veto; pero si no se ha vetado dentro de los diez días, la ley está en vigor.

Así hablaría un constitucionalista. Ahora va a hablar un diputado de la moderna tendencia, un poco evolucionista.

Señor Presidente: si esta ley está en vigor, conforme a la teoría que acabo de sentar, podríamos nosotros despachar lo que proyecta la comisión y quedaría como una nueva ley aclaratoria de la anterior.

Se me dirá que no es posible, que el Ejecutivo no aceptará esa situación; y yo pregunto: ¿quién puede ser más papista que el Papa? Si el Ejecutivo se separa del artículo 72, si no lo aplica ¿puede reclamarnos acaso mañana no haber cumplido con ese artículo, que hemos tenido que olvidar porque el mismo Poder Ejecutivo nos obligó a olvidarlo? Si el Ejecutivo hubiera estado encuadrado en esas prescripciones del artículo 72 y nosotros nos separáramos de ellas con aclaraciones o con agregados, seríamos, por supuesto, pasibles de una resolución negativa del Ejecutivo; pero este Ejecutivo, que empieza por no cumplir el artículo 72, es quien menos puede reclamarnos que lo cumplamos. Entonces, ¿quién puede alegar la insconstitucionalidad de la ley? El Ejecutivo? No. ¿Nosotros? Desde luego, tampoco, desde el momento que la sancionamos. Y lo que pudiéramos sancionar ahora, aprobando lo que nos propone la comisión, es una nueva ley aclaratoria de la anterior.

Sostengo, señor presidente, que el Ejecutivo está inhabilitado, está inhibido para no considerarlo así, porque fué el primero que desechó la facultad constitucional de vetar.

Ahora bien; yo me digo: el Poder Ejecutivo, indiscutiblemente, por desconocimiento, o quizá por no apreciar la situación, ha adoptado la teoría de la sociología contemporánea, aplicada en todos los parlamentos, la misma teoría que, implícitamente está en la Constitución, al establecer la colaboración de los poderes. El Ejecutivo ha estado en retardo respecto a su colaboración; viene a colaborar en las aclaraciones de la ley con un mensaje posterior a la sanción legislativa, cuando ha podido hacer estas aclaraciones en la comisión o en el recinto; pero de dos males, el menor: ya que el Ejecutivo ha olvidado hacer en tiempo las observaciones, menos mal que siquiera colabora haciéndolas "a posteriori", es decir: después de los diez días, sin formular un veto claro y terminante, artículo por artículo, o sobre todos en general; lo que hace que ésta sea una nueva ley aclaratoria. Y sostengo que podemos, sin temor alguno, sancionar el artículo que propone la comisión, porque no es el Ejecutivo, que es el causante de esta situación, el que puede reclamarnos el recuerdo del artículo setenta y dos.

Pero lo importante en esta cuestión, señor presidente, es que está de por medio el mejoramiento de la clase obrera. Es una cuestión de vida del pobre sometido a la esclavitud del trabajo que en los obrajes del Norte, sufriendo todas las angustias del aislamiento, las inclemencias de la temperatura y hasta las molestias de los insectos, todo lo que viene a agregarse a su esclavitud económica. Y si esto es así, si hasta este gobierno, que no se caracteriza por sus tendencias avanzadas, porque es, o un término medio, o acentuadamente conservador; si hasta este gobierno, digo, manifiesta como una expresión sincera de su psicología social, que la ley es buena y respetable en el fondo; siendo esto así, ¿hemos de perdernos en laberintos de interpretación constitucional, aplicando escueta y rígidamente el artículo 72, para malograr una sanción que beneficia a dos o tres millones de obreros, los más desamparados, a los que trabajan lejos de los centros poblados y sin ninguna de las garantías de los obreros de las ciudades. Con tal de que el concepto social se salve, aceptaría veinte errores de interpretación formal, si eso nos permite una legislación más avanzada, más humana, más en consonancia con los dictados de la conciencia de todo hombre que quiere al pueblo trabajador.

Y si se trata de aplicar la Constitución como un simple mecanismo, como decía el señor diputado Dickmann, que empiece el Ejecutivo. La culpa constitucional recae exclusivamente sobre el Ejecutivo que ha equivado la forma y el concepto en el mensaje que nos ha remitido. Suya será la culpa de la posible mala interpretación del artículo 72. No seamos más papistas que el Papa, y concretémenos a hacer lo que debemos hacer.

Nada más.

**Sr. Correa (F. E.).** — He pedido la palabra.

**Sr. Presidente (Guido).** — La había solicitado el señor diputado González Calderón.

**Sr. Bunge.** — La comisión desea dar un informe por intermedio de su secretario el señor diputado Landaburu, informe que tal vez simplificaría el debate. Por tal motivo pediría al señor diputado que tiene la palabra quisiera cederla por un momento.

**Sr. Presidente (Guido).** — —¿Cede la palabra el señor diputado?

**Sr. Meabe.** — También yo había solicitado la palabra, y el señor diputado González Calderón me la había cedido. Voy a ser brevísimo.

**Sr. Presidente (Guido).** — Inmediatamente después del señor diputado González Calderón la había solicitado el señor diputado Bunge.

**Sr. Correa (F. E.).** — La tenía pedida con anterioridad.

**Sr. Presidente (Guido).** — Créame, señor diputado, que la presidencia no tiene interés en modificar el orden en que los señores diputados han pedido la palabra.

**Sr. Meabe.** — Voy a solicitar un informe de secretaría.

El señor diputado Saccone acaba de hacer una manifestación que puede ser grave. Ha dicho que el Poder Ejecutivo no ha ejercitado en tiempo la facultad constitucional.

**Sr. Saccone.** — No vetada la ley, queda promulgada.

**Sr. Pinto.** — Permítame, señor diputado...

**Sr. Bard.** — Se había referido a otra cosa el señor diputado Saccone.

**Sr. Meabe.** — A fin de aclarar esa situación solicito que la secretaría me informe en qué fecha ha venido a la Honorable Cámara el mensaje devolviendo la ley.

**Sr. Presidente (Guido).** — Se va a dar el informe solicitado.

**Sr. Secretario (Zambrano).** — Consta, señores diputados, en el propio decreto del Poder Ejecutivo, que dice así: "Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1923. Vista la sanción del Honorable Congreso recaída en el proyecto de ley sobre pago de salarios de obreros y empleados, con fecha 30 de Octubre del año en curso y con entrada en la Presidencia el día 8 del presente mes...".

..**Sr. de la Vega.** — Está dentro del término.

..**Sr. Saccone.** — No, señor. Pasaron los diez días sin que el veto se produjera.

**Sr. Verduga.** — El artículo 70 es el que debe tenerse presente.

**Sr. Pinto.** — El Poder Ejecutivo ha estado en término.

**Sr. Meabe.** — No tiene importancia, a mi juicio, la constancia de la fecha en la cual ha llegado la sanción del Congreso a la Presidencia, sino la fecha del decreto de veto.

**Sr. Secretario (Zambrano).** — 19 de Noviembre.

..**Sr. Saccone.** — Está en vigor la ley. Han pasado los diez días.

**Sr. Molinari.** — ¡Qué Ejecutivo curioso que ni siquiera sabe la fecha en que debe vetarse una ley!

**Sr. Presidente (Guido).** — Tiene la palabra el señor diputado González Calderón.

**Sr. González Calderón.** — Voy a ocuparme de esta cuestión tan interesante y fundamental, no como especialista, porque parecería que están de más en esta Cámara, y cada día estoy de ello más convencido. Así, las otras noches he oído asombrado lo que nunca en veintitrés años que tengo de ejercicio de la cátedra — y digo veintitrés años, no porque sea viejo, sino porque hace diez años que soy profesor en la Universidad de Buenos Aires y trece en la Universidad de La Plata — he oído fundar la intervención federal en una provincia en el artículo 108 de la Constitución, confundiendo la intervención política del artículo 6o. con la intervención jurídica que es otra cosa. Pero después de las explicaciones amables que me ha hecho el señor diputado Saccone, yo no quiero engolfarme en discusiones de ese orden y sólo hago notar a la Honorable Cámara que esta cuestión se ha complicado y se ha agravado mucho más, porque el señor diputado Saccone plantea ahora una duda que es interesantísimo aclarar, y que la secretaría por su parte ha contribuído a despejar. Todo eso hace más oportuna aún la moción que presenta el señor diputado por Córdoba, doctor Peña.

**Sr. Peña (M.).** — Conviene hacer notar que hay una confusión. Es el 8 de Noviembre.

**Sr. González Calderón.** — En cuestiones tan graves no se puede improvisar. No entiendo la Constitución como un mecanismo: la considero un orga-

mismo; pero eso no quiere decir que la Cámara pueda atropellar porque sí, porque se le ocurra en cualquier momento, contra preceptos claros y precisos.

Si la Cámara se constituye en comisión para tratar este asunto, no nos vamos a entender jamás, porque nos enredaríamos en discusiones bizantinas, improvisando conceptos. Lo que correspondería ahora sería que pasase el asunto en consulta a la comisión de que formo parte y a la misma comisión que ha hecho este despacho.

En fin, aunque hace poco rato que llegué al recinto, veo que a cada momento que transcurre la cuestión se va enredando más.

Por estas brevísimas consideraciones apoyo y voy a votar la moción del señor diputado Peña, para que pase este asunto a estudio de comisión.

**Sr. Sánchez Sorondo.** — Pido la palabra, para una brevísima rectificación de carácter personal.

Directamente aludido por mi distinguido amigo, el doctor González Calderón...

**Sr. González Calderón.** — No lo he nombrado. Es muy celoso el señor diputado.

**Sr. Sánchez Sorondo.** — No me ha nombrado, pero ha anunciado que me iba a atacar.

**Sr. González Calderón.** — No lo he atacado...

**Sr. Sánchez Sorondo.** — Constitucionalmente, se entiende.

Debo, pues, oponer la serenidad del profano al apasionamiento del especialista. Yo invito al señor diputado González Calderón a que cuando venga alguno de los otros proyectos de intervención que están en el ambiente, exponga con gran refuerzo de citas y acopio de doctrina los fundamentos de la tesis que él sostenga; tendré entonces el gusto de rebatirle.

Nada más.

**Sr. González Calderón.** — Lo voy a hacer, señor diputado.

**Sr. Bunge.** — Señor presidente: renuncio a mi turno para usar de la palabra, porque me parece que lo oportuno es que la Honorable Cámara escuche un nuevo informe de comisión que posiblemente va a unificar este debate.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Yo quiero proponerle concretamente a la comisión que retire su despacho y proponga otro para que se insista totalmente en la sanción anterior del Congreso y se rechace el veto del Poder Ejecutivo.

**Sr. Bunge.** — De eso se trata.

**Sr. Saccone.** — Estamos todos de acuerdo.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Bunge.** — Sí; eso es lo que quería decir.

**Sr. Sánchez Loria.** — Insisto en que las mociones se voten por su orden.

**Sr. Presidente** (Guido). — Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Correa (F. E.).** — Sin la actitud de expresión del señor diputado Dickmann y sin la suspicacia sobre las intenciones de los diputados que han determinado esta incidencia, creo como él, que por una pura cuestión de forma se quiere sacrificar una ley que cuenta con la mayoría de los sufragios de la Cámara.

No hay duda de que el mensaje del Poder Ejecutivo no se ajusta a las normas legales estrictas. Ha omitido desechar categóricamente tal o cual parte de la ley para, simplemente, hacer uso de su derecho de objetar. Es de suponer y es un principio de interpretación que cuando se ejecuta un acto — y con más razón cuando ese acto es de un poder público, — lleva alguna intención. Actos sin finalidad deliberadamente en los solamente puede suponerse en insanos o mentecatos.

Entonces la comisión ha debido suplir esas deficiencias del mensaje y las ha reparado en la única forma posible, que es dándole una expresión jurídica legal en las formas establecidas. Pero en vez de seguir la Cámara ese camino tan sencillo, pronunciándose de inmediato, se ha promovido esta cuestión que no sólo pone en tela de juicio la facultad del veto, sino que paraliza la sanción de la Cámara. Yo creo que el defecto del mensaje tiene su remedio en el mismo funcionamiento de los poderes llamados a sancionar la ley. Se ha dicho aquí: si esta sanción es irregular, mañana la Suprema Corte, declarará la inconstitucionalidad de la ley. No lo creo. La Suprema Corte no puede declarar inconstitucional una ley entrando a rever el trámite legislativo; la Suprema Corte no interviene en el ejercicio de lo que son facultades propias de cada poder; así como no se inmiscuye en los actos políticos del Poder Ejecutivo, el que puede declarar la guerra, dirigir las relaciones exteriores o convocar al Congreso; de la misma manera, la Corte Suprema no puede entrar a considerar la elaboración interna de las leyes por el Congreso. Para la Suprema Corte una ley es formalmente ley, desde que lleva las firmas de los Presidentes de ambas Cámaras y está promulgada por el Presidente de la República. No irá nunca la Suprema Corte a declarar inconstitucional esta ley por defectos u omisiones en la tramitación parlamentaria.

Basta con la firma puesta por el Presidente al pie del proyecto que declara que la ley ha sido elaborada en la forma constitucional y legal. De manera que si hay voluntad de sancionar esta ley con los útiles enunciados de la comisión, no puede levantarse el fantasma de una intervención de la Suprema Corte.

**Sr. Presidente** (Guido). — Tiene la palabra el señor diputado Bausch.

**Sr. Bunge.** — ¿No tenía yo la palabra?

**Sr. Presidente** (Guido). — Pero renunció a ella el señor diputado.

**Sr. Bunge.** — No, señor Presidente; he renunciado a ella siempre que hablara el señor diputado Landaburu que es a quien corresponde.

**Sr. Presidente** (Guido). — Tiene la palabra el señor diputado Landaburu.

**Sr. Landaburu.** — Yo hago debido honor a los móviles que han inspirado la observación del señor diputado Peña, en torno de la cual estamos debatiendo este asunto hace ya próximamente dos horas. La comisión cree deber decir y recalcar lo que manifestó hace un instante, a propósito de circunstancias que permitirán a la Cámara apreciar lo inopinado que para ella reviste este reparo formulado por el señor diputado por Córdoba. Ha dicho ya que la comisión de legislación del trabajo se había reunido en dos sesiones interparlamentarias, con la comisión de legislación del Senado, para estudiar este asunto, y ninguno de los señores senadores y diputados allí presentes ha formulado reparo alguno que pueda tener atingencia con la situación constitucional que ha planteado el señor diputado por Córdoba.

Quiero también repetir que este mismo despacho de la comisión de legislación del trabajo, ha sido presentado el año anterior y figura en la orden del día número 201, con la firma de los distinguidos colegas que constituían esa comisión, diputados Arastasi, Cafferata, López, Amato y Bunge, y que ese despacho ha existido durante mucho tiempo en las carpetas de órdenes del día.

Creo que la dificultad se debe en gran parte a la forma en que el Poder Ejecutivo ha ejercitado el derecho de veto. El mensaje es poco explícito en ese sentido y bastante confuso. La comisión entiende que siendo posible la acepta-ción de algunas de esas observaciones, y el rechazo de otras, cabría perfectamente como solución parlamentaria constitucional el despacho que ella ha presentado.

Por ejemplo el artículo 1o. de esta sanción establece la obligación de pagar los sueldos o salarios en moneda nacional. El Poder Ejecutivo dice — y eso constituye su primer reparo — que él cree que debe autorizarse en algunos casos el pago con cheques. La comisión entendiendo fundada la observación ha creído que debe aceptarse. Y yo pregunto a los señores diputados que sostienen la tesis constitucional adversa a la nuestra, cómo habríamos de hacer para poner al lado de la prohibición general de efectuar pagos de sueldos o salarios que no fueran en moneda nacional, la excepción que entrañara admitir esos pagos, en algunos casos, con cheques. Forzosamente esa situación de voluntad y de ánimo nuestra tenía que traducirse en un despacho formulado en los términos que tiene éste que estamos discutiendo. Por eso la comisión ha dicho: cuando esos pagos sean mayores de 300 pesos, y correspondan a un sólo período de labor podrán hacerse en cheques.

Si no se admite este modo de interpretar el derecho de veto y la posición de la cámara frente al Poder Ejecutivo en situaciones como ésta, declaro que me parecía inconcebible toda otra solución que no sea aquélla que nos llevase a un rechazo absoluto de todas las observaciones formuladas.

No quiero abundar mayormente sobre este aspecto constitucional que se ha dado, de una manera inopinada, al asunto. La comisión en presencia de las observaciones formuladas por el señor diputado por Córdoba, tendría que mantener su punto de vista constitucional; pero como por sobre toda vanidad que pueda inspirarla está el deseo de salvar esta ley, pide a la Honorable Cámara que se la autorice a retirar el despacho, substituyéndolo por otro, según el cual insista totalmente en su sanción anterior.

—Apoyado.

**Sr. Peña (M.).** — Apoyado. No hay ningún propósito de obstrucción.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Sólo se trata de salvar esta excelente ley y de no apartarse del artículo 72 de la Constitución que debemos cumplir al tramitar el veto.

**Sr. Bunge.** — La moción es previa.

**Sr. Presidente (Guido).** — Como hay dos mociones de la misma naturaleza, se votarán por su orden.

Tiene la palabra el señor diputado Bausch.

**Sr. Bausch.** — He oído las opiniones vertidas por los señores diputados, y francamente, creo que se ha magnificado el asunto.

La solución la da el artículo 72 de la Constitución. El derecho de veto que corresponde al Poder Ejecutivo — todo el mundo sabe—que no tiene más objeto que evitar que las leyes sean sancionadas con ligereza y se incurra en errores, para dar el tiempo necesario a una nueva discusión. Se llame veto, observaciones o de cualquier otro modo, se trata siempre del derecho del Poder Ejecutivo de no poner en vigor una ley cuando la cree mala. Si el Poder Ejecutivo ha hecho las observaciones dentro de los diez días y ha devuelto el proyecto de ley a la Cámara, ha usado una facultad constitutional. No es necesario que haya precisado el alcance de estas observaciones; basta con que las haya formulado.

El artículo 72 contempla dos situaciones. La primera es la de que desechado en todo o en parte el proyecto, vuelva él a la Cámara. Vuelve a la Cámara para que ésta, como lo dice el artículo, lo discuta de nuevo. Si la Cámara, por mayoría de dos tercios de votos lo confirma, pasa a la otra Cámara. Pero el voto debe recaer sobre la totalidad de la ley; por eso el mismo artículo establece que los diputados deben votar por si, o no.

Puede ocurrir también el caso de que la Cámara acepte las observaciones del Poder Ejecutivo y les dé forma. El artículo constitucional no se lo prohibe. ¿Por qué la Cámara se va a encerrar en un círculo vicioso y estrecho no aceptando las observaciones del Poder Ejecutivo cuando las cree pertinentes? En este caso, la Cámara estudia las observaciones y si ellas son aceptadas por ambas Cámaras, el proyecto pasa otra vez al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

Creo que la Cámara debe considerar con toda serenidad este asunto. Tal vez saliendo de sus normas habituales, la Cámara no ha tenido la suficiente ponderación para contemplar el caso, ajustándolo al espíritu del artículo 72.

Pienso que la Cámara debe aceptar las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo e introducidas por la comisión, por que son pertinentes. Debe aceptar, como lo hace, dos de las observaciones de ese poder, y rechazar con todo derecho las otras dos, porque el artículo 72 no se lo prohibe.

Nada más.

**Sr. Spinetto.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Como se ha discutido ampliamente la fase jurídica y la fase práctica del asunto, y todos estamos de acuerdo, creo que habría llegado el momento de cerrar el debate y pasar a votar.

**Sr. Presidente** (Guido). Como nadie ha pedido la palabra, se entraría a votar de inmediato.

**Sr. Spinetto.** — Para que nadie la pida.

**Sr. Presidente** (Guido). — Se va a votar si se cierra, o no, el debate.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Guido). — Se votarán las mociones en el orden correspondiente.

Si el señor diputado Sánchez Loria, después de las manifestaciones del miembro de la comisión, no retira su indicación...

**Sr. Sánchez Loria.** — Mantengo mi moción.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Soy autor de la primera moción, de que este asunto vuelva a comisión y se despache en un breve cuarto intermedio; pero, en vista de que la comisión acepta la solución que he propuesto y que consulta la voluntad de la mayoría de la Cámara, retiro mi indicación, para que pueda votarse el nuevo despacho de la comisión.

**Sr. Presidente** (Guido). — Perfectamente.

**Sr. Verduga.** — Invito al señor diputado por Tucumán a que retire su moción, porque no hay nada que consultar a la comisión, desde el momento que ella no aconseja ningún despacho en contra del artículo setenta y dos.

**Sr. de la Vega.** — Retirado el despacho de la comisión, ¿ qué es lo que debe considerar la Cámara ?

**Sr. Presidente** (Guido).— Mantiene su indicación el señor diputado por Tucumán?

**Sr. Sánchez Loria.** — Sí, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Guido). — Se va a votar la moción del señor diputado Sánchez Loria, de que se va a dar lectura.

**Sr. Secretario** (Zambrano). — "Que el asunto vuelva a comisión, para que estudie, conjuntamente con la de negocios constitucionales, la cuestión planteada por el señor diputado Peña en la presente sesión".

—Se vota y resulta negativa contra diez votos.

**Sr. Secretario** (Zambrano). — Moción del señor diputado Bunge, de que la Cámara se constituya en comisión.

**Sr. Presidente** (Guido). — Ha sido retirada.

**Sr. Bunge.** — De hecho, la Cámara estaba constituída en comisión.

**Sr. Secretario** (Zambrano). — Moción del señor diputado Landaburu, a nombre de la comisión: "Que se autorice a la misma a retirar su despacho, substituyéndolo, desde ya, por otro que expresa que la comisión aconseja el rechazo total de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente** (Guido). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. de la Vega.** — Quiero dejar expresa constancia de mi voto en contra porque no estoy dispuesto a considerar un asunto sin despacho de comisión.

**Sr. Spinetto.** — Ya se ha votado.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

**Sr. Presidente** (Guido). — La presidencia va a aclarar.

Con la votación que pronunciara la Cámara respecto. . .

**Sr. Saccone.** — Reglamentariamente tiene razón el señor diputado por Tucumán.

Hago moción de que se trate sobre tablas el nuevo despacho.

**Sr. Presidente** (Guido). — Eso es lo que iba a decir la presidencia.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Saccone.** — Ahora se debe votar el nuevo despacho.

**Sr. Landaburu.** — Ahora debe votarse nominalmente cada uno de los puntos observados.

**Sr. Saccone.** — Hay que votar toda la ley, como veto general.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

**Sr. Presidente** (Guido). — Si los señores diputados, y especialmente el señor diputado Saccone, cada vez que la Cámara debe resolver una pequeña cuestión interrumpen con sus observaciones, no será posible continuar el debate ni aclararlo.

**Sr. Saccone.** — Tiene razón.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Pido la palabra.

Entiendo que el mensaje del Poder Ejecutivo haciendo observaciones a la ley, constituye en realidad, por los términos en que está redactado, un veto de carácter general.

Entonces la Cámara, en una sola votación nominal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 72 de la constitución, debe pronunciarse por la no aceptación de las observaciones del Poder Ejecutivo.

**Sr. Bunge.** — Es lo que corresponde.

**Sr. Presidente.** (Guido). — Se va a proceder a la votación nominal.

**Sr. Saccone.** — !Permítame el señor presidente!

Antes de que se tome la votación nominal, solicito que se aclare la forma de la votación, para que después no haya dudas al respecto.

**Sr. Landaburu.** — ¿Si me permite el señor presidente? . . .

**Sr. Spinetto.** — Que aclare la presidencia.

**Sr. Presidente** (Guido). — La presidencia va a aclarar.

**Sr. Landaburu.** — Se han suscitado alguna vez en esta Cámara las mismas dudas que ahora, respecto a la forma de estas votaciones y recuerdo que se dijo que la fórfuma constitucional debía traducirse en una votación de si se insisto, o no, en la sanción anterior; pero también recuerdo que las votaciones se hacían siempre a base del despacho de la comisión. Es cuestión entoces, de invertir los términos. Los que votan por la afirmativa, es decir, el despacho de la comisión, votan por la no insistencia y en esa forma quedan perfectamente conciliadas las opiniones que al respecto tengan los señores diputados.

**Sr. Rodríguez (J. R.).** — Sería conveniente que la secretaría informase cuál es la fórmula usual para votar en todos los casos de veto del Poder Ejecutivo.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

**Sr. Presidente** (Guido). — La presidencia va a dar cuenta, pero necesita que los señores diputados le permitan hablar.

La votación debe recaer sobre las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y no sobre el despacho; el despacho no es sino consejo, dictamen.

**Sr. Landaburu.** — Afirmo, sin negar que la Cámara deba proceder en otra forma, que en la sesión de esta Cámara a que me he referido, a propuesta del ex-diputado señor Roberto M. Ortiz, se procedió en la forma que acabo de indicar.

**Sr. Saccone.** — Que se vote el despacho de la comisión, que es lo reglamentario: a favor o en contra del despacho. El caso es salvar la ley; la forma no nos interesa.

**Sr. Presidente** (Guido). — La presidencia ha establecido ya la forma.

Debe votarse si se aceptan o se rechazan las observaciones del Poder Ejecutivo y no el dictamen de la comisión: los que votan por sí, aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo; los que votan por no, las rechazan.

Se va a proceder a la votación nominal.

—Votan por "no" los señores diputados: Adaro, Aldazábal, Alfonso, Alvarado (Manuel Ramón), Alvarado (Manuel Rómulo), Amadeo y Videla, Andréis, Bard, Bunge, Beguiristain, Belisle, Boatti, Carballo, Carbó, Carbone, Castellanos, Ceballos (R.), Coca, Costa, Dickmann (A.), Dickmann (E.), Emparanza, Errecart, Fonrouge, Francioni, Gancedo, Gómez, González Calderón, González Iramain, Goñi, Goyri, Iturraspe Cabot, Landaburu, Loustau-Bidaut, Martínez (F. V.), Meabe, Mígnez, Molinari, Monteverde, Muzio, Núñez (P.), Olaso, Oddone, O'Farrell, Oyhanarte, Pena, Peña, Pérez Leirós, Pinto, Pintos, Poggi, Rapallini, Remedi, Revol, Rodríguez (A.), Rodríguez (J. R.), Romero, Rueda, Saccone, Sánchez, Sánchez Sorondo, Siri (E.), Siri (O), Spinetto, Subiza, Sullivan, Tolosa, Tomaso, Uriburu, Verduga y Zurueta.

—Votan por "sí" los señores diputados: Acosta, Bordabehere, Bottinelli, Bausch, Claros, Correa (F.), Culaciati, Garayalde, Gschwind, Güerci, Lagos, Lloveras, López (H), Marcó, Molinas, Peña (S).. Rocca, Sánchez Loria, Tamborini, Toledo, de la Torre y de la Vega.

—Dicen al emitir su voto los señores diputados:

**Sr. Bordabehere.** — Para ser consecuente con nuestro voto emitido al sancionarse la ley, no podemos votar en contra del derecho de ejercitar la facultad de librar cheques para el pago del salario. Apoyo el despacho de la comisión y voto por sí.

**Sr. Bausch.** — Voto por el despacho de la comisión.

**Sr. González Calderón.** — Voto por la insistencia de la sanción de las Cámaras.

**Sr. Meabe.** — Voto por la insistencia en la sanción anterior de la Cámara.

**Sr. Sánchez Sorondo.** — De acuerdo con el artículo 72 de la Constitución, voto por sí, se insista en la sanción anterior.

**Sr. de la Torre.** — No pudiendo votar el despacho de la comisión que ha sido retirado, voto por no se insista en la sanción anterior que prohibe el empleo de cheques.

**Sr. Uriburu.** — Voto por la insistencia, de acuerdo con las manifestaciones de los señores diputados González Calderón y Sánchez Sorondo.

**Sr. de la Vega.** — Voto por sí, es decir, por la no insistencia de la sanción de la Cámara, por los fundamentos expuestos por el señor diputado de la Torre, y porque creo que mediante una nueva sanción deben ser aceptados los enunciados que propone la comisión de legislación del trabajo en su despacho escrito.

**Sr. Secretario** (González Bonorino). — Han votado 71 señores diputados por no y 22 por sí.

**Sr. Presidente** (Guido). — En consecuencia, existiendo los dos tercios de votos por no, quedan rechazadas las objeciones del Poder Ejecutivo.

Es reproducción fiel de la versión taquigráfica corriente de páginas 2345 a 2366 del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, número 46, del día indicado.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1924. — G. Dillon, Director del Cuerpo de Taquígrafos.

---

Correos y Telégrafos. — Renuncias, cesantías y exoneraciones

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1924.

1151. — Exptes. 16.627/C/924. — 16.623-C/924. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Acéptase las siguientes renuncias de empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos: Gregorio Acosta, encargado de estafeta, de la 23a. categoría, de «Puerto Aragón», (Distrito 5o.). Pedro J. Delgado, cartero de la 19a. categoría, de la Cabecera del 18o. Distrito (Salta). Andrés Devincenzo, peón de la oficina de «Giros». Tomás Ferreira, encargado de estafeta de la 23a. categoría, de «Mendiolaza» (Distrito 6o.), Angélica P. de Ramallo, encargada de estafeta adhonórem, de «Reducción» (Distrito 6o.). José Riva, auxiliar de la 11a. categoría, de la oficina de «Abonados y Listas». Rufino Echevarría, auxiliar de la oficina de «Clasificación». Lidia López de Urrea, encargada de estafeta, adhonórem, de «Corralitos» (Distrito 18o.) Fulgencio Palacio, guardahilos de la 17a. categoría, de la oficina de «María Juana» (Subdistrito San Francisco). Ricardo Pobletti, cartero de la 18a. categoría, de la Cabecera del 17o. Distrito (Jujuy). Juvenal Sosa, auxiliar-ayudante de la 21a. categoría, de la Cabecera del 22 Distrito (Neuquén). Alberto Canchi, guardahilos, de la 18a categoría, de la oficina de «Abra Pampa» (Distrito 17o.). Juan Luis Correa, jefe de la 13a. categoría, de la oficina de «Tucunuco» (Distrito 9o.). Julia Pascuale de Silva, auxiliar de la 15a. categoría, de la oficina de «Victoria» (Distrito 1o.). Pedro José Pereyra, encargado de estafeta ad-honórem, de «Guampacha» (Distrito 1o). Enrique Blancá, jefe de oficina de la 9a. categoría, de la Cabecera del 2o. Distrito (La Plata). Roque Cuccarese, cartero por expreso de la 22a. categoría, de la oficina de «Buzonistas».

Art. 2o. Déjase sin efecto el nombramiento de Simón E. Santillán, mensajero-telegráfico de la 23a. categoría, de la Cabecera del 16o. Distrito (Tucumán), y Marcelo Sarthou, cartero de la 19a. categoría, de la oficina de «Victoria» (Distrito 1o.).

Art. 3o. Declárase cesante a: Pedro Juan Corona, encargado de estafeta de la 23a. categoría, de «Angel Echeverry» (Distrito 2o.). Juan S. Gianini, encargado de estafeta de la 23a categoría, de «Juan de Garay» (Distrito 22o.). María P. de Olasagasti auxiliar de la 15a. categoría, de la oficina de «La Paz» (Distrito 12o.). José Enrique Mazzanti, jefe de oficina de la 9a. categoría, de la Cabecera del 13o. Distrito (Corrientes). Pablo Sepulveda, mensajero-telegráfico, de la 20a. categoría, de la oficina de «Cnabas» (Distrito 4o.). Julio D. Gigena, jefe de la 15a. categoría, de la oficina de «Villa San José» (Distrito 15o.). Héctor José Belletti, auxiliar de la 15a. categoría, de la oficina de «Encomiendas Internas». Pablo Lombardi, mensajero-telegráfico, de la 23a. categoría, de la Cabecera del 2o. Distrito (La Plata). Domingo Bosca, peón de la 17a. categoría, de la «Cuadrilla No. 10».

Art. 4o. Exonéranse a: Feliciano Saucedo, mensajero de la «Sucursal Centenario» (Distrito 13o.). Manuel de J. Achinelli, mensajero de la «Sucursal Centenario» (Distrito 13o.). Toribio Altamirano, mensajero de la sucursal «Centenario» (Distrito 13o.) José Pegañedo, encargado de estafeta de la 20a. categoría de «Margarita» (Distrito 5o.).

Art. 5o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese

ALVEAR
Vicente C. Gallo

---

Correos y Telégrafos. — Renuncias, cesantías y exoneraciones

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924

1552. — Exp. 16285/C/924. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Acéptanse las siguientes renuncias de empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos: Alberto Pontnau, telegrafista de la 15a. categoría, de la oficina de «Técnica» Telesforo Llanos, auxiliar-ayudante de la 19a. categoría, de la oficina de «Balcarce» (Distrito 2o.). Agustín López, encargado de estafeta de la 23a. categoría, de «Rincón» (Distrito 6o.). María Mercedes Soabu, ayudante-telegrafista de la 22a. categoría, de la oficina de «Ramos Mejía» (Distrito 1o.). Julieta Aminda Pardo de Cammarota, auxiliar de la 13a. categoría, de la «Sucursal No. 13». Nicolás Iván, encargado de estafeta de la 23a. categoría, de «Aerolito» (Distrito 10o.). Daniel F. Villar, auxiliar-ayudante de la 21a. categoría, de la oficina de «Weelwright» (Subdistrito Pergamino). Gabriel Guillermo Miranda, jefe de la 11a. categoría, de la oficina de «San Antonio de los Cobres» (Distrito 18o.). Arturo de Campos, guardahilos, de la 18a. categoría, de la oficina de «Moreira» (Distrito 15). Segundo Nai, mensajero-telegráfico, de la 23a. categoría, de la oficina de «Bahía Camarones» (Distrito 23). Francisco A. Albornoz, encargado de estafeta de la 23a. categoría, de «Abra Grande» (Distrito 10). Mario José Sommaruga, encargado de estafeta de la 23a. categoría, de «Máximo Fernández» (Distrito 3). Esperanza B. de Cardozo, encargada de estafeta de la 23a. categoría, de la «Colorra» (Distrito 3). Norberto J. Morales, encargado de estafeta de la 23a. categoría, de «Mari-Lauquén» (Distrito 3). Conrado Suárez Córdoba, auxiliar de la 13a. categoría, de la Dirección «Administrativa». Emiro A. Seghuzzi, valijero de la 19a. categoría, de la Cabecera del 5o. Distrito (Santa Fe). Juan M. Boutinet, encargado de estafeta de la 23a. categoría, de «Elordi» (Distrito 3). José Balduzzi (h.), encargado de estafeta adhonórem, de «Colonia La Vanguardia» (Subdistrito Pergamino). Gregorio Rodríguez y Torres, encargado de estafeta de la 21a. categoría, de «Colazo» (Subdistrito Villa María). Alfredo Pessolano, cartero de la 17a. categoría, de la Oficina de «Mar del Plata» (Distrito 2). Luis Doglioli, encargado de la estafeta de la 23a. categoría, de «Campo Garay» (Distrito 5o.). Luis Márquez, encargado de estafeta ad-honórem, de «Pueblo Clodomiro Diez» (Subdistrito Resistencia). Joaquín S. Urriza, encargado de estafeta de la 23a. categoría, de «Tres Cuervos» (Distrito 21). Zacarías Salazar, encargado de estafeta ad-honórem, de «Kilómetro 433» (Subdistrito San Francisco).

Art. 2o. Declárase cesante a: Mauricio González, auxiliar de la 15a. categoría, de la «Sucursal No. 13». Carlos Rodolfo Lascano, auxiliar de la 13a. categoría, de la Contaduría del 1er. Distrito. Tito F. Laporini, encargado de la estafeta de la 23a. categoría, de «La Angelita» (Distrito 3). Simón G. Muhlmann, auxiliar de la oficina de «Encomiendas Internas».

Art. 3o. Exonérase a Edmundo Elía, cartero de la «Sucursal 10».

Art. 4o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correos y Telégrafos. — Rectificaciones de nombramientos, etc.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924.

1553. — Exp. 16.286-C-1924. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Rectifícanse los siguientes nombramientos de los empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos: Manuel D. Miranda, Manuel M. Miranda jefe del 14º. Distrito (Concepción del Uruguay), Juan Antonio Vázquez Ferrer, cartero de la 22ª. categoría, de la oficina de «Patagones» (Distrito 21) Angel Locatelli, auxiliar de la «Sucursal Nº. 13º.», Luis J. Boquero, Luis J. Boquero y Luis Baquero, auxiliar de la 13ª. categoría, de la oficina de «Buzonistas», Alfredo Bianchi, Alfredo F. Bianchi, Alfredo B. Bianchi y Alfredo T. Bianchi, jefe de la 1ª. categoría, de la oficina de «Distribución», Ernesto Pascuzzi, encargado de turno de la 6ª. categoría, de la oficina de «Clasificación», Pedro Alvarez Ugarte y Pedro Alvarez, telegrafista de la 13ª. categoría, de la «Sucursal Nº. 17º», Beltrán Añasco, ex empleado, Julio Brau y Julio S. Brau, ex-empleado; los que deberán considerarse a nombres de: Manuel Miranda, Juan Antonio Ferrer, Angel María Locatelli, Luis Juan Francisco Baquero, Faustino Alfredo Bianchi, Ernesto Antonio Pascusso, Pedro Quintiliano Alvarez, Nicasio Añasco y Julio Abel Serra Brau, respectivamente.

Art. 2º. Déjanse sin efecto los nombramientos de: Francisco Ucero, ayudante-telegrafista, de la 21ª. categoría, de la Cabecera del 6º. Distrito (Córdoba), José Lino Rodríguez, encargado de estafeta ad-honorem, de la oficina de «Palo Negro» (Distrito 10º.), Juan B. Mellia, cartero de la 19ª. categoría, de la Cabecera del 4º. Distrito (Rosario), Manuel Pan, conductor de la 16ª. categoría, de la «Caballeriza», Enrique Frago, mensajero-telegráfico de la 23ª. categoría, de la oficina de «Distribución», Belisario Marquéz, cartero de la 23ª. categoría, de la oficina de «Quilino», (Distrito 6º.).

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR

Correos y Telégrafos —Nombramientos

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924

1567 — 15259 —C— 924.— Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos el siguiente personal:

Estafetero de la 17ª. categoría, de la «Sucursal Nº 4», al de la 22ª. (cartero por expreso), de «Buzonistas» Vicente Baldoni, con antigüedad de 17 de Julio ppdo

Cartero de la 17ª. categoría, de la «Sucursal Nº 19», al de la 23ª. (mensajero-telegráfico), de la misma Carlos Luis Francia, con antigüedad de 17 de Julio ppdo

Cartero de la 17ª. categoría, de la «Sucursal Nº 15», al de la 23ª. (mensajero-telegráfico), de la misma Eduardo Vázquez con antigüedad de 17 de Julio ppdo.

Cartero de la 18ª, categoría, de la «Sucursal Nº 22» al de la 22ª. (mensajero-postal), de la misma Jesús Díaz, con antigüedad de 17 de Julio ppdo

Cartero de la 18ª. categoría, de la «Sucursal Nº 25», al mensajero-telegráfico, de la misma, Ricardo Longo, con antigüedad de 17 de Julio

Cartero de la «Sucursal Nº 30» al de la 21ª. (mensajero-postal), de la misma, Israel Rifenholz, con antigüedad de 17 de Julio ppdo.

Cartero de la 18ª. categoría, de la oficina de «Clasificación», al de la 22ª. (cartero por expreso), de «Buzonistas», Rufino Juan Saavedra, con antigüedad de 17 de Julio ppdo

Cartero de la 19ª. categoría, de la oficina de «Clasificación», al de la 22ª. (mensajero-telegráfico), de la «Sucursal Nº 19», Alfonso Cortés, con antigüedad de 17 de Julio ppdo

Valijero de la 19ª. categoría, de la «Sucursal Nº 15», al de la 23ª. (mensajero-telegráfico), de «Distribución», Alfredo R. Larrieu, con antigüedad de 17 de Julio ppdo.

Cartero de la 19ª. categoría, de la «Sucursal Nº 39, al de la 23ª. (mensajero-telegráfico), de «Distribución», Carlos A. Medina, con antigüedad de 17 de Julio ppdo

Cartero de la 19ª. categoría, de la «Sucursal Nº 39», al de la 22ª. (mensajero-telegráfico), de «Distribución» Demetrio Honorato Gutierrez, con antigüedad de 17 de Julio ppdo

«Buzonista de la 19ª. categoría, de la «Sucursal Nº 14», al de la 22ª. (mensajero-telegráfico), de «Distribución» Victoriano de la Torre, con antigüedad de 17 de Julio ppdo

Cartero de la 22ª. categoría, de la «Sucursal Nº 25» al de la 20ª. (mensajero-telegráfico), de «Distribución», Guillermo Mejía, con antigüedad de 17 de Julio ppdo

Cartero de la 16ª. categoría, de la oficina de «Clasificación», al de la 23ª (mensajero-telegráfico), de «Distribución» Domingo Chirico, con antigüedad de 17 de Julio ppdo

Cartero de la 19ª. categoría, de la oficina de «Gualeguay» (Distrito 14) a Renzo Steffler, con antigüedad de 15 de Julio ppdo.

Mensajero-telegráfico de la 21ª categoría, de la oficina de «General Pico» (Distrito 25), a Sixto Bernasconi con antigüedad de 25 de Marzo ppdo

Mensajero-postal de la 23ª. categoría, de la oficina de «Buzonistas», a Manuel Santos, con antigüedad de 10 de Julio ppdo

Cartero de la «Sucursal Nº 33» a Pedro Menéndez, con antigüedad de 16 de Julio ppdo.

Valijero de la 18ª. categoría, de la oficina de «Expedición al Exterior», a Manuel Suárez, con antigüedad de 16 de Julio ppdo.

Peón de la 23ª. categoría, de la oficina de «Tráfico», a Jesús Mato, con antigüedad de 16 de Julio ppdo

Auxiliar de la 15ª. categoría, de la Cabecera del 3 Distrito (Mercedes). a Marta Tanco Gras, con antigüedad de 17 de Julio ppdo

Guarda-hilos de la 17ª. categoría, de la oficina de «San Marcos Sud» (Sub-Distrito Villa María), al de la 19. (cartero), de la misma, Ramón Pérez y en sustitución de éste, a Agustín Roldán, con antigüedad de 17 de Julio ppdo.

Encargado de estafeta de la 23ª. categoría, de «Tuclame» (Distrito 6), a Emiliana Moreno, con antigüedad de 1º de Junio ppdo.

Ayudante-auxiliar de la 18ª categoría, de la oficina de «Villa Ana» (Distrito 5), a Miguel Angel Soto, con antigüedad de 15 de Julio ppdo.

Telegrafista de la 12ª. categoría, de la Cabecera del 11 Distrito (Río IV), al de la 11ª. (jefe), de la oficina de «Villa Dolores» —mismo Distrito— Edilio S. Stampanoni, con antigüedad de 30 de Junio ppdo.

Jefe de la 11ª. categoría, de la oficina de Villa Dolores, (Distrito 11), al de la 12ª. (telegrafista de la Cabecera del citado Distrito), Abraham S. Adler, con antigüedad de 30 de Junio ppdo.

Encargada de estafeta de la 23ª. categoría, de «Colonia Nueva», (Distrito 12), a Judith Masulli, con antigüedad de 4 de Abril ppdo

Telegrafista de la 19ª. categoría de la oficina de «Paraná», (Distrito 3), al de la 21ª. (ayudante-telegrafista) de la misma, Eduardo Balverde y en sustitución de éste, a Dionisio A. Ponce, con antigüedad de 15 de Julio ppdo

Cartero de la 19ª. categoría, de la oficina de «Empalme Villa Constitución» (Distrito 4), al mensajero-telegráfico, de la misma, Horacio Ramón Arias, con antigüedad de 4 de Marzo ppdo.

Mensajero-telegráfico, de la Cabecera del 4 Distrito (Rosario), a Pablo Raúl Arias, con antigüedad de 7 de Marzo ppdo.

Telegrafista de la 12ª. categoría, de la Cabecera del 17º. Distrito (Jujuy), al de igual designación, de la 13ª de la misma, Benito A. Luna,

En lugar de éste, al de la 15ª, Aníbal T. Alvarado;

En vez de éste, al de la 19ª. (cartero), Nicomedes E. Ramos, y en sustitución de éste, a Alberto Cejas con antigüedad de 6 de Marzo ppdo

Encargado de estafeta de la 23ª. categoría, de «Amaicha», (Distrito 16) a Flora Salazar, con antigüedad de 15 de Julio ppdo

Mensajero de la 21ª. categoría, de la oficina de «Tío Pujio», (Sub-Distrito Villa María), a Osvaldo Francisco Salguero con antigüedad de 16 de Julio ppdo.

Telegrafista de la 12ª. categoría de la Cabecera del 22 Distrito (Neuquén), al de igual designación de la 13ª de la misma, Luis P. Mangiarotti;

En lugar de éste, al de la 15ª, de «General Pico» (Distrito 25), Nicanor Guerrero y en sustitución de éste, a Tomás Simón Argüello, con antigüedad de 16 de Julio ppdo.

Auxiliar de la 10ª. categoría, de la «Sucursal Nº 5», al de igual designación de la 11ª. de «Expedición al Interior», Emilio Luis Bartolomé Migliavacca;

Auxiliar de la 15ª. categoría, de la oficina de «Franqueo», a Leonor Rodríguez, con antigüedad de 18 de Julio ppdo.

Auxiliar de la 15ª. categoría, de la oficina de «Expedición al Interior», a Julio A. Alvarez, con antigüedad de 18 de Julio ppdo

Auxiliar de la 15ª. categoría, de la oficina de «Encomiendas Internas» a Manuel de la Fuente, con antigüedad de 18 de Julio ppdo.

Auxiliar de la 15ª. categoría, de la Dirección «Administrativa» a Gastón Necol (hijo), con antigüedad de 18 de Julio ppdo.

Auxiliar de la 15ª. categoría, de la oficina de «Giros», a Avelino Fernández, con antigüedad de 18 de Julio ppdo.

Cartero de la 19ª. categoría, de la oficina de «Ramallo» (Distrito 1º) a Florencio Jara, con antigüedad de 18 de Julio ppdo

Jefe de la 12ª. categoría, de la oficina de «Tecka» Distrito 23, al de igual categoría, (guarda-hilos-telegrafista), de la misma, Ernesto Humphreys y en sustitución de éste, a Manuel Paz, con antigüedad de 7 de Julio ppdo.

Cartero de la 23ª. categoría, de la oficina de «Quilino», (Distrito 6), a Belisario Márquez con antigüedad de 15 de Julio ppdo.

Cartero por expreso de la 22ª categoría de la oficina de «Avellaneda» (Distrito 1º), a Ramón López con antigüedad de 15 de Julio ppdo

Auxiliares de la 15ª. categoría, de la oficina de «Tres Arroyos» (Distrito 21), a Elsi Pérez y Antonio Pardo, con antigüedad de 15 de Julio ppdo.

Jefe de la 15ª. categoría, de la oficina de «Pinchas», (Distrito 20), al mensajero de «Aimogasta» —mismo Distrito—, César F. Mercado, con antigüedad de 15 de Julio ppdo.

Mensajero de la oficina de «Chuquis», (Distrito 20) a Angel López Peña, con antigüedad de 15 de Julio ppdo.

Auxiliar de la 15ª. categoría, de la Cabecera del 20 Distrito (La Rioja) a José N. Soria, con antigüedad de 15 de Julio ppdo

Cartero de la 19ª. categoría, de la Cabecera del 19 Distrito (Catamarca), a Constancio Leiva Cardozo, con antigüedad de 10 de Julio ppdo.

Auxiliar de la 15ª. categoría, de la Cabecera del 10 Distrito (Santiago del Estero), a Enrique Raúl Viano, con antigüedad de 14 de Julio ppdo

Cartero de la 23ª categoría, de la oficina de «Catriló», (Distrito 25) a Andrés Antioquio, con antigüedad de 14 de Julio ppdo

Mensajero de la 21ª. categoría, de la oficina de «Pinchas», (Distrito 20) a Jacinto Félix Peña, con antigüedad de 15 de Julio ppdo.

Chauffeur de la 15ª. categoría, del «Garage», a Alberto Mario Beltrán, con antigüedad de 25 de Junio ppdo

Auxiliar-ayudante de la 19ª. categoría, de la oficina de «Coronel Vidal» (Distrito 2), a Margarita Mendevielle, con antigüedad de 14 de Julio ppdo

Encargada de estafeta ad-honorem de «Blanco Encalada» (Distrito 5), a Clotilde Ferro, con antigüedad de 14 de Julio ppdo

Encargado de estafeta de la 23ª. categoría, de «Villa Matoque», (Distrito 10) a Eliseo Ocaranza, con antigüedad de 1º de Febrero ppdo

Encargado de estafeta ad-honorem de «Pueblo Obrero», (Distrito 16), a Norberto B. Ramirez, con antigüedad de 16 de Julio ppdo.

Mensajero-telegráfico de la 23ª. categoría, de la Cabecera del 15 Distrito (Tucumán) a Pedro T. Jordán, con antigüedad de 14 de Julio ppdo.

Encargado de estafeta de la 23ª. categoría de «Desvío Arijón», (Distrito 5), a Martín Luis Pavón con antigüedad de 6 de Enero ppdo.

Auxiliar-ayudante de la 22ª. categoría, de la oficina de «Anchorena» (Distrito 7), a Octavio Morán, con antigüedad de 11 de Julio ppdo

Mensajero-telegráfico de la 23ª. categoría de «Fuerte General Roca», (Distrito 22), a Armando Catoira, con antigüedad de 28 de Abril ppdo

Jefe de la 12ª. categoría, de la oficina de «Cabo Vírgenes» (Distrito 24) al de igual categoría, (telegrafista), de la Cabecera del citado Distrito, José Tejada;

En lugar de éste, al de igual designación de la misma, Isidro Ceballos;

En vez de éste, al de la 20ª. (mensajero-telegráfico) Juan Broa;

En su reemplazo, al de igual designación de la 21ª. Antonio Nicolás Thaveen;

En lugar de éste, al de la 23ª. Esteban Zarco y en sustitución de éste, a Antonio Alonso, con antigüedad de 14 de Julio ppdo

Telegrafista de la 15ª. categoría, de la Cabecera del 10 Distrito (Santiago del Estero), a Pedro Rafael Arcangel Facelli, con antigüedad de 17 de Febrero ppdo

Encargado de estafeta ad-honorem de «El Potrero», (Distrito 18) a Celestino Bravo, con antigüedad de 4 de Agosto de 1923.

Jefe de la 6ª. categoría, de la Mesa de Rendiciones de la Dirección «Administrativa», al empleado de la 8ª de la misma, Guillermo Herrera

En lugar de éste, al de la 10ª. (Jefe de Mesa de Control), Bartolomé Enrique Depetris.

En vez de éste, al de la 11ª (auxiliar) Alejo G. Magdaleno;

En su reemplazo al de la 12ª de «Cargo», Felipe Herrando.

En lugar de éste, al de la 12ª. de la «Sucursal Nº 5», Armando Vallino;

En vez de éste, al de la 13ª. de la misma, Ricardo Suárez Real;

En su reemplazo a la de la 15ª. María Celia Etchegaray;

En lugar de ésta, al de la 17ª. (estafetero), Ildefonso Luis Gaiguera y en sustitución de éste, a Alfonso Del Regno, todos para continuar prestando servicios donde actualmente lo hacen, y con antigüedad de 1º de Julio ppdo.

Encargada de estafeta de la 23ª. categoría de «Tatanitas» (Distrito 10) a Ramona E. de Ibarra, con antigüedad de 14 de Junio ppdo

Mensajero-telegráfico de la 23ª categoría, de la oficina de «Vela» (Distrito 2), a Antonio Hernando Villarino, con antigüedad de 16 de Junio ppdo.

Estafetero de la 15ª categoría, de la «Sucursal Nº 4», al de igual designación, de la 17ª. de la misma Pedro Muñoz y en lugar de éste, a Gilberto Braida, con antigüedad de 17 de Julio ppdo.

Telegrafista de la 15ª. categoría de la oficina de «Timote», (Distrito 3), a Carmelo Marotta, con antigüedad de 18 de Julio ppdo

Mensajero-telegráfico de la 21ª categoría, de la oficina de «Timote», (Distrito 3), a Américo G. Perillo, con antigüedad de 18 de Julio ppdo

Jefe de la 15ª. categoría, de la oficina de «Cresto» (Distrito 3), al de la 17ª. (Guarda-hilos), de la misma Julio Lemaire;

En lugar de éste, al de la 19ª. (cartero), Antonio Benítez y en sustitución de éste, al transporte de correspondencia, Alberto Coria, con antigüedad de 18 de Julio ppdo.

En lugar de éste, al de la 13ª. de la referida Dirección, Juan Palombo y en sustitución de éste, al de la 15ª de «Franqueo», a Juan A. Eyheralde, todos continuando prestando servicios donde actualmente lo hacen y con antigüedad de 23 de Junio ppdo

Auxiliar de la 13ª. categoría, de la Cabecera del 5 Distrito (Santa Fe), al de igual designación de la 15ª. de la misma, Gavino R. Carnaval (hijo) con antigüedad de 12 de Julio ppdo.

Cartero de la 20ª. categoría, de la Cabecera del 4 Distrito (Rosario) a Manuel Raúl López Zamora, con antigüedad de 2 de Julio ppdo

Encargado de estafeta de la 20ª. categoría, de «Berabevú» (Distrito 4) a Colón Camarasa, con antigüedad de 11 de Mayo ppdo.

Encargada de estafeta de la 23ª categoría, de «Napaleofú», (Distrito 2) a Gregoria H. de Olmos, con antigüedad de 1 de Marzo ppdo

Telegrafista de la 15 categoría, de la oficina de «Bompland», (Sub-Distrito Posadas), al de la 19ª (ayudan-

te-auxiliar) de la oficina de «Ramallo» (Distrito 1), Cándido Pérez, con antigüedad de 8 de Julio ppdo

Mensajero-telegráfico de la oficina de «Villa General Mitre», (Distrito 6), a Horacio Ordoñez, con antigüedad de 15 de Julio ppdo.

Encargado de estafeta de la 23a. categ. ría, de «Buena Nueva», (Distrito 8), a Luis Angel Serra, con antigüedad de 23 de Enero ppdo.

Encargado de estafeta de la 23a. categoría de «Santa Bárbara», (Distrito 17), a Flaviano C. Iñes, con antigüedad de 9 de Abril ppdo

Encargado de estafeta ad-honorem de «Capilla de la Sagrada Familia» (Distrito 6), a Eleodoro Sánchez, con antigüedad de 5 de Marzo ppdo

Mensajero-telegráfico de la 23a categoría, de «Puerto Santa Cruz» (Distrito 21) a Pascual Miele, con antigüedad de 16 de Julio ppdo.

Estafetero de la 15a. categoría, de la «Sucursal Nº 8», al de igual designación de la 17a. de la misma, Marcial García;

En lugar de éste, al de la 18a (ayudante de estafetero), Juan Francisco Pedrolí y en sustitución de éste al de la 21a. (peón), José Vival-di, con antigüedad de 16 de Julio ppdo.

Encargado de estafeta de la 23a. categoría, de «Ingeniero Malmen (Sub-Distrito Rufino), a Felipe M. Henry, con antigüedad de 28 de Enero ppdo

Encargado de estafeta ad-honorem de «Kilómetro 74», (Distrito 5), a Pedro J. Martínez, con antigüedad de 18 de Junio ppdo

Mensajero de la 23a. categoría. de la «Sucursal Nº 11» (Distrito 4), a Luis Abelardo Carranza, con antigüedad de 7 de Junio ppdo.

Auxiliar de la 11a. categoría, de la Dirección «Administrativa», al de igual designación de la 12a. de la misma, Horacio Chirino;

En lugar de éste, al de la 13a. José Enrique Barreto, y en sustitución de éste, al de la 15a. de la «Tesorería General», donde continuará, José Rotondaro, con antigüedad de 1 de Junio ppdo.

Encargada de estafeta de la 23a. categoría, de «Guardia Escolta» (Distrito 10), a Estefanía Hernández, con antigüedad de 16 de Abril ppdo

Estafetero de la 17a. categoría, de la oficina de «Gualeguaychú» (Distrito 14), a Francisco Ignacio Ventarino con antigüedad de 19 de Julio ppdo

Mensajero-telegráfico de la 20a categoría de la oficina de «Distribución» al de la 21a. de igual designación de la misma, Luis Suzal;

En lugar de éste, al de la 22a Miguel Grosso y en sustitución de éste. al de la 23a. Pascual Pantano con antigüedad de 19 de Julio ppdo.

Mensajero-telegráfico de la 22a categoría de la oficina de «Distribución» al de igual designación de la 23a. de la misma, Manuel Sánchez, con antigüedad de 19 de Julio ppdo

Mensajero-telegráfico de la 22a categoría. de la oficina de «Distribución», al de igual designación de la 23a de la misma, Eduardo Dulce con antigüedad de 19 de Julio ppdo

Auxiliar de la 15a. categoría, de la Cabecera del 4 Distrito (Rosario), al de igual designación de la 17a. de la misma, Luis Antonio Brunetto y en sustitución de éste, a Manuel Faustino Velloso, con antigüedad de 19 de Julio ppdo.

Auxiliar de la 15a. categoría, de la Cabecera del 13 Distrito (Corrientes) a Manuel Guerrero, con antigüedad de 19 de Julio ppdo.

Encargada de estafeta ad-honorem de «Mollaco», (Distrito 20), a Ramona Díaz Flores, con antigüedad de 19 de Marzo ppdo.

Encargado de estafeta de la 23a. categoría de «Arboledas», (Distrito 21) a Osvaldo Ortega con antigüedad de 13 de Mayo ppdo

Peón de la 17a. categoría, de la «Cuadrilla Nº 1», a Blas Savona, con antigüedad de 1 de Junio ppdo.

Encargada de estafeta ad-honorem de «La Guardia» (Distrito 10), a Eugenia González con antigüedad de 26 de Junio ppdo.

Cartero de la 21a. categoría, de la oficina de «Trenque Lauquen» (Distrito 3), al de la 23a. (mensajero-telegráfico), de la misma, Juan Pagani y en sustitución de éste, a Anselmo Salvador, con antigüedad de 12 de Marzo ppdo

Encargado de estafeta de la 23a. categoría. de «Estación Yeruá» (Distrito 15), a Juan L. Botelli, con antigüedad de 16 de Mayo ppdo.

Jefe de la 15a. categoría, de la oficina de «Río Santiago», (Distrito 2), a la auxiliar de igual categoría, de la misma, Margarita S. Costa;

En lugar de ésta, al de la 19a. (valijero) de la misma, Segundo J. Vazquez y Martínez y en sustitución de éste, a Oscar Touris, con antigüedad de 18 de Julio ppdo

Mensajero de la 23a. categoría. de la Cabecera del 16 Distrito (Tucumán) a José Andrés Gramajo, con antigüedad de 10 de Abril ppdo

Jefe de la 15a. categoría, de la oficina de «Jardón», (Distrito 25), al de igual categoría, (auxiliar), de la oficina de «Simson» — mismo Distrito—, Arturo A. Etchichury, con antigüedad de 18 de Julio ppdo.

Auxiliar de la 11a. categoría, de la Dirección de «Correos», al de igual designación, de la 12a. de la misma Hércules Pavone;

En lugar de éste, al de la 13a Carlos de Jesús Bianco, y en sustitución de éste, al de la 15a. de la «Sucursal Nº 52» donde continuará, Miguel Acevedo, con antigüedad de 19 de Julio ppdo

Auxiliar de la 13a. categoría, de la «Sucursal Nº 22», al de igual designación de la 15a. de la misma, Francisco Santiago Otero, con antigüedad de 19 de Julio ppdo

Encargada de estafeta ad-honorem de «Ciénaga de Britos», (Distrito 6) a María E. de Castro, con antigüedad de 8 de Mayo ppdo.

Cartero de la 16a. categoría, de la oficina de «Certificados», a Raúl Pedro Carrizo, con antigüedad de 17 de Abril ppdo.

Auxiliar de la 13a. categoría, de la Cabecera del 15 Distrito (Concordia), al de la 15a. (jefe de brigada), de la misma, Alfredo Berisso, con antigüedad de 19 de Julio ppdo.

Mensajero-telegráfico de la oficina de «Moreno» (Distrito 1º), a Alberto Mirazo, con antigüedad de 12 de Diciembre de 1923.

Mensajero-telegráfico de la 23a categoría. de la oficina de «Quilmes», (Distrito 1), a Manuel Fariña, con antigüedad de 18 de Julio ppdo

Encargado de estafeta de la 26a. categoría, de «Tarugal», (Distrito 5) a José María Pacheco, con antigüedad de 17 de Marzo ppdo

Auxiliar de la 11a. categoría, de la oficina de «Encomiendas Internas», al de la 12a. de la Dirección de «Correos», Felipe Anselmo Lassalle;

En lugar de éste, al de la 13a. de «Encomiendas Internas», Egidio Terzi;

En vez de éste, a la de la 15a. (jefe). de «Llavallol» (Distrito 1º), Silvia de Cabanillas y en sustitución de ésta. al de la 19a. (auxiliar-ayudante), de «Encomiendas Internas», Julio Di Bello, Docs lo... tuando prestando servicios donde actualmente lo hacen y con antigüedad de 19 de Julio ppdo.

Auxiliar-ayudante de la 19a. categoría, de la oficina de «Encomiendas Internas», a J. Rómulo Bonfante, con antigüedad de 19 de Julio ppdo

Encargado de estafeta de la 23a. categoría, de «Naré», (Distrito 5), a Angel Olivieri, con antigüedad de 1º de Junio ppdo.

Peón de la 17a. categoría, de la «Cuadrilla 9», a José Alberes, con antigüedad de 10 de Mayo ppdo.

Mensajero-telegráfico de la 23a categoría, de la oficina de «Villa Ballester», (Distrito 1º), a Atilio Catalicio Barragán, con antigüedad de 18 de Julio ppdo.

Buzonista de la 19a. categoría, de la Cabecera del 13 Distrito (Salta), a José Benito Toledo, con antigüedad de 12 de Febrero ppdo.

Encargada de estafeta de la 23a categoría, de «Eusebia», (Distrito 5), a Justina S. de Vercellone, con antigüedad de 30 de Abril ppdo.

Peón de la 22a. categoría, de la oficina de «Tráfico», a Jorge Muller con antigüedad de 14 de Julio ppdo

Auxiliar de la 15a. categoría, de la Cabecera del Sub-Distrito Villa María, a Emilio Maidana y, con antigüedad de 15 de Julio ppdo.

Auxiliar de la 15a. categoría, de la Cabecera del 23 Distrito (Rawson) a Miguel Escobar, con antigüedad de 19 de Julio ppdo

Auxiliar de la 17a. categoría, de la oficina de «González Chaves» (Distrito 2) al cartero de la misma, Martín Díaz, con antigüedad de 19 de Julio ppdo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

## Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Puentes y Caminos — Construcción de un camino de Olta a Catuna (La Rioja).

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924

1359—Expte 20.427—V—1923. Visto el adjunto proyecto y presupuesto importe total de $ 15.921,40 m/n. incluída una partida de 10 o/o para imprevistos preparados por la Dirección General de Puentes y Caminos, referente a la construcción de un camino de Olta a Catuna (La Rioja), obra solicitada por vecinos de la primera de las citadas localidades, y

Considerando:

Que los trabajos que comprende este proyecto consisten en desbosques, emparejamientos, desagües, movimiento de tierra y zanjas colectoras y reducirán el camino de que se trata entre ambas poblaciones a 45 kilómetros de los 95 en que actualmente se necesita para recorrerlo beneficiando ampliamente a núcleos de poblaciones que se hallan aisladas por falta de una traza directa que una las cabeceras — como son dichos pueblos — de los departamentos denominados Gobernador Gordillo y General Ocampo;

Que no existiendo partida especial para hacer frente a este gasto, corresponde de acuerdo con lo dispuesto por la ley 10.285 aprobar la documentación respectiva y recabar del H. Congreso el crédito pertinente, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto valor este último de quince mil novecientos veintiún pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 15.921,40 m/n.) para la ejecución de las obras en el camino de Olta a Catuna (La Rioja).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos para que prepare la documentación correspondiente a los fines establecidos en la citada ley 10.285 para su remisión al H. Congreso con el mensaje de estilo.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura— Demoliciones de edificios fiscales.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924

1360 — Expte. 20.578 — F — 1923 —Visto el resultado de las licitaciones privadas realizadas por la Dirección General de Arquitectura para la enajenación de 13.775 kgs. de vidrios rotos, 8.610 kgs. de mármol en trozos, 26.586 kgs. de hierro fundido y 48.097 kgs. del mismo material, provenientes de las demoliciones de edificios fiscales y depositados en las obras del Lazareto Cuarentenario de Animales; y

Considerando que de las propuestas presentadas a las cuatro licitaciones efectuada para adjudicar la enajenación de los referidos materiales procede aceptar las de las firmas J Castagnola de $ 358,15 m/n. D. P. Villa de $ 146,37 m/n., J. Castagnola de pesos 1.618,33 m/n. y D. P. Villa de pesos 505,02 m/n respectivamente para las licitaciones números 5769, 5770, 5771 y 5772 por ser las más convenientes.

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata y acéptase las propuestas presentadas a las mismas por las firmas más arriba mencionadas y por los importes indicados.

Art. 2º. — El importe total de dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 2.657,87 m/n), deberá ingresar en la Tesorería General de la Nación a los fondos de Rentas Generales, «Entradas Varias».

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura— Reparaciones varias en el local ocupado por la Escuela Normal Mixta de 25 de Mayo.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924

1361 — Expte. 13.755—M—1924 — De acuerdo con lo informado precedentemente por las Direcciones Generales de Arquitectura y Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el adjunto presupuesto importe total de un mil quinientos sesenta y tres pesos con veintiséis centavos moneda nacional, ($1.563,26 m/n) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como ella lo propone y por vía administrativa proceda a llevar a cabo la colocación y pintura de varios tabiques, puertas y ventanas en el edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta de 25 de Mayo.

Art. 2º — El gasto que se menciona en el artículo anterior se imputará al Anexo L, inciso 1º, ítem 4, partida 52 del Presupuesto vigente, (Escuela Normal Mixta de 25 de Mayo Buenos Aires).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Arquitectura— Provisión de agua corriente al Laboratorio de Química en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1924

1362 — Exp. 13.788 — F — 1924— Visto el adjunto presupuesto importe total de $ 6.246,01 m/n incluído un 2 por ciento para imprevistos que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, relativo a la ejecución de trabajos para la provisión de agua corriente al Loboratorio de Química en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, y

Considerando que la ejecución de esos trabajos son de carácter indispensables, según así lo expresa la nombrada Repartición, por lo que procede se le autorice a la misma para que los lleve a cabo por vía administrativa en atención al escaso monto que ellos representan, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el adjunto presupuesto, cuyo importe asciende en total a la suma de ($ 6.246,01 m/n), seis mil doscientos cuarenta y seis pesos con un centavo moneda nacional, relativo a la ejecución de las obras de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como ella lo propone proceda a llevarlas a cumplido efecto, con el personal y elementos organizados de que dispone, cumplimentando las disposiciones y reglamentos vigentes y con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º — Este gasto se atenderá con el crédito asignado en el presupuesto vigente, en el Anexo L. inciso 1, ítem 9, partida 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese tómese razon por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

Dirección General de Navegación y Puertos — Adquisición de 625 m2 de pino tea y 27 m3 de curupay negro en vigas.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1924

1363 — Exp. 11109 — P — 924— Visto que del estudio efectuado en las propuestas presentadas a la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Navegación y Puertos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para la adquisición de 625

m2 de pino tea y 27 m3 de curupay negro en vigas, con destino a la reconstrucción del «dolphin» Nº 3 en Puerto Diamante, resulta más conveniente adjudicar la provisión de la madera de que se trata en la forma aconsejada por la Dirección técnica; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los 625 m2 de pino tea y 27 m3 de curupay negro, a las casas por los renglones y precios que a continuación se indican:
José Battaglia, renglones 1, 2, 3 y 4, tirantillo y tablas $ m/n 1.505,00
Vicente De Sanctis, renglón 5 vigas derechas escuadradas a hacha $ m/n 3.348,00.
El importe total que asciende a la suma de ($ 4.853, m/n) cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos moneda nacional, se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 8 partida 12, apartado 5 del presupuesto de 1923, ley 10.285 (Puerto Diamante para defensa de costas y obras portuarias).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.
ALVEAR
Eufracio S. Loza

---

Dirección General de Navegación y Puertos — Rectificación de nombre del empleado Mazza.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924
1364 — Exp. 3986 — O — 1924— Nº 3581 — Vista la precedente gestión del Auxiliar de 3ª de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Roque Massa, por la que solicita se rectifique por ese apellido el de Mazza, que se consignó por error en la última parte del artículo 14 del decreto de fecha 28 de Febrero ppdo., que corre anexo a fojas 2 vuelta,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º — Rectifícase el artículo 14 del decreto de fecha 28 de Febrero último, en la parte que se refiere al apellido del empleado de que se trata, en el sentido de que es Massa y no Mazza, como erroneamente se consignó.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos; vuelva para su archivo.
ALVEAR
Eufracio S. Loza

---

Olive Ruth Brown — Pensionista ferroviaria — Permiso para ausentarse al extranjero.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924
1365 — Exp. 13910 — B — 1924— Nº 3574 — Vistas estas actuaciones en las que, doña Olive Ruth Brown, invocando el carácter de pensionista ferroviaria, se presenta solicitando —conforme a lo dispuesto en la Ley 11308 que modifica la 10650— el permiso necesario para residir en el extranjero por el término de ocho meses, y
Teniendo en cuenta que el carácter aducido por la recurrente, se halla debidamente justificado con la información que antecede de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º Acuérdase a la pensionista ferroviaria doña Olive Ruth Brown, el permiso que solicita para ausentarse en el extranjero por el término de ocho meses.
Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias a sus efectos.
ALVEAR
Eufracio S. Loza

---

Dirección General de Navegación y Puertos — Se concede seis meses de licencia por razones de salud, al empleado Carlos Catturich.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924
1366 — Exp. 14.597 — L — 1924 — Nº 3575 — Resultando de estas actuaciones que el Ayudante Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos don Carlos Catturich, necesita licencia para atender su salud la cual según se informa se halla muy quebrantada,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º — Concédese seis meses de licencia, con goce de sueldo, para atender su salud, al Ayudante Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Carlos Catturich.
Art. 2º — Déjase expresa constancia, que el hecho de que se conceda con el citado beneficio la licencia de que se trata, no importará sentar un precedente.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previo conocimiento, de la Dirección General de Navegación y Puertos; vuelva para su archivo.
ALVEAR
Eufracio S. Loza

---

Oficina Biblioteca y Talleres (Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas) — Licitación privada para la adquisición de varios artículos. Su aprobación.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1924
1367 — Exp. 2503 — FF — 924— Visto el resultado obtenido en la licitación privada que la oficina Biblioteca y Talleres ha realizado el 22 de abril último, en virtud de la autorización conferida por resolución de fecha 11 del mismo y de acuerdo con las disposiciones en vigor, a fin de adquirir diversos artículos destinados a la impresión de dos tomos de la estadística de los ferrocarriles, a razón de 2.000 ejemplares por cada tomo, y
Teniendo en cuenta:
Que del estudio de las propuestas presentadas a dicho acto resulta más conveniente hacer las adjudicaciones en la forma indicada por la oficina Biblioteca y Talleres.
Que, por otra parte, la referida oficina manifiesta que a fin de adquirir el tipo de imprenta que se requiere para los trabajos, solicitó precios directamente de las casas Serra Hermanos y Curt Berger y Cía., en razón de ser las únicas introductoras del material aludido.
Atento lo establecido en el inciso 5º artículo 33 de la Ley 428 y lo informado por la Dirección General de Contabilidad,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º — Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase la provisión de los artículos de que se trata a las casas y por los precios que a continuación se indica:
A Curt Berger y Cía — Renglones 1 y 2 por $ 660.00 m/n.
A Stocker y Cía. — Renglones 3 4, 8, 9, 13 y 14 por $ 277.99 m/n.
A The Ault y Wiborg Ar. Co—Renglones 5, 10 y 11 por $ 28,80 m/n.
A Serra Hnos. Renglones 6, 7 y 12 por $ 137.00 m/n.
Art. 2º — Autorízase a la oficina Biblioteca y Talleres para que adquiera de las casas Curt Berger y Serra Hnos. la provisión del tipo de imprenta que menciona, de conformidad a los respectivos presupuestos corrientes a fojas 37 y 38 de $ 363,64 m/n y 325.00 moneda nacional.
Art. 3º — La suma de ($ 1.792,43 m/n) un mil setecientos noventa y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional a que asciende el total de estas adquisiciones se imputará al Anexo I, inciso 2º ítem 2, partida 2 del presupuesto vigente
Art. 4º Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad; y fecho, vuelva a la oficina Biblioteca y Talleres a sus efectos.
ALVEAR
Eufracio S. Loza

---

Oficina Biblioteca y Talleres (Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas) — Licitación privada para la adquisición de papel. Su aprobación.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1924
1368 — Expte. 13341 — B — 924— Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada que la oficina Biblioteca y Talleres ha realizado el 4 de agosto ppdo., en virtud de la autorización conferida por resolución de fecha 29 de julio último y de acuerdo con las disposiciones en vigor, para la adquisición de 60.000 hojas de papel de obra, con destino a los talleres gráficos a fin de efectuar los trabajos solicitados por las distintas reparticiones del Ministerio, resulta mas ventajosa la formulada por la casa J. Iturrat, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º. — Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase a la casa J. Iturrat la provisión del papel de que se trata, en un todo de acuerdo al pedido de precios respectivos, por la suma de ($ 1.602,00 m/n) un mil seiscientos dos pesos moneda nacional, que se imputará una vez conocido el destino a darse al material citado.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad; fecho, vuelva a la Oficina citada a sus efectos y archívese.
ALVEAR
Eufracio S. Loza

---

Dirección General de Irrigación — Licitación pública para la adquisición de explosivos y elementos de mina con destino a las obras del dique Quebrada, La Rioja — Su aprobación.

Entre el Señor Director General de Riego y Desagües, Ing. Carlos Berro Madero, y los Señores Eward Cooper y Son, como resultado de la licitación pública del día 30 de Mayo de mil novecientos veinticuatro, se ha convenido celebrar el siguiente,
Contrato de provisión «Ad-referéndum» del Poder Ejecutivo Nacional.
Art. 1º. Los Señores Eward Cooper y Son, se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional las mercaderías siguientes: 2.001 kg. dinamita con 75 o/o de nitroglicerina, en cajones de 23 kilos cada uno, pesos 4.031,65 m/n.
20.000 fulminantes Nº 8, de baja tensión, $ 1.122,73 m/n.
20.000 fulminantes Nº 6, para explotar con electricidad a baja tensión $ 3.696,35 m/n.
9.993,70m 1, mecha para mina, impermeables, en rrollos de 7.30 m. cada uno, $ 388,91 m/n.
Suma total $ 9.239,65 m/n
Art. 2º. El valor total de la provisión expresada en el artículo anterior, asciende a la suma de nueve mil doscientos treinta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 9.239,65 m/n.)
Art. 3º. Al firmar este contrato los Sres. Eward Cooper y Son, acreditan haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Obras Públicas, la cantidad de cuatrocientos sesenta y un pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal ($ 461,98 m/n.), equivalente al cinco (5 o/o) por ciento del valor de la provisión contratada, como garantía del fiel cumplimiento del presente contrato.
Art. 4º. La provisión se hará de acuerdo en un todo con las «bases de licitación» y «planilla de propuesta», que forman parte integrante de este contrato, y firman tambien ambas partes contratantes, en el ejemplar agregado al expediente original.
Art. 5º. Este contrato será elevado al Poder Ejecutivo Nacional, sin cuya aprobación no será válido.
Art. 6º. Conformes las partes contratantes, firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro (1924) — pp. Eward Cooper y Son Tomás Cooper, Max A. Cooper. — C. Berro Madero.

Entre el Sr Director Gral. de Riego y Desagües Ing Carlos Berro Madero, y el Señor Julio de Facieu, como resultado de la licitación pública del día 30 de Mayo de mil novecientos veinticuatro se ha convenido celebrar el siguiente
Contrato de provisión «Ad-referéndum» del Poder Ejecutivo Nacional
Art. 1º. El Señor Julio de Facieu se compromete a suministrar al Gobierno Nacional las mercaderías siguientes:
1.012 kg. pólvora negra, de mina, gramo mediano, en cajones de 20 kilos cada uno, $ 1.253.40 m/n.
2 juegos dos equipos completos para disparos de barreno por medio de electricidad a baja tensión conteniendo: Disparador, Galvanómetro para prueba de detonación, cables eléctricos con su cajón y tambor, pinzas especiales, repuesto de cable abundante máquina disparadora Condiciones: Deben poder hacer detonar 50 detonadores simultáneamente. $ 600,00 m/n.
2 recipientes especiales para deshelar la dinamita que haya helada, $ 100,00 m/n.
Suma total $ 1.953,40 m/n
Art. 2º El valor total de la provisión expresada en el artículo anterior, asciende a la suma total de mil novecientos cincuenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 1.953,40 m/n.) moneda nacional.
Art. 3º. Al firmar este contrato el Señor Julio de Facieu, acredita haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Director General de Contabilidad, del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de noventa y siete pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 97,67 m/n.) de curso legal, equivalente al cinco por ciento (5 o/o) del valor de la provisión contratada como garantía del fiel cumplimiento del presente contrato.
Art. 4º. La provisión se hará de acuerdo en un todo con las «bases de licitación» y «planilla de propuesta», que forman parte integrante de este contrato, y firman tambien ambas partes contratantes, en el ejemplar agregado al expediente original.
Art. 5º. Este contrato será elevado al Poder Ejecutivo Nacional, sin cuya aprobación no será válido.
Art. 6º. Conformes las partes contratantes, firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Junio de mil novecientos veinticuatro (1924). — pp. J. de Facieu, J Leyssen. — C. Berro Madero

Entre el Sr Director Gral. de Riego y Desagües, Ing Carlos Berro Madero y los Señores Boeker y Cía. como resultado de la licitación pública del día 30 de Mayo de mil novecientos veinticuatro, se ha convenido celebrar el siguiente,
Contrato de provisión «Ad-referéndum» del Poder Ejecutivo Nacional.
Art. 1º. Los Señores Boeker y Cía se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional las siguientes mercaderías:
4.002 kg. gelignita con 62 o/o de nitroglicerina en cajones de 23 kilos cada uno, $ 7 790,45 m/n.
9.993 70 m: 1 mecha para mina, blanca, en rollos de 7 30 m. cada uno, $ 373.37 m/n.
Suma total $ 8.163,82 m/n.
Art. 2º. El valor total de la provisión expresada en el artículo anterior, asciende a la suma de ocho mil ciento sesenta y tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 8.163,82 m/n.)
Art. 3º. Al firmar este contrato los Señores Boeker y Cía., acreditan haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de cuatrocientos ocho pesos con diez y nueve centavos ($ 408,19 m/n.), equivalente al cinco (5 o/o) por ciento del valor de la provisión contratada como garantía del fiel cumplimiento del presente contrato.
Art. 4º. La provisión se hará de acuerdo en un todo a las «bases de licitación» y «planilla de propuesta» que forman parte integrante de este contrato, y firman tambien ambas partes contratantes, en el ejemplar agregado al expediente original.
Art. 5º. Este contrato será elevado al Poder Ejecutivo, sin cuya aprobación no será válido.
Art. 6º. Conformes las partes contratantes, firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Junio

de mil novecientos veinticuatro (1924) —pp. Bocker y Cía., A Peter — C Berro Madero.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la licitación efectuada ni al contrato acompañado, por lo que creo que V. E. puede prestarle su aprobación:
Buenos Aires, Agosto 14 de 1924.

Vicente F. López

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1924.

1369. — Exp. 3000 —I— 924 — Visto el resultado obtenido en la licitación pública que la Dirección General de Irrigación ha realizado el 30 de Mayo ppdo., en virtud de la autorización de fecha 3 de Abril último, a fin de adquirir explosivos y elementos de mina con destino a las obras del Dique Quebrada La Rioja, y

Considerando:

Que del estudio de las propuestas presentadas a dicho acto resulta más conveniente hacer las adjudicaciones en la forma indicada por dicha repartición, la que, atendiendo a razones de urgencia, procedió a celebrar con las casas respectivas, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, los convenios correspondientes.

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase la licitación pública de la referencia, como asimismo los convenios suscritos para la provisión del material de que se trata, con las casas: Edward Cooper y Son por ($ 9.239,65 m/n.) nueve mil doscientos treinta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, Julio de Facieu por ($ 1953,40 m/n.), un mil novecientos cincuenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional y Bocker y Co. por ($ 8.163,82 m/n.) ocho mil ciento sesenta y tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional.

Art. 2o. La suma de ($ 19356,87 m/n) diez y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, a que asciende el total de estas adquisiciones se imputará al Anexo L, inciso 1o, ítem 12, partida 8 del presupuesto vigente.

Art. 3o.— Comuníquese, publíquese con los convenios aludidos, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Contabilidad e Irrigación; y fecho, pase a la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.

ALVEAR — Eufracio S. Loza — Víctor M. Molina — Antonio Sagarna — Angel Gallardo — M. Domecq García

---

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación— Licitación pública para la adquisición de 2 000 contadores de energía eléctrica con destino a las obras de Concepción del Uruguay (Entre Ríos) — Su aprobación

Entre el Pte. del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una parte en representación del mismo y los Sres. Bertuletti y Cía., por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación;

Art. 1o. Los Sres Bertuletti y Cía se comprometen a entregar los contadores de energía eléctrica que se detallan a continuación, destinados al control del servicio de alumbrado público y privado de la ciudad de Concepción del Uruguay:

a) Contadores de corriente alternada monofásica: 1500 (mil quinientos) de cinco Amperes: 230 (doscientos) de diez Amperes; y 100 (cien) de veinte Amperes;

b) Contadores de corriente alternada, trifásica: 100 (cien) de veinte Amperes; 50 (cincuenta) de treinta Amperes; y 50 (cincuenta) de cuarenta Amperes; por la suma total de $ 19.141 m/n. (diez y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que sirvieron de base a la licitación pública celebrada el veinticinco de Marzo ppdo., y la resolución del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación de cuatro del actual, documentos éstos que forman parte integrante del presente contrato.

Art. 2o. En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone a los Sres. Bertuletti y Cía., éstos presentan en el acto de firmarlo dos boletas de depósito Nros 51663 y 51085, hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación por las sumas de $ 2 000 m/n. (dos mil pesos moneda nacional y $ 100 m/n. (cien pesos moneda nacional) respectivamente, valor nominal en Títulos Cédula Hipotecaria Argentina que representa el 10 o/o (diez por ciento) del importe de esta adquisición.

Art. 3o. Para constancia firman las partes el presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales en un sello de Ley No 003069, de $ 60 m/n., en Buenos Aires, a veintitrés de Abril de mil novecientos veinticuatro, haciéndolo por los Sres. Bertuletti y Cía. el Sr. Orlando Bertuletti, en virtud de la facultad que le confiere el contrato de sociedad otorgado por ante el Escribano Público de esta Capital Federal, Sr. Mario Chiloteguy con fecha 4 de Enero de 1924, inscripto por mandato del Sr. Juez de Comercio, Dr. Dimas González Gowland en el Registro Público de Comercio a cargo del Sr. Clodomiro Araujo Villar bajo el No. 46 del folio 408 del libro 185 para inscripción de contratos públicos, documento que para este acto se tiene a la vista — pp Bertuletti y Cía. O. Bertuletti—Marcial R. Candioti.

Excmo. Señor:

No encuentro inconveniente en que se apruebe la licitación y contrato de la referencia

Buenos Aires, Agosto 14 de 1924.

Vicente F. López

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1924.

1370 — Exp. 7673 —O— 924.— Visto el resultado obtenido en la licitación pública que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación ha realizado el 25 de Marzo último a fin de adquirir 2000 contadores de energía eléctrica con destino a las obras de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), y

Considerando:

Que del estudio de las once propuestas a dicho acto resulta más económica la formulada por la casa Bertuletti y Cía., la que, además se ajusta en un todo a las disposiciones del pliego de condiciones que ha servido de base al remate citado, en vista de lo cual, la Dirección nombrada procedió a celebrar ad-referéndum del Poder Ejecutivo, el convenio respectivo.

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase la licitación pública de la referencia, como asimismo el convenio suscripto con la casa Bertuletti y Cía., para la provisión de los contadores de que se trata, por la suma total de ($ 19.144,00 m/n.) diez y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos moneda nacional.

Art. — 2o. Dicho gasto se imputará al Anexo L, inciso 1o, ítem 11, partida 6 del presupuesto vigente (Fondos de la Ley 10.998).

Art. — 3o. — Comuníquese, publíquese con el convenio aludido, tome conocimiento la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, y fecho pase a la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.

ALVEAR — Eufracio S. Loza — Víctor M. Molina — Antonio Sagarna — Angel Gallardo — M. Domecq García

---

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación — Licitación pública para la provisión de válvulas y accesorios con destino a las obras de saneamiento de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires. — Su aprobación.

Entre el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una parte, en representación del mismo, y la Sociedad Tubos Mannesmann Limitada, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Nación

Art. 1o. — La Sociedad Tubos Mannesmann Limitada, se compromete a entregar para las obras de saneamiento a ejecutarse en la ciudad de Pergamino (Provincia de Buenos Aires), el siguiente material:

Válvulas esclusas de doble disco y de doble enchufe: una de 0m600 de diámetro; cuatro de 0m500; dos de 0m450; dos de 0m400; tres de 0m350; tres de 0m250; dos de 0m225; once de 0m200; diez y ocho de 0m175; veintiuna de 0m150; veintisiete de 0m125; ochenta y siete de 0m100 y seiscientos diez de 0m075 de diámetro.

Válvulas esclusas de doble disco y de doble brida: dos de 0m350 y una de 0m150 de diámetro.

Válvula de retención de doble enchufe: una de 0m600 de diámetro.

Válvulas de aire; tres de 0m075 de diámetro.

Llaves de incendio; doscientas cuarenta y una de 0m064 de diámetro.

Compuertas de hierro fundido con aparato de maniobra; una de 0m50 x 0m50; y ocho de 0m40x0m40.

Compuertas de hierro fundido a charnela; dos de 0m75 x 0m35.

Juntas de espansión para caños; dos de 0m350 de diámetro y una de 0m200 de diámetro.

Varios: ochocientas treinta cajas forma bracero para válvulas esclusas; doscientas sesenta cajas para llaves de incendio; cuatro marcos con tapas para válvulas de aire y doscientas cuarenta rejas para cámaras de desagüe; a los precios unitarios detallados en sus propuesta, o sea mediante el pago de la suma total de $ 45.216,77 m/n c/l. (cuarenta y cinco mil doscientos diez y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional de curso legal); en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que sirvió de base a la licitación pública celebrada el dos de Mayo actual, y la Resolución del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación del nueve del mismo mes y año; documentos éstos que forman parte integrante del presente contrato.

Art. 2o — En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone a la Sociedad Tubos Mannesmann Limitada, ésta presenta en el acto de firmarlo un certificado de depósito No. 51.597, hecho en el Banco de la Nación Argentina por el Banco Alemán Trasatlántico por cuenta de la firma contratante, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la cantidad de $ 5.000 m/n. (cinco mil pesos moneda nacional), valor nominal de Títulos Cédula Hipoteca ia Argentina 19a. serie que representa más del 10 o/o (diez por ciento) del valor de esta adquisición.

Art. 3o. — Para constancia firman las partes este documento en dos ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales en dos sellos de ley, uno No. 045.736 de $ 69 m/n. y otro No 63.094 de $ 1 m/n. y el otro en dos sellos de ley de $ 1 m/n. cada uno, números 631.095 y 631.096; en Buenos Aires, a veintiuno de Mayo de mil novecientos veinticuatro, haciéndolo por la Sociedad Tubos Mannesmann Limitada, los señores Franz Arens y Salomón David, en virtud de la facultades que les confieren los poderes otorgados el 24 de Agosto de 1924 y el 12 de Abril de 1920, respectivamente, por ante los escribanos señores José M Torreguitar y José Fernández Villegas, inscriptos: el primero en el Registro de Mandatos el 2 de Septiembre de 1914, al No. 1526, folio 2833 vta. del Registro No. 18, y legalizado por la Excma. Cámara 1a. de Apelación en lo Civil en Septiembre 4 de 1914; y el segundo inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Mayo de 1920, bajo el No. 284, folio 183 del libro No. 31, y en el de Mandatos en la misma fecha bajo el No. 886, folio 2281, del Registro No. 24, legalizado por la Excma. Cámara 1a. de Apelación en lo Civil el 14 de Mayo de 1920; documentos que para este acto se tienen a la vista — Marcial R. Candioti — F. Arens — S David

Excmo. Señor:

No encuentro inconveniente en que se apruebe la licitación y contrato de la referencia

Buenos Aires, Agosto 14 de 1924

Vicente F. López

Buenos Aires Septiembre 2 de 1924

1371 — Exp. 9 53 —O— 924.— Visto el resultado obtenido en la licitación pública que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación ha realizado el 2 de Mayo ppdo., para la provisión de válvulas y accesorios con destino a las obras de saneamiento de la ciudad de Pergamino, y

Considerando:

Que de las seis propuestas presentadas a dicho acto procede no tomar en consideración las formuladas por las casas N. Koch, Staud y Cía., New York Steel Exchange y Ramsay Vellamy y Cía. Ltda. por no ajustarse al pliego de condiciones que ha servido de base al remate aludido.

Que del examen de las propuestas restantes resulta más económica la Sociedad Tubos Mannesmann Limitada, en vista de lo cual, la Dirección nombrada procedió a suscribir ad-referéndum del Poder Ejecutivo, el convenio respectivo;

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase la licitación pública de la referencia, como asimismo el convenio suscripto con la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda. para la provisión del material aludido por la suma de ($ 45.216,77 m/n), cuarenta y cinco mil doscientos diez y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional.

Art. — 2o. Dicho gasto se imputará al Anexo L, inciso 1o, ítem 11, partida 6 del presupuesto vigente (Fondos de la Ley 10.998).

Art. — 3o. Comuníquese, publíquese con el convenio aludido, tome conocimiento la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, y fecho pase a la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.

ALVEAR — Eufracio S. Loza — Víctor M. Molina — Antonio Sagarna — Angel Gallardo — M. Domecq García

---

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación. — Licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de Viedma (Territorio del Río Negro) Su aprobación.

Exp. 11453 — O — 924.—Entre el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una parte, en representación del mismo, y el Señor Jacobo A. J Van Haaren, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación:

Art. 1o — El Señor Jacobo A. J. Van Haaren se compromete a ejecutar las obras de provisión de agua potable para la población de Viedma (Territorio del Río Negro), que comprenden:

a) Caño de toma en el Río
b) Edificio para casa de bombas y del encargado;
c) Depósito de clarificación;
d) Depósito de reserva;
e) Depósito distribuidor;
f) Cerco y terraplen de protección, y;
g) Cañería maestra y de distribución.

Dejandose constancia que la construcción de estas obras no comprende la provisión de las maquinarias para la casa de bombas elevadoras e impelentes, ni la de las cañerías maestras y de distribución.

Art. 2o — El Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por su parte, se compromete a abonar al Señor Jacobo A. J. Van Haaren la suma de $ 238.258,10 m/n. c/l. (doscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal) a que asciende el Presupuesto Oficial.

Art. 3o — El pago de las obras que ejecute el contratista, se hará mensualmente de acuerdo con el certificado que otorgue el Ingeniero por obra neta ejecutada hasta el último día de cada mes, aplicando a las cantidades de obras los precios unitarios del Presupuesto Oficial. [illegible] no debiendo incluirse en los certificados suma alguna por materiales acopiados. — Dichos pagos se harán dentro de los treinta días siguientes [illegible] de la fecha en que se otorgue el

certificado correspondiente, y en dinero efectivo.

Art. 4o — El importe verdadero de las obras será el que resulte de aplicar los precios unitarios del presupuesto oficial, o que no figurando en éste se convengan a las cantidades netas de obra ejecutada. — En tal concepto, el importe de las obras podrá quedar modificado, por las ampliaciones, reducciones y modificaciones que se introduzcan sin que por ello tenga el contratista derecho a entablar reclamo alguno.

Art. 5o — Las obras se efectuarán de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, presupuesto oficial y demás planillas que sirvieron de base a la licitación pública celebrada el diez y nueve de Mayo último. Dichos documentos forman parte integrante de este contrato, y al efecto se firman en dos ejemplares de los mismos, uno de los cuales queda en poder del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y el otro se entrega al contratista — Además de los citados documentos también forma parte integrante del presente contrato la Resolución del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, de veintitrés de Mayo próximo pasado. —

Art. 6o — En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone al Señor Jacobo A. J. Van Haaren, éste presenta en el acto de firmarlo dos certificados de depósitos números 51967 y 52048: hechos en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por las sumas de $ 24.000 m/n. (veinticuatro mil pesos moneda nacional) y pesos 1.000 m/n (un mil pesos moneda nacional), respectivamente, valor nominal en Títulos Cédulas Hipotecarias Argentinas, 16a. serie, que en conjunto representa el 10 o/o. (diez por ciento) del importe del presente contrato.

Art 7o — Para constancia firman las partes este documento en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticuatro; dejándose establecido que el Señor Jacobo A. J. Van Haaren acompaña los papeles sellados números 003 730 de $ 717 m/n. y 1.189,058 de pesos 1 m/n para reponer inmediatamente de aprobarse el presente contrato por el Poder Ejecutivo de la Nación

Marcial R. Candioti. — Jacobo A. J. Van Haaren.

Excmo. Señor:

No tengo observación que formular a la licitación efectuada y contrato acompañado, por lo que considero que V. E. puede prestarle su aprobación.

Buenos Aires. Agosto 11 de 1924.

Vicente F. López

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1924.

1372-Visto el resultado obtenido en la licitación pública que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación ha realizado el 19 de Mayo último, para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de Viedma (Territorio de Río Negro); y

Considerando:

Que de las tres propuestas presentadas al citado acto, la formulada por el Señor Jacobo A J. Van Haaren es la más conveniente, pues, además de encontrarse en un todo de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones que ha servido de base al remate aludido, ofrece construir las obras citadas por el importe de $ m/n. 238.258,10 con pago en efectivo, igual al del presupuesto oficial; en vista de lo cual la Dirección nombrada procedió a suscribir ad-referendum del Poder Ejecutivo, el contrato correspondiente

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina
En Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Art 1o. — Apruébase la licitación pública de la referencia, como asimismo el contrato suscrito con el Sr Jacobo A. J. Van Haaren, para la construcción de las obras de que se trata, por un valor total de ($ 238 258,10 m/n.) doscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional.

Art. 2o — La suma aludida se imputará al Anexo L, inciso 1o, ítem 11, partida 6 del presupuesto vigente. — (Fondos de la Ley 10998).

Art 3o. — Comuníquese, publíquese con el contrato aludido, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, pase a la Escribanía General de Gobierno a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de de Ley 11.260

ALVEAR. — Eufracio S. Loza. — Víctor M. Molina.— Antonio Sagarna. — Angel Gallardo. — M. Domecq García.

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación — Licitación pública para la provisión de cables y accesorios destinados a las canalizaciones eléctricas de Gonzalez Chaves, provincia de Buenos Aires. — Su aprobación.

Exp. 11454 — O — 924.—Entre el Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación, por una parte, en representación del mismo, y la Sociedad Anónima Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 1o — La Sociedad Anónima Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert, se compromete a entregar para las canalizaciones eléctricas del Pueblo de González Chaves (Provincia de Buenos Aires), el siguiente material:

Accesorios para cables y alambres de baja tensión: mil aisladores campana con perno torcido (para tornillar) para cables de 120 mm2 de sección por $ 475 m/n. c/l. (cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal);

Grampas de acero estampado (para amurar): cien con tres aisladores campana para cable de 120 mm2 de sección, por $ 180 m/n. c/l (ciento ochenta pesos moneda nacional de curso legal); y ciento veinte con dos aisladores campana para cable de 10 mm2 de sección. por $ 80 m/n c/l. (ochenta pesos moneda nacional de curso legal);

Accesorios varios: ciento diez artefactos, para intemperie, completos, con rosca, tipo «Goliat» en $ 1 540 m/n. c/l. (mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal);

Ciento diez corta circuitos aéreos por $ 320 m/n c/l. (trescientos veinte pesos moneda nacional de curso legal);

Veinticinco llaves de cobre a cuchilla unipolares, para 5 amp (220 volts) por $ 50 m/n c/l. (cincuenta pesos moneda nacional de curso legal);

Ciento diez postes de madera tipo común, por $ 1.450 m/n. c/l. (mil cuatrocientos treinta pesos moneda nacional de curso legal) y cientos diez postes de madera tipo reforzado, por $ 1.730 m/n c/l. (mil setecientos setenta pesos moneda nacional de curso legal), o sea mediante el pago de la suma total de pesos 5.835 m/n c/l. (cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos moneda nacional de curso legal), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación pública verificada el nueve de Abril último, y la resolución del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación de trece del corriente; documentos éstos que forman parte integrante del presente contrato

Art. 2o — La Sociedad Anónima Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert, manifiesta y pide que la boleta de depósito No. 50.953, hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de $ 1 000 m/n. (mil pesos moneda nacional), valor nominal en Títulos Cedula Hipotecaria Argentina 11a. serie, que utilizó para la licitación y que representa más del 10 o/o (diez por ciento) del valor de esta adquisición, quede como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato le impone.

Art 3o — Para constancia firman las partes este documento, en dos ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales, en dos sellos de Ley uno No. 003000 de $ 9 m/n. y otro No. 565.829 de $ 1 m/n., y el otro ejemplar en dos sellos de Ley números 565.830 y 565.831 de $ 1 m/n. cada uno; en Buenos Aires, a veintiuno de Mayo de mil novecientos veinticuatro, haciéndolo por la Sociedad Anónima Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert, los Señores Augusto Blum y Oscar Schlemo, en virtud de la facultad que les confiere el poder otorgado por ante el escribano público de esta Capital Federal Señor José Fernández Villegas con fecha 23 de Noviembre de 1923, inscripto por mandato del Señor Juez de Comercio Doctor Juan B. Estrada, el 11 de Diciembre de 1923, en el Registro Público de Comercio a cargo del Señor Clodomiro Araujo Villar, bajo el No. 601, folio 65, del libro 44 para la inscripción de poderes, y en el de Mandatos el 13 de Diciembre de 1923, bajo el No 3370, folio 7161 del Registro No, 27, documento que para este acto se tiene a la vista.

Marcial R. Candioti. — A. Blum O. Schlemo.

Entre el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una parte, en representación del mismo, y la Sociedad Anónima Comercial Colson, Brookhouse y Pyne Ltda, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art 1o. — La Sociedad Anónima Comercial Colson, Brookhouse, y Pyne Ltda, se compromete a entregar para las canalizaciones eléctricas del Pueblo de González Chaves (Provincia de Buenos Aires), los siguientes materiales:

Cables y alambres de baja tension (200 volts): dos mil cien metros lineales de cable con sección total de cobre de 120 mm2, por $ 3.154.20 m/n. c/l (tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal);

Mil ochocientos metros lineales con sección de 115 mm2, por $ 2678.40 m/n. c/l. (dos mil seiscientos setenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal);

Dos mil cuatrocientos metros lineales con sección de 85 mm2, por $ 2700 m/n c/l (dos mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal);

Once mil ochocientos metros lineales con sección de 33 mm2, por $ 5900 m/n c/l. (cinco mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal):

Mil metros lineales con sección de 21 mm2, por $ 318 m/n. c/l. (trescientos diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal);

Cinco mil cuatrocientos metros lineales con sección de 16 mm2, por $ 1.360,80 m/n. c/l. (mil trescientos sesenta pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal), y treinta y dos mil metros lineales con sección de 10 mm2, por $ 5.760 m/n. c/l. (cinco mil setecientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal): diez y siete mil metros lineales de alambre con sección total de cobre de 6 mm2, en $ 1.700 m/n c/l. (mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal), o sea mediante el pago de la suma total de $ 23.571.40 m/n c/l. (veintitrés mil quinientos setenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal): en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación pública verificada el nueve de Abril último, y la resolución del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación de trece del corriente. documentos éstos que forman parte integrante del presente contrato.

Art. 2o — En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone a la Sociedad Anónima Comercial Colson, Brookhouse y Pyne Ltda., ésta presenta en el acto de firmarlo un certificado de depósito No. 51 707, hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Presidente de Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la cantidad de $ 2,500 m/n. (dos mil quinientos pesos moneda nacional), valor nominal en Títulos de Crédito Argentino Interno Ley 4 569, que representa más del 10 o/o (diez por ciento) del valor de esta adquisición.

Art. 3o — Para constancia firman las partes este documento, en dos ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales en dos sellos de Ley números 011052, de $ 35 m/n. y número 1.276600 de $ 1 m/n y el otro en dos sellos de Ley números 1276649 y 1276650 de $ 1 m/n., en Buenos Aires, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticuatro; haciéndolo por la Sociedad Anónima Comercial Colson, Brookhouse y Pyne Ltda, el Señor Douglas Harvey Nye, en virtud de la facultad que le confiere el poder especial otorgado el once de Agosto de mil novecientos veintitrés por ante el escribano público de esta Capital Federal, Señor Jorge Ferrari, legalizado con fecha 16 de Agosto de 1923, por la Excelentísima Cámara 2a. de Apelaciones en lo Civil, documento que para este acto se tiene a la vista.

Marcial R. Candioti. — Colson, Brookhouse y Pyne Ltda. — D. H. Nye

Excmo. Señor:

No encuentro inconveniente en que se apruebe la licitación y contrato de la referencia.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1924

Vicente F. López

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1924.

1373-Visto el resultado obtenido en la licitación pública que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación ha realizado el 9 de Abril último, para la provisión de cables y accesorios destinados a las canalizaciones eléctricas a efectuarse en González Chaves, y

Considerando:

Que del estudio de las nueve propuestas presentadas a dicho acto resulta más conveniente hacer las adjudicaciones en la forma indicada por la referida institución, por ser la que mejor consulta los intereses fiscales; la que, por otra parte, procedió a suscribir con las casas respectivas los convenios correspondientes.

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina.
En Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Art. 1o — Apruébase la licitación pública de la referencia, como asimismo los convenios suscritos para la provisión del material de que se trata con la Sociedad Anónima Comercial Colson Brookhouse y Pyne por ($ 23.571.40 m/n.) veintitrés mil quinientos setenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional y Compañía Platense de Electricidad Siemens—Schuckert S. A. por ($ 5835.00 m/n.) cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2o — La suma de ($ 29.406.40 m/n.) veintinueve mil cuatrocientos seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional a que asciende el total de esta adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 1o, ítem 11, partida 6 del presupuesto vigente. — (Fondos de la Ley 10.998).

Art. 3o — Comuníquese, publíquese con los convenios aludidos, tome conocimiento la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación; y fecho, pase a la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.

ALVEAR — Eufracio S Loza. — Víctor M. Molina.— Antonio Sagarna. — Angel Gallardo. — M. Domecq García.

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación — Aprobación definitiva de la marca «Tivoli» de cemento portland.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1924.

1374—Exp. 14.501 — O — 924.— Visto lo informado por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación de que el cemento portland marca «Tivoli» fabricado por la «Maltesholms Cement Aktiebolag», de Maltesholms, provincia de Escania (Suecia), de la que son representantes los Señores Brander, Bergstrom y Cía., posee todas las características exigidas por el pliego oficial de condiciones vigente, como así lo comprueba el resultado satisfactorio obtenido en los ensayos físicos y mecánicos y análisis químicos realizados, y habiéndose presentado la documentación requerida por el aludido pliego oficial,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o — Apruébase con carácter definitivo la marca «Tivoli» de cemento portland.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

ALVEAR
Eufracio S. Loza

## RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

### Ministerio de Hacienda

Ajo triturado

Consulta N.° 215.

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un ajo triturado, el cual no es posible considerarlo como especie molida, ni como pimentón, debiendo en consecuencia despacharse por su valor declarado, por no tener partida propia en Tarifa.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es de valor declarado al 25 %. — (Aprobado Julio 16).

---

Tejido de algodón de color según su peso

Consulta N.° 214.

Considerando:

Que como lo informa la minoría de los Señores Vistas del ramo, se trata de un tejido de algodón de color, que dado su peso, de 175 gramos el metro cuadrado, se halla expresamente comprendido en la partida 2016. — Que la partida 2006, a la que lo llevan los Señores Vistas de la Mayoría, no comprende al tejido cuestionado por no reunir las características de los mencionados en dicha partida.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2016, kilo $ 0.80 al 25 %. —(Aprobado Julio 16).

---

Espejito biselado, con marco de bronce

Sumario N.° 46. R. —Manifiestan espejos de bolsillos ordinarios de la partida 1879 y le denuncian los mismos biselados y con bronce, no tarifados. — Examinadas las muestras, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo y así lo expresa el Señor miembro informante del Tribunal, en el presenta caso se trata de espejitos biselados, con armazón de bronce niquelado, artículo el cual no se encuentra tarifado, no tratándose de los comprendidos en la partida 1879 en que se manifiestan por ser de calidad superior a los comprendidos en dicha partida.

Por mayoría de votos,

Se resuelve:

Que son de valor declarado al 25 %. — (Sobreseído Agosto 5).

---

Sobres de luto

Consulta N.° 238.

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de sobres de luto, los cuales se hallan comprendidos en la partida 2704, por no conceptuarse una impresión las franjas negras que traen los mismos y en consecuencia no existe razón para sacarlos de dicha partida desde que en si encierran la misma finalidad que los en blanco.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 2704, kilo $ 0.30 al 40 %.—(Aprobada Julio 21).

---

Papel de color para escribir

Consulta N.° 239.

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un papel de color para escribir, hasta formato oficio expresamente comprendido en la partida en que se menciona, siempre que no venga cortado, ni tenga una aplicación o destino especial, en cuyo caso deberá despacharse por la partida 2209, de acuerdo con lo determinado en el art. 3.° inciso 1.° del Decreto Reglamentario de la Ley 11281.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2597, kilo $ 0.15 D. E. $ 0.03. —(Aprobado Julio 21).

---

Tejido de algodón con seda

Sumario N.° 149 R.—Manifiestan tejido de algodón con seda de la partida 2021 y le denuncian seda mezcla de la partida 2057.

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, y el miembro informante del Tribunal, y como lo establece el análisis, seda 39.85 % algodón 60,15 %, se trata de un tejido de algodón con seda, como se ha manifestado.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2021, kilo $ 4.00 al 25 %. —(Sobreseído Agosto 6).

---

Artículos de metal dorado (su derecho)

Consulta N.° 836. L.

Considerando:

Que como lo expresa la Contaduría en su precedente informe, la ley 11281 en su art. 2.° inciso 1.° grava con el derecho del 50 % a la «plata y electro plata» sin mencionar a los artículos de metal dorado. — Que en el inciso 5.° del referido artículo se establece que «pagarán el 25 % todas las mercaderías que en esta ley no figuran con derecho especial», caso en el que se encuentra comprendido el plomo en cuestión. — Que por otra parte es de tenerse en cuenta lo expresado en el informe del Vista que intervino en el documento como asimismo lo expuesto por la Junta del ramo que de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en el expediente 2706 S. con fecha 3 de Julio de 1919, los artículos de metal dorado corresponde despacharse por la misma partida que los metales plateados, a los efectos de su aforo. — Que siendo esta resolución anterior a la ley 11281 no podía en ningún caso referirse al derecho, que en aquel entonces era de 25 %. — Que son muy atendibles las razones que expresa el Miembro informante del Tribunal, de que este artículo debe ser equiparado a los metales plateados a los efectos de su derecho, por cuanto de acuerdo con la resolución Ministerial citada se despachan por las partidas de los metales plateados.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que se trata de un caso de interpretación, siendo por consiguiente la resolución del mismo resorte exclusivo de la Superioridad, la que podrá tener en cuenta lo expuesto en los considerandos para resolver en definitiva.

(Con fecha 7 de Agosto el Sr. Administrador dispone que debe tributar el 25 %).

---

Máquina de coser, bordar, vainillar, etc.

Sumario N.° 187 B.—Manifiestan máquinas de mesa de coser de la partida 1251 libre y le denuncian las mismas de valor declarado al 25 %.

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo y así lo expresa el miembro informante del Tribunal, en el presente caso se trata de máquinas de coser, las cuales no obstante que traigan algunas piezas para bordar, vainillar y coser acolchados no dejan de ser tales y por consiguiente deben comprenderse en la partida 1251.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que han sido bien manifestadas. —(Sobreseído Agosto 6).

---

Varillas de bronce

Consulta N.° 188.

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas de la minoría del ramo, la muestra consultada es una varilla de bronce, la cual no ha sufrido ninguna operación posterior a la salida del laminador, razón por la que debe comprenderse en la partida 999, con el derecho del 25 %, por ser para uso industrial.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 999, kilo $ 0.40 al 25 %. —(Aprobada Julio 29).

---

Anillo de presión

Consulta N.° 193.

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, en el presente caso no se trata de redondeles de hierro de los comprendidos en la partida 1417, sino que es un anillo de presión, el cual no tiene partida propia en Tarifa.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es de valor declarado al 25 %. — (Aprobada Julio 29).

---

Alambre de cobre forrado en algodón, hasta 5 Mm.

Sumario N.° 471 G.—Manifiestan alambre de cobre forrado en algodón hasta 5 mm. de la partida 1555 y le denuncian cordón flexible de dos conductores de la partida 1565. —Examinada la muestra, y

Considerando:

Que de acuerdo con los informes producidos se trata de un alambre de cobre, forrado en algodón como se manifiesta. — Que no puede reputarse cordón flexible por estar constituído de un alambre.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1555, kilo $ 0.70 al 25 % —(Aprobada Agosto 3).

---

Vino común

Sumario N.° 11. Z. —Manifiestan vino común de la partida 299 y le denuncian el mismo regular de la partida 298. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo expresa el miembro informante del Tribunal, se trata de un vino que por su tipo y degustación no puede reputarse de calidad regular, como lo comprueba por otra parte sus mismos caracteres organolépticos. — Que el hecho de que los análisis establezcan que tiene caracteres de vino regular no es causa suficiente para llevarlos a la partida en que se denuncia.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que ha sido bien manifestado. —(Sobreseído Agosto 5).

---

Alambre de cobre forrado en algodón

Sumario N.° 391 G.—Manifiestan alambre de cobre menor de 5 mm. de la partida 1555 y le denuncian cordón flexible de dos conductores en espiral de la partida 1563. — Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, y así lo expresa el miembro informante del Tribunal, en el presente caso se trata de un alambre de cobre forrado en algodón, hasta 5 milímetros de diámetro el cual se encuentra expresamente determinado en la respectiva partida de Tarifa.

Que no puede reputarse un cordón flexible en razón de estar constituído por un alambre, el que no puede adaptarse al uso de cordones flexibles.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1555, kilo $ 0.70 al 25 %. —(Sobreseído Agosto 7).

---

Balanza de mostrador con caja de madera y chapa de mármol

Sumario N.° 76 R. —Manifiestan balanzas de las partidas 839 y 840 y le denuncian las mismas de valor declarado al 25 %., — Examinadas las muestras, y

Considerando:

Que como lo informa el miembro informante del Tribunal, se trata de una balanza de mostrador, con caja de madera y chapa de mármol la cual fué resuelta por el Tribunal como no tarifada, en el expediente de sumarios N.° 428 G. — Que posteriormente el Ministerio de Hacienda en el referido sumario con fecha 18 de Julio ppdo., revocó dicha clasificación disponiendo que debían despacharse por las partidas 839/40.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que de acuerdo con la resolución Ministerial citada, la mercadería ha sido bien manifestada. — (Sobreseído Agosto 5).

---

Tejido especial para entretela

S. de Consulta 675 P.

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, y así lo expresa el miembro informante del Tribunal, y de acuerdo con el análisis químico, se trata de un tejido especial para entretela compuesto por 75,50 % de yute y 24,50 % de algodón y por consiguiente comprendido en la partida respectiva como ya lo tiene resuelto el Ministerio de Hacienda en el expediente 2403 C. con fecha 5 de Julio de 1923.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2061, kilo $ 0.30 al 25 %. —(Aprobada Agosto 5).

---

Pasamanería de seda

Sumario N.° 146 P.—Manifiestan pasamanería de seda para vestidos de la partida 2625 y le denuncian trencilla de seda de la partida 2749. Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo expresa el miembro informante del Tribunal, en el presente caso se trata de moñitos confeccionados para ser aplicados en los tafiletes de los sombreros, artículo el cual no puede reputarse una trencilla, sino una pasamanería de seda.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2625, kilo $ 7.00 al 40 %.—(Confirmada Agosto 6).

---

Zapatos de tela y caucho, con suela de caucho

Consulta N.° 211.

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, a los zapatos de tela y caucho, con suela de caucho de la partida 455 de la Tarifa les corresponde el derecho del 25 %, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° inciso 5.° de la ley 11281.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que deben tributar el derecho del 25 %. — (Aprobada Agosto 5).

---

Chapas y paletas para ruedas de buques (su derecho)

Consulta N.° 2107 C.

Considerando:

Que como lo informan la mayoría de los Señores Vistas del ramo, y así lo expresa el miembro informante del Tribunal, en el presente caso se trata de chapas y paletas para ruedas de buques, las cuales en razón de su único destino, deben reputarse libres de derecho, estando sujetos a la comprobación de su destino.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que son libres de derechos, estando sujetas a la comprobación de su destino como lo determina el art. 16 del Decreto Reglamentario de la ley 11281. — (Aprobada por el Sr. Administrador Agosto 14 de 1924).

---

Relojes de sobremesa

Sumario N.° 215 O.—Manifiestan relojes de la partida 631 y le denuncian los mismos de la partida 632. —Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, y así lo expresa el miembro informante del Tribunal, en el caso cuestionado, se trata de relojes de sobremesa hasta veinte días de cuerda, los cuales por su tipo de fabricación y materiales empleados, deben reputarse de calidad regular.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:
Que pertenecen a la partida 631, cada uno $ 3.00 al 25 %. —(Sobreseído por el Sr. Administrador, Agosto 7).

Silicato de sodio
Sumario N.° 382 G.—Manifiestan silicato de sodio de la partida 98 el 5 % y le denuncian el mismo de la partida 3300 al 25 %.
Considerando:
Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, y así lo expresa el miembro informante del Tribunal, en el presente caso se trata de un silicato de sodio para uso industrial, el cual debe comprenderse en la partida en que ha sido manifestado. — Que el hecho de venir en latas de un kilo, no da base para sacarlo de dicha partida.
Por unanimidad de votos,
Se resuelve:
Que pertenece a la partida 98, kilo $ 0.03 al 5 %. — (Sobreseído por el Sr. Administrador, Agosto 7).

Reloj de madera de sobremesa, regular
Sumario N.° 157 O.—Manifiestan relojes de madera de sobremesa regulares de la partida 631 y le denuncian los mismos fines. — Examinada la muestra, y
Considerando:
Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, la muestra en cuestión es un reloj de pared hasta veinte días de cuerda, el cual por su tipo de fabricación y materiales empleados, no puede reputarse fino.
Por unanimidad de votos,
Se resuelve:
Que pertenece a la partida 631, cada uno $ 3.00 al 25 %. —(Sobreseído por el Sr. Administrador, Agosto 7 de 1924).

Discos de fieltro de lana para pulir
Sumario N.° 293 A.—Manifiestan fieltros de lana mezcla, valor declarado al 25 % le denuncian. — Examinada la muestra, y
Considerando:
Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de discos de fieltro de lana para pulir, artículo el cual no se encuentra determinado en partida alguna de Tarifa, debiendo despacharse por su valor declarado.
Por unanimidad de votos,
Se resuelve:
Que son de valor declarado al 25 %. — (Sobreseído por el Sr. Administrador el 14 de Agosto debiendo despacharse por la partida 1953.

Máquina para tejer medias
Sumario N.° 308 A.—Manifiestan máquina de hierro en general de la partida 1247 y le denuncian aparato para tejer medias no tarifado al 25 %
Considerando:
Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, su menor tamaño se trata de máquinas completas para tejer medias las cuales corresponde despacharse por la respectiva partida de Tarifa, según su peso, libres de derechos.
Por unanimidad de votos,
Se resuelve:
Que pertenecen a la partida 1247, kilo $ 0.30 libres. — (Sobreseído por el Sr. Administrador Agosto 14).

Bombones (modo de pesarse)
Sumario N.° 33 G. —Manifiestan bombones de la partida 157 y le denuncian un exceso de la misma mercadería. — Examinada la muestra, y
Considerando:
Que los bombones de que se trata deben pesarse con sus envolturas inmediatas entendiéndose por tal las envolturas y etiquetas que trae el artículo y que constituyen el envase específico de venta y con exclusión de la caja de cartón, de acuerdo con el criterio sustentado en casos anteriores y con la práctica del despacho.
Por mayoría de votos,
Se resuelve:
Que no procede el exceso denunciado. — (Sobreseído por el Sr. Administrador Agosto 14 de 1924).

Tejido plegado y bordado
Sumario N.° 197 I. — Tomado en consideración la resolución de este Tribunal de fecha 30 de Junio ppdo., y
Considerando:
Que ha existido error de hecho en la clasificación anterior de este Tribunal, por cuanto del nuevo examen efectuado en la muestra del tejido en cuestión, resulta ser plegado y bordado, al sistema jacquard y por lo tanto comprendido en la partida 2006. —
Por unanimidad de votos,
Se resuelve:
Dejar sin efecto la clasificación anterior y declarar que se trata de un tejido comprendido en la partida N.° 2006, kilo $ 1.50 al 20 %. —(Sobreseído por el Sr. Administrador Agosto 19).

Filástica
Sumario N.° 78 R. —Manifiestan filástica de toda otra clase de la partida 1103 y le denuncian meollar o yute de la partida 1308. — Examinada la muestra, y
Considerando:
Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, y de acuerdo con las conclusiones a que arriba la Dirección técnica de las Obras Sanitarias de la Nación, el artículo que se cuestiona es una filástica.
Por unanimidad de votos,
Se resuelve:
Que la mercadería ha sido bien manifestada. — (Sobreseído por el Sr. Administrador Agosto 12 de 1924).

Caño cuadrado de bronce
Sumario N.° 383 A.—Manifiestan bronce manufacturado en caños de la partida 999 y le denuncian el mismo para construcciones de camas de la partida 1002. — Examinada la muestra, y
Considerando:
Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un caño de forma cuadrada, el cual no ha sufrido ninguna operación con posterioridad a su salida del laminador, ni tampoco es pulido. Que por el hecho de que afecte forma cuadrada, no da base para que no sea reputado un caño de bronce.
Por unanimidad de votos,
Se resuelve:
Que la mercadería ha sido bien manifestada. — (Sobreseído por el Sr. Administrador con fecha 12 de Agosto de 1924).

Tapas de bronce para capot de automóvil
Sumario N.° 590 G. —Manifiestan repuestos de bronce para motores de automóviles y le denuncian las mismas para capot. — Examinadas las muestras, y
Considerando:
Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, y el miembro informante del Tribunal, se trata de tapas de bronce para radiadores de automóviles, las cuales deben comprenderse en la partida 359, que involucra a las piezas para motores.
Por unanimidad de votos,
Se resuelve:
Que pertenecen a la partida 359, kilo $ 1.10 al 50 %. — (Sobreseído por el Sr. Administrador con fecha Agosto 22 de 1924).

Carabinas de resorte y aire comprimido
Sumario N.° 220 L.—Manifiestan juguetes mecánicos de la partida 2538 y le denuncian carabinas de resorte y de aire comprimido de la partida 1655. — Examinada la muestra, y
Considerando:
Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de una escopetita a resorte de aire comprimido, la cual corresponde clasificarla como un juguete mecánico, como así lo tiene resuelto el Tribunal en el expt. 709 A. con fecha 2 de Junio último.
Por unanimidad de votos,
Se resuelve:
Que la mercadería ha sido bien manifestada. — (Sobreseído por el Sr. Administrador con fecha 26 de Agosto de 1924).

Peines de magnesio
Consulta N.° 120 o 1527 S. — Atento los informes producidos, y
Considerando:
Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, se trata de un peine constituído por magnesio, como lo establece el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, el cual no se encuentra determinado en partida alguna de Tarifa, Que por consiguiente ha existido error de hecho en la clasificación de Marzo 21 ppdo., recaída en el expediente de sumario N.° 654 M. del año 1923, al llevar a la partida 2634, a un peine de la misma composición que el consultado, desde el momento que en ella sólo se comprende a los de metal, ordinarios, calidad ésta que no puede asignársele como lo comprueba su mismo valor de $ 3.52 oro el kilo.
Por unanimidad de votos,
Se resuelve:
Que son de valor declarado al 25 %, debiendo dejarse sin efecto la clasificación recaída en el sumario 654 M. de 1923, por haber existido error de hecho. — Esta resolución fué aprobada por el Sr. Administrador con fecha 8 de Septiembre de 1924.

Sombrero de paja cantón o sus similares
Consulta N.° 180.
Considerando:
Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, en el presente caso se trata de un sombrero de paja, cantón o sus similares ordinario expresamente comprendido en la respectiva partida de Tarifa.
Por unanimidad de votos,
Se resuelve:
Que pertenecen a la partida 768, docena $ 1.00 al 25 %.—(Aprobada por el Sr. Administrador con fecha 15 de Julio de 1924).

## Ministerio de Obras Públicas

### RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Alfredo Mitán y Hermanos.
Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Exp. 013306-C-922. — Vista la queja interpuesta por los señores Alfredo Mitán y Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque al llegar a destino la consignación correspondiente a carta de porte N°. 34.155, consistente en varios bultos de tienda, despachados de Retiro a La Banda, el 27-9-21, se notó la falta de dos fardos, y
Considerando:
Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, manifestando la Empresa al evacuar la vista conferida, que aquéllos fueron robados del vagón 8653 que los conducía, violentándose la puerta de dicho vehículo, y
Teniendo en cuenta lo que determina el Art. 243 del Reglamento General de Ferrocarriles,
El Consejo resuelve:
Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sres. Marsalla & Compañía, Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Expte. 012948-C-922. — Vista la queja de los señores Marsalla y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 534 de General San Martín a Acevedo, despachada el día 27—4—922, y
Considerando:
Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia, debió ser transportada en 183 horas 45 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 5-5-922, a las 18,45 horas,

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente en caso de demora,
El Consejo resuelve:
Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.
A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sres. Giraudi & Sanseverino, Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Expte. 014532-C-922. — Vista la queja de los señores Giraudi y Sanseverino, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de varias consignaciones correspondientes a cartas de porte que a continuación se detallan, y

| C. de Porte N.° | C. de Porte Fecha | De | A | Tiempo que debió emplear Hora | Tiempo que debió emplear Ms. | Debió ser puesta a disposición Día | Debió ser puesta a disposición Hora |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53 | 2.1.22 | Rosario | Monte Ralo | 120 | — | 8.1.22 | 0.— |
| 566 | 2.1.22 | Retiro | „ | 151 | — | 9.1.22 | 7.— |
| 6 | 16.1.22 | Ing. Brián | „ | 175 | — | 24.1.22 | 7.— |
| 2301 | 24.11.20 | B. Arroyito | „ | 68 | 30 | 27.11.20 | 15.30 |
| 155 | 25.11.20 | B. Arroyito | „ | 120 | — | 29.11.20 | 0.— |
| 8854 | 18.11.20 | Rosario | „ | 120 | — | 24.11.20 | 0.— |
| 8853 | 18.11.20 | Rosario | „ | 120 | — | 24.11.20 | 0.— |
| 1990 | 5.1.22 | Retiro a | „ | 151 | — | 12.1.22 | 7.— |
| 329 | 20.8.21 | Ing. Brián | „ | 175 | — | 28.8.21 | 7.— |

Considerando:
Que de lo actuado se desprende que, las consignaciones de que se trata, debieron ser transportadas, incluyendo las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, en el tiempo que se determina en el cuadro que antecede, y por lo tanto ser puestas a disposición del interesado en las fechas y horas que en el mismo se especifican;
Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente en caso de demora,
El Consejo resuelve:
Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.
A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Antonio Armanino. Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Expte. 011765-C-922. — Vista la queja del señor Antonio Armanino, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 79 de Laborde a C. de Mayo despachada el día 10-5-922, y
Considerando:
Que de acuerdo con los datos suministrados por el quejante, la consignación de referencia, debió ser transportada en 100 horas 15 minutos, a tarifa ordinaria, y si lo fué a tarifa especial, 126 horas 23 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 15-5-922, a las 4,15 h. en el primer caso. o bien el día 15-5-922 a las 6,23 h. en el segundo;
Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente en caso de demora,
El Consejo resuelve:
Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.
A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Quejas por atrasos de trenes mes de Julio.

Octubre 10 1922.

Exps. 018755 — S—922. — 015133— S — 922. — 014945 — S — 922. — 014769 — S — 922. — 015445 — S — 922. — 015978 — S — 922. — 016581 — S — 922. — 015134 — S — 922. — 016992 — S — 922. — Vistos estos expedientes y las quejas adjuntas, con lo informado por nuestra Inspección General de Explotación Técnica, y,

Considerando:

Que según se desprende de las planillas adjuntas subsisten las irregularidades registradas en los meses anteriores en los servicios de trenes de pasajeros del F. C. del Sud especialmente en los trenes generales Nos. 4, 6, 10 y 38 y locales Nos. 47, 133, 137 y 293,

El Consejo resuelve:

1º. Llamar seriamente la atención de la Empresa del F. C. del Sud por el pésimo servicio de sus trenes de pasajeros, haciéndole saber que, de no modificarlo, se hará pasible de las penalidades que establece el Decreto de Marzo 23 de 1917.

2º. Declarar fundadas las quejas que se tramitan en los Expts. Nos. 014769, 015445, 015978 y 016580 todos letra S. del año 1922, formuladas por los Sres. F. G. Pellzen, M. Alcalde, e infundadas las restantes.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Quejas atrasos de trenes.

Octubre 10 de 1922.

Exps. 011135 — S — 922. — 08326.— 08324 — S — 922. — 09515. — S — 922. — 09516. — S — 922. — 09816— 09517. — S — 922. — Vistos estos expedientes planillas y quejas adjuntas interpuestas por los Señores Emilio B. Pollero, Teófilo Isnardi, Villegas Basavilbaso, Rodolfo Ramos Oneto, Lorenzo C. Ferrari, y,

Considerando:

Que tanto de las planillas que corren agregadas correspondientes a las corridas de trenes de pasajeros del F. C. Sud, como de los informes producidos por la Sección Control respectiva, se desprende que durante el mes de Abril ppdo., han persistido las deficiencias anotadas en meses anteriores, principalmente en los trenes generales, 25 B., 26, 32, 35, y 37 y locales 47, 135, 152, 198, 200, 237; 307, 309 y 363;

Que los atrasos que dieron motivo a los reclamos que corren en expedientes 08326 y 09816 —S— 22, no exceden la tolerancia acordada por el Reglamento General de FF. CC. en su Artículo 42 A.;

El Consejo resuelve:

1º. Declarar fundadas el resto de las quejas adjuntas.

2º. Amonestar nuevamente a la Empresa por los pésimos servicios de sus trenes de pasajeros, haciéndole presente que de no adoptar medidas que modifiquen esa situación en el sentido de un mejoramiento en ellos, se hará pasible de las penalidades correspondientes.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Quejas atrasos de trenes.

Octubre 10 de 1922.

Expts. 06123 —S— 922. —01301— S — 922. — 03108 —S— 922. —03619 — S — 922. — 03961 — S — 922. — 03047 —S— 922. — 04051 —S— 922. — 04498 —S— 922. — 01288. -S. 922. —04410 —S— 922. — 05046 -S. 922. —Vistos estos expedientes planillas y quejas adjuntas interpuestas por los señores Domingo M. Acuña, M. J. Pividal, Paunero, Emilio F. Pollero, Leopoldo Vivanco y Manuel Mosquera, Vitaliano Calabresse, José Agrás, E. Artusi, Juan A. Plon, y,

Considerando:

Que tanto de las planillas que corren agregadas correspondientes a las corridas de trenes de pasajeros del Ferrocarril del Sud, como de los informes producidos por la Sección Control respectiva, se desprende que durante el mes de Febrero los Servicios prestados a tal efecto han sido muy deficientes;

Que los atrasos de los trenes que dieron motivo a las quejas que se tramitan en los expedientes 01301, 03619 y 03961. S. 22. no exceden la tolerancia acordada por el Art. 42 A. del Reglamento General de FF. CC.;

Que de las averiguaciones practicadas para investigar los fundamentos de la queja que se tramita en expediente 04410 -S- 22, se ha podido comprobar que el coche de 1ª. clase Nº. 15 se encuentra en un estado que exige que se le efectúen las reparaciones necesarias que lo ponga en condiciones de prestar buenos servicios;

El Consejo resuelve:

1º. Declarar fundada el resto de las quejas.

2º. Ordenarle a la Empresa el retiro del coche de 1ª clase Nº. 15 a los efectos de su reparación.

3º. Amonestarla por los pésimos servicios de pasajeros prestado durante el mes de Febrero próximo pasado.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Atraso de trenes Junio próximo pasado.

Octubre 10 de 1922.

Expts. 016601 —S— 922. — 013499 — S — 922. — 013618 — S — 922. —014048 — S — 922. — 014019 -S. 922. — 014144 — S — 922. —014764 — S — 922. — 014770 — S — 922. —014824 — S — 922. — 014766 -S. 922. — Vistos estos expedientes y planillas referentes al movimiento de trenes de pasajeros del F. C. del Sud, durante el mes de Junio ppdo., como también las quejas adjuntas formuladas por los trenes por los señores Juan Z. Silva, Emilio P. Pollero, Alberto T. Croce, Juan Olavarrieta, Eugenio L. Duacastella, José Bezana, R. del Río, Anibal Amensi, y,

Considerando:

Que según se desprende del estudio de las planillas enunciadas el servicio mencionado sigue siendo deficiente llamando sobre todo la atención la corrida irregular de los trenes generales Nos. 5 D., 15 A., 35, 83, 4, 6; 10, 38 y 58, y locales Nos. 47, 119, 237 237 A. 251, 259, 263, 269, 275, 293, 309, 142, 188, 284, 286, 292, y 312,

Atento los informes producidos,

El Consejo resuelve:

1º. Llamar seriamente la atención de la Empresa por sus malos servicios de trenes bajo apercibimiento de que continuando dichas anormalidades se hará pasible de las penalidades prescriptas por el Decreto de Marzo 23 de 1927.

2º. Declarar fundadas las quejas agregadas con excepción de las que se tramita en expediente 014766 -S- 22 porque el atraso a que se refiere no excede de la tolerancia reglamentaria.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino.— Atraso de trenes mes de Mayo próximo pasado.

Octubre 10 de 1922.

Expts. 014739 — C — 922. —029433 — C — 921. — 012187 — C — 922. 04239 — S — 922. — 010755 -S. 922.— Vistos estos expedientes, planillas y quejas adjuntas formuladas por los señores Ramón Brochero, Juan B. Roldán y otros, Luis B. Santibañez, y A. Atencio, Enrique Lange y otros, con lo informado por la Sección Control respectiva y nuestra Inspección General de Explotación Técnica, y,

Considerando:

Que aun persiste las deficiencias en los servicios de trenes de pasajeros del Ferrocarril Central Argentino, a juzgar por los atrasos que acusan las planillas citadas correspondientes a Mayo próximo pasado;

El Consejo resuelve:

1º. Llamar seriamente la atención a la empresa por los malos servicios prestados durante el mes de Mayo último, bajo apercibimiento de hacerse pasible de las penalidades establecidas por Decreto de Marzo 23 de 1917.

2º. Declarar fundadas las quejas formuladas por los señores Juan B. Roldán y otros, y Enrique Lange y otros que corren agregados a los expedientes 04239 y 010755 —C— 922.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese, previa agregación por Mesa de Entradas.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Quejas por atrasos de trenes durante el mes de Abril próximo pasado.

Octubre 10 de 1922.

Exp. 013436 — C — 922. — 09187 — C — 922. — Vistos estos expedientes y la queja adjunta del señor Victor D. Cappatelli y otros, por atraso del tren 114 y por carecer el mismo del libro de quejas correspondiente, y,

Considerando:

Que según se desprende de las planillas agregadas el servicio de trenes de pasajeros del F. C. Central Norte Argentino (División Oeste) ha sido deficiente, habiéndose comprobado la denuncia sobre el tren Nº. 114 y, teniendo en cuenta los informes producidos,

El Consejo resuelve:

1º. Llamar seriamente la atención de la Empresa por los malos servicios prestados, bajo apercibimiento de hacerse pasible de las penalidades establecidas por Decreto de Marzo 23 de 1917.

2º. Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja Sr. Luis C. Bisson.

Octubre 10 de 1922.

Exp. 014138 — C — 922. — Vista la queja del señor Luis C. Bisson contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 551 de San Juan a Resistencia, despachada el día 19 de Mayo de 1922, y,

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 252 horas 53 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 30 5 922 a las 22.53 horas;

Que en el Ramal a Añatuya no rigen los plazos legales para el transporte;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja señores Zeppa Hermanos.

Octubre 10 de 1922.

Exp. 010461 — C — 922. —Vista la queja de los señores Zeppa Hermanos, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 1462 de A. Córdoba a La Puerta, despachada el día 19 de Abril de 1922, y,

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 112 horas 45 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de consignatarios a mas tardar el dia 24. 4. 22 a las 8.45 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja señores Zeppa Hermanos.

Octubre 10 de 1922.

Exp. 05040 — C — 22. — Vista la queja de los señores Zeppa Hermanos, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 1802 de Buenos Aires (C. G.) a Dean Funes, despachada el día 8. 2. 922. y,

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 220 horas, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 18. 2. 22 a las 4 horas.

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos de los recurrentes en caso de demora, y

Teniendo en cuenta que la clasificación para aforar la consignación ha sido correcta,

El Consejo resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja señor Mascetti.

Octubre 10 de 1924.

Exp. 028450 — C — 21. — Visto el reclamo interpuesto por el señor Mascetti, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por negársele el libro de quejas, y,

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a la negativa del Jefe de la estación Charata en entregar el libro de quejas al recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja señor Manuel Pérez.

Octubre 10 de 1922.

Exp. 014436 — C — 922. — Vista la queja del señor Manuel Pérez contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado por cobro indebido de un boleto de pasaje, el 22. 6. 922. y,

Considerando:

Que en la fecha arriba indicada el recurrente viajaba en tren Nº. 190 con boleto de pasaje de estación Tabacal a Ledesma, no descendiendo en este último punto a causa de haberse dormido;

Que al llegar el citado convoy de pasajeros a la estación La Mendieta, el guarda José Canizares a cargo del mismo exigió del recurrente el pago de nuevo boleto de pasaje de estación Ledesma al punto indicado, a lo que éste se negó; haciéndolo recien en la Comisaría local, donde fué conducido por orden del Jefe de estación;

Que el hecho de referencia se ha producido por negligencia del guarda Canizares por no haber retirado el boleto al recurrente poco antes de llegar a estación Ledesma,

El Consejo resuelve:

1º. Declarar fundada la queja.

2º. Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado aperciba seriamente al guarda José Canizares por las razones expuestas en el último párrafo de la presente resolución.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja Señores Cuartero y Creo.

Octubre 10 de 1922.

Exp. 015690 — C — 21. — Vista la queja de los Señores Cuartero y Creo, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 290 de Makallé, a Resistencia, despachada el día 19. 6. 21, y,

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por los querellantes la consignación de referencia debió ser transportada en 63 horas, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 22. 6. de 1921 a las 15 horas;

Que en el Ramal a Añatuya no rigen los plazos legales para el transporte;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja señores Carrara Hermanos

Octubre 10 de 1922.

Exp. 010738 — C — 22. — Vista la adjunta queja interpuesta por los señores Carrara Hermanos, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por no suplir éstos en su oportunidad pedidos de vagones para el transporte de carbón desde estación Mistoles a esta Capital, de fecha Mayo 5 de 1922, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas por la Sección Control respectiva, se ha comprobado la veracidad de lo manifestado por el recurrente;

Que, el suministro de vagones tanto en la estación citada como en las demás del Ramal de Laguna Paiva a Deán Funes que las comprende, se llevan a cabo por riguroso turno manifestando la jefatura de tráfico de la Administración aludida que se han tomado las medidas necesarias para activarlo en la medida de lo posible, consultando siempre el reparto equitativo del material rodante, por lo que.

El Consejo resuelve:

Archívese.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja señores Carrara Hermanos

Octubre 10 de 1922.

Exp. 06999 — C — 22. — Vista la queja interpuesta por los señores Carrara Hermanos contra los Ferrocarriles del Estado, por falta de entrega de una consignación correspondiente a carta de porte 5.08 de Buenos Aires, (Cía. Gral.) a la Peña, (F. C. C. N. A.) fecha 10. 5. 920, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, la consignación de referencia, compuesta de once lios con bolsas vacías y una lona grande fueran extraviados en las Líneas de la Compañía General de FF. CC.;

Que la citada Compañía ha pedido al C. N. A. la factura correspondiente para efectuar su abono;

Que el Art. 270 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón, fecho archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Norte Argentino. —Queja del señor Ramón Ramos.

Octubre 10 de 1922.

Exp. 023507 — C — 1921. — Vista la queja del señor Ramón Ramos, contra la Administración de los FF. CC. del Estado por cobro de más de flete de la consignación de carta de porte 64 de Chepes a San Juan el 14. 8. 1921, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, dado que en el presente caso debió aplicarse a la referida consignación la tarifa de Chepes a San Juan y no desde estación Mascasin como se ha hecho.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja del señor Luis Arana

Octubre 10 de 1922.

Exp. 014068 — C — 1922. —Vista la queja del señor Luis Arana contra la Administración de los FF. CC. del Estado, por no extendérsele el certificado correspondiente por la mercadería entregada en la estación para su despacho, y

Considerando:

Que es exacto que el Jefe de la estación Palomitas se rehusó entregar al recurrente el certificado correspondiente a la mercadería que se había depositado en la estación para ser despachada oportunamente.;

Que en el presente caso se ha infringido lo dispuesto en el Art. 201 del Reglamento General de Ferrocarriles.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja del señor G. Cortés Viera

Octubre 10 de 1922.

Exp. 012625 — C — 1922. —Vista la queja del señor G. Cortés Viera contra la Administración de los FF. CC. por habérsele hecho detener por la fuerza pública el 1º. 6. 1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a negligencia del Jefe de la Estación Pampa Blanca por haber ordenado la detención del recurrente en circunstancias que éste se negaba a efectuar el pago del importe de un boleto de pasaje a favor del cuidador de su hacienda, que viajaba en tren 173 con un pase que no le pertenecía.

El Consejo resuelve:

1º. Declarar fundada la queja.

2º. Ordenar a la Administración de los FF. CC. del Estado apercibá seriamente al Jefe de la estación Pampa Blanca, señor Domingo Paliótico, por la actitud observada en el caso que se denuncia.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja señor Manuel Sanz.

Octubre 10 de 1922.

Exp. 011789 — C — 22. — Vista la adjunta queja interpuesta por el señor Manuel Sanz, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por falta de entrega del equipaje despachado bajo guía Nº 53862 de Catamarca a Andagalá, el 11. 922, y

Considerando:

Que se ha comprobado la veracidad de lo manifestado por el recurrente, pues el equipaje en cuestión según las averiguaciones practicadas por la Sección de Control respectiva, salió con el tren mixto Nº 117 como correspondía quedando detenido en la estación Mazán por falta de espacio en el furgón del tren mixto Nº 119 en el que debía continuar hasta llegar a destino.;

Que el hecho constituye una infracción al Art. 174 del Reglamento General de FF. CC., por lo que,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja señor Luis C. Arana.

Octubre 10 de 1922.

Exp. 014869 — C — 22. — Vista la queja del señor Luis C. Arana, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por no extendérsele el certificado correspondiente por la mercadería entregada en la estación para su despacho, y

Considerando:

Que es exacto que el Jefe de estación Palomitas se rehusó extender el certificado correspondiente a la mercadería entregada por el recurrente para ser despachada en su oportunidad;

Que en el presente caso se ha infringido lo dispuesto en el Art. 201 del Reglamento General de FF. CC,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja señor Rosario Urbano

Octubre 10 de 1922.

Exp. 013033 — C — 1922. —Vista la adjunta queja interpuesta por el señor Rosario Urbano, contra la Administración de los FF. CC. del Estado, por falta de entrega de un bulto correspondiente a su equipaje despachado bajo guía 796152, de A. Córdoba a Cruz del Eje, el 23-V-1922, y

Considerando:

Que efectivamente, como lo manifiesta el recurrente, resultó faltar en destino una bolsa con un peso de 11 kgs., la que según expresa la Administración citada ha de haberse extraviado por lo que teniendo en cuenta lo determinado por los Arts. 179 y 180 del Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Estado. — Queja señor Vicente Gelsi

Octubre 10 de 1922.

Exp. 014920 — C — 922. —Vista la queja del señor Vicente Gelsi contra la Administración de los FF. CC. del Estado, por no extendérsele la carta de porte respectiva por las mercaderías que había depositado en la playa de la estación Palomitas y por demora en el suplido de vagones, y

Considerando:

Que es exacto que el Jefe de la estación Palomitas se rehusó a extender la carta de porte correspondiente a la mercadería depositada por el recurrente en la mencionada estación;

Que por otra parte resulta evidente la demora con que la Administración de los Ferrocarriles ha suplido los pedidos de vagones asentados por el interesado; sin haber tenido en cuenta la clase de mercaderías que debía transportarse y ya que por su naturaleza está comprendida entre las de carácter perecedero,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba — Reclamo Sr. Antonio Rossi

10 Octubre 1922.—Exp. 028824 — C 921.—Exp. 06855 — C — 922—Visto el reclamo interpuesto por el Señor Antonio Rossi, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por negativa del libro de quejas por parte del Jefe de la estación Jesús María y por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 125, de Tucumán, CC. a Jesús María fecha 3.11.21, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, los hechos han ocurrido en la forma que especifica el recurrente en su presentación, es decir, que el Jefe de la citada estación se rehusó a hacer la entrega del libro de quejas, cuando fué solitado por el Sr. Rossi;

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los Reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió transportarse 131 horas 15 minutos incluyendo las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a mas tardar el 9.11.921 a las 11.15 h.

Que el Artículo 41 de la Ley 2873 rige en el primer punto de este reclamo;

Que el Artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo Resuelve:

1º — Declarar fundado el presente reclamo.

2º — Ordenar a la Empresa del F. C. Central de Córdoba, amoneste severamente al Jefe de la estación J. María por el hecho denunciado

Comuníquese a quienes corresponda desglóses y remítase el documento que solicita el Sr. Pablo Massi que corre a folio 4 del Exp 06855 C 922. dejando constancia del mismo, fecho, tómese razón en la Sección respectiva y archívese

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Ferrocarril Central de Cordoba — Queja del Sr J. R. Juarez

10 Octubre 1922 - Exp 03551 —C 1922—Vista la queja del Señor J R Juarez, contra la empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por no aceptársele un pase expedido por la empresa a favor de la policía de Santiago del Estero, y

Considerando:

Que el procedimiento seguido por la empresa en el caso de que se trata se ajusta en un todo a lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 13 de la Ley General de FF. CC. dado que el recurrente que no pertenecía al personal de la repartición poseedora del pase no ha podido probar que la misión que lo llevaba se encuadraba dentro de las disposiciones que establece el artículo citado,

El Consejo Resuelve:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Ferrocarril Central Cordoba — Queja Sr. A. Giménez Campero

10 Octubre 1922 — 05671 — C — 921 —Vista la queja del Señor A. Giménez Campero contra la empresa del F. C. Central Córdoba, por mal proceder del Secretario de la Superintendencia de Tráfico de Tucumán señor Benito Gil, y por demora en el transporte de la consignación de C. P. Nº 43 de Los Sarmientos a Rosario del 15 —9— 921, y

Considerando:

Que nada se ha podido constatar respecto a la primera parte de la denuncia expuesta por el recurrente;

Que en lo que se refiere a la demora en el transporte de la consignación ya citada, resulta perfectamente evidenciado el cargo que se formula sobre el particular puesto que el referido transporte debió efectuarse con los trenes que cita la Sección de Control respectiva en el informe que corre agregado en el presente expediente, cumpliéndose así lo resuelto por esta Dirección General en expediente 01376 —C— 915, cuando establece: que se considerará cumplida la preferencia si las consignaciones son transportadas con los primeros trenes que de acuerdo a los horarios las entregaran más pronto en destino.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda archívese.

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Reclamo Sr. Manuel García Hernandez — F. C. C. Buenos Aires

10 Octubre 1922,— 05121 —C— 1922 —Vista la queja interpuesta por el Sr Manuel García Hernandez, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por falta de entrega de su equipaje en destino e indemnización por los perjuicios ocasionados por tal hecho, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que el equipaje del recurrente debió llegar a destino el 5 —5— 1922, a las 8,55 por tren Nº 2, pero no fué entregado en Zárate por el ferry-boat, que condujo a dicho tren, llegando recién a la tarde del mismo día por un tren de encomienda;

Que los Arts 171 y 180 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve.

Declarar fundada la queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Ferrocarril Nord Este Argentino — Queja Sr. Francisco Aramburo

10 Octubre 1922 — Exp Nº 0751 — N— 22 — Vista la queja interpuesta por el Señor Francisco Aramburo, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por falta de contenido en la consignación de vino correspondiente a carta de porte 141 de Luzuriaga F. C. P. a Posadas fecha 18 —2— 22 y devolución de la parte proporcional del flete, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, la consignación de que se trata, se componía de cincuenta cascos de vino, llegando a destino un casco con una falta de 6 litros de vino menos, debido a derrame del casco, producido por una abolladura que presentaba en el fondo;

Que en lo referente a la devolución de parte del flete, que solicita el recurrente, no es procedente, por cuanto el transporte de la precitada consignación se ha efectuado a tarifa especial, que tiene su peso mínimo establecido;

Que los Artículos 233, 243, 249 y 270 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja en lo que al primer punto de la misma se refiere.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Ferrocarril Pacífico — Queja Sr. Carlos S. Ottone

10 Octubre 1922,— 05310 —P— 922. —Vista la queja del señor Carlos S. Ottone, contra la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en la entrega de un equipaje correspondiente a guía Nº 743183 de General Gutiérrez a Mendoza del 5 —3— 922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata

Que nada se ha podido comprobar en lo que se refiere a las manifestaciones que hace el recurrente de que en la estación Gutiérrez y en presencia del Encargado de Encomiendas un menor sustraía la fruta de los vagones;

Que el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente, en lo que se refiere a la demora en el transporte de los equipajes,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja en lo referente a la primera parte de la misma.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A Giovacchini,— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Queja Sr Alberico Persico

10 Octubre 1922.— Exp 01481 — P— 22— Vista la queja del señor Alberico Pérsico, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por averías en la consignación de carta de porte 112 de Ferreira a Villa Mercedes del 16 —12— 21, y

Considerando:

Que la consignación de referencia que fué cargada en vagón C. A. Nº 4216, con 11.570 kgs. de cal viva llegó a destino el 2 —1— 922 a las 23 horas, habiéndose puesto a disposición del interesado en las primeras horas hábiles del día siguiente,

Que el recurrente se rehusó recibir la referida consignación, por cuanto según él, la cal resultó florecida en gran parte por efecto de la intemperie, dado que el vagón en el cual se hizo el transporte de la mencionada carga, llegó a destino con las bocas de carga abiertas;

Que la Empresa propuso al recurrente, a fin de resolver el asunto, hacerle una rebaja del 50 o/o sobre el flete correspondiente, cosa que el Señor Pérsico, no aceptó, exigiendo en cambio se le eximiera del pago íntegro del flete;

Que a pedido de la Empresa, el Señor Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Villa Mercedes, decretó con fecha 3 —2— 22 el depósito judicial de la carga de referencia, designando al mismo tiempo al Ingeniero Señor Pedro Lovigne para que reconozca y certifique el estado de la misma;

Que en el informe presentado por el Ingeniero Lovigne, se expresa que del total de cal viva primitivo se ha apagado por efecto del agua y humedad un 30 o/o el que halla reducido a polvo y que el 70 o/o restante lo costituye cal viva en trozos;

Que el vagón de que se trata que ha sido cargado en desvío particular y sin intervención de la Empresa, y entregado a ésta con las bocas de carga debidamente cerradas, no ha llegado en esas mismas condiciones a la estación de destino,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto.

---

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico — Queja Sr Juan Bay

10 Octubre 1922 — Exp 05329 —P— 22 — Visto el reclamo interpuesto por el Señor Juan Bay, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por mala ubicación del coche dormitorio Nº 92, que iba agregado al tren internacional Nº 2, fecha 1 —3— 22 — y por poco interes y desconsideraciones usadas por parte del personal que intervino a requirimiento del citado señor, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, efectivamente los hechos han ocurrido en la forma que el recurrente detalla en su presentación;

Que dado la característica del coche dormitorio, en que viajaba el Señor Bay y demás ocupantes, hubo un lamentable descuido de parte de la Oficina de Tráfico y Movimiento de Mendoza, al no haber inpartido la orden correspondiente para que el precitado vehículo fuera siempre y en todo el trayecto, a la cola del tren.

Que teniendo en cuenta lo que antecede y las explicaciones dadas por la Empresa al evacuar la vista que le fué conferida de las presentes actuaciones;

El Consejo Resuelve:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Llamar seriamente la atención de la Empresa, por los hechos denunciados, haciéndole presente, que deberá tomar las medidas del caso, para que no se repitan hechos análogos al presente.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese

A Giovacchini,— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril del Sud — Queja Sr. Natalio M. Paoletti y otros

10 Octubre 1922.— Exp 010202 — S— 22— Vista la queja interpuesta por los señores Natalio M Paolett, R. Quairolo, Santiago Papagni y otros contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por cobro de estadía de vagones el día 1º de Mayo ppdo., en la estación Mar del Plata, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que la queja de que se trata ha tenido su origen en que la Empresa ha hecho efectivo el cobro de estadía de vagones el día 1º de Mayo ppdo, fecha ésta en que la carga fué puesta a disposición de los recurrentes pero debido a que el día indicado los trabajadores no concurrieron a los establecimientos de los citados señores, éstos no pudierón descargar las mercaderías;

Que en el presente caso, no es aplicable lo que establece el Art 285 del Reglamento General de F.F. C.C. ampliado por Decreto de fecha 1 — 10— 19. comunicado a las Empresas por Circular Nº 55 de Octubre 31 de 1919, dado que el 1º de Enero, aún no ha sido declarado feriado.

Declarar infundada la presente queja por las razones interpuestas.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón y archívese.

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Señor V. S. Zunino.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 0128305 -C- 1922. — Vista la queja del Sr. V. S. Zunino, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino. por rotura y falta de contenido en las consignaciones de C.C. de P.P. Nos. 11.279 y 2 839 de Rosario a Río IV del 30-11-921, y 20 -5-922 respectivamente, y

Considerando:

Que las consignaciones de referencia llegaron a destino con 10 damajuanas rotas y falta de su contenido;

Que los Arts. 243 y 270 del Reglamento General de F.F. C.C., amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Señor Miguel Abdala.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 014037 -C- 1922. — Vista la queja del Sr. Miguel Abdala, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de entrega de las consignaciones de C.C. de P.P. Nos. 5548 y 5551 de Rosario a las Acequias con fecha 21 -5-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado que las consignaciones de referencia llegaron a destino con la falta de un fardo de alpargatas y un cajón de fósforos;

Que los Arts. 243 y 270 del Reglamento General de F.F. C.C. amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Señor José Jaime.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 01834 -C- 1922. — Vista la queja interpuesta por el Dr. José Jaime, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por cuanto el día 23 de Febrero ppdo., se presentó a la boletería de la estación Santa Fe, requiriendo del empleado que atendía la misma, dos boletos para la estación San Guillermo, pero como el día indicado no existía combinación, llegaron solamente hasta la estación Monteros, punto terminal del tren Nº 96 en que viajaban, y

Considerando:

Que los hechos han ocurrido en la forma que el Sr. Jaime indica;

Que el empleado encargado de boletería, no debió expender boletos de combinación, por cuanto no existía en ese día;

Que se han impartido las instrucciones del caso para que no se repitan hechos análogos al presente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Sr. Eulogio Labeyrú Iguilz.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 07705 -C- 1922. — Vista la queja interpuesta por el Sr. Eulogio L. Iguilz, contra la Empresa del F. C. Central Argentino por cobro indebido de exceso de equipaje, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que el recurrente se presentó en Retiro para despachar cinco bultos como equipaje para la estación San Fernando, presentando al efecto tres medios boletos Nos. 9652, 9652 y 9648;

Que el empleado encargado de la oficina de equipajes previno a la persona que presentaba los citados boletos que para gozar de tales beneficios debían los poseedores de los mismos viajar en el mismo tren;

Que solicitada la presencia de los menores, fueron llevados dos vendedores de diarios, que interrogados al respecto respondieron vagamente a las preguntas que les fueron hechas dado que ignoraban el destino de sus boletos;

Que si bien había la presunción de que los citados menores no viajaban en el precitado tren una vez en marcha éste, fueron marcados los boletos por el guarda que iba a cargo del mismo, lo que destruye la tesis de la empresa de que tal hecho no constituye la prueba de que los mismos viajaron;

Que en base a lo expuesto la empresa en destino exigió el pago del flete correspondiente lo que dió lugar a la queja de que se trata;

Que en atención a lo expresado y no estando el presente caso debidamente comprobado no procedía el cobro efectuado;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Sr. José Murugarren.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 05145 -C- 1922. — Vista la queja del Sr. José Murugarren contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por rotura de una piedra de mármol correspondiente a la consignación de C. de P., Nº 7742 de Rosario a Idiazabal del 16 -2-1922; y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata;

Que en la carta de porte respectiva se ha insertado la observación correspondiente;

Que el Art. 243 del Reglamento General de F.F. C.C. ampara los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Señor José Ferrere.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 010187 -C- 1922. — Vista la queja del Sr. José Ferrere, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por extravío de un perro despachado con guía encomienda C. P. 47453 de Belgrano a Solís, del 30-44. 1922; y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata;

Que el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Sr. Fortunato Manpriu

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 0559 -C- 1922. — Vista la queja interpuesta por el Sr. Fortunato Manpriu, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de entrega en una encomienda correspondiente a carta de porte Nº 28665, guía 36 de Rosario C. a Chabas, fecha 7.-4. 1922; y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, al recibir el interesado la citada encomienda notó la falta de un paquete;

Que el Art. 195 del Reglamento General de F.F. C.C. ampara los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Señor Antonio Guastalli.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 011195 -C- 1922. — Vista la queja del señor Antonio Guastalli, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por extravío de la encomienda correspondiente a guía Nº 2 carta de porte 65813 de Arias a Rosario de fecha 5-22-1921; y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata,

Que el Art. 189 del Reglamento General de F.F. C.C. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Reclamo Dirección General de Administración del Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 012452 -N. 1922. — Visto el reclamo interpuesto por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por falta de peso en la consignación de alfalfa correspondiente a carta de porte 52, de Ausonia a Curuzú Cuatiá, fecha 28-1-1922, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la consignación de referencia se componía de 480 fardos de alfalfa, con un peso calculado de 19.800 kgs., habiéndose verificado en la estación Alianza, con resultado de 19.050 kgs., luego en Concordia con 18.270 y por último, en destino, llegando sólo 17.488 kgs. que, de acuerdo con la primera pesada efectuada en trayecto, hay una diferencia de 1.572 kgs., de menos, por los que debe responder la Empresa, previo descuento de la merma establecida por el Art. 256 del Reglamento General de F.F. C.C.;

Que los Arts. 201 A., 233, 243 y 270 del citado Reglamento amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Oeste. — Queja del Señor Agustín P. Carbone.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 09714 -C- 1922. — Vista la queja del Sr. Agustín P. Carbone, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una encomienda de carta de porte 372084 de Munro a Flores, de 22-4-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a negligencia del personal de la estación Munro al no despachar la referida encomienda por el tren que correspondía;

Que el Art. 189 del Reglamento General de F.F. C.C. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires— Queja del Sr. José A. Doyhenard.
Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.
Exp. 09931 -C- 1922. — Vista la queja del señor José A. Doyhenard, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 8118 de Once a Paso, despachada el día 18-4.1922, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 120 horas, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 23-4-1922 a las 24 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F.F. C.C ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese. — A. Giovacchini. Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Nord Este Argentino.— Queja de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra.
Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.
Exp. 011108 -N. 1922. — Visto el reclamo interpuesto por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por falta de peso en la consignación de alfalfa, correspondiente a carta de porte Nº 2 de Angonia a Corrientes, fecha 1º-12-1921, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, la consignación de referencia se componía de 274 fardos con peso declarado por el cargador de 10.800 kgs., habiéndose verificado este peso en la estación de tránsito Rufino, dió kgs. 12.745, peso éste que el consignatario anotó en la carta de porte, tachando el de 10.800 kgs, que en ella figuraba como peso declarado, siendo conforme la cantidad de bultos recibidos en procedencia;

Que de acuerdo con la merma natural establecida por el Art. 256 del Reglamento General de F.F. C.C. resulta como sigue:

Peso verificado en estación Rufino, Kilos 12.745

5 o/o merma natural kilos 637.25

Peso entregado en destino, kilos 11.750.

En favor del interesado, ks. 357.75.

Que los Arts. 201, A., 234, 243 y 270 del Reglamento General de F.F. C.C., amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

Reclamo Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra.
Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.
Exp. 06703 -N- 1922. — Visto el reclamo interpuesto por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, contra la Empresa del F. C. N. E. Argentino, por falta de peso en la consignación de alfalfa correspondiente a carta de porte Nº 31, procedente de Arroyo Cabral F. C. C. A., y con destino a Curuzú Cuatiá, fecha 28-11-1921, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la consignación de referencia estaba compuesta de 165 fardos de alfalfa, con un peso calculado por el remitente de 7.230 kilos, habiéndose efectuado el transporte de la misma a tarifa ordinaria;

Que verificado el peso de la consignación de referencia, en Villa María dió 7.230; Concordia 7.220 y en destino llegaron sólo 6.360 kilos, es decir, 870 kilogramos menos, por los que debe responder la Empresa; previo el descuento de la merma establecida por el Art. 256 del Reglamento General de F.F. C.C.;

Que los Arts. 201 A, 234, 243 y 270 del Reglamento General de F.F. C.C. amparan los derechos de la repartición recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Sr. Angel Grande.
Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.
Expe. 012464 -S- 1922. — Vista la queja del señor Angel Grande, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 28.281 de Sola a Aguará, despachada el día 12-5-1922, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante, la consignación de referencia debió ser transportada en 147 horas, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto, ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 19-5-1922 a primera hora hábil;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F.F. C.C ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese. — A. Giovacchini. Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Sr. Angel Grandes.
Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.
Exp. 014768 -S- 1922. — Vista la queja del señor Angel Grandes, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 21129 de Sola a Médanos, despachada el día 7-5-1922, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante la consignación de referencia debió ser transportada en 149 horas 45 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, y por lo tanto, ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 14-9-1922, a las 16 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de F.F. C.C ampara los derechos del recurrente en caso de demora:

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese. — A. Giovacchini Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Sr. Juan Alcoverro.
Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.
Exp. 09094 -S- 1922. — Vista la queja interpuesta por el señor Juan Alcoverro, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por extravío de una encomienda correspondiente a guía 68 de Tandil a Juárez, fecha 12-4-1922, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, no ha existido de la encomienda de que se trata, sino demora en su entrega, pues en vez de ser despachada por tren 29 del 12-4., recién se hizo el día siguiente por el mismo tren llegando a destino a las 8.30 horas siendo puesta a disposición del recurrente 15 minutos después de su llegada;

Que dos días después se reexpidió la citada encomienda a Bahía Blanca, por tren 29, bajo guía 25, impreso 97669 la que no fué remitida a destino en la misma fecha como correspondía, debido a que el empleado encargado de tal operación, al retirarla de la balanza, en vez de colocarla en una de las carretillas que contenían los bultos para cargar en tren 29 (vía Juárez), por descuido lo hizo en una de las correspondientes al tren 29 A. (vía Defferrari);

Que en lo que se refiere a la encomienda correspondiente a guía 50, impreso P. 64970 de igual procedencia y destino que la anterior, fecha 9-4-1922, salió de Tandil con tren 39, fecha 10-4-1922, y debido a negligencia del guarda breck Jose Liñán., fué pasada la estación Alzaga de donde fué reexpedida el mismo día por tren 30, llegando a destino a las 18.30 horas, es decir, con 9 horas 40 minutos de retardo;

Que teniendo en cuenta lo que establecen los Arts. 2º y 182 del Reglamento General de F.F. C.C.,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Sr. Marcelino Bernadaci.
Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.
Exp. 09985 -S- 1922. — Vista la queja del señor Marcelino Bernadaci, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de luz en el w. c. de la estación General Lamadrid, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia expuesta por el recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Sr. Mario M. Guido.
Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.
Exp. 014578 -S- 1922. — Vista la queja del señor Mario M. Guido, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por no concedérsele cama para viajar en tren Nº 21, del 27-3-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a que la Empresa no concedió al recurrente el boleto de cama que había solicitado para viajar en tren 21 de la fecha indicada;

Que en resolución dictada por ésta Dirección General con fecha 28-4. 1922, en expediente 01117 -S-922, se fijaba a la Empresa el plazo de lo que restaba del año para que terminara la construcción de 18 dormitorios, en razón de no disponer la misma de coches de reserva para poder atender debidamente los pedidos de cama que se le formularan hasta último momento;

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber al interesado.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Sr. Horacio R. Ricaldoni.
Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.
Exp. 09720 -S- 1922. — Vista la queja del señor Horacio R. Ricaldoni, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de luz en el coche de 1a Nº 764, de tren 395 del 25-4-1922; y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia del recurrente, obedeciendo el hecho a la rotura de un palo del acumulador del citado vehículo;

Que el desperfecto de que se trata ha sido subsanado en su oportunidad,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Sr. Carlos M. Rivara.
Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.
Exp. 013308 -S- 1922. — Vista la queja del señor Carlos M. Rivara, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por irregularidades ocurridas en la salida del tren 252 de fecha 11-6-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a negligencia del auxiliar Temperley, por haber dado salida al tren Nº 252 sin antes cerciorarse si todos los pasajeros del tren 252 B. habían subido a ese convoy;

Que la Empresa ha llamado la atención al empleado culpable del hecho de referencia,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Queja Señores Fernández y Cía.
— Exp. 04951 P. 22. — 10 Oct. 1922.
—Vista la queja de los Señores Fernández y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por falta de cuidado en las maniobras que se efectuaban en la playa de la estación Serrano el 2.3.922, y

Considerando:

Que siendo las 14 horas del día ya citado, una cuadrilla de peones de los recurrentes estaba ocupada en cargar un vagón de cereales frente al galpón Nº. 3, en circunstancias que se efectuaban maniobras con una máquina para retirar de las vías del citado galpón los vagones cargados Nos. 27431 y 28267, los que se hallaban a una distancia de 5 metros del vehículo que se estaba cargando.

Que al pretender el cambista, a cargo de las maniobras, efectuar el enganche de los mencionados vagones, lo hizo en forma tal que al no conseguir este propósito, se corrieron los mismos hasta chocar con el vagón que se estaba cargando, produciéndose a consecuencia de la colisión la rotura del caballete de carga.

Que el hecho de que se trata, pone de manifiesto la falta de atención del personal ocupado en la maniobra; constituyendo a la vez una infracción al Artículo 40 inciso 5o del Reglamento General de Ferrocarriles.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril de Santa Fe. — Queja por atraso de trenes durante Mayo ppdo.

Exp. 013794. — 09977 P. 22. — 10 Oct. 1922. — Vistos estos expedientes y queja adjunta, con lo informado por nuestra Inspección General de Explotación Técnica, y

Considerando:

Que, según se desprende de las planillas agregadas la marcha de los trenes de pasajeros del F. C. de Santa Fe, durante el mes de Mayo ppdo., ha sido irregular.

El Consejo resuelve.

1º. Llamar seriamente la atención de la Empresa por los males servicios prestados durante el mes de Mayo último bajo apercibimiento de hacerse pasible de las penalidades establecidas por el Decreto de Marzo 23 de 1917.

2º. Declarar fundada la queja formulada por el Señor C. M. Cabrera.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril de Santa Fe. — Queja del Señor R. Pazos Dávila.

014463 P. 1922. — 10 Oct. 1922. —Vista la adjunta queja interpuesta por el Señor R. Pazos Dávila contra la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe por demora en la entrega de su equipaje despachado bajo guía Nº. 994042 de San Justo a Vera el 26. 7.1922, y

Considerando:

Que efectivamente, como lo manifiesta el recurrente, el equipaje en cuestión no fué despachado el mismo día por el tren No. 11, como correspondía, sino recién el día 28 por el tren Mixto No. 13, constituyendo el hecho una infracción al Artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, por lo que,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, a quienes corresponda, y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor José Ibáñez

Buenos Aires 10 de Octubre de 1922.
Expediente 09726 — S — 1922. — Vista la queja del señor José Ibáñez, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por parar el tren 240 fuera de la plataforma de la estación Lanús, el 26-4-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia expuesta por el recurrente, obedeciendo el hecho a la falta de atención del maquinista del tren citado, por lo que ha sido severamente apercibido por la empresa:

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Adolfo Galteber

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 011506 — S — 922. — Vista la queja del señor Adolfo Galteber, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en la entrega de una encomienda de 51174 de Burzaco a Constitución, del 14-5/922 y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia, habiéndose producido el hecho por negligencia del peón Ramón Lombardía y del guarda Manuel N. González, los que han sido severamente amonestados por la Empresa.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Apolinar Estes

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 09314 — S — 1922. — Vista la queja interpuesta por el señor Apolinar Estes, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por no concedérsele una cama que había solicitado para el tren 21 y negativa del libro de quejas por parte del auxiliar de la estación B. Blanca y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, en lo referente al primer punto de la queja, ésta carece de fundamento pues, a la llegada del tren 21 a la citada estación, le fué concedida al recurrente la comodidad que había solicitado;

Que en cuanto a la negativa del libro de quejas por parte del auxiliar señor Rovelli, éste agente ha sido severamente amonestado por tal hecho:

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja, en cuanto al segundo punto de la misma, se refiere.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Mauricio Codenr

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 012069 — S — 922. — Vista la adjunta queja interpuesta por el señor Mauricio Codner contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, porque al presentarse en la estación Dolores el 19-V-1922 pidiendo la devolución del importe de un boleto (parte vuelta) que no iba a utilizar o en su defecto la reducción correspondiente en otro de esa a Dionisia, no se tuvo en cuenta su pedido y

Considerando:

Que se ha comprobado la veracidad de lo manifestado por el recurrente al que la Empresa posteriormente y a su requerimiento ha puesto a su disposición en la estación mencionada el importe reclamado:

Que el artículo 127 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé el caso por lo que,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Andrés C. Blanco

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 010053 — S — 922. — Vista la queja interpuesta por el señor Andrés C. Blanco, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por obstrucción del paso a nivel existente al final de la plataforma de la estación Tandil, 28-4-22, y

Considerando:

Que efectivamente como lo manifiesta el recurrente, en la que él mismo indica, fué obstruído el citado paso a nivel, durante 32 minutos por el tren número 30;

Que la obstrucción del precitado paso a nivel, tuvo por causa la negligencia del auxiliar que estaba de servicio, señor D. Tomasco quien debió haber hecho librar el mencionado paso a nivel, haciendo tirar al tren unos veinte metros más adelante;

Que el citado empleado, por tal omisión ha sido amonestado por la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Manuel Pensado

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 013309 — S — 922. — Vista la adjunta queja interpuesta por el señor Manuel Pensado, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por no habérsele entregado su equipaje en destino, el que había despachado bajo guía 33135, para el tren número 17, de Constitución a Dolores el día 3 de Junio próximo pasado y

Considerando:

Que se ha comprobado la veracidad de lo manifestado por el recurrente al que recién el día 15 del mismo mes a las 7 horas le fué entregado el equipaje, el que por error había sido despachado al Dock Central por el tren 247;

Que el caso encuadra en lo que determina el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, amparando al interesado el artículo 190 del mismo, por los perjuicios que la demora pudo ocasionarle, por lo que

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Horacio Gómez

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 03692 — S — 922. — Vista la queja del señor Horacio Gómez, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por no pesársele los bultos que presentó en la estación Dock Central para ser despachados como equipaje con destino a Plaza Constitución el 10-2-922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, desde que es incorrecto el procedimiento seguido por la Empresa, al exigir de recurrente lleva a su encomienda desde la ventanilla, donde se despacha la guía, hasta el otro lado del andén distante cien metros donde se encuentra ubicada la báscula;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovaccini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Silvio Meneghini

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 019585 — P — 922. — Vista la queja del señor Silvio Meneghini, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 46, de Dolores a Adrogué, despachada el día 7-8-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió transportarse en 36 horas, 45 minutos incluídas las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario, a más tardar el día 11-8-922 a las 14.45 horas.

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Juan Chidichimo

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 08783 — S — 922. — Vista la queja interpuesta por el señor Juan Chidichimo, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por malas condiciones de conservación y falta de higiene en el coche N° 241 del tren 29, de fecha 13-4-922, y

Considerando:

Que efectivamente se han comprobado los hechos denunciados por el recurrente;

Que la Empresa inmediatamente procedió a subsanar las deficiencias apuntadas;

Que los artículos 5°, inciso 2° de la Ley 2873 y 79 del Reglamento General de Ferrocarriles, rigen el presente caso:

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la presente queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Juan E. Jensen

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 014765 — S — 922. — Vista la queja del señor Juan E. Jensen, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de entrega de la encomienda correspondiente a guía número 7, del Villa Calzada a Constitución del 22-6-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata.

Que el artículo 195 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Francisco Valletti

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 015132 — S — 922. — Vista la queja del señor Francisco Valletti contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 242 de Bahía Blanca a La Plata despachada el día 19-6-22 y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 146 horas 30 minutos, incluídas las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario, a más tardar el día 26-6-22 a primera hora hábil;

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Pedro Scabini

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 012460 — S — 922. — Vista la queja del señor Pedro Scabini contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 82, de Chillar a Adrogué despachada el día 5-5-22 y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante la consignación de referencia debió ser transportada en 152 horas 15 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 12-5-22, a las 8.15 horas;

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja Sres. A. Canale y Compañía

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 013055 — S — 922. — Vista la queja de los señores A. Canale y Compañía, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a cartas de porte 145 y 160 de Necochea a Sola despachadas los días 22 y 24-5-22, respectivamente y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por los querellantes, las consignaciones de referencia debieron ser transportadas en 131 horas 15 minutos incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puestas a disposición de los consignatarios a más tardar los días 28 y 30-5-22 a las 11.15 horas;

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos de los recurrentes en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja Centro de Consignatarios

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 09938 — S — 922. — Vista la queja del Centro de Consignatarios, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por muerte de 9 animales de la consignación de carta de porte 56, de San Cayetano a Navarro, el 24-7-1922 y

Considerando:

Que el transporte de la hacienda correspondiente a la consignación de referencia, se efectuó por tren de hacienda sin accidente ni anormalidades durante el trayecto como se comprueba por el informe del guarda sobre el recorrido del citado tren y cuya copia fiel corre agregada al presente expediente;

Que en el caso presente corresponde que el recurrente pruebe, como lo establece el artículo 262 del Reglamento General de Ferrocarriles, que hubo culpa o negligencia por parte de la empresa transportadora de la consignación referida;

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber al recurrente.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja Centro de Consignatarios de Productos del País.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 011167 — S — 922. — Vista la queja interpuesta por el Centro de Consignatarios del Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por habérsele entregado con cinco animales muertos la consignación de carta de porte número 10, de Espigas a Mataderos Ferrocarril Oeste, del 5-11-1922, y

Considerando:

Que el transporte de la consignación de que se trata se ha efectuado normalmente no habiéndose registrado durante el trayecto accidente alguno que pudiera dañar a los animales;

Que el Ferrocarril Oeste al recibir la precitada consignación observó que existían animales muertos lo que se comprobó al realizarse el desembarque en la estación de destino, resultando 3 animales vacunos muertos y 2 estropeados;

Que el artículo 262 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos de la institución recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja de los Hacendados de Bolívar

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.
Expediente 023261 — S — 921. — Vista la reclamación interpuesta por los Hacendados de estación Bolívar, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación de hacienda de carta de porte 16, de Unzué a Mataderos, del 26-6-921, y

Considerando:

Que el transporte de la consignación de referencia se efectuó normalmente y dentro del plazo que acuerda el Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Carlos M. Rivara

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.

Expediente 015444 — S — 922.— Vista la queja del señor Carlos Rivara contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en la entrega del equipaje correspondiente a guía número 20435, de Constitución a Lomas, del 8-7-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata obedeciendo el hecho a negligencia del personal de la oficina respectiva de la estación Constitución;

Que el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril del Sud. — Queja del señor Ramón Salgado

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.

Expediente 013617 — S — 1922.— Vista la queja del señor Ramón Salgado contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por habérsele retirado el bono número 7912, el día 13-6-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata obedeciendo el hecho a que el guarda del tren en que viajaba el recurrente, le retiró el bono en razón de haber sido mal expedido por la oficina respectiva de la estación Constitución;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Costa, Rodera y Compañía

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.

Expediente 03617 — S — 922.— Vista la queja de los señores Costa Rodera y Compañía, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por mala aplicación de tarifa a las consignaciones de carta de porte números 3, 5, 6, 7, 41, 51 y 62 de Zubiaurre y Aparicio a Muelle Bahía Blanca de fechas 3, 4, 5 7 y 12-3-1921 y 14 y 16-4—1921 respectivamente y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata desde que en el presente caso debió aplicarse a las consignaciones de referencia la tarifa más reducida, en lugar de la clase 6a como se ha hecho.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril del Sud. — Queja señor Marcos Romero

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.

Expediente 08323 — S — 922.— Vista la queja del señor Marcos Romero, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte y mal estado de la consignación de carta de porte 146, de Dolores a Federación del 21-2-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el recurrente el transporte de la consgnación de referencia debió efectuarse en 305 horas 30 minutos incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para su entrega y por tanto ser puesta a disposición del interesado, a más tardar el 6-3-922 a las 17.30 horas;

Que la consignación de que se trata llegó a destino con una piedra de mármol rota y en un cajón conteniendo lozas con 8 platillos y 6 pocillos rotos;

Que en la carta de porte respectiva no figura ninguna observación de la Empresa respecto al estado de la precitada consignación;

Que los artículos 225 y 233 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente en caso de demora y los 243, 248 y 270 del mismo reglamento, en lo que se refiere a las averías sufridas por la precitada consignación.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja de los Sres. Morselli Hnos. y Cía.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 07659 -C- 1922. — Vista la queja de los señores Morselli Hermanos y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación de carta de porte Nº 8597, de Rosario a Luca del 14-3-1922, y averías en la consignación de carta de porte 16377 del 25-3-1922; y

Considerando:

Que la consignación de carta de porte 8597 llegó a destino el 30-3-1922 a las 11.55 horas, fecha en que fué puesta a disposición de los interesados; debiendo ser el día 10-3-1922, a las 7.30 horas;

Que el transporte de la precitada consignación se ha excedido del tiempo fijado por el Art. 222 del Reglamento General de F.F. C.C.;

Que la consignación de carta de porte Nº 16377 llegó a destino con dos damajuanas rotas faltando el total del contenido;

Que respecto a esta última consignación, la Empresa no ha llenado los requisitos que establece el Art. 268 del Reglamento General citado;

Que los Arts. 222, 225 y 269 del mismo Reglamento amparan los derechos de los recurrentes;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Sr. Juan Gago.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 08315 -O- 1922. — Vista la queja interpuesta por el Sr. Juan Gago, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte y falta de contenido en la consignación correspondiente a carta de porte 130 de Luque a Capitán Sarmiento, fecha 20 -3-1922, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió transportarse en 168 horas 45 minutos, incluyendo las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el 28 -3- 1922 a las 10.45 horas;

Que en cuanto a la falta de mercadería, se ha comprobado que, la consignación de referencia compuesta de 400 bolsas carbón con un peso declarado de 7.900 Kgs., llegó a destino con una falta de 13 bolsas o sean 275 Kgs., de menos;

Que los Arts. 225, 233, 243, 248, 249, 250 y 270 del Reglamento General de F.F. C.C. amparan los derechos del recurrente;

Declarar fundada la presente queja.

El Consejo resuelve:

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Sr. Salomón Sarquis

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922

Exp. 07432 -C- 1922. — Vista la queja del Sr. Salomón Sarquis, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de contenido en las consignaciones de cartas de porte Nos. 65307 y 60179 de Retiro y Córdoba a Río Cuarto, el 14-5-1921 respectivamente, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata;

Que el Art. 195 del Reglamento General de F.F. C.C. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.-Atrasos de trenes Junio ppdo.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Expts. 016593 -C- 1922. — 011311 -C- 1922. — 010953 -C. 1922. — Vistos estos expedientes, planillas y quejas adjuntas, formuladas por los señores Justo P. Villagra, Perfecto Guerrero y otros, y

Considerando:

Que según se desprende de las planillas agregadas al registrar tantos atrasos en los trenes de pasajeros del F. C. Central Argentino, durante el mes de Junio ppdo., éstos acusan un servicio irregular, persistiendo las deficiencias anotadas en el mes anterior; y

Teniendo en cuenta lo informado por la Sección Central respectiva y lo manifestado por nuestra Inspección General de Explotación Técnica,

El Consejo resuelve:

1º Llamar la atención a la Empresa por el mal servicio de los trenes de que se trata, bajo apercibimiento de aplicarle las penalidades que determina el Decreto de Marzo 23 de 1917;

2º Declarar fundadas las quejas.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 07899 -C- 1922. — 04236 -C 1922. — 04403 -C- 1922. — 02074 C. 1922. — 04833 -C- 1922. — Visto el precedente informe y las quejas adjuntas, por el cual resulta que el horario de los trenes generales Nós. 10, 41, 64, 113, 47 y 48, por el mes de Marzo ppdo., 9, 41, 47 y 74 y 113, por el mes de Abril último y 119 por el mes de Mayo, no se cumple debidamente;

El Consejo resuelve:

1º Declarar fundadas las presentes quejas.

2º Hacer saber a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino que de continuar dicho mal servicio le serán aplicadas las penalidades respectivas.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja West India Oil Company.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 02067 -C- 1922. — Vista la queja interpuesta por la West India Oil Company, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por falta de contenido en la consignación de carta de porte Nº 895 de Campana a Carupá, del 28-2-1921, y

Considerando:

Que la consignación de referencia compuesta de 25 tambores de nafta, fué remitida en empalme Zárate, en el vagón E. R. 25 el 8-3-1921, continuando a destino en la misma fecha donde llegó el 12-3-1921 y puesta a disposición del interesado el mismo día, no existiendo constancia de anormalidad en todo el recorrido, resultando al efectuarse la entrega de la precitada consignación, un tambor casi vacío de contenido;

Que tal hecho hace presumir que la falta o avería se ha producido en el último recorrido, por lo que debe responder la Empresa entregadora de la consignación;

Que los Arts. 233 y 243 del Reglamento General de F.F. C.C. amparan los derechos de la Compañía recurrente.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Señor Dámaso Romeo.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.

Exp. 014035 -C- 1922. — Vista la queja del Sr. Dámaso Romeo, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por rotura y falta de contenido de las consignaciones de C.C. de P.P. Nos. 1339 y 5725 de Rosario a Villa Constitución del 4-2- y 13-5 1922 respectivamente, y

Considerando:

Que las consignaciones de que se trata llegaron a destino con 2 damajuanas rotas y falta de su contenido;

Que los Arts. 243 y 270 del Reglamento General de F.F. C.C. amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

---

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, Queja Señores Marcial García y Cía.

Exp. 09934 O. 922. — 10 Oct. 1922. —Vista la queja interpuesta por los Señores Marcial García y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de contenido en la consignación correspondiente a carta de porte 447, de Campana a General Pinto, fecha 17. 4. 22, y por negativa del certificado respectivo por derrame, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, el transporte de la consignación de referencia se ha efectuado normalmente, pues se trataba de un vagón completo que llegó a destino con los sellos intactos de procedencia, y los cajones ordenados en el vehículo.

Que por otra parte la precitada consignación, fué cargada en un desvío particular, sin intervención de la Empresa.

Que en el presente caso, se trata de un transporte, el cuál está regido por el Artículo 262 inciso 2º, del Reglamento General de F. F. C. C. no siendo en consecuencia aplicable al mismo, las disposiciones del Artículo 270 del citado Reglamento.

El Consejo resuelve:

Hacer así saber a los recurrentes

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, Queja Señor B. Malet

Exp. 03032 O. 21. — 10 Oct. 1922. —Vista la queja del Señor B. Malet, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por no extendérsele en certificado correspondiente, por falta de contenido en las consignaciones de cartas de porte 104 y 128, de San Rafael a Bragado, del 12.1.921, y de Santa Lucía de Bragado del 24.1.921, respectivamente y

Considerando:

Que al efectuarse la entrega en destino de las precitadas consignaciones, resultó la correspondiente, a carta de porte 104, con un casco de vino vacío.

Que al solicitar el recurrente se le extendiera el certificado que para tales casos establece el Artículo 270 del Reglamento General de F. F. C. C. la estación de destino se negó a ello, obligando sin embargo al interesado a efectuar la entrega de la carta de porte firmada conforme, antes de hacerle entrega de las citadas consignaciones.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja el lo que respecta a la falta de entrega del certificado de que se trata.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril Oeste — Queja del Señor Antonio Remorino.

010334 O. 1922. — 10 Oct. 1922. —Vista la queja del Señor Antonio Remorino, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por no aceptársele una encomienda en la estación Ramos Mejía, el 29-1-1922, y

Considerando:

Que se ha constatado que el recurrente se presentó con 9 bultos en la estación Ramos Mejía, para despacharlos por encomienda con destino a Villa Luro, depositándolos al efecto en la oficina respectiva, donde se le observó que debía conducirlos al andén isleta para pesarlos, a lo que se rehusó el interesado.

Que momentos más tarde y en virtud de que la Oficina de encomiendas dispusiera que un peón de la empresa ayudará al recurrente a transportar los bultos al sitio indicado, se procedió al despacho de los mismos,

Que el procedimiento seguido por empresa en el caso de que se trata, es incorrecto, por cuanto el recurrente había cumplido con entregar su encomienda en la oficina respectiva.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. —Queja de la West India Oil Company

Expediente 010375 —P— 21. 10 de Octubre de 1922. — Vista la queja de la West India Oil Company, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de la consignación

correspondiente a carta de porte 451, de Campana a Mendoza, carga despachada el día 16.4.21, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 224 horas 15 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 26.4.21 a las 8.15 horas.

Que el Artículo 225 del Reglamento General de F. F. C. C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Queja de la West India Oil Company

Exp. 010155 P. 21. — 10 Oct. 1922. —Vista la queja de la West India Oil Company, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 416, de Campana a Mendoza Cargas, despachada el día 15.4.921, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte, y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 224 horas 15 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 25.4.921 a las 8.15 horas.

Que el Artículo 225 del Reglamento General de F. F. C. C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Queja de la West India Oil Company.

Exp. 05942 P. 21. — 10 Oct. 1922. —Vista la queja de la West India Oil Company, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 278, de Puerto Rosario a Mendoza, Cargas despachada el día 28.2.21, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte, y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada, en 215 horas incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 9.3.21, a las 23 horas.

Que el Artículo 225 del Reglamento General de F F C.C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Queja de la West India Oil Company.

Exp. 018208 P. 21. — 10 Oct. 1922. —Vista la queja de la West India Oil Company, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 410 de Campana a Mendoza, cargas despachadas el día 13.7.921, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte, y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 224 horas 15 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 23.7.21, a las 8.15 horas.

Que el Artículo 225 del Reglamento General de F. F. C. C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Queja de la West India Oil Company.

Exp. 01628 P. 21. — 10 Oct. 1922. —Vista la queja de la West India Oil Company, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a cartas de porte 630 y 678, de Campana a Mendoza, cargas despachadas el día 22.6.21, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, las consignaciones de referencia debieron ser transportadas en 224 horas 15 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 2.7.921, a las 8.15 horas.

Que el Artículo 225 del Reglamento General de F. F. C. C. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Queja Señor Conrado Peters.

Exp. 02257 P. 22. — 10 Oct. 1922. —Vista la queja del Señor Conrado Peters, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por obligársele al pago de flete de encomienda por seis paquetes que llevaba consigo en un coche de 2da. clase de tren de pasajero 104 del 25.1.922, y

Considerando:

Que no puede ser aceptable el procedimiento seguido por la Empresa en el caso de que se trata, puesto que al aplicarse en la estación de destino la tarifa de encomienda a los bultos que llevaba consigo el recurrente, no se tuvo en cuenta que los mismos debieron ser transportados gratuitamente como equipaje, en atención a los derechos que asiste a todos los pasajeros, de acuerdo con lo que establece el Artículo 38 de la Ley General de F. C. C.

Que es errónea la interpretación que pretende dar la Empresa, del Artículo 38 de la Ley citada, cuando manifiesta en su nota que corre agregada al presente expediente, que el recurrente carece de derechos para exigir la devolución en destino de lo cobrado por concepto de flete, agregando que éste debió ejecutar el derecho acordado por el mencionado artículo de la Ley, momentos después de haber adquirido su boleto de pasaje en la estación de procedencia; sin haber tenido en cuenta, que es ella la que debió vigilar en su oportunidad el cumplimiento de lo determinado en el segundo párrafo del mencionado artículo, dado que el interesado había cumplido con la condición previa y reglamentaria de viajar en el mismo tren, para el cual poseía boleto de pasaje;

El Consejo resuelve:

1º Declarar fundada la queja.

2º. Ordenar a la Empresa la devolución al interesado de lo cobrado indebidamente por concepto de flete.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Queja Señor Eulogio Almanza.

Exp. 048 P. 22. — 10 Oct. 1922. —Vista la queja interpuesta por el Señor Eulogio Almanza, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por no poder tomar el tren Número 212, por haber sido despachado antes de la hora que indica el horario, y por negativa del libro de quejas, por parte del empleado que estaba de servicio en la estación San Miguel, el 4.1.22, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, el tren a que hace referencia el recurrente, el día indicado salió a horario de la citada estación, manteniéndose éste en todo el trayecto hasta destino (Retiro);

Que en cuanto a la negativa del libro de quejas por parte del empleado que estaba de servicio en la precitada estación, no hubo tal negativa, pues dicho agente a lo único que se rehusó fué a dar su nombre al recurrente, y

Atento lo informado precedentemente,

El Consejo resuelve:

Declarar infundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Queja Señor Alberto Juárez.

Exp. 04749 P. 22. — 10 Oct. 1922. —Vista la queja del Señor Alberto Juárez, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora y falta de mercaderías de la consignación de carta de porte 125 de Concarán a General Levalle, del 22.2.22, y

Considerando:

Que la consignación de referencia fué transportada dentro del tiempo que establece la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de F. F. C. C.

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia, en lo que se refiere a la falta de leña en la citada consignación, dado que ésta, al ser pesada en estación Villa Mercedes, primera báscula del trayecto, arrojó un peso de 5360 Kgs. llegando a destino con 4498 Kgs. o sea 862 Kgs. de menos, por lo que debe responder la Empresa, previo descuento de la merma establecida en el Artículo 256 del Reglamento General de F. F. C. C.

Que los Artículos 201, A. 233, 263 y 270 del citado reglamento amparan los derechos del recurrente.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que respecta a la falta de mercadería en la precitada consignación.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento locomotora No. 799 en el kilómetro 1241.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922. Exp. 023715 — C — 922.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 13 de Febrero último, al llegar el tren de carga No. 428 a la altura del kilómetro 1241 C 15 del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló la locomotora No. 799 que lo remolcaba, sufriendo desperfectos la vía; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por haber sido arrollados tres animales vacunos que se encontraban en la vía, los que habían penetrado por encontrarse el alambrado en malas condiciones de conservación, asunto que se tramita en el expediente 014589 — C — 922;

Que la vía fué reparada,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o. inciso 1º. de la Ley 2873 por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento locomotora 306 de tren 173 en el kilómetro 1178 C. 15.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922. Exp. 023810 — C — 922.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 14 de Febrero último, al llegar el tren de pasajeros No 173 al kilómetro 1178 (C. 15) del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el tender de la locomotora No 306, que lo remolcaba, por cuya causa dicho tren y el No. 174 sufrieron atrasos de 155 y 72 minutos respectivamente.

Considerando:

Que el descarrilamiento de que se trata ocurrió por mal estado de la vía, deficiencia que se trata por separado en expediente 014589 C. 922;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o, inciso 1º de la Ley 2873

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento locomotora 306 de tren 173 en el kilómetro 1126 C. 15.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922. Exp 023795 — C — 922.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 14 de Febrero último, al llegar el tren de pasajeros No. 173 al kilómetro 1126 (C. 15) del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el tender de la locomotora No 306 que lo remolcaba, por cuya causa sufrió un atraso de 20 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de que se trata ocurrió por mal estado de la vía, asunto que se trata por expediente 014589 C. 922;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o, inciso 1º, de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Administración de los Ferrocarriles del Estado. — Ferrocarril Central Norte Argentino — Descarrilamiento vagón 33330 tren 173 locomotora 320 en kilómetro 1282/700 C. 15.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922. Exp. 023783 — C — 922.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 18 de Febrero último, al llegar el tren de pasajeros No. 173 al kilómetro 1282/700 (C. 15) del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el vagón 33330, por cuya causa se demoró 30 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de que se trata ocurrió por mal estado de la vía, deficiencia que se trata en expediente 014589 C. 922.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o, inciso 1º, de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Tren Especial entre Rosario y Retiro — El 12/10 F. C. C. A,

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922. Exp. 022526 — C — 1922.—Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para hacer correr, el día 12 del corriente, un tren especial entre Rosario y Retiro viceversa, motivo de la transmisión del mando presidencial y de acuerdo al horario que se acompaña y en las mismas condiciones, con respecto al precio de los trenes de excursión de los días domingos; y

Atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Conceder la autorización que se solicita

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini

Horario de verano 1922/1923 — F. C. C. A.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922 Exp. 018174 — C — 1922.—Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta para su aprobación el proyecto de horario de verano, a regir desde el 1o. de Noviembre próximo; y

Considerando:

Que aun cuando en el horario de referencia, la Empresa ofrece un servicio de pasajeros más amplio y cómodo que en los veranos anteriores, con un kilometraje mucho mayor distribuído en toda su red; y

Atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Aprobar condicionalmente el horario general y el de servicio de trenes locales

Comuníquese, tómese razón en Técnica, y en la Sección, fecho, archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Descarrilamiento de tren No. 404. — Estación Bouquet.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922
Exp. 023574 — C — 922.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 5 de Septiembre último, el tren mixto. No. 79 demoró 43 minutos en la estación Bouquet del Ferrocarril Central Argentino, por haberse desmembrado el tren de carga No 504 en el kilómetro 11, y

Considerando:

Que el desmembramiento de dicho tren fué debido a que había mucho pasto sobre la vía y a que los rieles se encontraban húmedos, debiéndose agregar que la carga del tren era de 1000 toneladas, siendo el poder de arrastre de ese trayecto de 880 toneladas, que además, el maquinista gastó en el trayecto toda la provisión de arena.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5o. inciso 1º. y la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino.—Queja del Señor Vicente Traine.

Buenos Aires, 10 de Oct. de 1922.
Exp. 08767 -C- 1922. — Vista la queja interpuesta por el Sr. Vicente Traine contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de entrega de su equipaje, despachado bajo guía 45228 de San Isidro a Retiro el día 14-4-1922; y

Considerando:

Que de lo actuado resulta que, efectivamente, los hechos han ocurrido en la forma que el recurrente expresa en su queja;

Que el proceder del Inspector de boletos Juan Zabala, al retirar al Sr. Traine, la guía de su equipaje, ha sido incorrecto;

Que los Arts. 38 y 39 de la Ley 2873 y 174 del Reglamento General de F.F. C.C. amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini.— Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Descarrilamiento No. 45 en estación Chabas

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922
Exp. 023561 — C — 922.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 17 de Julio último, al entrar el tren No 45 a la estación Chabas del Ferrocarril Central Argentino, descarrilaron el ténder y el vagón equipaje No. 5515, resultando la vía con desperfectos, y en tren citado con un atraso de 110 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por haberse roto un elástico de la locomotora No. 127 que remolcaba el tren

Que la vía fué reparada;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o, inciso 2º, de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Descarrilamiento de vagón, tren 518 de carga kilómetro 1020.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922
Exp. 023569 — C — 922.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 30 de Agosto último, al llegar el tren de carga No. 518 al kilómetro 1020 del Ferrocarril Central Argentino, descarriló el vagón B. 4350, cargado con azúcar correspondiente a carta de porte 238, guía 40, de Cevil Pozo a Rosario, sufriendo desperfectos la vía y el tren mixto No. 29 un atrazo de 214 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por haberse roto un eje del citado vehículo, el que fué enviado a talleres,

Que la vía fué reparada,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción el Art. 5o. inciso 2º. de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Descarrilamiento de un vagón, tren de carga No 594. — Estación «Beltran».

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922.
Exp. 023582 — C — 922.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 15 de Septiembre último, en la estación Beltran del Ferrocarril Central Argentino, descarriló la jaula No. 11513, del tren de carga No. 594, causa por la cual el tren mixto No 19 sufrió un atrazo de 91 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por haber sido tomado un trozo de leña caído de alguno de los vagones:

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Diagramas para el servicio del personal de locomotoras

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922.
Exp. 240.2 — C — 1922.—Vistos los diagramas números: B. 31, B. 36, B. 37, B. 33, B. 39, C. 60, C. 65, C 66, C. 67, C. 63, D. 82, D. 85, D 86, D. 87, D. 88, D. 90 D. 91, D 92, D. 93 D. 94, E. 111, E. 112, E. 113, E. 116, E. 117, F. 131, y F. 136 para servicio del personal de Locomotoras presentados para su aprobación en la Sección Control del Trabajo Ferroviario por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación de la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Diagramas para el servicio del personal de locomotoras.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922
Exp 024580 — C — 922.—Vistos los diagramas números: C. 63 C. 64 C 69. E. 118, E. 119 E 120 E 121 E 122 F. 132, F. 133, F. 134, F. 135 para servicio del personal de Locomotoras presentados en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario para su aprobación por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente;

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación de la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Diagramas para el servicio del personal de guardas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922
Exp. 024579 — C — 922.—Vistos los diagramas números: 89, 97, 78, 96, 72, 69, 56, 91, 75, 65, y 76 para servicio del personal de guardas presentados para su aprobación en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino; y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación de la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Diagramas para el servicio del personal de guardas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922.
Exp. 024582 — C — 922.—Vistos los diagramas números: 53, 54, 2, 4 16, 19 86, 48, 49, 96, 17, 18 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 27 para servicio del personal de guardas presentados en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario para su aprobación por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente;

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación de la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Diagramas para el servicio del personal de locomotoras.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922.
Exp. 024581 — C — 922.—Vistos los diagramas números: A. 1, y A. 2. para servicio del personal de Locomotoras presentados en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario para su aprobación por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación de la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Diagramas para servicio del personal de guardas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922
Exp. 024583 — C — 922.—Vistos los diagramas para servicio del personal de guardas números: 55, 56, 1, 3, 5, 6, 7, 77, 78, 79, y 62 presentados para su aprobación en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación de la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Diagramas para servicio del personal de locomotoras.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922
Exp. 024584 — C — 922.—Vistos los diagramas números: A. 3, A. 2 B. 35, B. 40, B. 41, B. 42, B. 43. B. 44. C. 70, D. 84, D. 95, D. 96 D. 97, D. 98, y D 99 para servicio del personal de Locomotoras presentados en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario para su aprobación por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación de la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Diagramas para servicio del personal de guardas.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922.
Exp. 024585 — C — 922.—Vistos los diagramas números: 74, 23, 72 45, 47, 21, 22, 90, 92, 93, 24, 70 y 77 para servicio del personal de guardas presentados para su aprobación en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación de la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Diagramas para servicio del personal de motorman.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922
Exp. 024586 — C — 922.—Vistos el diagrama No. 6 para servicio del personal de Motorman presentado para su aprobación en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación de la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Diagramas para servicio del personal de locomotoras.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1922.
Exp. 023690 — C — 922.—Visto los diagramas Nros.: B. 32, B. 33, B. 34, C. 56, C. 57, C. 58, C. 59, C 61, C. 62, D. 81, D. 83, D. 89, E. 114, E. 115, y F. 130 para servicio del personal de locomotoras presentados para su aprobación en la Oficina de Control del Trabajo Ferroviario, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación de la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Carlos Muños & Cía.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Expte. 012307-C-922. — Vista la queja de los señores Carlos Muños y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a cartas de porte Nos. 13.556, 18.499 y 23.258, de Retiro a Casilda, despachadas los días 15, 15, 18-5-922; respectivamente, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes, las consignaciones de referencia, debieron ser transportadas en 111 horas 30 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto, ser puestas a disposición de los consignatarios a más tardar los días 20, 16 y 23-5-922, respectivamente, a las 15,30 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC., ampara los derechos de los recurrentes en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Juan Turano

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Expte. 012226—C—922. — Vista la queja del Señor Juan Turano, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 92 de Morteros a Victoria, despachada el día 17-5-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante, la consignación de referencia, debió ser transportada en 190 horas 8 minutos, incluso las 48 horas de que dispone

la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 25-2-924, a las 22,03 horas;
Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente en caso de demora,
El Consejo resuelve:
Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.
A. Giovacchini — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sres. F. Dorignac & Compañía
Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Expte. 012091—C—922. — Vista la queja de los Sres. F. Dorignac y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 4, de Chucul a Puerto Madero, despachada el día 5-7-921, y
Considerando:
Que de acuerdo con los datos suministrados por los querellantes, la consignación de referencia, debió ser transportada en 330 horas 53 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 21-7-920, a las 20,53 horas;
Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC., ampara los derechos de los recurrentes en caso de demora,
El Consejo resuelve:
Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.
A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sres. Lissi Hermanos.
Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Expte. 011757—C—922. — Vista la queja de los señores Lissi Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a cartas de porte Nos. 215 y 217 de La Banda a Santiago del Estero, despachadas los días 16 y 17-5-922; respectivamente, y
Considerando:
Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes, las consignaciones de referencia, debieron ser transportadas en 49 horas 45 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puestas a disposición de los consignatarios a más tardar los días 19 y 20-5-922, a las 1,45 horas;
Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC., ampara los derechos de los recurrentes en caso de demora,
El Consejo resuelve:
Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.
A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Jorge Bohtlingk
Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Expte. 015410—C—922. — Vista la queja del Sr. Jorge Bohtlingk, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la entrega de un equipaje correspondiente a guía No. 73.624 de Belgrano R. a Las Rosas del 7-7-922, y
Considerando:
Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata;
Que el Art. 174 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,
El Consejo resuelve:
1º. Declarar fundada la queja.
2º. Llamar la atención de la Empresa por el mal servicio que efectúa al respecto, como se ha determinado en repetidas ocasiones.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. Enrique Corvalán
Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Expte. 01750—C—1922. — Vista la queja interpuesta por el Sr. Enrique Corvalán, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por estropeo de animales, ocasionados por maniobras efectuadas por el tren que le conducía, y
Considerando:
Que efectivamente se ha comprobado que el tren No. 503, que conducía la hacienda de que se trata, al llegar a Cañada de Gómez, hizo maniobras para efectuar cruces y dar franquicias a otros trenes;
Que el Art. 346 del Reglamento General de FF. CC. rige el presente caso,
El Consejo resuelve:
Declarar fundada la presente queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del Sr. Domingo Buenocore y Compañía.
Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Expte. 010323—C—1922. — Vista la queja del Sr. Domingo Buenocore y Cía., contra la empresa del Ferrocarril Central Argentino por falta de 15 bolsas de papas de la consignación de carta de porte No. 28 de Napaleofú a Santa Fe, del 6-4-1922, y
Considerando:
Que se ha constatado que la consignación de referencia, compuesta de 310 bolsas de papas, llegó a destino con 15 bolsas de menos, lo que ha sido comprobado por la Empresa, al efectuar la entrega al interesado de la citada consignación;
Que el Art. 245 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos recurrente,
El Consejo resuelve:
Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sres. Fajardo, Esparica y Cía.
Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.
Expte. 014036—C—1922. — Vista la queja de los Señores Fajardo, Esparica y Cía., contra la empresa del Ferrocarril Central Argentino, por rotura y falta de mercaderías en las consignaciones de cartas de porte Nos. 219, 20112, 2482, 21.396 y 29.864 de Rosario y Pedro a Villa Constitución, con fechas 1, 12 y 19-12-1921, 11-1-16- y 8-2-1922, respectivamente, y
Considerando:
Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata;
Que los Arts. 243 y 270 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos de los recurrentes,
El Consejo resuelve:
Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Ernesto Cruben.
Expte. 011034 — C — 22. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja interpuesta por el Señor Ernesto Cruben, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de asientos, en el coche de primera en que viajaba, teniendo por tal causa que pasar a uno de segunda clase, y
Considerando:
Que de lo actuado se desprende que, el recurrente se refiere al tren No 737, que corre los días sábados y cuya capacidad en la fecha que menciona, era de 168 asientos, de 1a. habiendo transportado doscientos pasajeros de esa categoría, exceso éste que ya se había producido en otras oportunidades, el que ha inducido a la Empresa, según manifiesta la Sección respectiva, a ordenar la agregación de otro coche de 1a al mismo;
Que los Arts. 37 de la Ley 2873 y 139 del Reglamento General de FF. CC. amparan los derechos del recurrente,
El Consejo Resuelve:
Declarar fundada la presente queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino — Queja Sr. Hortensio Quijano
Expte. 09209 — C — 22. — 10 Oct 1922. — Vista la queja del Señor J. Hortensio Quijano, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la entrega de un equipaje de guía No 44790 de Córdoba a Rosario del 23. 4. 922, y
Considerando:
Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata;
Que el Art. 174 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,
El Consejo Resuelve:
Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino — Queja Sres. Bracco y Durando
Expte. 07563 — C — 22. — 10, Oct. 1922. — Vista la queja interpuesta por los señores Bracco y Durando, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de mercaderías, en la consignación correspondiente a carta de porte No 9929 de Rosario a Landeta, fecha 15, 3, 22, y
Considerando:
Que efectivamente la consignación de referencia, al llegar a destino, faltó en cajón con vino moscato y un fardo de alpargatas;
Que el Art. 243 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,
El Consejo Resuelve:
Declarar fundada la presente queja.
Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino — Queja Sr. Juan Urrutia
Expte. 09 — C — 922, — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor Juan Urrutia, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no efectuársele el descuento del 25 o/o en la aplicación de la tarifa por el transporte de automoviles, y
Considerando:
Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, dado que de acuerdo con la cláusula del clasificador correspondiente a esa clase de transporte, debió efectuarse una rebaja del 25 o/o.,
El Consejo Resuelve:
Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Córdoba y Tranvía de Rafaela — Quejas atraso de trenes.
Exptes. 013441 — C — 22. — 04839 — C — 22. — 10 Oct. 1922.— Vistas las adjuntas planillas correspondientes a la marcha de los trenes de pasajeros del Ferrocarril Central de Córdoba, y del Tranvía a Vapor de Rafaela, durante el mes de Febrero ppdo., como también la queja que se agrega formulada por el señor Rogelio Segovia, contra la primera de las Empresas citadas, y
Considerando:
Que según se desprende de los informes producidos, los servicios mencionados han sido deficientes,
El Consejo Resuelve:
1º— Llamar la atención a la Empresa del F. C. Central de Córdoba por el mal servicio de los trenes de que se trata, bajo apercibimiento de aplicarle las penalidades que preceptúa el Decreto del 23 de Marzo de 1917.
2º— Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja por atraso de trenes.
Exptes. 011125 — C — 1922 — 0475 — C — 1922 — 10 Oct. 1922— Visto este expediente, planillas y queja adjuntas, y
Considerando:
Que tanto de las planillas que corre agregadas como del informe producido por la Sección de Control respectiva se desprende que parte del servicio de trenes de pasajeros efectuados por el Ferrocarril Central de Córdoba durante el mes de Enero ppdo., ha sido deficiente,
El Consejo Resuelve:
1º— Declarar fundada la queja.
2º— Amonestar a la referida empresa por la deficiencia que acusan sus servicios de trenes de pasajeros.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja Sres Pesci y Compañía.
Expte. 01286 — C — 22. — 10 Oct 1922. — Vista la queja de los Señores Pesci y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por mal proceder del Inspector de trenes, Eduardo Fornara y del guarda Angel Sarmiento que iba a cargo del tren 14 del 9, 1, 922, y
Considerando:
Que ha podido constatarse que el procedimiento seguido por el Inspector de trenes, Eduardo Fornara para con el recurrente ha sido incorrecto; no así en lo que respecta al guarda Angel Sarmiento;
Que esta Dirección General por resolución de fecha 9, 5, 22, dictada en expediente 030633, C, 921 al tratar un asunto análogo al presente, ordenó a la Empresa impusiera una suspensión de 8 días al Inspector Fornara, haciéndole saber que en caso de reincidencia sería separado de su puesto, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular establecen el Art. 71 inciso 1º de la Ley General de FF. CC.;
Que en el presente caso, no corresponde tomar ninguna medida disciplinaria contra el Inspector Fornara, en consideración a que la falta cometida por éste es anterior a la fecha de la resolución precitada,
El Consejo Resuelve:
Declarar fundada la queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja Sr, N. Bello y otros.
Expte. 032238 — C. 21. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja interpuesta por el Señor N. Bello y otros, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por pérdida de la combinación del tren que los debía conducir a destino, y
Considerando:
Que de lo actuado se desprende que, el tren No 27 del F. C. Santa Fe, en el cual viajaban el recurrente y demás pasajeros, debía llegar a San Francisco, punto de entrega de la combinación del citado tren al Central Córdoba, a las 5.35, haciéndolo recién a las 8.40;
Que a causa del atraso con que venía corriendo el tren No 27, el tren local No 11 del C.C. que era el que tenía que llevar la combinación, fué despachado a horario, o sea a las 6.15;
Que si bien la Empresa del Central Córdoba dispuso que los pasajeros de combinación siguieran a destino en los mismos coches agregados al tren de carga No 217, lo correcto hubiera sido de que se corriera el especial de que habla el Art. 50 A. del Reglamento General de FF. CC.
Que la Empresa del Central Córdoba niega haber recibido el aviso correspondiente del atraso con que corría el tren 27;
Que el Ferrocarril Santa Fe, acompaña copia del telegrama enviado a movimiento Retiro y al Jefe estación San Francisco Central Córdoba, anunciándole el atraso con que corría el precitado tren,
El Consejo Resuelve:
Declarar fundada la presente queja.
Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja Sres. Gandolfo Hermanos.
Expte. 02461 — C — 22. — 10 Oct 1922. — Vista la queja de los Señores Gandolfo Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente, a carta de porte 12 de Unquillo a Navarro, despachada el día 9, 9, 920, y
Considerando:
Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 486 horas 22 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 30. 9. 20, a las 6.22 h.;
Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,
El Consejo Resuelve:
Hágase saber a los interesados, co-

muníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja Sr. Juan Plá y Cía.

Expte. 014040 — C — 22. — Oct. 10 1922. — Vista la queja de los Señores Juan Plá y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 790 de San Juan a Rosario C.C., despachada el día 30. 5. 922, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por los querellantes, la consignación de referencia debió ser transportada en 200 horas, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesto a disposición de los consignatarios a mas tardar el día 8. 6. 22 a las 8 h.;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo Resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja Sr. J. Miranda Arce

Expte. 012311 — C — 1922. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja interpuesta por el Señor J. Miranda Arce, contra la Empresa del F. C. C. Córdoba por cobro indebido de exceso de equipaje, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que el recurrente con los boletos 3523, 3524 y 3527, en fecha 28—5—1922, despachó bajo guía 26161 desde Concepción a Tucumán N. O. A. en calidad de equipaje, y libre de flete, siete bultos con un peso efectivo de 138 kilos;

Que el Inspector a cargo del tren mixto N° 107, en el cual viajaba el Señor Miranda Arce, conceptuando que solo eran de propiedad del citado pasajero los boletos Nos 3523 y 3524 y no así el N° 3527, de que era portador otra persona, ordenó el cobro de la diferencia o sea por 38 kilos;

Que el proceder observado por el citado agente en dicha emergencia ha sido incorrecto, pues, nada lo autorizaba a dudar de lo manifestado por el Señor Arce, desde el momento que no tenía pruebas en contrario que justificasen el procedimiento adoptado,

El Consejo Resuelve:

1°— Declarar fundada la presente queja.

2°— Ordenar a la Empresa del F. C. C. Córdoba, devuelva al recurrente lo cobrado indebidamente en concepto de exceso de equipaje.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja Sr. Agustín de Zabaleta

Expte. 09611 — C — 22. — 10 Oct 1922. — Vista la queja del Señor Agustín de Zavaleta, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por no renovársele contrato de arrendamiento de espacio cubierto en la estación Santa Lucía, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a que la Oficina encargada de renovar los contratos de arrendamiento de espacio cubierto no atendió la solicitud que en ese sentido formulara el recurrente;

Que posteriormente, y como lo manifiesta la Empresa en su nota de fecha 1. 6. 922, que corre agregada al presente expediente se procedió a renovar el contrato de referencia;

Que la misma Empresa propone en su nota de fecha 14. 7. 922, reservar en estación Santa Lucía una superficie cubierta de 100 m2, por creer que ese espacio es suficiente para cumplimentar la Ley de Tinglados fundándose en que la casi totalidad de los cargadores de la zona ya tiene espacios arrendados;

Que por otra parte se ha podido comprobar que la mayor parte de la producción de cereal de la estación Santa Lucía ha sido transportada.

El Consejo Resuelve:

1°— Declarar fundada la queja.

2°— Aceptar hasta el próximo período de arriendo los 100 m2, que propone reservar la Empresa en su estación Santa Lucía.

Comuníquese a quienes corresponda y previo conocimiento de la Oficina de Tinglados, archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja Sr. Ramón Pellegrini

Expte. 09204 — C — 22. — 10 Oct 1922. — Vista la queja interpuesta por el señor Ramón Pellegrini, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no habérsele querido aceptar como equipaje, dos bolsas de carbón, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que, efectivamente los hechos ocurrieron en la forma que detalla el recurrente en la presente queja;

Que la negativa del Encargado de la Oficina de encomiendas y equipajes de la estación Tucumán CC. de no aceptársele el equipaje del Sr. Pellegrini, se debió a lo dispuesto en la circular emitida por el Jefe de Tráfico con fecha 8. 4. 20;

Que en el presente caso, la Empresa no procedio correctamente pues, no hay disposición legal que la autorice a rehusar dicho transporte, desde que el Art. 38 de la Ley 2875 no contiene excepción alguna, y el Art. 186 del Reglamento General de FF. CC. sólo la establece para explosivos y animales vivos;

Por estas consideraciones:

El Consejo Resuelve:

1°— Declarar fundada la presente queja.

2°— Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba imparta las ordenes del caso, para que no se repitan hechos análogos al presente, haciéndole notar igualmente, que, debe anular la circular interna de fecha 8. 4. 20, la cual está en contradición con lo dispuesto en las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja Sr. F. González Elizalde

Expte. 03174 — C — 1922. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor F. González Elizalde, contra la empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por no reservársele las comodidades que había solicitado en su debida oportunidad para viajar en tren mixto N° 2 del 9—2—1922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a una irregularidad cometida por el guardatren Justo Castillo, el cual no obstante tener conocimiento que las camas del 1 al 4 y 5 al 8 del coche D. 347 estaban reservadas para el recurrente, cedió uno de los compartimentos a otro pasajero;

Que el guarda referido ha sido amonestado por la empresa,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja del Sr A. T. Burgos.

Expte. 07455 — C — 1922. — 10 Oct. 1922 — Vista la queja del Señor A. T. Burgos, contra la empresa del Ferrocarril Central de Córdoba por demora en el transporte de la consignación de carta de porte N° 129 de Pocitos (F. C. P.) a Aguilares (F. C. C. C.) del 16—2—1922, y

Considerando:

Que la consignación de referencia ha sido transportada por vía del Ferrocarril Pacífico desde su estación Pocitos hasta el intercambio del F. C. C. A. ubicado en km. 136 y desde este punto hasta Córdoba donde fué entregada al F. C. C.C. para seguir a destino;

Que las tarifas aplicadas a la precitada consignación son las correspondientes al F. C. C. N. A, y F. C. C. C., en razón de ser el rumbo mas corto y en consecuencia por donde debió efectuarse el transporte;

Que en el presente caso corresponde formular el cómputo del tiempo que debió emplearse en la ejecución del transporte por el rumbo mas conveniente, estableciéndose entonces que la citada consignación debió ser transportada en 239 horas inclusive las 48 horas de que dispone la empresa para su entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del interesado a mas tardar el 26—2—1922 a las 25 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja del Sr. Alejandro Hock

Expte. 013388 — C — 1922. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor Alejandro Hok contra la empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por atraso en la salida de la estación Retiro del tren de pasajeros N°. 55 del 12—6—1922, y

Considerando:

Que se ha constatado que el tren de pasajeros de que se trata salió de la estación Retiro con 22 minutos de atraso a causa de haberse fraccionado en dos partes el tren de carga N° 203, en el empalme de la calle Ocampo, por rotura de la caldera de enganche;

Que el tren de que se trata llego a destino con un exceso de 121 minutos a la tolerancia que establece el Art. 42 A. del Reglamento General de Ferrocarriles.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja Sr. Constantino Bratti

Expte. 02898 — C — 22. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor Constantino Bratti, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a cartas de portes 34, 65, 18, 79, 63 y 18, despachadas de Ledesma a Dique 4, y la última de Quimilí al mismo destino, con fechas 14—1—921 27—1—921, 5—7—921, 13—7—921 12—7—921, y 6—8—921 respectivamente, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el recurrente, las consignaciones de referencia debieran ser transportadas en 348 horas y la última en 278 horas 37 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puestas a disposición del consignatario a mas tardar los días 29—1—21, 11—2—21, 20—7—21, 28—7—21, 27—7—21, y 18—8—21 respectivamente, a las 12 h, y a las 14.37 la última;

Que la consignación correspondiente a carta de porte 109, no figura recibida;

Que en lo que respecta a la consignación de carta de porte 18, no se computan los tiempos desde Quimilí hasta Añatuya, por cuanto no rigen en este ramal los plazos legales para el transporte;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo Resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba—Queja Sres. Iglesias, Bidón—Chanal y Compañía.

Expte. 020949 — C — 21. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja de los Señores Iglesias, Bidon-Chanal y Compañía contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por cobro indebido de estadías por la consignación de carta de porte N° 17, de Villa Quinteros a Retiro del 2—2—21; y

Considerando:

Que la consignación de referencia compuesta de 5.400 kgs. de maní, fué despachada de la estación de procedencia en un vagón de 3000 kgs.; no obstante haber solicitado los recurrentes, uno para cargar 6.000 kgs.

Que en el clasificador que tiene la Empresa se estalece el mínimum de 6.000 kgs. para vagones de capacidad máxima hasta 14.000 kgs. inclusive;

Que la estadía que debió aplicar en el presenta caso, es la correspondiente a un vagón de 12.000 kgs., de acuerdo con lo que dispone el Art. 303 del Reglamento General de FF. CC.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Compañía General de Ferrocarriles—Queja Sr. José A. Borla

Expte. 014940 — C — 22. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor José A. Borla, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a cartas de porte 63 y 93 de Embarcación a Bs. Aires, despachadas los días 20 y 29—10—920; respectivamente, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, las consignaciones de referencia debieron ser transportadas en 375 horas 36 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puestas a disposición del consignatario a mas tardar los días 5 y 14—11—20 a las 15.30 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo Resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Compañía General de Ferrocarriles—Queja Sr. Carlos M. Christensen

Expte. 010967 — C — 22, — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor Carlos M. Christensen, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 133 de Puerto Santa Fe' a Bs. Aires, despachada el día 25—4—22, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 205 horas 53 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a mas tardar el día 4—5—22 a las 13.53 h.;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa, a la Sección y archívese.
A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentinno — Queja a los Baudino y Cía

10 Octubre 1922.—010320 — C — 922 —Vista la queja de los Señores Baudino y Cía contra la Empresa del Ferrocarril, Central, Argentino, por rotura de dos damajuanas y falta de su contenido en la consignación de C. de P. N°, 11958 de Rosario a las Junturas del 17—3—922; y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata

Que los Artículos 243 y 270 del Reglamento General de FF. CC, ampararan los derechos de los recurrentes.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
A Giovacchini,— Raúl U, Pretto

Ferrocarril Central Argentinno — Queja Señores Illa y Royo.

10 Octubre 1922.— Exp. 09304 —C 922— Vista la queja de los Señores Illa y Royo contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de conntenido y demora del transporte de las consignaciones de C,C, P,P. Nos. 80.176 y 15.225 de Sevil Pozo, Gobernador Benegas y Retiro a Río Cuarto de fechas 26 de Octubre de 1920 22 de Febrero de 1922 y 14 de Febrero 1922 respectivamente, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en las cartas de porte y los reglamentos vigentes, las consignaciones de referencia debieron ser transportadas en 339, 153 h 45' y 143 h 15 incluídas las 48 h que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puestas a disposición de los interesados a más tardar el 11— Noviembre 1920, 1 Marzo 1922 y, 20 Febrero 1922, a las 9 h, 25' y 42" y 153 h, 15' respectivamente

Que se ha constatado que las consignacionnes de C,C, P,P. Nos 632 25702, 2052.2638, 2123. 1725; 142; 1391 y 5282, por varios artículos de almacén, despachadas en Córdoba. Rosario con destinno a Río IV con fechas 6 — 3 — 920, 13 — 9 — 920, 13 — 12 — 920, 9 — 9 — 921, 18 — 7 — 921, 1 — 10 — 921, 18 — 8 — 9921, y 19 — 1 — 922 respectivamente, llegaron a destino con falta de contenido en las distintas consignaciones, por cuya causa los recurrentes observaron las respectivas cartas de porte

Que los Arts 225, 233, 243 y 276 del Reglamento General de F.F. C,C. amparan los derechos de los recurrentes,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Ferrocarril Central Argentinno — Queja Sr. Jorge R. Campbell

10 Octubre 1922.— Exp 09799 — C— 922.— Vista la queja del señor Jorge R. Campbell, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la entrega de un equipaje correspondiente a guía Nº 23117 de La Cumbre a Retiro del 23—4—22, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata:

Que el Art. 171 del Reglamento General de F.F. C,C, ampara los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Ferrocarril Central de Córdoba — Queja Señor J. A. Saracho

10 Octubre 1922.— Exp Nº 09307 —C— 922 — Vista la queja interpuesta por el señor J, A, Saracho contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por el atraso del tren en que viajaba y por negativa del libro de quejas en las estaciones Río Chico y Aguilares, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que efectivamente como lo manifiesta el recurrente el tren Nº 1 en el cual viajaban, llegó a La Madrid con 3 h 52m. de atraso, perdiendo, por consiguiente la combinación del tren 117 el cual salió a horario dado el atraso con que corría el tren 1; por lo que el recurrente como lo demás pasajeros de combinación para la línea del N. C. A, siguieron a destino por tren de carga Nº 105,

Que las causas que han dado origen al atraso del tren de referencia y que figuraron en la planilla semanal, no pueden ser justificadas;

Que si bien la Empresa condujo a los pasajeros de combinación por tren 105 lo correcto hubiera sido que se corriera un especial de acuerdo con lo que establece el Art. 50 A del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que en cuanto a la negativa del libro de quejas en las estaciones que se citan, se ha podido establecer que, si bien no hubo la negativa terminante en facilitárselo el mismo al Sr. Saracho, se ponen trabas que no deben existir pues el libro de quejas debe estar en la estación y en lugar visible, de manera que cualquier empleado pueda facilitarlo al público cuando este así lo exija,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Ferrocarril Central Córdoba — Queja Sr Juan Gallia

10 Octubre 1922.— Exp 02126 —C —22.— Vista la queja del señor Juan Gallia, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por no aceptársele para su despacho como equipaje siete cajones de verdura, el 23—1—922, y

Considerando:

Que se ha constatado que el recurrente pretendió efectuar el referido despacho exhibiendo al efecto boletos de pasajes que no le pertenecían;

Que el procedimiento adoptado por el factor de cargas de la estación Lules José L. Garzoglio, al pretender que el recurrente hiciera comparecer a las personas poseedoras de los boletos de pasajes que el exhibía resulta, improcedente, ya se tiene en cuenta que esa misma comprobación, en caso de dudas, podía efectuarse en el tren, previo aviso del personal de la estación, cuando se sospeche que los boletos utilizados para el despacho del equipaje no están en condiciones de gozar de la franquicia que acuerda el Art 38 del Reglamento General de Ferrocarriles evitándose con este procedimiento las molestias consiguientes a los pasajeros, ya que las funciones de control que tal caso requiere se llenarían igualmente,

El Consejo Resuelve:

1º Declarar infundada la queja

2º Llamar la atención del F. C. Central de Córdoba a fin de que se abstenga de proceder en lo sucesivo y en los casos análogos al presente en la forma que lo ha hecho.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Ferrocarril del Sud — Queja Señor Juan Corradas

10 Octubre 1922.— Exp, 010201 — S— 922— Vista la queja interpuesta por el Señor Juan Corradas, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de atención para con el público, por parte del dependiente Luís Catena, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que el citado empleado, no se comporta con el público con la atención y cortesía que debe existir en el trato diario con el mismo;

Que el citado agente ha sido amonestado por tal hecho, por parte de la Empresa;

Que los Arts 65 de la Ley 2873 y 2º del Reglamento General de F.F, C:C rigen el presente caso.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja. Comuníquese a quienes corresponda tómese razón y archívese

A Giovacchini,— Raúl U. Pretto,

Ferrocarril del Estado — Queja Señor José Gil

10 Octubre 1922.— 011435 —C 922 —Vista la queja del señor José Gil contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por atraso del tren de combinación Nº 174 del 22—6—922, y

Considerando:

Que en el presente caso la Administración de los Ferrocarriles del Estado ha infringido lo dispuesto en el inciso 2º del Art, 50A del Reglamento General de Ferrocarriles, al no disponer el alistamiento de un tren especial para conducir a los destinos indicados en sus boletos a los pasajeros del tren Nº 175 en razón del atraso con que corría el tren de combinación 174.

El Consejo Resuelve

Declarar fundada la presente queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese

A Giovacchini,— Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentinno — Queja Señor Federico Bertrand

10 Octubre 1922.— Exp 07896 — C—922.— Vista la queja del señor Federico Bertrand, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de un equipaje correspondiente a guía 80940 de Los Surgentes a Belgrano, del 24,3.922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata:

Que el Art 171 del Reglamento General de F,F, C,C, ampara los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Ferrocarril Central Argentinno — Queja Sr. Ricardo F Coll

10 Octubre 1922 —Exp. 07560 — C — 22 —Vista la queja del Señor Ricardo F. Coll, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por dar sele malas informaciones respecto a la validez de un boleto de pasaje; y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata o e. decir siendo el hecho a una errónea información que dió al recurrente el segundo Jefe de la estación Retiro, al ser le preguntado si un boleto de vuelta de Pergamino a Retiro, podía utilizarse para regresar desde San Nicolás, a lo que contestó en forma afirmativa el citado empleado;

Que al disponer el recurrente a utilizar el boleto en la forma que lo había consultado, el guarda del tren 20 obligó al mismo al pago de un pasaje con exceso, importe de $ 14,40

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Ferrocarril Central Argentinno — Queja Sr José Marghetti

10 Octubre 1922 —Exp 0.0.21 C— 21.—Vista la queja del Señor José Marghetti, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por rotura de 3 damajuanas correspondiente a la consignación de carta de porte 12385 de Rosario a Pujato del 22, 11, 21, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, o sea siendo el hecho a que la consignación de referencia compuesta por 9 bultos de artículos de almacén, llegaron a destino con dos damajuanas de grappa y una de vino rota;

Que el Art. 213 del Reglamento General de F.C. C.C. ampara los derechos del recurrente;

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja

Comuníquese a quienes corresponda y archívese

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto,

Ferrocarril Central Argentinno — Queja Señores Dasso y Petruzzi

10 Octubre 1922 — Exp. Nº 09.71 Vista la queja interpuesta por los Señores Dasso y Petruzzi contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por alteración en el servicio de vagones y negativa del libro de quejas por parte del Jefe de la estación Pujato, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que los Señores Dasso y Petruzzi tenían pedido pendiente en la citada estación por 40 toneladas, para cargar ... y estando en turno se le suplió, cargando 29 toneladas, quedando a suplir 11 toneladas;

Que el día siguiente en la precitada estación existían varios pero és... vagones chatos y por carecer de las lonas respectivas, en ... de la misma se rehusó en suplirle al recurrente en espera de que terminase de desargar un vagón ... que tenía, quedando así lo fijo al día siguiente, quedando esa forma satisfecho el pedido de los recurrentes;

Que en cuanto a la negativa del libro de quejas por parte del Jefe de la mencionada estación, se ha comprobado la veracidad de la denuncia;

Que en el presente caso la Empresa ha infringido lo que estatuye el Art 462 del Reglamento General de F,F. C:C.

El Consejo Resuelve:

1º Declarar fundada la presente queja, en lo que a la segunda parte de la misma se refiere.

2º Ordenar a la Empresa amoneste severamente al Jefe de la citada estación por tal hecho.

Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

A Giovacchini,— Raúl U, Pretto.

Ferrocarril Central Argentinno — Queja Sr E. M. Proctor

10 Octubre 1922.— Exp 05677 —C— 22— Vista la queja del señor E. M. Proctor, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no parar el tren 219 en estación Belgrano el 1,3 922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a que el tren correspondiente Nº 219 no paró en Estación Belgrano R. no obstante haber dispuesto la Empresa, que por exceso de ejes del tren de pasajeros del 1,3 922, se le agregarán al 219 los dormitorios con destino a Rosario; en los cuales tenía camas reservadas el recurrente

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese

A Giovacchini,— Raúl U. Pretto.

Exp 014040 — C — 22.—Oct. 10 ja Señor Juan Plá y Cía

Exp. 014040 — C — 22. — Oct. 1922 — Vista la queja de los señores Juan Plá y Cía, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 790 de San Juan a Rosario CC. despachada el día 30.5.922, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante la consignación de referencia debió ser transportada en 200 horas, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el 8/5/22 a las 8 horas:

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos de los recurrentes en caso de demora:

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril P. de Santa Fe. — Queja Señor Antonio de Petre

Exp. 013498 — P — 22. —10 Oct. 1922. — Vista la queja del señor Antonio de Petre, contra la Empresa del Ferrocarril Prov. de Santa Fe. por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 46 de G. Benegas a Santa Fe, (F. C. S. F.) despachada el día 5-5-22, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 316 horas 30 minutos, inclusive las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 19/5/22 a las 4,30 h.;

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril P. de Santa Fe. — Queja Señor Antonio de Petre

Exp. 01339 — P — 22. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor Antonio de Petre, contra la Empresa del Ferrocarril P. de Santa Fe. por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 100 de G. Benegas a Santa Fe, despachada el día 13/4/22, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 319 horas 8 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día ... a las 7,08 h.;

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los

derechos del recurrente en caso de demora

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese,

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril P. de Santa Fe. — Queja Señor Amado Simez.

Exp 014976 — P — 22.—Oct. 10 1922. — Vista que la queja del Señor Amado Simez, contra la Empresa del Ferrocarril P. de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 9153 de Retiro CC. a Santa Fe, (F. C. S.), despachada el día 28/ 4/ 22, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante la consignación de referencia debió ser trans portada en 1,522 horas, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 3/5/22 a las 8 h.;

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese,

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril Entre Ríos. — Queja Señor Isaac Stizman.

Exp 013305 — P — 922.—Oct. 10 1922. — Vista la queja del Señor Isaac Stizman, contra la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, por falta de mercaderías en la consignación de C. de P. No. 756 de Lacroze a San Salvador del 2/3/922, y por no haber recibido en esa fecha respuesta alguna sobre la formulada en Febrero 6 del mismo año bajo el No. 5070, y

Considerando:

Que se ha constatado que al llegar a destino la consignación de referencia resultó faltar un cajón con artículos de Ferretería el cual figura en la C. de P. respectiva con un peso de 219 kilogramos;

Que los Arts. 233, 243 y 270 del Reglamento General de FF. CC., amparan los derechos del recurrente;

Que en cuanto a la queja No. 5070, fué resuelta favorablemente por ésta Dirección General, el 8/9/922. en expediente, 03691 — P — enviándosele copia fiel de la misma el 11/9/922.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril Prov. de Entre Ríos — Queja Señor Angel V. Zapata

Exp. 011322 — P — 22. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor Angel V. Zapata, contra la Empresa del Ferrocarril P. de Entre Ríos, por alteración del horario del tren No. 1 de fecha 5/5/922; y

Considerando:

Que como lo manifiesta el recurrente la Empresa no hizo conocer en su debida oportunidad, y de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley General de FF. CC. la modificación que la misma ha introducido en el horario de ssalida del tren No. 1 de la línea de Crespo a Diamante.

El Consejo Resuelve:

1o Declarar fundada la queja.

2o. Llamar la atención de la Empresa por la infracción cometida a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley citada.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja Señor David Edelstein

Exp. 011324 — P — 922. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor David Edelstein, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por habérsele expedido boleto de passaje de Urdinarrain a Galarza, el 12/5/22, sin que hubiera ese día tren de Combinación para seguir al destino indicado en su boleto, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a negligencia de parte del boletero de la estación Urdinarrain, el cual expidió al recurrente un boleto de 2da. clase con destino a Galarza, sin tener en cuenta que ese día no había combinación para ese punto;

Que el boletero de la estación Urdinarrain ha sido severamente amonestado por la Empresa.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja Señor C. Ferreyra Fernández

Exp. 014575 — N — 22 — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor C. Ferreyra Fernández, contra la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 12/151 de Libre a Concordia, despachada el día 27/5/22, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante la consignación de referencia debió ser trans portada en 98 horas 45 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 1o. de Junio a las 2,45 horas;

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese,

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril de Entre Ríos — Queja Señores Zabaleta y Cía..

Exp. 015574 — P — 22. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja de los Señores Zabaleta y Cía, contra la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 100 de Diamante a Sa a, despachada el día 21/5/22; y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante la consignación de referencia debió ser trans portada en 105 horas 45 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 26 de Julio a las 9,45 horas;

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese,

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja Señor C. Ferreyra Fernández.

Exp. 014574 — N — 22. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor C. Ferreyra Fernández, contra la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos. por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 1/36 de Alvear a Concordia despachada el día 30/5/22, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante la consignación de referencia debió ser trans portada en 113 horas 30 minutos. incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 4 de Junio a las 17.30h.;

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese,

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril Prov. de Entre Ríos — Queja de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra.

Exp. 09718 — P — 22. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, por falta de peso de la consignación de carta de porte 51 de Ausonia a Paraná del 30/11/921, y

Considerando:

Que la consignación de referencia compuesta de 460 fardos de alfalfa fué despachada de estación Ausonia con 18,800 kilos de peso;

Que al efectuarse la entrega de la carga en la estación de destino arrojó 17770 kilos o sea 1030 kilos de menos por lo que debe responder la Empresa previo descuento de la merma que establece el art. 255 del Reglamento General de FF. CC.;

Que los Arts. 233, 243 y 270 del Reglamento General de FF. CC, amparan los derechos del recurrente;.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja Señor Oscar Viñas

Exp. 06948 —P — 22. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja interpuesta por el Señor Oscar Viñas, contra la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, por no dársele las comodidades solicitadas y por cobro indebido de un boleto de cama para un menor de tres años hijo suyo, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que los hechos han ocurrido en la forma que el recurrente detalla;

Que si bien el Art. 142 del Reglamento General de FF. CC. no es terminante en lo que al primer punto de la queja se refiere, la Empresa dado el tiempo de anticipación con que fueron solicitadas las comodidades, debió satisfacer el pedido del Señor Viñas,

Que en cuanto al cobro del boleto de cama para el menor efectuado por el guarda tren, ésto no debió hacerse, por cuanto el citado menor viajaba en compañía de los padres, quienes habían sacado un 1/2 boleto de 1a. clase para llevarlo consigo, dada su edad;

Que la cama que fué pagada por el citado menor, por exigencia de dicho agente, no fué ocupada por el niño,

El Consejo Resuelve:

1o. Declarar fundada la presente queja.

2o. Ordenar a la Empresa devuelva al Señor Viñas, el importe del boleto de cama cobrado indebidamente por el precitado menor.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese,

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril del Sud. — Queja Señor Elías Malamud.

Exp. 010342 — S — 22. — 10 Oct. 1922 — Vista la queja del Señor Elías Malamud. contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 17 de Orán a FF. CC. del Estado a Hipódromo (F. C. S.), despachada el día 6/2/922; y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante la consignación de referencia debió ser trans portada en 458 horas 42 minutos incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 25/2/22 a las 6,42. h.;

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese,

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril del Sud. — Queja Señor Guillermo Aguirre Bengoa

Exp. 014059 — S — 22. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor Guillermo Aguirre Bengoa, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de las consignaciones corespondientes a cartas de porte 27, 32 y 57 de Cipolletti a Hipódromo, despachadas los días 2. 2. y 3/6/22. respectivamente, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante la consignación de referencia debió ser trans portadas en 252 horas 22 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puestas a disposición del consignatario a más tardar los días 13, 13 y 14/6/922 a las 12,22 horas;

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese,

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril del Sud. — Queja Señor Antonio Lado.

Exp. 03861 — S — 22. — 10 Oct. 1922 — Vista la queja del Señor Antonio Lado, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignacion correspondiente a carta de porte 55 de Luzuriaga (F. C. P.), a San Agustín (F. C. S.), despachada el día 7 de Mayo de 1922; y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante la consignación de referencia debió ser trans portadas en 294 horas 22 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 20 de Marzo a las 6,22 horas;

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese,

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

---

Ferrocarril del Sud. — Queja Señor Jaime Pujol.

Exp. 012098 — S — 922. — 10 Oct. 1922 — Vista la queja del Señor Jaime Pujol, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por mal proceder del Jefe de la estación Mar del Plata, y

Considerando:

Que de las presentes actuaciones se desprende en forma evidente la falta de consideración usada para con el recurrente, por el Jefe de la estación Mar del Plata, al ordenar su detención a la policía del mencionado punto, sin antes haber solicitado de la estación Maipú el dato correspondiente a la cantidad de boletos expendidos por la misma y con destino a Mar del Plata, con lo que se hubiera podido comprobar lo manifestado por el recurrente cuando declaró haber extraviado en el trayecto el boleto de pasaje que se le había expedido en aquella estación;

Que se ha constatado la falta de fundamento de la denuncia expuesta por el Señor Pujol, en lo que se refiere a la negativa del Jefe de la estación en hacerle entrega del libro de quejas que había solicitado;

Que en cuanto a la demora en la entrega de la contestación de un despacho telegrafico que había sido dirigido por el recurrente al Jefe de la estación Maipú, no le corresponde intervenir a esta Dirección General, sino a la de Correos y Telégrafos de la Nación ante quien debe dirigirse al interesado,

El Consejo Resuelve:

1o. Declarar fundada la queja en lo que respecta al cobro del segundo boleto de pasaje;

2o. Ordenar a la Empresa aperciba seriamente al Jefe de la estación Mar del Plata, Señor Aurelio Bustamante, por el proceder incorrecto que observó en el caso que se denuncia;

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja Señor Angel Grandes.

Exp 016577 — S — 22. — 10 Oct. 1922 — Vista la queja del Señor Angel Grandes, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 14.500 de Rosario (R. P. B.), a Médanos (Sud), despachada el día 3/7/22; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 191 horas 45 minutos, incluídas las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 12 de Julio a primera hora hábil;

Que el artículo 255 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Reclamo Dirección General Administración Ministerio de Guerra.

Exp. 06709 — P — 1922 — 10 Oct. 1922 — Visto el reclamo interpuesto por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, contra la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, por falta de peso en la consignación correspondiente a carta de porte No. 79 de Puerto Madero a Gualeguay, fecha 10/6/1921, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la consignación de referencia se componía de 229 bolsas con avena con un peso declarado de 14.040 kilos;

Que en destino al ser retirado dicha consignación resultaron la misma cantidad de bolsas, pero con 580 kilos de menos de lo alegado y expresado en la carta de porte, por los que debe responder la Empresa, previo el descuento de la merma establecida por el Art 256 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que los Arts. 201 A., 213 y 270 del Reglamento General citado amparan los derechos de la repartición recurrente:

El Consejo Resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Entre Ríos. — Queja de la Administración del Ministerio de Guerra.

Exp. 06947 — P — 22. — 10 Oct. 1922 — Visto el reclamo interpuesto por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, contra la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, por falta de peso en la consignación de alfalfa correspondiente a carta de porte No. 5 despachada de Sanabria a Paraná fecha 7/11/1921, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la consignación de referencia compuesta de 838 fardos, con un peso declarado de 28,600 kilos a destino llegaron la misma cantidad de fardos, pero con sólo 26,210 kilos, es decir, 2.390 kilos de menos, por los que debe responder la Empresa previo el descuento de la merma establecida por el Art. 256 del Reglamento General de FF. CC.;

Que los artículos 201 A., 233, 243 y 270 del Reglamento General citado amparan los derechos de la Repartición recurrente:

El Consejo Resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarriles del Entre Ríos.—Reclamo de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra

Exp 05418 — P — 22. — 10 Oc. 1922 — Visto el reclamo interpuesto por la Dirección General del Ministerio de Guerra, por falta de peso en la consignación de alfalfa correspondiente a carta de porte 23, despachada de Sanabria a Goya, fecha 15/10/921: y

Considerando:

Que la consignación de referencia se componía de 290 fardos de alfalfa con un peso calculado de 11,000 kilos

Que en el primer pesaje efectuado en la estación Alianza, dicha consignación arrojó 11,330 kilos, verificado nuevamente el peso en estación Concordia, dió 9,940 kilos, y en destino llegaron sólo 9,927 kilos, es decir, 1,073 kilos de menos, por los que debe responder la Empresa previo el descuento de la merma establecida por el Art. 256 del Reglamento General de FF. CC.;

Que los artículos 201 A., 233, 243 y 270 del Reglamento General citado amparan los derechos de la Repartición recurrente:

El Consejo Resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril del Sud. — Queja Señor Leopoldo Mayer.

Exp. 03109 — S — 22. — 10 Oct. 1922. — Vista la queja del Señor Leopoldo Mayer, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, porque según certificados expedidos con fechas 19/1/, 24-1, 28-1-, y 29|1|922, había depositado en la estación Ibarra, 250, 331, 175, 175 y 331 bolsas de trigo respectivamente con un peso aproximado de 83 toneladas más o menos, y sin haber asentado el pedido de vagones respectivos no le fuera aceptado un pedido de 45 toneladas de vacios que solicitára, y

Considerando:

Que el recurrente, según informa la Sección respectiva, una vez acumulada aquella cantidad de cereales en la estación Ibarra, se presentó al Jefe de la misma solicitando vacios para cargar por una sola vez 45 toneladas a cuyo efecto pretendía efectuar el asiento correspondiente en el libro de pedidos de vagones, oponiéndose a ello el mencionado empleado, alegando que, de acuerdo a instrucciones recibidas, no podía aceptar pedidos que fueran mayores de 8 toneladas diarias término medio, que a su juicio constituía la entrada diaria de dicho cereal a la estación; y

Teniendo en cuenta:

Que el Art. 283 del Reglamento General de FF. CC. determina que la provisión de vacios a aquellos cargadores que han acumulado mercadería sin tener solicitado los vagones correspondientes para su transporte, debe hacerse contemplando el término medio diario de aquella acumulación, no pudiendo el cargador en consecuencia, excederse de lo que bajo esas condiciones le corresponde:

Que en el presente caso el recurrente había acumulado en cinco días ochenta y dos y media toneladas de dicho cereal, lo que daría un promedio diario de 16 toneladas cantidad por la que hubiera podido solicitar vacios diariamente; por lo que:

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja en lo que se refiere a la provisión de vacíos efectuado por la Empresa, la que debió hacerlo por la cantidad de 16 toneladas en vez de 8 toneladas, como procedió e infundada, en cuanto a la pretensión del recurrente de efectuar el carguío de una sola vez por 45 toneladas:

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini
Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central de Córdoba. —Descompostura locomotora No. 1026 tren 14. — Saguier.

Octubre 24 de 1924.

Exp. 024504 — C — 922. —Visto este expediente y resultando:

Que el día 31 de Julio último, al llegar el tren No. 14a a la estación Saguier del Ferrocarril Central de Córdoba, se descompuso la locomotora No. 1026 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de que se trata consistió en abundantes pérdidas en los tubos de calefacción, desperfectos que fué reparado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central de Córdoba. —Descompostura locomotora 1079 estación Río Colorado.

Octubre 24 de 1924.

Exp. 024506. — C — 922. —Visto este expediente y resultando:

Que el día 6 de Septiembre último, en la estación Río Colorado, del Ferrocarril Central de Córdoba, se descompuso la locomotora No. 1079 de tren especial No. 3416, por cuya causa los trenes No. 1 y 25 sufrieron atrasos de 26 y 25 minutos respectivamente, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora ocurrió por haberse caído un soporte de las zapatas del freno, desperfecto que fué reparado;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central de Córdoba. —Descompostura locomotora No. 616 en estación «Guiñazú».

Octubre 24 de 1924.

Exp. 024086 — C — 922. —Visto este expediente y resultando:

Que el día 2 de Agosto último, el tren No. 81 quedó detenido 25 minutos en la estación «Guiñazú» del Ferrocarril Central de Córdoba, por haberse descompuesto la locomotora No. 616 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de dicha locomotora consistió en pérdidas en los tubos;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º, de la Ley 2873 por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central de Córdoba. —Descompostura locomotora No. 19 en la estación «Josefina».

Octubre 24 de 1924.

Exp. 024085 — C — 922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 17 de Julio último, el tren No. 1 llegó a la estación «Josefina» del Ferrocarril Central de Córdoba, con 67 minutos de atraso por haberse descompuesto la locomotora No. 19 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de dicha locomotora consistió en abundantes pérdidas en los tubos de calefacción, desperfecto que fué reparado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º, de la Ley 2873 por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central de Córdoba. —Descompostura locomotora 1026, tren 24. — Rafaela CC.

Octubre 24 de 1924.

Exp. 024593 — C — 922. —Visto este expediente y resultando:

Que el día 27 de Julio último, el tren No. 14 A. sufrió un atraso de estación Rafaela del Ferrocarril Central de Córdoba, se descompuso la 60 minutos porque al llegar a la locomotora No. 1026 que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de que se trata consistió en abundantes pérdidas por los tubos de calefacción;

Que dicha locomotora fué reparada,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central de Córdoba. —Accidente guarda Pedro Cabrera en km. 1.600, ramal a Córdoba CC.

Octubre 24 de 1924.

Exp. 024084 — C — 922. —Visto este expediente y resultando:

Que el día 14 de Julio último, al llegar el tren especial de carga remolcado por la locomotora No. 1033 y 1022 al km. 1.600 del ramal a Córdoba del Ferrocarril Central de Córdoba, cayó entre los vagones el guarda Pedro Cabrera siendo destrozado por ellos, y

Considerando:

Que el accidente de que se trata ocurrió en circunstancias que la víctima, ubicado en el techo de uno de los vagones aplicaba los frenos y debido a que se rompió el volante, perdió el equilibrio cayendo entre los vagones No. 17760 y 17965;

Que el citado volante tenía tres rayos con roturas viejas y visibles,

Se resuelve:

Dejar constancia de los hechos declarando que la Empresa ha infringido lo dispuesto por el Art. 5º, inciso 2º de la Ley 2873.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Diagramas para servicio del personal de Locomotoras.

Octubre 24 de 1924.

Exp. 024587 — C — 922. — Vistos los diagramas para servicio del personal de Locomotoras presentados para su aprobación en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario por la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente.

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Córdoba. — Diagramas para servicio del personal de Estaciones.

Octubre 24 de 1924.

Exp. 023228 — C — 922. —Vistos los diagramas para servicio del personal de las Estaciones: Sacrificio, Huasa Pampa, Láa Cocha, y Kilómetro 2.500 presentados en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente.

Se resuelve:

Autorizar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Compañía General. — Diagramas para servicio del personal de guardas.

Octubre 24 de 1924.

Exp. 023692 — C — 922. —Visto el diagrama No. 105 para servicio del personal de guardas presentado en la Oficina de Control del Trabajo Ferroviario para su aprobación por la Empresa del Ferrocarril Compañía General, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Oficina se ha comprobado que citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente.

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Instalaciones para control de pasajeros en estaciones urbanas.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1922.

Exp. 020820 — C — 922. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que lleve a cabo en las estaciones de su Sección urbana, cuya electrificación está a punto de autorizarse al servicio público las instalaciones y dispositivos que tienen por objeto garantir la seguridad de los pasajeros y el mejor control de los boletos; los cuales se indican en los planos Nos. D. H 4194, 4195, 4196, 4197, 4198, 4199, 4200 y 4202, con sus correspondientes memorias descriptivas; obras que son de carácter provisorio y sujetas a las modificaciones que exija en la práctica el servicio ordinario de pasajeros, encomiendas, etc., debiendo la Empresa presentar oportunamente los presupuestos que corresponden para su aprobación con el único presentado que es el de las instalaciones en la estación Caballito.

Comuníquese, pase a la Sección de Control a los efectos de la legalización correspondiente y desglose de los documentos respectivos, fecho, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Sección Estadística y vuelva el expediente a sus demás efectos.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril Oeste. — Diagramas para el servicio del personal de Locomotoras.

Octubre 20 de 1922. —

Exp. 024064 — O — 922. —Vistos los diagramas Nos: 22.2A, 22.2A, 22.2B, 22.2C, 22.2D, 23.2A, 63.2A, 64.2A, 111.2A, 146.2A, y 147.2A, para servicio del personal de Locomotoras presentados para su aprobación en la Sección de Control del Trabajo Ferroviario por la Empresa del Ferrocarril Oeste, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la cita a Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente.

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril Oeste. — Diagramas para servicio del personal de Estaciones.

Octubre 24 de 1922.

Exp. 024065 — O — 922. — Vistos los diagramas para servicio del personal de las Estaciones: Ameghino y Salliqueló presentado en la Oficina de Control del Trabajo Ferroviario por la Empresa del F. C. Oeste, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente.

Se resuelve:

Autorizar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril Oeste. — Diagramas para servicio del personal de Estaciones.

Octubre 24 de 1922.

Exp. 023694 — O — 922. — Visto los diagramas para servicio del personal de las Estaciones: Once, Haedo, Tablada, Timote, Roberts y Jardón, presentados en la Oficina de Control del Trabajo Ferroviario por la Empresa del Ferrocarril Oeste, y,

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Oficina se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente.

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril Oeste. — Diagrama personal de Estación Once.

Octubre 24 de 1922. —

Exp. 023106 — O — 922. — Visto los diagramas presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires a regir para personal de playa de su Estación Once, y

Teniendo en cuenta:

Que los citados documentos encuadran dentro de las prescripciones de la Reglamentación del Trabajo,

Se resuelve:

Autorizar su vigencia.

Comuníquese y archívese.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril Pacífico. — Irregularidades Personal de máquinas. — Sección Alianza.

Octubre 24 de 1922.

Exp. 020106 — P — 922. — Visto el presente expediente por el cual la Empresa del Ferrocarril Pacífico comunica a esta Dirección General que el maquinista Francisco Dumond y el foguista Pablo Giarelto se rehusaron tomar servicio en la Estación Pilar después de gozar de 14.30 horas de descanso, y

Teniendo en cuenta:

Que el personal de referencia pertenece al galpón de máquinas de Alianza, encontrándose afectado al servicio de cargas sin diagrama, siendo por lo tanto improcedente la actitud del mismo al exigir 16 horas de descanso en galpón fuera de residencia en contra de lo dispuesto por la Reglamentación del Trabajo vigente,

Se resuelve:

Declarar que las medidas disciplinarias impuestas por la Empresa al personal que nos ocupa es justificada.

Comuníquese y archívese.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril Pacífico. — Diagramas para servicio del personal de Estaciones.

Octubre 24 de 1922.

Exp. 024588 — P — 922. —Vistos los diagramas para servicio del personal de las Estaciones: Saforcada, Rufino, Germania, Zapata y L. Lecube, presentados en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la cita a Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente.

Se resuelve:

Autorizar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril Pacífico. — Diagramas para servicio del personal de Locomotoras.

Octubre 24 de 1922.

Exp. 024598 — P — 922. —Vistos los diagramas números: 3, 29, 30, 47, y 47 A., para servicio del personal de Locomotoras presentados en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario para su aprobación por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la cita a Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente.

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril Pacífico. — Diagramas para servicio del personal de guardas.

Octubre 24 de 1922.

Exp. 024590 — P — 922. —Vistos los diagramas números: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19; 20; 21; 22. 23, 24, 25, 26, y 27 para servicio del personal de guardas presentados en la Sección Control del Trabajo del Personal Ferroviario para su aprobación por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, y

Teniendo en cuenta:

Que del estudio realizado por la citada Sección se ha comprobado que se han confeccionado de acuerdo a lo que establece la Reglamentación del Trabajo vigente.

Se resuelve:

Aprobar los diagramas de referencia y archivar el presente expediente previa comunicación a la Empresa recurrente.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril Provincia de Santa Fe. — Descarrilamiento wagón C. N. A. en kilómetro 22/800.

Octubre 24 de 1922.

Exp. 023954 — P — 922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 3 de Septiembre último, al llegar el tren de carga Nº. 503 a la altura del kilómetro 22 800 de la línea a Rosario del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, descarriló el wagón Nº. 9615 C. N. A., encarrilado que fué, siguió marcha el tren, y al llegar al kilómetro 56 se rompió un perno de enganche del wagón Nº. 3901.

Que a causa del primer accidente el tren mixto Nº. 8 demoró 157 minutos, llegando a destino con un atraso de 162 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, asunto que se tramita en los expedientes 8269 y 21386—P—922;

Que la rotura del perno, de que se trata, ocurrió por desgaste del material.

Se resuelve:

Declarar que los accidentes y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, incisos 1º. y 2º. de la Ley Nº 2873 por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril Provincia de Santa Fe. — Descarrilamiento wagón C. N. A. 9513 en kilómetro 47,200.

Octubre 24 de 1922.

Exp. 023957 — P. — 922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 28 de Agosto último, al llegar el tren de carga Nº. 510 a la altura del kilómetro 47,200 de la línea a Rosario del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, descarriló el wagón C. N. A., 9513, causa por la cual el tren mixto Nº. 7 demoró 113 minutos, llegando a destino con un atraso de 28 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, asunto éste que se tramita en los expedientes 08269 y 2 386—P—922;

Que el wagón Nº. 13125 S. F., que sufrió desperfectos, fué reparado;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º, de la Ley 2873 por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril del Sud. — Queja Señor Francisco Cristaldi.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1922.

Exp. 044767-S-22. — Vista la queja del señor Francisco Cristaldi contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 50 de Río Negro a Quilmes despachada el día 7 de Junio de 1922; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 182 horas 15 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 15 de Junio de 1922 a las 14,15 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora y el 233 del citado reglamento en lo que se refiere a la avería sufrida por la mencionada consignación en razón de haberse producido por mal estado del vagón en el cual se transportaba la misma;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovaccini

Raúl U. Pretto

———

Administración de los Ferrocarriles del Estado Ferrocarril Central Norte Argendino. — Descarrilamiento furgón Nº 1231 en la estación «Pichanal».

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Exp. 023731-C-922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 12 de Enero último, en circunstancias que se efectuaban maniobras con tren de pasajeros Nº 173 en la estación «Pichanal» del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el furgón Nº 1231, causa por la cual dicho tren sufrió un atraso de 30 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de un cambio, el que fué reparado;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley 2873 por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

~~~~~~

Administración de los Ferrocarriles del Estado Ferrocarril Central Norte Argendino. — Descarrilamiento del tren Nº 1365 en kilómetro 1293.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Exp. 023712-C-922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 7 de Febrero último, al llegar el tren de carga Nº 1365 a la altura del kilómetro 1293 C.15 del Ferrocarril Central Norte Argentino descarrilaron varios vagones sufriendo desperfectos el material rodante y la vía, causa por la cual hubo que efectuar trasbordo del tren de pasajeros Nº 174, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que fué reparada, lo mismo que los desperfectos del material rodante;

Que respecto al mal estado de la vía en esa Sección se ha iniciado el expediente 14589-C-922;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley 2873 por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

~~~~~~

Ferrocarril del Sud. — Plataforma intermedia con marquesina en la estación Tandil.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1922.

Exp. 06558-S-1921. — Vistos este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Acordarle a la Empresa del Ferrocarril del Sud un plazo de 30 días para que someta a la aprobación los documentos relativos al establecimiento de la plataforma intermedia con marquesina en su estación Tandil; haciéndole observar que desde que fué fijado el primer plazo por resolución de 14 de Agosto del corriente año, ha tenido tiempo suficiente para llenar las diligencias a que se refiere en la nota por la que pide prórroga.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Explotación Técnica y en la Sección de Control respectivo y en la Oficina de Estadística; fecho, resérvese el expediente en la Mesa de Entradas hasta por el nuevo término fijado para la agregación que corresponda.

A. Giovacchini

~~~~~~

Ferrocarril de Entre Ríos. — Descarrilamiento N. E. A. 29 en el kilómetro 300.

Buenos Aires Octubre 20 de 1922.

Exp. 023371-P-922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 8 de Septiembre último, al llegar el tren Nº 22 a la altura del kilómetro 300 del ramal Parera-Gualeguay de los Ferrocarriles de Entre Ríos, descarriló el vagón N. E. A. 29, resultando el

rial rodante y la vía con desperfectos y el tren citado con un atraso de 15 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía la que fué reparada, lo mismo que el material rodante;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873 por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Descarrilamiento wagón Nº 755 en kilómetro 299/700.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Exp. 023369-P-922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 2 de Septiembre último al llegar el tren Nº 23 a la altura del kilómetro 299/700 del ramal a Gualeguaychú de los Ferrocarriles de Entre Ríos, descarriló el wagón Nº 755 causa por la cual dicho tren sufrió un atraso de 189 minutos y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía la que fué reparada;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873 por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Descarrilamiento furgón Nº 471 en kilómetro 293/200.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Exp. 023368-P-922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 23 de Agosto último, al llegar el tren Nº 21 a la altura del kilómetro 293/200 del ramal Parera-Gualeguaychú de los Ferrocarriles de Entre Ríos, descarriló el furgón Nº 471 causa por la cual dicho tren sufrió un atraso de 25 minutos y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía la que fué reparada;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873 por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

Compañía General de Ferrocarriles. — Queja Señores Meneses Hermanos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 013044-C-22. — Vista la queja de los señores Meneses Hermanos, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por falta de peso en la consignación de carta de porte 802 de Km. 322 (F. C. S. F.) a La Plata (C. G.) del 26-5-922, y

Considerando:

Que la consignación de referencia al ser pesada en estación Santa Fe Cambica, arrojó un peso de 19.900 kgs., y al ser entregada en destino dió 18.300 kgs., o sea 1.600 kgs., de menos, por los que debe responder la Empresa deducida la merma que establece el Art. 256 del Reglamento General de FF. CC. (Decreto de Junio 1º de 1920).

Que el Art. 270 del Reglameto General citado ampara los derechos de los recurretes,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Nord Este Argentino — Queja Señor Francisco Ojeda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 010337-N-22. — Vista la queja del señor Francisco Ojeda, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por mal proceder del empleado de la estación Posadas, Pascual López; y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a que el Auxiliar López de la estación Posadas, no atendió al recurrente con la corrección debida, al presentarse éste a retirar sus mercaderías de la estación; por lo que el citado empleado ha sido severamente amonestado por la Empresa.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Queja varios pasajeros.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 14143-N-22. — Vista la queja de varios pasajeros del tren 89 del 19-6-22 contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por irregularidades en el servicio de trenes del Ramal a Goya, y falta de luz en los coches del mencionado tren de pasajeros, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata obedeciendo el hecho al atraso con que salen de estación San Diego los trenes de pasajeros que cubren el servicio hasta estación Goya;

Que el atraso en las salidas de los mencionados trenes, se produce por la forma lenta que se efectúan las maniobras en la estación San Diego a consecuencia de encontrarse con frecuencia ocupadas las vías con vagones vacíos que se depositan en la citada estación para la provisión a las estaciones del Norte y Ramal Goya;

Que la aglomeración de vehículos que se nota en el mencionado punto se produce por negligencia del personal de servicio de la Oficina Control de trenes de M. Caseros, dado que la misma no secunda debidamente las disposiciones de la Oficina de Movimiento de Concordia;

Que se ha comprobado que los coches del tren de pasajeros Nº 89 en el que viajaban los recurrentes, carecían de luz por desgaste de la instalación eléctrica de los mismos,

El Consejo Resuelve:

1º. Declarar fundada la queja.

2º. Llamar seriamente la atención de la Empresa por los atrasos que se registran en las salidas de los trenes de estación San Diego.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Queja Señores López y Casal.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 012333-N-22. — Vista la queja de los Señores López y Casal, contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por demora y anormalidad en el transporte de un tren de ganado correspondiente a carta de porte 11 de Alvear a Km. 6. del 8-5-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por los recurrentes la consignación de que se trata debió ser transportada en 22 horas 30 minutos y por lo tanto ser puesta a disposición de los interesados el 9-5-922 a las 17.30 horas;

Que nada se ha podido establecer respecto a las anormalidades producidas durante el transporte de la precitada consignación, consistentes según los interesados en los tirones y choques bruscos de la locomotora Nº 78 que remolcaba el tren especial número 350.

Que al desembarcarse la hacienda en destino, resultaron 6 animales muertos.

Que los Arts. 349 y 363 del Reglamento General de FF. CC. amparan los recurrentes.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Queja Señor B. García López.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 032391-O-21. — Vista la queja del Sr. B. García López, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 13262 de Once a Catriló, despachada el día 28-10-921, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en ciento 34 horas, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 3-11-921 a las 14 horas.

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo Resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja del Sr. Gregorio Zuasnabar.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

020832-O-1921. — Vista la queja del señor Gregorio Zuasnabar, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por incendio de campo en Km. 433,050, y

Considerando:

Que no se ha podido constatar que el incendio producido en el campo del recurrente se haya originado por chispas despedidas de las locomotoras de los trenes que pasaron por el mencionado punto,

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber al interesado.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señores Arecame, Bellini y Compañía.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 010767-O-22. — Vista la queja de los señores Arecame, Bellini y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de dos vacunos en la consignación de carta de porte 13 de La Panca a Mataderos de fecha 18-4-22, y

Considerando:

Que el transporte de la consignación de que se trata, se ha efectuado normalmente, registrándose a su entrega en destino la falta de dos animales vacunos;

Que la carta de porte respectiva no ha sido observada al respecto;

Que las disposiciones del Art. 233 del Reglamento General de FF. CC. rigen el presente caso,

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber al interesado.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Descarrilamiento furgón Nº 471 en el kilómetro 284.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Exp. 023370-P-922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 4 de Septiembre último al llegar el tren número 21, a la altura del kilómetro 284 del ramal a Gualeguaychú de los Ferrocarriles de Entre Ríos, descarriló el furgón número 471 causa por la cual dicho tren sufrió un atrazó de 45 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, la que fué reparada;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley 2873, por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

Infracción al Artículo 50 de la Ley F. C. de E. R.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Expediente 014120 — P — 1922.— Visto que la Sección Control respectiva, denuncia que las barreras de los pasos a nivel públicos, lado Sud de la Ciudad de Concordia, carecen de la vigilancia nocturna que es necesaria en previsión de posibles accidentes, y

Considerando:

Que la ubicación de los pasos a nivel de que se trata, están ocultos a causa de las grandes arboledas que los circundan, como así también las curbas pronunciadas de la vía en esos sitios, lo que impide la visual a una distancia conveniente factores éstos que contribuyen a hacer peligroso el tránsito por dichos pasos, y

Atento lo informado precedentemente

Se resuelve:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, la ampliación de los servicios de barreras en forma de evitar los inconvenientes que se denuncian cuyo efecto deberá ponerse de acuerdo con la Sección de Control respectiva.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección de Control a sus efectos.

A. Giovacchini

Tablero Indicador Estación «Santa Fe Cambios». — Ferrocarril de S. F.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Expediente 010998 — P — 1922.— Visto que la Sección de Control respectiva denuncia que la Estación «Santa Fe Cambios», del Ferrocarril de Santa Fe carece de tableros indicadores del nombre de la misma, en contravención a las disposiciones vigentes, y

Atento lo informado precedentemente,

Se resuelve:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe la colocación de tableros indicadores en su Estación «Santa Fe Cambios»

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección de Control a sus efectos.

A. Giovacchini

Ferrocarril Pacífico. — Descanso Hebdomadario a Foguistas de Bombas del Galpón Mackenna.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Expediente 015260 — P — 1922.— Visto el presente expediente por el cual los foguistas de Bombas, afectados al galpón de máquinas de la Estación Mackenna manifiestan que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, no les concede el descanso hebdomadario con el cambio de turno respectivo y

Teniendo en cuenta:

Que como se encuentran prestando servicio en un punto donde existe galpón de máquinas con su personal correspondiente es posible relevar al personal semanalmente:

Que por consiguiente no es aplicable la excepción que establece el artículo 10 del decreto de fecha 11 de Octubre de 1917;

Se resuelve:

Hacer saber a la Empresa del F. C. Pacífico, que debe ajustarse en el presente caso a lo prescripto en el inciso d), del capítulo «Servicio en Galpón» del Decreto de fecha 11 de Noviembre de 1917; fijándole un plazo de 15 días, para que presente a la aprobación de práctica la modificación del diagrama correspondiente.

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Oficina de Control del Trabajo Ferroviario para que vigile el cumplimiento de esta resolución.

A. Giovacchini

Buenos Aires, Octubre 16 de 1922.

Expediente 022252 — O — 1919.— En vista de que próximamente será inaugurado el servicio eléctrico con lo cual desaparecerán los inconvenientes señalados por la Sección Control respecto a la falta de comodidad en la estación Once del Ferrocarril Oeste

Se resuelve:

Dar por terminadas estas actuaciones aprobándose el plano y demás documentos presentados para la construcción del ensanche de un garage, llamándole la atención a la Empresa sobre el hecho de haber comenzado su ejecución sin haberse solicitado previamente la autorización respectiva.

Comuníquese, tómese razón en la Sección Control e Inspección General de Construcciones y archívese.

A. Giovacchini

Infracción Art. 50 de la Ley. — F. C. N. F. A.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Expediente 014114 — N — 1922.— Visto este expediente, en el que la Sección de Control respectiva denuncia que las barreras de los pasos a nivel públicos, lado norte de la Ciudad de Concordia, carecen de la vigilancia nocturna que es necesaria en previsión de posibles accidentes y

Considerando:

Que la ubicación de los pasos a nivel de que se trata estan ocultos a causa de las grandes arboledas que los circundan, como así también las curvas pronunciadas de la vía en esos sitios lo que impide

la visual a una distancia conveniente factores éstos que contribuyen a hacer peligroso el tránsito por dichos pasos y

Atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino la ampliación del servicio de barreras en forma de evitar los inconvenientes que se denuncian a cuyo efecto deberá ponerse de acuerdo con la Sección de Control respectiva.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos. — A. Giovacchini.

Ferrocarril Central de Córdoba. — Roce y descarrilamiento máquinas de tren maniobras. — Estación La Madrid.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Expediente 023361 — C — 1922.— Visto este expediente y resultando:

Que el día 12 de Septiembre último, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación La Madrid del Ferrocarril Central de Córdoba, la locomotora Nº 1059 rozó con la Nº 2344 descarrilando la primera, sufriendo desperfectos ambas y los trenes mixtos Nos. 33, 29 y 29a. atrasos de 25, 20 y 20 minutos respectivamente;

Considerando:

Que el accidente de referencia se produjo por descuido del recibidor Ramón Ribolta quien pudo notar que el cambio entre la vía principal y 2a se encontraba dispuesto para ésta; por la cual circulaba la locomotora número 1944;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tiene por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Queja Sr. José Podestá.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 024342-O-21. — Vista la queja del Señor José Podestá contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por mala aplicación de tarifa a la consignación de carta de porte 200 de Córdoba a San Justo 2. 3. 921 y

Considerando:

Que la consignación de que se trata compuesta de 169 bolsas de harina fué pesada en las básculas de Córdoba y Haedo arrojando 11.230 y 11.700 kgs. neto, respectivamente por lo que la Empresa le aplicó la multa por el exceso de carga, cobrando en total al recurrente la suma de $ 341,95;

Que posteriormente a la fecha de la aplicación de la multa, y a raíz de una reclamación que entablara el interesado contra la Empresa, se constató que el peso arrojado por la báscula de Haedo no era exacto; por lo que se procedió a reliquidar el flete por un peso de 11.230 kilos;

Que además de haberse aforado la consignación de referencia con un peso mayor al que en realidad correspondía, se le ha aplicado en la proporción del F. C. Oeste, los precios del clasificador de tarifas ordinarias en lugar de las reducidas del libro Nº 3.

El Consejo Resuelve:

1º. Declarar fundada la queja.

2º. Ordenar a la Empresa devuelva al interesado lo cobrado indebidamente.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja Sres. Pastorino y Comelli.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 09220-C-1922. — Vista la queja impuesta por los señores Pastorino y Comelli, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por falta de contenido y negativa del certificado respectivo por derrame ocurrido en una consignación de nafta, correspondiente a carta de porte 201 de Campana a Quiroga, fecha 6-4-1922, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que el transporte de la consignación de referencia, se efectuó normalmente pues se trataba de un vagón completo, el que llegó a destino con los sellos intactos de procedencia;

Que por otra parte la precitada consignación fué cargada en un desvío particular sin intervención de la empresa;

Que en el presente caso se trata de un transporte el cual está regido por el Art. 262, inciso 2º del Reglamento General de Ferrocarriles, no siendo en consecuencia aplicables las disposiciones del Art. 270 del precitado reglamento,

El Consejo Resuelve:

Hácerlo así saber a los recurrentes.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja Señor P. H. Carivardine.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 06470—O—22. — Vista la queja del Sr. P. H. Carivardine contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por no aceptarsele una encomienda en estación Pico para ser despachada con destino a Quilmes, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata, obedeciendo el hecho a la negativa de la estación Pico en aceptar una encomienda presentada para su despacho por el recurrente, en virtud de no disponer de la tarifa que debía aplicar a la misma en la proporción del F. C. Sud.

Que en los casos análogos al presente, la Empresa debe arbitrar los medios necesarios para que las tarifas que soliciten sus estaciones le sean suministradas en el día, no habiendo razon alguna admisible para rechazar encomiendas por falta de aquellas,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Queja señor José Sanchez.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 012856—O—22. — Vista la queja del señor José Sanchez, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de entrega de un perro despachado por encomienda guía Nº 37942 de Saladillo a Velez Sarsfield, del 14.5.922, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia de que se trata;

Que el Art. 195 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Queja Sr. Georges Liatis.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 03099-O-1922. — Vista la queja del señor Georges Liatis, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de leña en la consignación de carta de porte 125 de Tablada a Buitrich del 20-1-921. y

Considerando:

Que la consignación de que se trata fue despachada de la estación Taboada con peso declarado de 40.000 kilos de leña campana, peso este que al ser verificado en Rosario arrojó kilos 46.675;

Que al recibirse la citada consignación en Empalme Luján y al procederse a una nueva verificación de peso, resultó con 42.160 kilos y al efectuarse la entrega en destino dió 41.420 kilos o sea 5.255 kilos de menos, por lo que debe responder la Empresa previo descuento de la merma que establece el Art. 256 del Reglamento General de FF. CC.;

Que el Art. 233 del Reglamento General dictado, ampara los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Queja Sr. Georges Liatis.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 010051-O-22. — Vista la queja del señor Georges Liatis, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 2 de Taboada a Caballito, despachada el día 4-4-22, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 259 horas 30 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 12-4-22 a las 19.30 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de mora.

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. Queja señores Marcial García y Cía.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922

Exp. 08650-O-22. — Vista la queja de los señores Marcial García y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de contenido en varios cajones de nafta correspondientes a la consignación de carta de porte 691 de Campana a General Pinto del 22-322, y

Considerando:

Que el transporte de la consignación de que se trata, se ha efectuado normalmente, y que el vagón que conducía la misma llegó a destino con los sellos intactos de procedencia;

Que por otra parte el embarque de la precitada consignación se efectuó en un desvío particular y sin intervención de la Empresa, como se hace constar en la carta de porte respectiva; eximiéndose en consecuencia el porteador de toda responsabilidad por la falta o deterioro de las mercaderías de acuerdo con lo que dispone el inciso 2º del artículo 262 del Reglamento General de FF. CC.

El Consejo resuelve:

Hacerlo así saber a los recurrentes.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Administración de los Ferrocarriles del Estado Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento locomotora Nº 750 en el kilómetro 1190 C.15.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Exp. 023722-C-922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 23 de Febrero último al llegar el tren de pasajeros Nº 189 a la altura del kilómetro 1190 C/15 del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló la locomotora Nº 750 que lo remolcaba, causa por la cual sufrió un atraso de 180 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, sobre cuyo estado se ha iniciado el expediente 014589-C-922;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley 2873 por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado. - Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento wagón Nº 10144 en la estación «Pichanal»

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Exp. 023732-C-922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 13 de Enero último, al entrar el tren de balasto a la estación «Pichanal» del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el wagón Nº 10144, causa por la cual el tren Nº 191 sufrió un atraso de 30 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de un cambio, el que ha sido reparado,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley 2873 por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento wagón Nº 26768 en el kilómetro 1181 C-15.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Exp. 023720-C-922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 25 de Febrero último, al llegar el tren de carga Nº 430 a la altura del kilómetro 1181 C.15 del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el wagón Nº 23768, causa por la cual el tren de pasajeros Nº 175 sufrió un atraso de 190 minutos y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía sobre cuyo estado de conservación se ha iniciado el expediente 014589-C-922;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley 2873 por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento wagón equipaje Nº 13401 en kilómetro 1271.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Exp. 023726-C-922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 19 de Febrero último, al llegar el tren de pasajeros Nº 189 a la altura del kilómetro 1271/830 C.15 del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló el wagón equipaje Nº 13401, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por haber caído en la vía un travesaño del freno del citado wagón, el que carecía del dispositivo aprobado en el expediente 024138-A-912;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5º, inciso 2º, de la Ley 2873 por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado Ferrocarril Central Norte Argentino. — Descarrilamiento wagónes 7671 y 10291 en el kilómetro 1239/600 C.15.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Exp. 023733-C-922. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 4 de Enero último, al llegar el tren de carga Nº 423 a la altura del kilómetro 1239/600 C.15 del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarrilaron los wagones Nos. 7671 y 10291, causa por la cual el tren de pasajeros Nº 173 sufrió un atraso de 120 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía, tratándose en el expediente 014589-C-922, sobre el estado de conservación de la misma en ese ramal;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley 2873 por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

Falta de luces reglamentarias. — F. C. C. de C.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1922.

Expediente 015289 — C — 1922.— Visto este expediente, en el que la Sección de Control respectiva denuncia que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, en fecha 6 de Julio ppdo., efectuó maniobras con la locomotora Nº 110 y un automovil de vía, en la Estación Boulogne sin las luces reglamentarias, infringiéndose así lo dispuesto por el Art. 102 del Reglamento General de Ferrocarriles y,

Atento lo informado precedentemente;

Se resuelve:

Amonestar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba por las faltas incurridas.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sres. Guardamagna & Cía.

Buenos Aires 10 de Octubre de 1922.

Exp. 011499—C—922. — Vista la queja de los señores Guardamagna y Cía, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 97 de Puerto Rosario a María Juana, despachada el día 8-5-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia, debió ser transportada en 129 horas 23 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 14-5-922, a las 9,23 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos de los recurrentes en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Gabriel Plá

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Expte. 012627-C-922. — Vista la queja del Señor Gabriel Plá, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 80 de Hernando a Ramón Cárcano, despachada el día 22-5-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante, la consignación de referencia, debió ser transportada en 67 horas 15 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 25-5-922, a las 19,15 horas;

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Ferrocarril Central Argentino. — Queja Sr. Rafael Rovati

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 09802—C—922. — Vista la queja del Señor Rafael Rovati, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 257 de Santiago a Martínez, despachada el día 13-4-922, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el querellante, la consignación de referencia, debió ser transportada en 175 horas 30 minutos, a tarifa ordinaria, y si lo fué a tarifa especial, en 239 horas 15 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el día 21-4-922, a las 7,30 h., en el primer caso, o bien el día 23-4-922, a las 23,15 h., en el segundo;

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles, ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Compañía General de Ferrocarriles. Queja Señores José Ballestrini e hijos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 013487-C-22. — Vista la queja de los señores José Ballestrini e hijos contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a carta de porte 6 de Chañar a B. Aires, despachada el día 5. 5, 22, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió ser transportada en 298 horas 53 minutos, incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición de los consignatarios a más tardar el día 18. 5. 22 a las 10.53 h.;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos de los recurrentes en caso de demora.

El Consejo Resuelve:

Hágase saber a los interesados, comuníquese a la Empresa y a la Seccion y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto

Compañía General. — Queja del Sr. Vicente Echave.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

010189-C-1922. — Vista la queja del Sr. Vicente Echave, contra la Compañía General de FF. CC. en la Provincia de Buenos Aires, por extravío de un equipaje correspondiente a guía No 98934 de Smith a Buenos Aires el 19-6-1921, y

Considerando:

Que se ha constatado la veracidad de la denuncia;

Que el Art. 174 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Compañía General de Ferrocarriles. Reclamo del Señor Rafael Luchi.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 020412-C-1921. — Visto el adjunto reclamo interpuesto por el Señor Rafael Luchi, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de varias consignaciones, y

Considerando:

Que los transportes de referencia se han efectuado en los tiempos que a continuación se indican:

| C.deP. No. | De | A | Fecha | Tiempo permitido | Tiempo empleado | Demoras |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | L. Místoles | La Plata | 17. 5. 922 | 282.23 | 456.— | 173.37 |
| 16 | ,, | ,, | 18. 5. 922 | 282.23 | 432.— | 149.37 |
| 17 | .. | ,, | 18. 5. 922 | 282.23 | 432.— | 149 37 |
| 31 | Las Peñas | Rosario | 13. 5. 922 | 283.30 | 528.— | 244.30 |

Que en cuanto a la consignación de carbón correspondiente a carta de porte 37 de Chamical a Sáenz, redespachada a Buenos Aires, fecha 25, 10.17, que no se encuentra registrada bajo ese número, fué puesta a descarga según el texto del reclamo el 14.11.17, fecha en que, de acuerdo con los plazos reglamentarios en vigencia en esa época, debió estar a disposición del interesado en el primer destino, no habiendo en consecuencia demora en su entrega;

Que el Art. 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundado el presente reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Compañía General de Ferrocarriles. Queja Señores Meneses Hermanos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

Exp. 013045-C-22. — Vista la queja interpuesta por los Señores Meneses Hermanos, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a las cartas de porte que a continuación se detallan; y

| C. de Porte | | Tiempo permitido | | Entregada | | Demoras | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Fecha | Día | Hora | Día | Hora | Horas | Mts |
| 102 | 25. 8.17 | 12. 9.17 | 9.30 | 11. 9.17 | 10.— | — | — |
| 26 | 7. 9.17 | 25. 9.17 | ,, ,, | 30. 10.17 | ,, ,, | 840 | 30 |
| 32 | 9. 9.17 | 27. 9.17 | ,, ,, | 30. 10.17 | ,, ,, | 792 | 30 |
| 39 | 10. 3.17 | 28 9.17 | ,, ,, | 7. 11.17 | 11.— | 961 | 30 |

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que las consignaciones de que se trata, debieron ser transportadas, incluidas las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega, en el tiempo que se determina en el cuadro que antecede, y por lo tanto ser puestas a disposición del interesado en las fechas y horas que en el mismo se especifican;

Que en lo que respecta a la consignación carta de porte 31, de Las Peñas a Rosario fecha 13-5-922, fué redespachada a La Plata, efectuándose este trasporte sin demora,

Que los Arts. 225, 233, 253 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Compañía General de FF. CC.. — Queja Señores Meneses Hermanos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

011805-C-1922. — Vista la queja interpuesta por los señores Meneses Hermanos, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por falta de peso en la consignación correspondiente a carta de porte 18 de Las Peñas a La Plata, fecha 9-5-1922; y

Considerando:

Que la consignación de referencia fue pesada en Santa Fe, arrojando 13510 kgs. y en destino llegaron solo 12.660 kls. es decir, 850 de menos, por los que debe responder la empresa, previo el descuento de la merma establecida por el Art. 256 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que los Arts. 201 A., 233, 243 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Compañía General de FF. CC. — Queja de los Señores Meneses Hermanos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1922.

012631-C-1922. — Vista la queja interpuesta por los señores Meneses Hermanos, contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por falta de peso en la consignación correspondiente a carta de porte No 28 de Las Peñas a La Plata, fecha 12-5-1922; y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que la consignación de referencia fue pesada en Santa Fe, arrojando 12.900 kgs., en Empalme Rosario 12.850 y en destino llegaron sólo 12.250 kgs., es decir, 650 kilos de menos, por los que debe responder la empresa previo el descuento de la merma establecida por el Art. 256 Reglamento General de Ferrocarriles.

Que los Arts. 201 A, 233, 243 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente,

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

# Ministerio de Agricultura

## Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

### Solicitud de cateo de don Carlos Vilar (transferida a la Sociedad Petróleo de Challacó, Neuquén Lda.).

Número mil quinientos veinticinco. — "A S. E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación, Ingeniero Alfredo Demarchi. El subscripto, Carlos Vilar, de profesión Arquitecto, domiciliado calle Maipú 208, en la Ciudad de Buenos Aires, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: que encontrándose en las condiciones que exige el art. 23 del Código de Minería para solicitar permisos de cateo, solicita le sea concedida para buscar combustibles líquidos de la primera categoría, la siguiente zona del Territorio del Neuquén: se partirá para su demarcación del esquinero O, de la zona de reserva fiscal en Plaza Huincul, midiéndose 1.600 metros en dirección N. 45o.-O; de este punto se medirán con rumbo N-22o.-30'-E 4033, 10 metros; a ocntinuación y con dirección N-67o. 30'-E se medirán 5.240.26 metros; de este punto se medirán 1.742.92 metros con rumbo S-45o.-E; luego 864.75 metros con rumbo S-45o. O; a continuación con dirección N-67o.-30'0 se medirán 654.73 metros, llegándose al esquinero N. del citado octógono de reserva, siendo los demás límites los lados N-NO. y NO-O. de dicho octógono. No conozco propietario a la zona solicitada, por lo que supongo que es propiedad fiscal, confirmando esa manera de ver el encontrarse sin cultivo ni alambrados, ni cercos. Dios guarde a V. E. — Carlos Vilar. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veintiocho de Abril de mil novecientos veintiuno a las quince horas treinta minutos. Conste: Garrido. (Escribano General de Gobierno de la Nación). "Bs. Aires, Agosto 29 de 1924. — Señor Director General: Elevo al señor Director la presente solicitud de cateo para petróleo en la región de Plaza Huincul, Departamento Confluencia, del Territorio Nacional del Neuquén. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes de tierra Nos. 18, 19, 22 y 23 de la Sección VI, en la forma de un octógono irregular de 1404 hectáreas, 95 áreas de superficie y definido como sigue: Partiendo del esquinero Oeste del octógono de reserva de Plaza Huincul (que constituye uno de los vértices de la zona solicitada), se mide con rumbo Norte 45o.-Oeste 1.600 metros; a continuación y en dirección Norte 22o.30'-Este, se llevan 4.033.10 metros; de este punto se miden 5.240.26 metros con rumbo Norte 67o.-30'Este, a continuación se miden 1.742.92 metros en dirección Sud 45o.-Este; de este punto se llevan 654.73 metros con rumbo Sud 45o.-Oeste, hasta encontrar el límite Norte-Noreste del octógono de reserva; y finalmente siguiendo por este último lado y por los límites Norte Noroeste u Oeste-Noroeste del mismo octógono de reserva hasta llegar al esquinero de partida. — A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo declarados por el interesado. Por otra parte, estando libre la zona, según los planos de ubicación, no hay inconveniente para el registro de la solicitud. — Guillermo Buontempo". — "Señor Director General: La presente solicitud de cateo para petróleo fué cedida por don Carlos Vilar a la Compañía Petróleo de Challacó (Neuquén) Ltda., según consta en el Libro III de Transferencias bajo el No. 383. El interesado ha declarado que el terreno no es labrado. Asimismo, ha efectuado el depósito de 2.000 pesos para los gastos de mensura El terreno es de propiedad fiscal, según el certificado de fs. 13. — Dentro de los dos mil metros alrededor, el actual titular no tiene ninguna otra zona solicitada ni concedida. Ha-

biéndose precisado la ubicación del pedimento, según el informe que precede y estando cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, corresponde el registro y publicación de esta solicitud, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Septiembre 1o. de 1924. — Julio Aguirre Céliz". — "Buenos Aires, Septiembre 1o. de 1924. — Atento lo informado: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso, comuníquese, tome nota Minas y vuelva a Escribanía de Minas a sus efectos. — José M. Sobral". — "Es transcripción fiel de las piezas pertinentes que corren de fojas uno y de fojas veintitrés (vuelta) a veinticuatro (vuelta) del Expediente letra V número novecientos noventa y uno año mil novecientos veintiuno que inscribo en el Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, hoy trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro. — Conste: Julio Aguirre Céliz".

e22 sepbr. No. 1063 v2 octubre

## CRONICA ADMINISTRATIVA

### Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

### Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

**Producido del Boletín Oficial**

Día 29 de Septiembre de 1924

| | |
|---|---|
| Por venta del Decreto Reglamentario | 1.— |
| " venta de Boletines | 2.— |
| " subscripción | 12.— |
| " marcas | 240.— |
| " avisos varios | 395.60 |
| " adicional | 39.— |
| Total | 689.60 |

*Lorenzo Ponce de León*
Administrador

**A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES**

**Se encuentra en venta, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, el folleto que contiene el Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, del 27 de Abril de 1923, y disposiciones vigentes sobre Sociedades Anónimas y Civiles, al precio de $ 1 m|n.**

**El Administrador**

## TARIFA

**El BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.**

**Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.**

**Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:**

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | " 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | " 0.50 |
| Semestre | " 6.00 |
| Año | " 12.00 |

**En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.**

**La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo. (DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)**

**Por cada Balance que ocupe menos de un página y menos de media (1|2), $ 5 m|n. ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2) $ 6 m|n. ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n, ídem, ídem, ocupara más de una (1) página en la preparación correspondiente.**

**Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).**

**— MARCAS —**

**La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 8 de Octubre de 1917.**

**Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.**

## AVISOS DIVERSOS

### Ministerio del Interior

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL**

Bases para un concurso de heladeras

Art 1º. Desde el 30 de Septiembre y por el término de sesenta días ábrese en la Asistencia Pública, un concurso de «Heladeras» destinadas a la conservación de alimentos en los hospitales y otras dependencias municipales de acuerdo con lo resuelto por el H. C. Deliberante con fecha 21 de Junio de 1921.

Art. 2º. Los aparatos que intervengan en este concurso, deberán, como mínimum reunir las siguientes condiciones:

a) Asegurar en cualquier estación del año y por un plazo no menor de treinta días, la perfecta conservación de sustancias alimenticias alterables, entendiéndose por perfecta conservación que ellas no sufrirán alteración alguna en su aspecto, olor suigéneris y propiedades gustativas y nutritivas

b) Permitirán guardar en una misma cámara o sección de la heladera distintas substancias alimenticias (huevos leche y sus derivados pescados, carne frutas, etc.) sin que el olor o sabor de un producto sea asimilado por otro.

c) Las heladeras que intervengan en este concurso, permitirán en su uso que las cámaras-depósitos sean abiertas para la colocación o extracción de alimentos todas las veces que el uso común de las necesidades del servicio para que se destinarían lo demande y serán de un tamaño apropiado para ese uso.

d) La temperatura intermedia de las cámaras-depósitos de alimentos será de más 0.5º C. a más 6º C.

e) Todas las secciones de la heladera estarán construídas de forma que sea factible una fácil y completa limpieza de las mismas.

Art 3º. No será admitido a concurso ningún aparato cuyas cámaras destinadas al depósito de alimentos tengan un estado higrométrico de 75 a 85 º/o

Art 4º. Será rechazado todo aparato que en su funcionamiento, pudiera resultar peligroso en su manejo, prohibiéndose igualmente el empleo de substancias peligrosas, nocivas o simplemente molestas para la salud.

Art 5º. El jurado que dictaminará sobre las bondades de los aparatos que entren a concurso tendrá en cuenta para ello, el costo del aparato en sí y el gasto de su funcionamiento en la práctica, en relación con las ventajas que para la buena conservación de los alimentos reporte, teniendo derecho para declarar desierto el concurso si, a su juicio ninguno reuniese las condiciones requeridas para el destino preindicado

E 30 sep. s. p.p. O/1205 v- 10 oct

## CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES CON PERSONERIA JURIDICA.

**Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas: las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24. Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.**

**En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 ídem.**

**Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia — Resolución 11 de Septiembre de 1916.**

## NUEVAS CONVOCATORIAS

EMPRESA DE LUZ Y FUERZA
(Sociedad Anónima)

Se previene a los tenedores de obligaciones a oro 6 por ciento de esta Sociedad, que el día 25 de Septiembre del año en curso han sido sorteadas, a los efectos de su amortización, los siguientes títulos de pesos 100 cada uno

1195 — 0123 — 0408 — 0258 — 0191
0519 — 0948 — 0256 — 0380 — 1026
0807 — 0815 — 1269 — 0592 — 1281

Estos títulos serán retirados a la par, a cuyo efecto deberán ser presentados en el local social de la Empresa, calle Balcarce 184, a partir del primero de Octubre del año en curso, fecha después de la cual cesarán de devengar interés

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1924

El secretario

E. 30 sep. Nº 1151 v- 2 oct.

CONSEJO NACIONAL DE MUJERES

Convócase a las Señoras socias de la Institución a la Asamblea Ordinaria que se efectuará en el local de la Sociedad Charcas 1155 el día Lunes 6 de Octubre próximo, a las 15 horas y media

ORDEN DEL DIA

I. — Lectura, corrección y aprobación del Acta de la Sesión anterior.

II. — Palabras de la Señora Presidenta.

III. — Informe de la Secretaría del Interior.

IV. Informe de la Secretaría del Exterior

IV Informe de la Sociedad Obra de la Conservación de la Fe, adherida a la Federación del Consejo Nacional de Mujeres

VI. — Informe de la Biblioteca del Consejo Nacional de Mujeres

VII. — Informe de la Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres

VIII. — Informe de la Liga de Templanza del Consejo Nacional de Mujeres

IX. — Informe de la Tesorera del Consejo Nacional de Mujeres.

e 30 sep Nº 1154 v- 2 oct.

BANCO HIPOTECARIO DE LA CAPITAL

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas del Banco Hipotecario de la Capital a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires en el domicilio del Banco, Avenida Leandro N. Alem Nº 401 el día 23 de Diciembre de 1924 a las 15 horas con el objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º — Disolución y liquidación de la Sociedad.

2º — Nombramiento de la Comisión Liquidadora de acuerdo con lo dispuesto en el art 70 de los Estatutos.

3º — Sistema de liquidación que haya de seguirse de acuerdo con lo dispuesto en el art 69 de los Estatutos

4º. — Designación de dos accionistas que aprobarán y firmarán el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1924.

El Presidente

Nota: Esta convocatoria anula la anterior Nº 952 de fecha 16 de Septiembre de 1924

E 30 sep. Nº 1156 v- 16 oct.

«BALNEARIO MAR DE EPECUEN».
(Sociedad Anónima).
Avenida de Mayo 1087.

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria (Segunda Convocatoria), que tendrá lugar el sábado 11 de Octubre próximo (1924), a las 10 de la mañana en el local de la Sociedad Avenida de Mayo 1087 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance presentado por el Directorio, y correspondiente al ejercicio de 1923-1924 que termina el 31 de Mayo de 1924.

2º. Elección de dos Vocales Titulares por el término de dos años, en reemplazo de los Señores José A. Montedónico y Miguel García y un Vocal Suplente por dos años en reemplazo del Señor Pedro A. Marzano así como para la elección de un Síndico Titular y un Suplente por el término de un año. — (Art. 9 y 17 de los Estatutos).

3º. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (Segunda Convocatoria).

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1924. — El Directorio.

e 30 Spbre. Nº 1157, v 10 Octubre.

PRIMER CIRCUITO ARGENTINO DE EXHIBIDORES
(Soc. An. Coop. Lda.)
Primera Convocatoria

El que subscribe, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 349 del Código de Comercio, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día miércoles 15 de Octubre próximo a las 16, en el local Social calle Lavalle Nº 944, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º. Reforma de los artículos 30, 37 45 y 48 de los estatutos.

2º. Integración del Directorio para reemplazar por el tiempo que les faltaba para completar su mandato o sea hasta el 31 de Diciembre de 1925, a los señores: Presidente, Secretario y protesorero que renunciaron.

Buenos Aires Septiembre 26 de 1924. — Héctor Carel Síndico.

e 30 Spbre. Nº 1159 v. 15 Octubre

SOCIEDAD DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES PARTICULARES LIMITADA
SOCIEDAD ANONIMA
Segunda convocatoria

No habiéndose obtenido quórum para la Asamblea General Ordinaria que debía efectuarse el día 26 de Septiembre del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los Señores Accionistas para el día 15 de Octubre de 1924 a las 18 horas en la Bolsa de Comercio (Salón de Asambleas) Leandro N. Alem Nº 324, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1924, ya informados por el Señor Síndico.

2º Elección de ocho Directores Titulares en reemplazo de los Señores Raimundo Piñero, Julio A. García, Victorica, Pedro Iturralde, Félix Viñales, Mario Figueroa Alcorta, Coronel Alejandro Fernández Saturnino Zemborain (hijo), Guillermo Martínez Guerrero.

3º Elección de seis Directores Suplentes.

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

5º Designación de dos accionistas que refrenden el acta.

Nota.— Para tener acceso a esta Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su celebración de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos

e 30 Sepbre Nº 1166. v. 14 Octubre

SOCIEDAD DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES PARTICULARES LIMITADA.

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose obtenido quórum en la Asamblea General Extraordinaria que debía efectuarse el día 25 de Septiembre del corriente año y de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos se convoca a los señores Accionistas para el día 15 de Octubre de 1924 a las 17.30 horas en la Bolsa de Comercio (Salón de Asambleas) Leandro N. Alem Nº 324, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º. Reforma de los Estatutos.

2º. Aprobación del Balance al 31 de Agosto de 1924.

3º. Designación de dos accionistas para refrendar el acta.

Nota: Para tener acceso a esta Asamblea los señores Accionistas deberan depositar sus acciones en la caja de la Sociedad hasta tres dias antes del fijado para su celebración de acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos.

e 30 Spbre. Nº 1165 v. 14 Octubre.

---

BANCO POLACO-ARGENTINO

Sociedad Anónima.

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos de esta institución. — Artículo 23. — se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 18 de Octubre, a las 15 horas, en el local de los Señores Gabriel Lagleyze y Cía., San Martín 195, 4º. piso, para tratar la siguiente órden del día,

1º. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º. Designación de un Director titular y tres suplentes, todos por dos años.

3º. Designar Síndico titular y suplente.

4º. Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de los Estatutos, procede el depósito de los recibos correspondientes a las cinco cuotas con tres días de anticipación al fijado para la reunión.

Buenos Aires. — El Directorio.

e 30 sepbre. Nº 1167 v 16 octubre.

---

ASOCIACION AMATEURS DE FOOTBALL

— Convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

El Consejo Directivo de la Asociación Amateurs de Football, en uso de la facultad que le confiere el artículo 30, inciso A. del Estatuto, convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 6 de Octubre próximo a la hora 18, en su local de la calle Victoria 476, a fin de tratar la siguiente Orden del Día:

1º. Consideración del contrato de compra de casa para la institución.

2º. Designación de dos delegados para subscribir el acta.

Buenos Aires, 26 de Sepbre. de 1924. — Archivaldo Goodfellow. — Eduardo Larrandart. — Secretarios.

e 30 sepbre. Nº 1168 v 6 octubre.

---

## CONVOCATORIAS ANTERIORES

"ULTRAMAR"

**Sociedad Anónima de Comercio y Depósitos, antes Enrique Waetge**

SARMIENTO 327-329

**Convocatoria**

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Octubre a las 17 horas en el local social de la calle Sarmiento 327|29, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, del balance general, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.

2o. Elección del Síndico titular y suplente por un año.

3o. Nombramiento de dos accionistas como escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, tres días antes por lo menos del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1924. — El Vicepresidente.

e20 sepbr. No. 1018 v10 oct.

---

**CORPORACION COMERCIAL SUD-AMERICANA**

**Convocatoria**

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Santiago del Estero No. 163 a las 9 a. m. del día 11 de Octubre próximo.

ORDEN DEL DIA:

1. Memoria y balance e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido.

2. Distribución de utilidades.

3. Nombramiento de directores y síndico titular y suplente.

4. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1924. — El Directorio.

e27 septb. No. 1137 v11 octb.

---

**SOCIEDAD ANONIMA PAPELERIA, LIBRERIA E IMPRENTA ARGENTINA, CASA JACOBO PEUSER, LTD.**

**Convocatoria**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, calle San Martín No. 200, el día 1o. de Octubre de 1924, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 6o. ejercicio social, vencido el 30 de Junio último.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de Director-Presidente por el término de tres años, en reemplazo del señor don Justo P. Sáenz, que termina su mandato el 4 de Febrero próximo.

4o. Elección de un Director en reemplazo del Dr. Jacobo F. Peuser, que falleció, y cuyo mandato terminaba el 4 de Febrero de 1926.

5o. Elección de síndicos, titular y suplente, que terminan su mandato el 4 de Febrero próximo.

6o. Designación de dos señores accionistas para que conjuntamente con los directores y Síndico, firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un Banco caracterizado, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1924. — El Directorio.

e-9 sepbr. No. 818 v-1o. octubre

---

ESTANCIAS CECILIO LOPEZ LTDA. (En liquidación) Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Estancias Cecilio López limitada, (en liquidación), para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día diez de Octubre del corriente año a las diez y siete horas, en el local social Chile 1029, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Resolver si dado el estado del activo y pasivo que aún queda para realizar, corresponde continuar la liquidación, ó bien proceder a la partición fijando en este último caso la forma en que ella deberá realizarse.

2o. Integración del Directorio Liquidador, atenta la renuncia presentada por Don Horacio J. Ferrari y ratificación de la designación recaída en el Doctor Ubaldo Romero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 336 "in-fine" y 346 del Código de Comercio para que proceda de acuerdo con la resolución que recaiga en el punto anterior.

3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1924. — El Directorio Liquidador.

e-23 setbre. No. 1066 v-10 octubre

---

SOCIEDAD DE COCHES COMEDORES Y DORMITORIOS

CONVOCATORIA

Se cita a los Señores Accionistas de la Sociedad Anónima de Coches Comedores y Dormitorios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Octubre de 1924 a las 11 horas en el local, calle Bartolomé Mitre No. 226, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.

2o. Consideración del proyecto de distribución de Utilidades del Ejercicio vencido.

3o. Elección de un Director por un período de dos años en reemplazo del Señor Augusto Morisot.

4o. Nombramiento de un Síndico y Síndico Suplente por un año y fijación de la remuneración del Síndico.

5o. Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones dos días antes del fijado para la Asamblea, en la Secretaría de esta Sociedad, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1924. — Gabriel Hirigoyen. Gerente.

e23 setbre. No. 1071 v-10 octubre

---

**INAG. FABRICAS REUNIDAS DE UTILES SANITARIOS**

**Sociedad Anónima**

De acuerdo con las facultades conferidas por el Art. 20 de los Estatutos al Directorio, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 8 de Octubre próximo a las 16 horas, en su local Florida 935, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de dos Directores titulares en reemplazo de dos renunciantes.

2o. Elección de un Director suplente en reemplazo de un renunciante.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir o tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

e19 sepbr. No. 1016 v6 oct.

---

**COMPAÑIA "BALTIC", SOCIEDAD ANONIMA**

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo a las 17 horas en el local de la Compañía, calle Alsina No. 484, para tratar la siguiente orden del día:

**1o. Memoria del Directorio, Balance General e Informe del Síndico.**

2o. Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los Sres. Ricardo Pearson Hale y Carlos de Brun, que terminaron su mandato.

3o. Elección de dos Directores suplentes.

4o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

5o. Designación de dos Sres. accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas el artículo 24 de los Estatutos que dice: "Las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la Asamblea, en el domicilio social. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado de Banco, nacional o extranjero, a satisfacción del Directorio".

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1924. — El Directorio.

e20 sepbr. No. 1056 v8 oct.

---

**FOMENTO DE ALTA GRACIA**

**Sociedad Anónima — Córdoba**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Septiembre a las 9.45 horas, en el local de la Sociedad, calle Lavalle 686, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General e informe del Síndico, correspondiente al 12o. ejercicio terminado el 30 de Junio 1924.

2o. Elección de tres Directores por dos años, Síndico y Síndico suplente por un año.

3o. Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con anticipación de tres días al fijado para la Asamblea — El Secretario.

**e-6 sepbr. No. 750 v-28 sepbre.**

---

"ESTANCIAS USPALLATA" LIMITADA

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo a los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Ganadera y Comercial, Estancias Uspallata, Limitada, a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 10 de Octubre próximo, en el local social, calle Sarmiento 443, piso 5o., a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

**1o. Presentación y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo., para su aprobación.**

2o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente, que terminan su mandato.

3o. Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Septiembre de 1924. — El Directorio.

e23 sepbr. No. 1083 v9 octubre

---

**S. A. VELODROMO ARGENTINO**

**Asamblea extraordinaria**

Por disposición del señor síndico, se convoca a asamblea extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo, a las 21 horas, en el local Lafinur 2951, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración del pedido de convocatoria de acreedores.

2o. Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace notar que se procederá conforme con lo que resuelvan los accionistas concurrentes. — El síndico.

e27 septb. No. 1140 v14 octb.

**"ESTANCIAS JUAN MACDONALD" LIMITADA S.A.**

Se convoca a los señores accionistas, a asamblea general ordinaria para el día 30 de Septiembre de 1924, a las 10.30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle San Martín 235, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la memoria, balance e informe del Síndico.
2. Distribución de utilidades.
3. Elección de Director Gerente por un año.
4. Elección de Síndico y Síndico suplente. — Juan Macdonald (hijo), Vicepresidente. Henneth R. Macdonald, Secretario.

e 15 setbre. No. 926 v 30 setbre.

**COMPAÑIA ARGENTINA DE POLVORA**
(SOCIEDAD ANONIMA)
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en los salones de la Liga de Defensa Comercial, calle Bartolomé Mitre 836, el sábado 11 de Octubre de 1924, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al duodécimo ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1924.
2o. Elección por dos años, de dos Directores titulares y dos suplentes, en reemplazo de los Sres. Vicente B. Otamendi, Gerardo Laya, Tomás Leivas y Timoteo Ginaca, que terminaron su mandato.
3o. Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.
4o. Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea.

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, los accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el escritorio de la Compañía, Perú 375, hasta tres días antes del designado para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1924. — El Gerente.

e18 sepbr. No. 997 v4 octubre

**COMPAÑIA INMOBILIARIA CANDELARIA F. DE DUHAU LDA.**
Asamblea ordinaria

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá el día jueves 9 de Octubre del corriente año, a las once horas, en el domicilio de la Sociedad, en la Avenida Alvear 1693, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1o. Aprobación de la Memoria y balance presentados.
2o. Elección de Síndico y Síndico suplente. — El Vicepresidente.

e18 sepbr. No. 984 v8 octubre

**"LA PRIMITIVA"**
Sociedad Anónima para la fabricación de bolsas de arpillera, lonas y otros envases.
Rivadavia 722, Buenos Aires

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el lunes 6 de octubre de 1924, en el local de la Sociedad, calle Rivadavia 722, a las catorce y media horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.
2o. Elección de tres Directores titulares, por dos años, tres Directores suplentes, por dos años, Síndico y Síndico suplente.
3o. Designación de dos accionistas para que firmen con el Directorio, el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1924. — Pedro Corral, secretario.

e-18 setbre. N. 981 v-1 octubre

**MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO & CIA. LTDA.**
Sociedad Anónima

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 8 de Octubre de 1924, a la hora 15, en el local calle Defensa 1220, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.
2o. Distribución de utilidades.
3o. Elección de 2 Directores titulares por 3 años y 3 Directores suplentes por 1 año en representación de los tenedores de acciones ordinarias; 1 Director titular por 3 años y 2 Directores suplentes por 1 año en representación de los tenedores de acciones preferidas; 1 Síndico y 1 Síndico suplente.
4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Ciudad de Buenos Aires, en la Secretaría de la Sociedad, calle Defensa 1220, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en el Banco de los señores Erlangers, 8 Crosby Square, Londres, E. C. 3, con la misma anticipación que los residentes en la República Argentina y podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de apoderados constituídos por telegramas transmitidos por los referidos banqueros, dirigidos al Síndico, en el local de la Sociedad en Buenos Aires, o por mandato en forma. Art. 28 de los Estatutos.

Por resolución del Directorio. — Juan L. Piccardo, Presidente.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1924.

e 18 sbre. N. 982 v 2 octubre

**"LA RAZA"**
Compañía Hispano Italo Argentina de Seguros Generales
Avenida de Mayo 580
CONVOCATORIA

A solicitud de varios accionistas que representan más del vigésimo del capital integrado, de acuerdo al Art. 348 del Código de Comercio y a lo dispuesto por el Art. 33 del Decreto Reglamentario de 1908, el Presidente convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de Octubre de 1924 a las 15 horas, en el local de las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo 580, con el objeto de tratar los asuntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Revocación del mandato a los actuales Directores titulares, Suplentes, Síndicos y Síndicos Suplentes.
2o. Designación de nuevo Directorio en reemplazo del saliente; tres Directores Titulares por tres años; tres Directores Titulares por dos años; tres Directores Titulares por un año; cinco Directores Suplentes por un año; un Síndico Titular por un año; dos Síndicos Suplentes por un año.
3o. Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el Acta de la Asamblea. — El presidente.

e-23 setbre. No. 1065 v-9 octubre

**BANCO HIPOTECARIO DE LA CAPITAL**
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Señores Accionistas del Banco Hipotecario de la Capital a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires en el domicilio del Banco, Avenida Leandro N. Alem No. 401, el día 27 de Noviembre de 1924, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Disolución y liquidación de la Sociedad.
2o. Nombramiento de la Comisión Liquidadora de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 de los Estatutos.
3o. Sistema de liquidación que haya de seguirse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 69 de los Estatutos.
4o. Designación de dos accionistas que aprobarán y firmarán el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1924 — El Vicepresidente.

e 16 sepbre. No. 952 v 2 octubre

**GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY**
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 30 de los Estatutos, se cita a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 10 de Octubre de 1924, a las 11 horas, en el local de la Sociedad calle San Martín No. 296 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la Memoria anual y Balance al 30 de Junio de 1924.
2o. Nombramiento de Síndicos.
3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El directorio.

e-24 sepbre. No. 1091 v-10 octubre

**CALERA AVELLANEDA**
Sociedad Anónima
533 Alsina, Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido por los Estatutos se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 9 de Octubre del corriente año, a las 14 horas, en el local del Banco Germánico de la América del Sud, calle Reconquista 37 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria, Balance General y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.
2o. Elección de 2 Directores Titulares.
3o. Elección de 1 Director Suplente.
4o. Elección de 1 Síndico Titular.
5o. Elección de 1 Síndico Suplente.

Para tener derecho y voto a la Asamblea deberán depositar los Señores Accionistas, según el Artículo 28 de los Estatutos, sus acciones o certificados de un Banco, que acredite tenerlas depositadas a su nombre, en la Caja de la Sociedad, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre de 1924. — El Directorio.

e-23 setbre. No. 1072 v-9 octubre

**COOPERATIVA DE CONSUMOS ASOCIACION FERROVIARIA NACIONAL LTDA.**
Salta 317 al 319.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 31 y 33 de los Estatutos y por resolución del Directorio y Síndico, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 7 de Octubre próximo a las 20 horas en el local social, calle Salta 317 al 319, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los Estatutos.
2o. Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

De conformidad con el art. 34 sólo tendrán derecho de formar parte de las Asambleas, los socios personalmente, con excepción del caso previsto en el referido artículo.

Artículo 35: Para tener derecho a concurrir a las Asambleas, es menester depositar el título de las acciones, hasta tres días antes del fijado, en las Oficinas de la Sociedad contra recibo que servirá de entrada a la Asamblea y estar al día los socios en el pago de sus acciones.

Los recibos provisorios de pagos de acciones, substituirán a los títulos a los efectos de poder concurrir a esta Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1924. — El presidente.

e 16 setbre. No. 937 v 2 octubre

**SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL FUHRMANN LIMITADA. — CONVOCATORIA**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Financiera y Comercial Fuhrmann Limitada, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social Moreno 1135, (Buenos Aires) el día 16 de Octubre de 1924, a las 14 horas, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Estudio y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1924.
2. Resolver sobre la distribución de las utilidades.
3. Elección de presidente titular por 3 años y un director titular por 1 año, para reemplazar a los directores titulares señores Gustavo Herten y Juan Giraud, salientes, el primero por terminación de mandato y el segundo por renuncia, y de un director suplente por 1 año, en reemplazo del señor Guillermo J. Hübscher, saliente por terminación de mandato.
4. Elección de síndico y síndico suplente.
5. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, a fin de retirar el boleto de entrada correspondiente. — El directorio.

e13 septb. No. 916 v30 septb.

**COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 31 de Octubre de 1924, a las 16 horas, en el local social, calle Bernardo de Irigoyen No. 330.

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la Asamblea.
2o. Consideración y aprobación de la Memoria con el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al duodécimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.
3o. Elección de Vicepresidente y un Vocal por dos años y de un Vocal por un año.
4o. Designación del Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.
5o. Nombramiento de Directores-Gerentes y Subgerentes para un nuevo período.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en la Caja de la Compañía, con dos días, a lo menos de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, según el artículo 21 de los Estatutos.

Buenos Aires, Septiembre de 1924. — El Directorio.

E. 27 sepbre. No. 1145 v31 octubre

**HILANDERA ARGENTINA DE SISAL DASSO-CROTTO LDA. (S. A.)**
**Convocatoria**

Por establecerlo los artículos 25 y 26 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día sábado 11 de Octubre entrante, a las 15 horas, en el local social, calle Gorriti 4079, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias.

2o. Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de los Sres. Norberto P. Crotto y Antonio Miguel Dasso, y de un director suplente, también por dos años, en lugar del Sr. Antonio Dasso, los que han terminado su mandato.

3o. Elección de síndico titular y de síndico suplente para el tercer ejercicio comprendido dentro del 1o. de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925.

4o. Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Buenos Aires, Septiembre de 1924. — El Secretario.

Nota: De acuerdo con lo que establece el art. 29 de los Estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la caja de la Sociedad.

e24 sepbr. No. 1108 v10 oct.

**FABRICA NACIONAL DE PRODUCTOS DE CEREALES, S. A.**
**Convocatoria**

De acuerdo con las prescripciones de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Septiembre de 1924, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 318 (1er. piso, escritorio 4), Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la memoria y balance del ejercicio fenecido el 30 de Junio 1924.

2o. Nombramiento de un síndico y un suplente.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.— El Directorio.

E. 11 sepbre. No. 882 v30 sepbre.

**SOCIEDAD COOPERATIVA FRIGORIFICA DE PUERTO DESEADO (LIMITADA). — CONVOCATORIA.**

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 1 de Octubre próximo a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín No. 296 (4o. piso), Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación de la memoria y balance por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1924.

2o. Elección de 4 directores por dos años.

3o. Nombramiento de un síndico y un suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El directorio.

e 1septb. No. 690 v30 septb.

**COOPERATIVA DE SASTRES Y ANEXOS Ltda.**
**Lima 130. — Convocatoria**

Se avisa a los señores accionistas que el 30 de Septiembre de 1924, a las 21 horas, esta sociedad anónima efectuará la asamblea general ordinaria en su local, Lima 130, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

2o. Reformas al estatuto social, ampliando las facultades de los artículos 4 58 y 63.

3o. Elección de tres accionistas para firmar el acta.

4o. Elección de 4 directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Gaspar Alcari, Demetrio Loperena, José Vaglica y Angel Berisso, cesantes: 3 directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Manuel Villar, Virgilio Isola y Domingo I. Pellegrini, cesantes y 2 síndicos por un año, en reemplazo de los señores Pascual A. Bianco y Héctor Luciani.

Se previene a los señores accionistas que las tarjetas de entrada a la asamblea, se expiden desde la fecha hasta el día 27 de Septiembre de 1924, a las 12 horas, en nuestros escritorios. — El directorio.

e13 septb. No. 913 v30 septb.

**COMPAÑIA MERCANTIL "ENERGINA", SOC. ANON.**
**Asamblea general de accionistas**

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Septiembre de 1924, en el local de la Sociedad, calle Victoria 450, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance y Distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2o. Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3o. Elección de síndico y síndico suplente.

4o. Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924.

e-10 sepbr. No. 855 v-30 sepbr.

**FERRUM INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES, S. A.**
**Convocatoria**

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Octubre del corriente año, a la hora 16, en la calle Bartolomé Mitre No. 531, altos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 14o. ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de dos Directores titulares por tres años.

4o. Elección de Síndico y Síndico Suplente, por un año.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos:

"A más tardar, tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (calle Bartolomé Mitre 537), para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les correspondan. La Comisión Directiva podrá admitir, en substitución de las acciones, un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario a su satisfacción".

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1924.—El Directorio.

E. 10 sepbre. No. 846 v3 octubre

**ESTANCIAS Y COLONIAS WALKER**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 30 de Septiembre de 1924, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo No. 456 (4to. piso).

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 31 de Mayo ppdo.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres directores titulares y un suplente en reemplazo de los señores Enrique H. Zimmermann, Roberto Colvill Jones, Carlos M. Zimmermann y doctor Norman B. Walker, que terminan su mandato.

4o. Elección de síndico titular y síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del día 28 de Septiembre de 1924.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1924. —El directorio.

e1 3 septb No 909 v30 septb

**CREDITO POPULAR**
**Sociedad Anónima de Ahorros y Créditos para Consumos y Construcciones**
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Martes 14 de Octubre de 1924, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, Rivadavia 1253, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la Memoria.

2o. Aprobación del Balance General del 18o. Ejercicio, cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3o. Elección de tres Directores por 2 años, por término de su mandato y en reemplazo de los señores, Francisco J. Monasterio, Celestino A. Fernández y Doctor J. Carlos Mercau.

Asimismo, corresponde elegir el Síndico Titular y Suplente para el 19o. ejercicio.

4o. Designación de dos Señores Accionistas para que firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 17o. de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta el día 13 de Octubre de 1924, a las 16 horas. — Pablo M. Ramos, secretario.

e-24 sepbre. No. 1096 v-13 octubre

**MONTES Y ESTANCIA SAN JOSE**
**Sociedad Anónima**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 38 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse el Miércoles 1o. de Octubre próximo a las 16 horas en su domicilio social, calle 25 de Mayo 158 con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, aprobación de la Memoria, balance e informe del Síndico.

2o. Aplicación de las utilidades.

3o. Elección de nuevo Directorio.

4o. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo prescripto en el artículo 39 de nuestros Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social o en los Bancos de esta Capital Federal, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea.

Buenos Aires 13 de Septiembre de 1924. — El secretario.

e 15 setbre No. 928 v 1o. octubre

**COMPANIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES**
**(Sociedad Anónima)**
CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en la calle Bartolomé Mitre No. 531, altos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de un Director Titular y de dos Directores Suplentes.

4o. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

5o. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos.

Tres días antes de la reunión de la Asamblea, por lo menos, los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.

El Directorio podrá admitir en sustitución de las acciones un certificado de depósito otorgado por un Establecimiento Bancario a su satisfacción.

El Directorio podrá establecer que los depósitos de acciones, a los efectos de la Asamblea, puedan ser hechos fuera de la República, en los puntos que el Directorio designe.

En tales casos se adoptarán las resoluciones que fueren conducentes para la efectividad de esta disposición. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 358 del Código de Comercio, el accionista residente en el extranjero puede hacerse representar o votar por telegrama dirigido al Síndico en el domicilio de la Sociedad.

Buenos Aires, Setiembre 8 de 1924. — El Directorio.

e 16 stpbre. No. 935 v 2 octubre

**S. A. CLUB MAR DEL PLATA**
**Asamblea General Extraordinaria**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 7 de Octubre a las 17 horas en el salón La Argentina, Rodríguez Peña 361, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Comunicación del Directorio respecto a la situación del Club desde la última Asamblea General Ordinaria.

2o. Autorizar al Director a vender la propiedad que posee la Sociedad Anónima Club Mar del Plata en la ciudad de Mar del Plata, en las calles Independencia y 25 de Mayo, particularmente o en subasta pública, en las condiciones de pago que se estime más conveniente.

3o. Modificación de los Estatutos de la Sociedad.

4o. Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: El proyecto de reforma de los Estatutos ha sido repartido a los señores accionistas y los que no lo hubieran recibido hallarán duplicados en la Secretaría del Club.

**Resolución del Directorio**

La representación de los señores accionistas a la Asamblea deberá acreditarse con poder extendido por acto público, o carta-poder. El representante deberá solicitar en la Secretaría del Club, Florida 527, la tarjeta de entrada al local de la Asamblea, la cual será exigida a todas las personas que concurran en representación de los señores socios accionistas.

Las tarjetas se expedirán hasta las 12 horas del día fijado para la Asamblea y los días anteriores de 15 a 19 horas. — José Luis Bustamante, presidente; José Ma. Paz Anchorena, secretario.

e20 sepbr. No. 1025 v7 oct.

**ASOCIACION AMATEURS DE FOOTBALL**

**Convocatoria a Asamblea Extraordinaria**

El Consejo Directivo de la Asociación Amateurs de Football, en uso de la facultad que le confiere el artículo 30, inciso A del Estatuto, convoca a Asamblea Extraordinaria para el día seis de Octubre próximo, a la hora 18, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Considerar el contrato de compra de casa para la institución.

2o. Designar dos delegados para subscribir el acta.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1924. — Archivaldo F. Goodfellow. — Eduardo Larrandart, Secretarios.

E. 27 sepbre. No. 1148 v6 octubre

**EDUARDO SARMIENTO LASPIUR**

**Rivadavia 814**

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de Comercio, doctor Dimas González Gowland, en el juicio caratulado "Real y Tailor, T. D. contra Banco Constructor de La Plata (S. A.) en liquidación — solicitación de Asamblea General Extraordinaria" — que tramita por la Secretaría a cargo del Dr. Ramón T. Méndez, el Interventor designado convoca a los señores accionistas del Banco Constructor de La Plata (S. A.), en liquidación, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local calle Rivadavia 814, 2o. piso, el 6 de Octubre a las 14 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Designación de las personas que deben liquidar la Sociedad, de acuerdo con los Estatutos y disposiciones legales.

2o. Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea General Extraordinaria que se convoca, los accionistas depositarán sus acciones, por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la misma, en el estudio del Interventor, Rivadavia 814. 2o. piso.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1924. — Eduardo Sarmiento Laspiur, Interventor.

e-18 stbre. No. 982 v-4 octubre

**GANADERA ARGENTINA MENENDEZ BEHETY**

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 31 de los Estatutos, se cita a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 10 de Octubre de 1924, a las 11 horas y 45 minutos, en el local de la Sociedad calle San Martín No. 296 (4o. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Compra de bienes raíces.

2o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El directorio.

e-24 sepbre. No. 1092 v-10 octubre

**BENEGAS Hnos. y Cía. Ltda.**

**Soc. Anón. Industrial y Comercial**

De acuerdo con el art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Septiembre de 1924, a las 17 horas, en el domicilio de la Sociedad, Florida 744, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Ratificación de todos los actos de los Directores señores Pedro Alberto, Tiburcio y Eduardo Benegas [illegible] en su [illegible] de tal [illegible] ejercido desde el día 29 de Septiembre de 1923, en que terminó su mandato.

2o. Aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades.

3o. Elección de cuatro Directores titulares.

4o. Elección de Síndido y Síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del señalado, a fin de obtener el recibo que, de acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, servirá de entrada a la Asamblea.

E. 11 sepbre. No. 866 v30 sepbre

**SOC. ANON. "LA VENDIMIA"**

De acuerdo con el art. 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Septiembre de 1924, a las 18 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Florida 744, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al décimo ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1924.

2o. Elección de dos directores titulares.

3o. Elección de síndico y síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el Art. 22 de los Estatutos. — El Directorio.

E. 11 sepbre No. 865 v30 sepbre.

**CANAL Y PUERTO DEL OESTE**

**Sociedad Anónima (en liquidación).**

Se convoca a los Señores Accionistas a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el jueves 9 de Octubre, a las 16 en el local Victoria 673, primer piso, a fin de tratar la siguiente

Orden del día: — Dar cuenta a los Señores Accionistas de las gestiones judiciales efectuadas y resolver todo lo pertinente sobre la liquidación definitiva de la Sociedad.

Se hace presente a los Señores Accionistas que para tener derecho a concurrir a ella, deberán depositar sus acciones con tres (3) días de anticipación, a la fecha de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

e-24 sepbre. No. 1104 v-10 octubre

**CREMERIAS DEL SUD**

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales se convoca a las Señores Accionistas a la 6a. Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Octubre de 1924, en el escritorio del Dr. Américo E. Vercelli, Avenida de Mayo 589, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al 6o. ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1924, con informe del Síndico.

2o. Resolver sobre el destino de las utilidades.

3o. Designación de dos accionistas para subscribir el Acta en representación de la Asamblea.

NOTA:— Se previene a los señores Accionistas que por disposición del Art. 22 de los Estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión. — A. E. Vercelli, vicepresidente.

e-19 setbre. No. 1013 v-6 octubre

**SALINAS HERNANOS LIMITADA FABRICA DE BOLSAS**

**Sociedad Anónima**

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el sábado 11 de Octubre de 1924, a las 14.30 horas en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 941, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Perdidas al 31 de Agosto pasado.

2o. Elección de tres Directores Titulares por tres años.

3o. Elección de tres Directores Suplentes por un año.

4o. Elección de los Síndicos Titular y Suplente por un año

5o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de un Banco, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la Asamblea.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1924. — Mariano Ustariz, secretario.

e-24 sepbre. No. 1101 v-11 octubre

**PLANTADORA ISLEÑA**

**Sociedad Anónima. — Cangallo 685 — Convocatoria**

De acuerdo con el art. 22 de los estatutos, de esta sociedad, se cita a los señores accionistas a la vigésima cuarta asamblea general ordinaria, para el 30 de Septiembre de 1924, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación del informe de la comisión directiva y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924

2o. Elección de dos directores y dos directores suplentes por 3 años, síndico y síndico suplente para el año próximo

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se ruega a los señores accionistas, se sirvan recoger a partir del día 19 del corriente, en la secretaría, calle Cangallo 685, la memoria correspondiente al año económico 1923 y 1924, y se les previene que para tener representación, deberán depositar sus acciones en la secretaría, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, Septiembre de 1924.— La comisión directiva.

e13 septb. No. 915 v30 septb.

**COMPAÑIA INMOBILIARIA CANDELARIA F. DE DUHAU LDA.**

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 17 de Octubre del corriente año, a las once horas, en el domicilio de la sociedad, en la Avenida Alvear 1693, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Aprobación de la Memoria y Balance presentados.

2o. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3o. Fijación de la remuneración que corresponde a los Directores administradores y Síndico, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos. — Enrique Duhau, Vicepresidente.

e-26 sepbre. No. 1125 v-16 octubre

**LUIS D. SPINETTO & Co. LIMITADA**

**Sociedad Anónima de Maderas**

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Octubre de 1924, a las 15 horas, en el domicilio social, Avenida de Mayo 665, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 5o. ejercicio terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de las utilidades.

3o. Elección de Síndicos, Titular y Suplente.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los Accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de los Estatutos, las acciones deben depositarse en la Secretaría con tres días de anticipación y obtener de la misma los certificados correspondientes para poder asistir a la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1924. — El directorio.

e-26 sepbre. No. 1126 v-16 octubre

**LA PALOMETA QUEBRACHO COMPANY. — EN LIQUIDACION**

Se avisa a los accionistas de esta sociedad, que a contar desde el 15 hasta el 30 del corriente mes de 10 a 12 horas se abonará el dividendo final de 1 o|o sobre el valor nominal de sus acciones, acordado por la asamblea general extraordinaria realizada el cinco del corriente mes.

Los señores accionistas deberán entregar sus acciones para ser inutilizadas, en el local Avenida de Mayo 651, 4o. piso. — La comisión liquidadora.

e13 septb. No. 920 v30 septb.

**THE RIVER PLATE DAIRY Co. Ltd.**

**Cangallo 315**

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1924.

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre a las 16, en su fábrica "Progreso", calle Pedro Echagüe 1443, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio décimosexto, terminado el 30 de Junio de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de Directores.

4o. Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Cangallo 315, con cuatro días de anticipación a lo menos al fijado para la Asamblea (Artículo 24 de los Estatutos). — El Directorio.

E. 10 sepbre. No. 852 v30 sepbre.

**BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY Ltda.**

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el Art. 36 de los Estatutos, se convoca a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Octubre a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 441.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria. Balance del Ejercicio. Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2o. Elección de 3 Directores y 3 suplentes, Síndico titular y suplente.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán proveerse de una boleta de entrada que se entregará en la Gerencia, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los tenedores de títulos al portador, deberán depositar éstos en la Gerencia de la Sociedad o presentar los recibos o constancias de tenerlos depositados en un Banco u otro establecimiento, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los subscriptores de bonos podrán asistir de acuerdo con el Art. 41 de los Estatutos.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1924.— James Begg, Presidente. — S. Wormser, Gerente.

E. 27 sepbre. No. 1141 v14 octubre

**AZARETTO Hnos. Ltd.**

**Las Industrias del Bronce, S. A.—Convocatoria a asamblea extraordinaria.—**

A pedido del síndico y de acuerdo al artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo a las 15 horas, en el local de la calle Sarmiento 829, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Revocación del mandato a los señores secretario-tesorero y pro-secretario-tesorero.

2o. Pronunciarse y resolver sobre las atribuciones otorgadas al director-gerente.

3o. Elección de los directores titulares y suplentes en lugar de los que la asamblea resuelva revocarles el mandato y de los que hubieran renunciado hasta la fecha de la asamblea, para integrar el directorio.

4o. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos.

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo al art. 24 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, Sarmiento 1901, o un certificado de haber efectuado el depósito de las acciones en la sucursal número 1 de Banco Alemán Transatlántico, Corrientes y Callao, hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada. — El directorio.

e15 septb. No. 929 v1 otb.

**KRUPP, SOCIEDAD METALURGICA ARGENTINA, S. A.**

**Calle San Martín 235, Buenos Aires**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Octubre 1924 a las 5 p. m. horas, en su local calle San Martín 235, 7o. piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General terminado el 30 de Junio 1924.

2o. Nombramiento del Síndico y Síndico suplente por un año.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar hasta un día antes del fijado para su celebración, en las cajas de la Sociedad, San Martín No. 235, sus acciones o un certificado donde consta su depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos. — El Presidente.

e18 sepbr. No. 987 v4 octubre

**MAR DEL PLATA JOCKEY CLUB**

**Sociedad Anónima**

**Esmeralda 449.**

(SEGUNDA CONVOCATORIA)

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el Sábado once de Octubre a las 17, en el local social, con la siguiente orden del día:

1o. Aprobación de la Memoria y Balance al 30 de Junio de 1924.

2o. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

3o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: Las acciones deberán ser presentadas en la Secretaría de la Sociedad diez días antes de la reunión de la Asamblea. Serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el capital representado. — El directorio.

e 17 setbre. No. 976 v 3 octubre

**COMPAÑIA TERRITORIAL RIO DE LA PLATA**

**Sociedad Anónima**

De acuerdo al artículo 25 de los estatutos de esta compañía, se convoca a los señores accionistas a la primera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 16 de Octubre de 1924, a la hora 17, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531 a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1924.

2o. Elección de dos directores titulares y cuatro suplentes.

3o. Elección de Síndico y su suplente.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los Señores Accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el art. 29 de los estatutos.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1924. — El directorio.

26 sepbre. No. 1130 v- 13 octubre

**SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA GENERAL DE ACEITES**

**Convocatoria**

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo No. 665, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1o. Considerar la Memoria y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2o. Elección de un Síndico titular y del Síndico suplente.

3o. Designación de un Secretario y de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, deberán depositar sus títulos de acciones en la Secretaría y reclamar el certificado correspondiente con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

e18 sepbr No. 985 v4 octubre

**BANCO EL HOGAR ARGENTINO**

**(Av. de Mayo No. 886)**

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local del Banco, el día 18 de Octubre, a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1o. Deliberación sobre la Memoria, Balance General y Distribución de utilidades.

2o. Elección de seis Directores, dos Síndicos Titulares y dos Síndicos Suplentes.

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán solicitar la correspondiente tarjeta de entrada que otorgará el Gerente, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en representación de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes a la Gerencia.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1924. — Manuel A. Portela, director-secretario.

e 17 setbre. No. 966 v 3 octubre

**JOAQUIN A. RODRIGUEZ ARIAS LIMITADA**

**S. A. Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Octubre a las 17 horas, en el local social, California 1785, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de utilidades.

2o. Elección de dos Directores titulares, y dos Directores suplentes, un Síndico titular y Síndico suplente.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para concurrir al acto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha indicada para la misma.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1924. — El Presidente.

e19 sepbr. No. 1017 v6 oct.

**SOCIEDAD ANONIMA BARTOLOME GINOCCHIO E HIJOS, Cía. Ltda. GANADERA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.**

**Convocatoria de Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 30 de Septiembre del corriente año, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Lima No. 1648.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al quinto ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1924.

2o. Elección de Síndico y Síndico suplente, de acuerdo al Art. 28.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente a la Asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, se hace presente a los señores Accionistas que deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, tres días antes del fijado para la misma, de acuerdo a lo que dispone el Art. 34.— El Secretario.

E. 12 sepbre. No. 899 v30 sepbre.

**CENTRO GALLEGO**

**Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 41, 42, 43 y 44 de los Estatutos sociales, la Junta Directiva del Centro Gallego de Buenos Aires, convoca a los Señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día **30 de Septiembre a las 21 horas** (9 p.m.) en el salón social Belgrano 2189 **para tratar la siguiente**

ORDEN DEL DIA

1o. Lectura de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio económico terminado el 30 de Junio próximo pasado e informe de la Comisión Sindical.

2o. **Autorizar a la Junta Directiva para la adquisición de la casa** calle Pasco 346, para ensanche del edificio social.

3o. Designación de cinco señores socios para efectuar el escrutinio, y de dos para firmar el acta de esta Asamblea.

4o. Elección de cinco Vocales Titulares por tres años para integrar la Junta Directiva en reemplazo de los señores José M. Asorey, Eusebio Dávila, José Gregorio, Enrique Quintás, y José F. Fernández por terminación de su mandato, Elección de cinco Consejeros por dos años, en reemplazo de los señores Francisco S. Martínez, Manuel Tanoira, José Rego Ruiz, Francisco Bóo, Ramón Cardalda, para el Consejo de Apelaciones.

Elección de tres socios para sustituir a los Señores Emilio Plá, Eduardo López y Casiano Neira, que también terminan su mandato para la Comisión Sindical.

Elección de diez socios para Vocales Suplentes de la Junta Directiva.

NOTA. — Sólo podrán concurrir a esta Asamblea los socios activos y protectores que tengan más de 18 años de edad y seis meses de antigüedad como socios y que se hallen al corriente en el pago de su cuota mensual. Los que reuniendo estas condiciones, se propongan concurrir, deben retirar la tarjeta de entrada de la Secretaría, todos los días hábiles de 8 a 10 de la mañana y de 18 a 20 (6 a 8 p. m.) hasta el día 29 inclusive.

Francisco García Olano, presidente. José M. Asorey, secretario.

e22 sepbr. No. 1061 v30 sepbr.

**"LA COLONIZADORA DEL SUR"**

**Sociedad Anónima**

Segunda citación: De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el Sábado 4 de Octubre a las 15 horas, en el local social, calle Maipú 416, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y destino de Utilidades.

2o. Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Enrique Diez Ocampo y Carlos Gowland que terminan en sus funciones y José A. Rossi, que renunció; elección de un Director Suplente en reemplazo del señor O. Yguain que termina en sus **funciones.**

3o. Elección de Síndico titular y suplente por un año.

4o. Elección de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

NOTA: De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, con lo que se obtendrá el boleto de entrada indicando el número de votos a que tiene derecho.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1924. — El secretario.

e-19 setbre. No. 1010 v-30 setbre.

**COMPANIA DE INMUEBLES Y HACIENDAS LIMITADA**

**Sociedad Anónima**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 28 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse el miércoles 1o. de Octubre próximo a las 15 y 30 horas, en su domicilio social, calle 25 de Mayo 158.

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance e informe del Síndico.

2o. Aplicación de las utilidades.

3o. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Se recuerda a los Señores accionistas, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 29 de dichos Estatutos que, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja social, o en un Banco de esta Capital Federal, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea.

Buenos Aires 13 de Septiembre de 1924. — El secretario.

e15 setbre No. 927 v 1o. octubre

## BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6788 se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el Art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.**

**Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.**

**La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados.— Exp. I. 81|918—17 de Agosto de 1918.**

**Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes: sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.**

# BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

1467

## NUEVO BANCO ITALIANO

## 1887 — 1917

### Reconquista y Rivadavia—Buenos Aires

Autorizado con decreto del 24 de Abril de 1917—Inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1917

Capital autorizado ........................ $ m/n 10.000.000 —
» subscripto ........................ » » 10.000.000 —
» integrado ........................ » » 5.500.000 —

### Balance General—Casa Matriz y Sucursales

al 30 de Junio de 1924

Pendiente de aprobación en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 26 de Julio de 1924

| ACTIVO | $ o/s | $ m/l |
|---|---|---|
| Accionistas |  | 4500000 — |
| Caja: En efectivo.. $ o/s 7848 89 $ m/l 11234501 48; Depositado en otros Bancos » » » » 7058440 62; Clearing ...... » » 44369 82 » » 15310543 80 | 52218 71 | 33603485 85 |
| Descuentos y efectos a cobrar | 2968 49 | 66126073 70 |
| Adelantos |  | 39274157 09 |
| Deudores en gestion |  | 1 — |
| Deudores hipotecarios |  | 91948 57 |
| Sucursales en la República |  | 669616 03 |
| Corresponsales en la República |  |  |
| Sucursales en el Extranjero | 363782 66 |  |
| Corresponsales en el Extranjero | 3681050 24 | 6277638 77 |
| Letras a recibir |  | — |
| Operaciones en suspenso |  | 5572768 10 |
| Inmuebles |  | 2376754 80 |
| Títulos en cartera |  | 1263131 74 |
| Valores diversos |  | — |
| Muebles y útiles |  | 1 — |
| Cartas de crédito |  | — |
| Divideudo provisorio |  | 1237500 — |
| Otras cuentas |  | — |
| Metalización |  | 1629091 46 |
|  | 4100020 10 | 152622168 11 |
| Cuentas de orden: |  |  |
| Depósito de monedas exttranjeras | 13311668 45 |  |
| » » acciones en garantía Directorio $ m/l 200000 —; Depósito de títulos en custodia .. $ o/s 20568148 50 $ m/l 68309904 73; Depósito de valores recibidos en caución...... » » 4643697 89 » » 13951137 88 | 25211846 39 | 82461042 61 |
| Emisión de cartas de crédito | 2205055 68 |  |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros ..... $ o/s 674199 26 $ m/l 5406428 84; Documentos en garantía ....... » » 75000 — | 674199 26 | 5481428 84 |
| Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros | — | — |
| Otras cuentas de orden | — | — |
|  | 45502789 88 | 240564639 56 |

#### PASIVO

| PASIVO | $ o/s | $ m/l |
|---|---|---|
| Capital subscripto |  | 10000000 — |
| Fondo de reserva estatutario |  | 5000000 — |
| Fondos de reservas facultativas para futuros dividendos |  | 2000000 — |
| Fondo de Pensiones y Jubilaciones: |  | — |
| Resuelto en la Asamblea del 20 de Mayo de 1922 |  | 1000000 — |
| Fondo de auxilio para empleados |  | 188067 12 |
| Depósitos en cuenta corriente y a la vista | 2370 26 | 42669173 12 |
| » a plazo | 36793 35 | 32072248 18 |
| » en caja de ahorros |  | 42120152 — |
| » diversos | 4343 25 | 8315006 34 |
| Redescuentos |  | — |
| Letras y Obligaciones en circulación |  | — |
| Sucursales en la República |  | 169571 91 |
| Corresponsales en la República |  | — |
| Sucursales en el Extranjero |  | — |
| Corresponsales en el Extranjero | 3339718 01 | 6719525 32 |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo |  | 483168 57 |
| Dividendos a pagar |  | 25488 40 |
| Otras cuentas |  | — |
| Metalización | 716800 23 |  |
| Ganancias y Pérdidas |  | 1859467 15 |
| Suma al frente.... | 4100020 10 | 152622168 11 |

|  | $ o/s | $ m/n |
|---|---|---|
| Suma anterior....... | 4100020 10 | 152622168 11 |
| Cuentas de orden: |  |  |
| Depositantes de monedas extranjeras | 13311668 45 |  |
| » » acciones en garantía Directorio ........ $ m/l 200000 —; Depositantes de títulos en custodia... $ o/s 20568148 50 » » 68309904 73; Depositantes de titulos en garantía... » » 4643697 89 » » 13951137 88 | 25211846 89 | 82461042 61 |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros ...... $ o/s 674199 26 $ m/l 5406428 84; Documentos en garantía ... » » 75000 — | 674199 26 | 5481428 84 |
| Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros. |  | — |
| Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito. | 2205055 68 |  |
| Otras cuentas de orden. |  | — |
|  | 45502789 88 | 240564639 56 |

Juan Oscamou, vicepresidente.—P. Giudice, L. J. Rissotto, gerentes. —A. Zacheo, contador.—Domingo B. Borzone, síndico.

### Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas

Balance General de la Casa Matriz y Sucursales al 30 de Junio de 1924

| DEBE | $ m/l | $ m/l |
|---|---|---|
| Saldo anterior |  | — |
| Amortizaciones: |  |  |
| Sobre deudores en gestión y moroscs | 275276 72 |  |
| Muebles y útiles | — |  |
| Gastos de iniciación | — |  |
| Otras amortizaciones | 381407 75 | 656684 47 |
| Gastos generales: |  |  |
| Sueldos y honorarios | 1038872 33 |  |
| Judiciales, alquileres, publicidad, etc | 445502 63 | 1484374 96 |
| Intereses, comisiones y cambios |  | 5142911 33 |
| Patentes e Impuestos |  | 170239 99 |
| Metalización |  | — |
| Utilidad del año ........ $ m/l 1859467 15; Dividendos provisorios ..... » » 1237500 —; Neto....... $ m/l 621967 15 |  | 1859467 15 |
|  |  | 9313677 90 |

| HABER | $ m/l | $ m/l |
|---|---|---|
| Saldo anterior |  | 353722 80 |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios ....... $ m/l 8428271 12; A deducir: Los correspondientes al ejercicio próximo (1) ..... » » 483168 57; Neto...... 7945102 55 |  | 7945102 55 |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior |  | 506085 30 |
| Dividendos e intereses s/Títulos |  | — |
| Alquileres |  | 107255 73 |
| Beneficios diversos |  | 401561 52 |
| Pérdidas del año |  | — |
|  |  | 9313677 90 |

(1) Intereses s/descuentos activos.... $ 683365 10
» » » pasivos.... » 200196 53
Saldo a nuevo » 483168 57

Juan Oscamou, vicepresidente.—P. Giudice, L. J Rissotto, gerentes. —A. Zacheo, contador.—Domingo B. Borzone, síndico.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1924

**Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.**

E 30 sept. Nº 1143 v30 sept.

# Banco Polaco Argentino

1660

## De Colonización y Ahorros

**San Martín 195 — Buenos Aires**

Fundado el 6 de Julio de 1923

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 29 de Septiembre de 1923

| | |
|---|---|
| **Capital autorizado** ...... | $ m/n 1.000.000 — |
| » **subscripto** ...... | » » 516.600 — |
| » **realizado** ...... | » » 474.990 — |

## Extracto del Balance General

Verificado en ocasión del 1er. Ejercicio financiero al 30 de Junio de 1924
Pendiente de aprobación en próxima Asamblea

| ACTIVO | | $ c/l |
|---|---|---|
| Acciones: | | |
| Emitidas ...... | 516600 — | |
| A emitir ...... | 483400 — | 1000000 — |
| Accionistas ...... | | 41610 — |
| Caja y Bancos ...... | | 7046 45 |
| Cuentas corrientes: | | |
| Saldos deudores ...... | | 56204 04 |
| Colonia «Real Sayana» ...... | | 1866172 54 |
| Muebles y útiles ...... | | 4298 76 |
| Cuentas de órdenes diversos: | | |
| Gastos de instalación y propaganda ...... | | 25902 45 |
| Pérdidas y Ganancias ...... | | 22885 31 |
| Acciones del Directorio en depósito ...... | | 40000 — |
| | | 3063319 55 |
| **PASIVO** | | |
| Capital autorizado ...... | | 1000000 — |
| » subscripto: | | |
| Realizado a la fecha ...... | 474990 — | |
| A integrar ...... | 41610 — | 516600 — |
| Cuentas corrientes: | | |
| Saldos acreedores ...... | | 56597 71 |
| Caja de Ahorros ...... | | 742 14 |
| Depósitos plazo fijo ...... | | 7216 75 |
| Cuentas de órdenes diversos: | | |
| Fondo gastos iniciales ...... | | 2162 95 |
| Acreedores varios: | | |
| Banco Hipotecario Nacional ...... | 190000 — | |
| Gabriel Lagleyze (su crédito hipotecario) ...... | 1250000 — | 1440000 — |
| Depósito de acciones Directorio ...... | | 40000 — |
| | | 3063319 55 |

Gabriel Lagleyze, presidente.—J. L. Maino Sala, contador.—Vo Bo: Felipe L. Cucullu, síndico suplente

### Demostración de la Cuenta Pérdidas y Ganancias

Resultante del Balance General, verificado en ocasión del primer ejercicio financiero al 30 de Junio de 1924, pendiente de la aprobación de la próxima asamblea

| DEBE | | $ c/l |
|---|---|---|
| A Colonia Real Sayana.— | | |
| Gastos generales: | | |
| Los correspondientes a sueldos y otros gastos diversos producidos durante el ejercicio por Administración en la Colonia Real Sayana..... | 5089 13 | |
| Muebles y útiles: | | |
| Por amortización de esta cuenta perteneciente a la Colonia Real Sayana 10 % sobre $ 1.173.. | 117 30 | |
| Implementos agrícolas: | | |
| Por amortización de esta cuenta perteneciente a la Colonia Real Sayana 10 % sobre $ 15709 38. | 1570 94 | |
| Utiles de herrería y carpintería: | | |
| Por amortización de esta cuenta perteneciente a la Colonia Real Sayana 10 % sobre $ 763 53.. | 76 36 | |
| Rodados: | | |
| Por amortización de esta cuenta perteneciente a la Colonia Real Sayana 10 % sobre $ 3317 70. | 331 77 | |
| Trilla lino: | | |
| Por Pérdida de esta cuenta ...... | 69 — | |
| Desgrane maiz: | | |
| Por pérdida de esta cuenta ...... | 96 — | 7350 50 |
| A Comisiones: | | |
| Por pérdida de esta cuenta ...... | | 75 — |
| » Gastos generales: | | |
| Por cancelación de esta cuenta cuyos cargos corresponden a alquileres, sueldos, etc., de la Institución en su local San Martín 195 ...... | | 13519 42 |
| » Muebles y útiles: | | |
| Por amortización sobre los muebles contenidos en el local del Banco 10 % sobre $ 4776 40... | | 477 64 |
| » Intereses y descuentos: | | |
| Por pérdida de esta cuenta ...... | | 1106 05 |
| | | 22528 61 |
| **HABER** | | |
| Por «Colonia Real Sayana»: | | |
| Por beneficios producidos por alquileres de quintas | 112 50 | |
| » utilidad obtenida en la trilla de alfalfa ...... | 330 80 | 443 30 |
| Por saldo, para igualar, equivalente a la pérdida liquida que resulta del Balance del primer ejercicio financiero vencido el 30 de Junio de 1924.. | | 22085 31 |
| | | 22528 61 |

Gabriel Lagleyze, presidente.— J. L. Maino Sala, contador Vº Bº: Felipe L. Cucullu, síndico suplente

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. Nº 1142 v-30 sept.

---

1205

# Compañía de Tierras y Maderas del Iguazú

SOCIEDAD ANONIMA

**Calle San Martín 66, 7º piso — Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación: fecha 25 de Junio de 1912.

| | |
|---|---|
| Capital autorizado ...... | $ m/n 3.000.000.— |
| » emitido y realizado ...... | » » 2.704.500.— |

## Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 4 de Junio de 1924

| ACTIVO | | $ m/n |
|---|---|---|
| Inversión de Capital: | | |
| Propiedad sobre el Alto Paraná ...... | $2417738 85 | |
| Construcción ferroviaria ...... | » 288214 49 | |
| Instalaciones ...... | » 31505 — | |
| Muebles y útiles ...... | » 25793 60 | |
| Plantaciones ...... | » 5668 — | |
| Potreros ...... | » 2500 — | |
| Picadas ...... | « 36560 12 | 2807980 06 |
| Animales y Carros: | | |
| Mulas ...... | $ 27352 — | |
| Carros ...... | » 13625 50 | |
| Animales y hacienda ...... | » 3420 — | 44397 50 |
| Existencia: | | |
| Mercaderias ...... | $ 2716 50 | |
| Taller ...... | » 8435 80 | 11152 30 |
| Deudores varios ...... | | 15828 94 |
| Caja y Bancos ...... | | 2760 13 |
| Depositarios de títulos y acciones ...... | | 10000 — |
| Mensura propiedad ...... | | 10646 28 |
| Gastos tramitación de hipoteca del Banco Hipotecario Nacional: | | |
| Honorarios ...... | $ 20000 — | |
| Gastos varios ...... | » 6034 48 | 26034 48 |
| Intereses adelantados ...... | | 6650 — |
| Ganancias y Pérdidas ...... | | 278485 20 |
| | | 3213934 89 |
| **PASIVO** | | |
| Capital emitido ...... | | 2704500 — |
| Hipoteca ...... | | 497150 — |
| Acreedores varios y saldos acreedores ...... | | 2284 89 |
| Depositantes de títulos y acciones ...... | | 10000 — |
| | | 3213934 89 |

H. Bustos Morón, presidente.—Juan José de Herrera, síndico
Deloitte, Plender, Griffiths & Co., auditores

### Ganancias y Pérdidas

### Ejercicio al 31 de Diciembre de 1923

| DEBE | $ m/n |
|---|---|
| Saldo al 1º de Enero de 1923 ...... | 195919 50 |
| Gastos generales ...... | 7532 85 |
| Intereses y descuentos ...... | 44820 77 |
| Pérdida sobre venta de Cédulas Hipotecarias Argentinas ...... | 33194 84 |
| Gastos gestión Banco Hipotecario Nacional (Amortización) ...... | 3017 24 |
| | 284485 20 |
| **HABER** | |
| Arrendamientos ...... | 6000 — |
| Saldo ...... | 278485 20 |
| | 284485 20 |

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1923

H. Bustos Morón, presidente.—Juan José de Herrera, síndico
Deloitte, Plender, Griffiths & Co., auditores

Buenos Aires, 17 de Junio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. N. 1162 v-30 sept.

1459

# Compañía General de Electricidad de Córdoba

SOCIEDAD ANONIMA

**Calle Esmeralda Nº 188—Buenos Aires**

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de fechas 9 de Marzo de 1909 y 7 de Julio de 1919

Capital autorizado ................ $ o/s 1.500.000 —
» subscripto .................... » » 905.150 —
» realizado ..................... » » 905.150 —

## BALANCE MENSUAL AL 31 DE MAYO DE 1924

| DEBE | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| Acciones a emitir | 594850 — | |
| » iniciadoras | 50985 — | |
| Obligaciones 6 % | 943800 — | |
| Concesiones, bienes raíces, usinas redes y medidores | | 3175456 21 |
| Caja y Bancos | | 8298 09 |
| Muebles, útiles y herramientas | | 5389 56 |
| Acciones en depósito (Directorio) | 12750 — | |
| Varias cuentas | | 356716 15 |
| Conversión | 854165 — | |
| | 2456550 — | 3545860 01 |
| **HABER** | | |
| Capital autorizado | 1500000 — | |
| Obligaciones 6 % | 943800 — | |
| Fondo de reserva legal | | 14816 54 |
| » de previsión | | 230000 — |
| Deuda consolidada y garantida | | 934296 77 |
| Directorio (acciones depositadas) | 12750 — | |
| Ganancias y Pérdidas | | 9610 65 |
| Varias cuentas | | 416351 96 |
| Conversión | | 1941284 09 |
| | 2456550 — | 3545860 01 |

J. Mitchell de las Carreras, presidente.—Mauro Herlitzka, director-delegado.—Luis A. Huergo, síndico.

Buenos Aires, Julio 22 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 30 Sep. Nº 1129 v-30 Sep.

1536

# — La Previsora —

## Compañía Nacional de Seguros

**Calle San Martín No. 274**

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación en 21 de Abril de 1885

Ramos en que opera: Vida, Incendios y Marítimos

Capital autorizado e íntegramente realizado: $ m/n 5000000.—

## Balance Trimestral al 30 de Junio de 1924

(3er. Trimestre del Ejercicio)

| ACTIVO | $ m/n | PASIVO | $ m/n |
|---|---|---|---|
| Caja y Bancos | 463104 43 | Capital | 5000000 — |
| Propiedades inmuebles | 11998592 86 | Reservas | 11640281 64 |
| Títulos de renta y valores diversos | 1769388 68 | Beneficios asegurados Vida. | 2806691 49 |
| Garantías en el exterior | 1406477 45 | Siniestros pendientes | 322978 21 |
| Préstamos hipotecarios. | 2690015 59 | Diversos acreedores | 531062 89 |
| » s/pólizas Vida | 2320586 05 | Caja de Ahorros | 3205356 62 |
| Obligaciones a cobrar | 265093 59 | Dividendos pendientes | 1494 — |
| Mobiliario y material | 40241 15 | Cuenta de orden | 25000 — |
| Diversos deudores | 1612007 86 | Cuenta explotación | 4052005 81 |
| Explotación Gran Hotel | 313476 85 | | |
| Explotación Gran Hotel Atlántico | 257007 96 | | |
| Explotación Estancia Cañada del Ombú | 409453 93 | | |
| Alquileres vencidos | 68893 77 | | |
| Siniestros | 686830 51 | | |
| Deudores en gestión | 115543 59 | | |
| Cuenta de orden | 25000 — | | |
| Gastos de explotación | 862525 04 | | |
| Dividendo provisorio de Ejercicio | 2 8950 — | | |
| Cuenta explotación | 1526876 34 | | |
| | 27084865 66 | | 27084865 66 |

S. G. O'Farrell, presidente.—Carlos Casares, director general.—J. Lacarret, contador.—Juan Ovando, síndico.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 27 sept. Nº 1117 v-30 sept.

1618

# SUN INSURANCE OFFICE

COMPAÑIA DE SEGUROS; FUNDADA EN 1710

PAIS DE ORIGEN: INGLATERRA

Domicilio: Calle San Martín 121 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 20 de Noviembre de 1897

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 1º de Abril de 1898

*Ramo que explota: Incendio*

Capital autorizado ......................... Libras 2.500.000.—
» subscripto ................................ » 2.400.000.—
» realizado ................................ » 480.000.—

Esta Sucursal no tiene capital asignado

## Segundo Balance Trimestral de Saldos

al 30 de Junio de 1924

| DEBE | $ o/s | $ c/l |
|---|---|---|
| Caja de Conversión (cuenta de títulos en depósito) | 132000— | |
| Casa Matriz | | — |
| Caja y Bancos | | 14798 95 |
| Propiedades inmuebles | | 570000 — |
| Títulos de renta y valores varios | | — |
| Préstamos hipotecarios y s/valores | | — |
| Obligaciones a cobrar | | — |
| Mobiliario y material | | — |
| Diversos deudores | 1216 71 | 30283 26 |
| Gastos de organización | | — |
| Cuentas de orden | | — |
| | 133216 71 | 615082 21 |
| **HABER** | | |
| Casa Matriz | 1203 10 | 612737 36 |
| » » (cuenta de títulos en depósito) | 132000 — | — |
| Reservas | | — |
| Siniestros pendientes | | — |
| Diversos acreedores | 13 61 | 2344 85 |
| Cuentas de orden | | — |
| | 133216 71 | 615082 2 |

Buenos Aires, 31 de Julio de 1924

Sun Insurance Office

H. Truzzell, gerente

## Detalles de las Cuentas de Explotación

Correspondientes al Trimestre desde el 1º de Abril de 1924, al 30 de Junio de 1924

| DEBE | $ o/s | $ c/l |
|---|---|---|
| Corretajes y comisiones | 1370 82 | 11379 8 |
| Siniestros | 24 68 | 3067 47 |
| Gastos generales | | 33933 45 |
| Reaseguros locales pasivos | | 3748 59 |
| Corretajes s/reaseguros locales pasivos | 0 39 | |
| Saldo | 5699 18 | 707 66 |
| | 7095 07 | 52837 — |
| **HABER** | | |
| Primas | 6815 43 | 50118 88 |
| Patentes y sellos | 277 21 | 1642 35 |
| Corretajes s/reaseguros locales pasivos | | 1075 77 |
| Reaseguros locales pasivos | 2 43 | |
| | 7095 07 | 52837 — |

Las cifras que anteceden son sujetas a los gastos y a operaciones de reaseguros efectuados en el extranjero por nuestra Casa Matriz

Buenos Aires, 31 de Julio de 1924.

Sun Insurance Office

H. Truzzell, gerente

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. N 1134 v-30 sept.

1555

# "VICTORIA"

## — COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS —

**Piedras Nº 80—Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 23 de Mayo de 1921 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Agosto de 1921

*Seguros contra Incendios, e Infortunios*

Capital autorizado........................ $ m/n 1.000.000.—
» subscripto........................ » » 1.000.000.—
» realizado........................ » » 249.550.—

**Balance Trimestral al 30 de Junio de 1924**

4º. Trimestre del Tercer Ejercicio

| ACTIVO | $ m/n | PASIVO | $ m/n |
|---|---|---|---|
| Accionistas .... .......... | 750450 — | Capital suscripto.... ...... | 1000000 — |
| Caja y Bancos ............ | 154835 49 | Reservas ............... | 105175 89 |
| Propiedades inmuebles..... | — | Siniestros pendientes ...... | — |
| Títulos de renta........... | — | Cuenta explotación.... ... | 169634 49 |
| Préstamos hipotecarios .. . | 115530 — | Diversos acreedores.. ..... | 207 54 |
| Obligaciones a cobrar..... .. | | Dividendos pendientes. .... | 151 12 |
| Mobiliario y material..... | 35877 67 | Cuenta de orden ......... | 30000 — |
| Diversos deudores .... .. | 74012 06 | | |
| Gastos de organización a amortizar .. ........ | 42936 95 | | |
| Cuenta explotación ........ | 343451 95 | | |
| Siniestros........ ........ | 58104 83 | | |
| Cuenta de orden ......... | 30000 — | | |
| | 1605168 95 | | 1605168 95 |

J. Salvador Córdova, presidente. — Alfredo E. Vázquez, gerente. — Manuel Estruga, tesorero.— Juan Bergadá, síndico.

Buenos Aires. Julio 28 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. Nº 1149 v-2 octb.

1556

# Northern Assurance Company Limited

**Constituida en Inglaterra**

**Sucursal en la República Argentina, calle Bmé. Mitre 441—Buenos Aires**

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto del 30 de Septiembre de 1885

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de Marzo de 1887

*Ramos de Incendio y Accidentes del Trabajo y Accidentes Generales*

Capital autorizado ........................ £ 6.502.500 —
» subscripto ........................ » 4.002.500 —
» realizado ........................ » 852.500 —

La Sucursal no tiene Capital asignado

**Balance de Saldos (2º Trimestre del Ejercicio) del 1º de Abril al 30 de Junio de 1924**

| DEBE | $ o/s | $ m/n |
|---|---|---|
| Casa Matriz ........................ | | 400000 — |
| Caja de Conversión (cuenta de Títulos en depósito)..... | | 50000 — |
| Banco de la Nación (cuenta de Títulos en depósito) .... | | 5232 96 |
| Caja (existencia en efectivo) ................ | | 33193 78 |
| Banco Anglo Sudamericano.................. | | 22625 04 |
| Royal Bank of Canadá ................ | | 950000 — |
| Propiedades inmuebles ................ | 11515 90 | 72235 42 |
| Diversos deudores................ | | 50290 30 |
| Siniestros a pagar................ | | |
| | 11515 90 | 1581577 50 |
| **HABER** | | |
| Casa Matriz ........................ | 9402 56 | 101441 29 |
| Casa Matriz (cuenta de Títulos en depósito).......... | | 450000 — |
| Reservas (Ley No 9688).................. | | 14310 — |
| Siniestros pendientes (Sección Incendio) .......... | | 30204 95 |
| » » (Sección Accidentes).......... | | 20085 35 |
| Diversos acreedores .................. | 2113 34 | 15535 91 |
| Casa Matriz (cuenta propiedad).................. | | 950000 — |
| | 11515 90 | 1581577 50 |

**Detalle de las Cuentas de Explotación**

| DEBE | $ o/s | $ m/n |
|---|---|---|
| Corretaje y comisiones........................ | 3301 89 | 18846 27 |
| Gastos generales........................ | | 51670 49 |
| Siniestros . ........................ | | 37275 04 |
| Reaseguros locales pasivos ................ | 215 07 | 1138 58 |
| Saldo . ........................ | 14352 64 | |
| | 17869 60 | 108930 38 |
| **HABER** | | |
| Premios........................ | 17104 33 | 90819 12 |
| Patentes y sellos........................ | 717 40 | 3333 90 |
| Corretaje sobre reaseguros locales pasivos............ | 36 87 | 227 71 |
| Patentes s/reaseguros locales pasivos.............. | 11 — | 79 67 |
| Saldo........................ | | 14469 98 |
| | 17869 60 | 108930 38 |

Buenos Aires, 25 de Julio de 1924.
A. J. David, gerente

Buenos Aires. 1º de Agosto de 1924.
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. N. 1145 v-30 sept.

1193

# Estancias O'Farrell Limitada

**Sede social: Calle San Martín 274 — Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del 31 de Julio de 1907

Capital autorizado........................ $ m/n 2000000 —
» subscripto........................ » 2000000 —
» realizado........................ » 2000000 —

## Balance General al 31 de Marzo de 1924

Aprobado sin modificaciones por la Asam. Ord. del 30 de Abril de 1924

| ACTIVO | $ m/n |
|---|---|
| Estancias «El Arbolito» y «San Juan»........................ | 1200000 — |
| Estancia «La Perseverancia»........................ | 480000 — |
| Campo en Santiago del Estero........................ | 125000 — |
| Campo en el Pergamino........................ | 200000 — |
| Campo «El Colorado»........................ | 24000 — |
| Propiedad Río Bamba Nº 759........................ | 50000 — |
| Sepulcro en la Recoleta........................ | 40.0 — |
| Valores muebles ........................ | 22200 — |
| Muebles y útiles........................ | 1 — |
| Bancos ........................ | 58359 84 |
| Haciendas «La Perseverancia» ........................ | 114588 — |
| Haciendas «El Arbolito»........................ | 104287 — |
| Deudores varios ........................ | 39198 34 |
| | 2121614 18 |
| **PASIVO** | |
| Capital autorizado, suscripto e integrado........................ | 2000000 — |
| Reserva Estatutos........................ | 200000 — |
| Reserva adicional ........................ | 41997 91 |
| Acreedores varios........................ | 59616 27 |
| Dividendo 1923/1924........................ | 140000 — |
| | 2121614 18 |

Juan A. O'Farrell. presidente.—E. O'Farrell. síndico.

**Cuenta General de Ganancias y Pèrdidas**

| DEBE | | $ m/n |
|---|---|---|
| Saldos deudores: | | |
| Administración «La Perseverancia»........................ | $ 20242 45 | |
| » «El Arbolito»........................ | » 14529 32 | |
| Gastos inmuebles........................ | » 25627 21 | |
| Gastos generales........................ | » 3657 41 | |
| Semillas ........................ | » 5570 78 | 69627 22 |
| Utilidad líquida........................ | | 155991 01 |
| | | 225618 23 |
| **HABER** | | |
| Saldos acreedores transferidos: | | |
| Haciendas «La Perseverancia»........................ | | 42600 34 |
| Haciendas «El Arbolito»........................ | | 41470 12 |
| Arrendamientos ........................ | | 117616 65 |
| Frutos del país........................ | | 19430 65 |
| Intereses........................ | | 2963 19 |
| Tambo........................ | | 1537 30 |
| | | 225618 23 |

Repartición de las utilidades:

| | |
|---|---|
| Directorio: Remuneración 10 % de $ 155.991.01 $ m/n.. | 15599 10 |
| Dividendo 1923/1924 7 % de $ 2.000.000 — .... » » .. | 140000 — |
| Reserva adicional. saldo transferido.......... » » .. | 391 91 |
| | 155991 01 |

Juan A. O'Farrell. presidente.— E. O'Farrell, síndico.

Buenos Aires, Julio 28 de 1924.
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (A t. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. N. 1161 v-30 sept.

723

# "LA UNIVERSAL"

## Compañía Argentina de Seguros

**Calle Maipú N° 286—Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 21 de Junio de 1913

Capital autorizado ........ $ c/l 1.000.000.—
» subscripto ........ » » 230.100.—
» realizado ........ » » 166.500.—

**Balance General al 30 de Noviembre de 1923**

11° Ejercicio

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 1924

| ACTIVO | | $ m/n |
|---|---|---|
| Accionistas | | 63600 — |
| Caja | | 16988 64 |
| Banco de la Nación | | 16 67 |
| Propiedades inmuebles | | — |
| Títulos de renta y valores diversos | | — |
| Préstamos hipotecarios y sobre valores | | — |
| Obligaciones a cobrar | | 17490 30 |
| Mobiliario y material | | 12878 76 |
| Cuentas de orden | | 30000 — |
| Agentes | | 91380 17 |
| Gastos de organización a amortizar (Reorganización de Agencias) | | 9689 16 |
| Deudores y acreedores varios | | 80671 43 |
| | | 322715 13 |
| **PASIVO** | | |
| Capital subscripto | | 230100 — |
| Reservas: | | |
| Sección Incendios | $ 10593 17 | |
| » Granizo | » 21593 39 | 32186 56 |
| Obligaciones a pagar | | 2338 50 |
| Siniestros pendientes | | 14912 34 |
| Diversos acreedores | | 288 61 |
| Cuentas de orden | | 30000 — |
| Reserva legal | | 1702 — |
| Ganancias y Pérdidas | | 11187 12 |
| | | 322715 13 |

Ricardo Illa, vicepresidente.—A. Pamies, subgerente.—F. O. Domínguez, contador. — V° B°: J. Sandoval, síndico.

## Cuenta de Ganancias y Pérdidas

| DEBE | $ m/n |
|---|---|
| **Sección Granizo** | |
| Siniestros | 16932 54 |
| » pendientes | 14912 34 |
| Comisiones | 8767 36 |
| Reserva para riesgos en curso | 21593 39 |
| Saldo que pasa a Administración General | 41047 76 |
| | 103253 39 |
| **Sección Incendio** | |
| Comisiones | 6374 95 |
| Reaseguros | 5386 90 |
| Devol. anul. y extornos | 2850 48 |
| Reserva para riesgos en curso | 10593 17 |
| Primas a cobrar | 2767 21 |
| Saldo que pasa a Administración General | 13344 25 |
| | 41316 96 |
| **Administración General** | |
| Gastos Judiciales | 1270 — |
| Reorganización de Agencias 20 % amort. | 2422 29 |
| Gastos de inspección | 1650 — |
| Alquileres | 4650 — |
| Patente 1923 | 3000 — |
| Sueldos | 16650 — |
| Gastos generales | 10163 53 |
| Mobiliario y material 20 % amort. | 3219 69 |
| Comisiones s/colocación de acciones | 3220 — |
| Reserva legal | 1243 01 |
| Saldo que pasa a cuenta nueva | 11187 12 |
| | 58675 64 |
| **HABER** | |
| **Sección Granizo** | |
| Primas | 86373 58 |
| Reserva anterior | 16879 81 |
| | 103253 39 |
| **Sección Incendio** | |
| Primas | 30205 21 |
| Reserva anterior | 11111 75 |
| | 41316 96 |
| **Administración General** | |
| Saldo del Ejercicio anterior | 4130 97 |
| » que pasa de la Sección Granizo | 41047 76 |
| » » » » » Incendios | 13344 25 |
| Obligaciones a pagar | 152 66 |
| | 58675 64 |

Ricardo Illa, vicepresidente.—A. Pamies, subgerente.— F. O. Domínguez, contador.— V. B°: J. Sandoval, síndico

Buenos Aires, 22 de Julio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. N. 1160 v-30 sept.

---

193

# Compañía Cerámica Argentina Limitada, (S. A.)

**Oficinas: calle Canning 546, Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha Enero 10 de 1922

Capital autorizado ........ $ m/n 1.000.000 —
» subscripto ........ » » 606.400 —
» realizado ........ » » 512.040 —

**Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1924**

| DEBE | $ m/n. | HABER | $ m/n |
|---|---|---|---|
| Caja y Bancos | 4661 38 | Capital autorizado | 1000000 — |
| Mercaderías y materiales en general | 89317 41 | Fondo de reserva legal | 1225 79 |
| Campo, edificios y construcciones | 392521 65 | Amortizaciones futuras | 1583 38 |
| Máquinas, accesorios e instalaciones | 107369 14 | Dividendos a pagar, año 1921 | 48 — |
| Muebles y útiles | 20028 45 | » » » » 1922 | 375 23 |
| Animales varios | 450 — | Cuentas corrientes | 37455 28 |
| Accionistas | 94360 — | Fondo para el rescate de acciones | 1017 96 |
| Acciones a emitir | 393600 — | Obligaciones a pagar | 254 49 |
| Cuentas corrientes | 19717 20 | Emilio Rodríguez Eijo: | |
| Gastos generales | 30279 43 | Cuenta transferencia | 54702 — |
| Cuenta transferencia | 22768 20 | » amortizable | 25298 — |
| Depósito de acciones | 220000 — | Acciones en depósito | 220000 — |
| Valores en custodia | 249300 — | Depósito de valores | 249300 — |
| | | Ganancias y Pérdidas | 3112 78 |
| | 1594372 86 | | 1594372 86 |

E. Rodríguez Eijo, presidente.—J. M^a. Jesús Rodríguez, secretario.— E. Bourdieu, contador.— V° B°: Emilio Rodríguez Eijo (h), síndico.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández. 2° Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 30 sept. N. 1164 v-2 oct.

---

1428

# "LA UNIVERSAL"

## Compañía Argentina de Seguros

Maipú N.° 286 — Buenos Aires.

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional por Decreto de fecha 21 de Junio de 1913.

Capital autorizado. $ 1000000 — m/n
» subscripto. » 230100 — »
» realizado.. » 168070 — »

**Balance Trimestral al 31 de Mayo de 1924**

(2o. Trimestre — Año 12°)

| ACTIVO | $ m/n |
|---|---|
| Accionistas | 62030 — |
| Obligaciones a cobrar | 16022 68 |
| Caja y Bancos | 5503 44 |
| Mobiliario y material | 14242 76 |
| Propiedades inmuebles | — |
| Títulos de renta y valores diversos | — |
| Préstamos hipotecarios y sobre valores | — |
| Deudores varios | 83772 85 |
| Gastos de explotación | 25768 42 |
| Siniestros | 31583 76 |
| Cuentas de orden | 30000 — |
| Administración General | 20131 17 |
| Gastos de organización a amortizar | 17005 01 |
| Agentes | 20565 87 |
| | 326628 96 |
| **PASIVO** | **$ m/n.** |
| Capital Subscripto | 230100 — |
| Reservas | 32186 56 |
| Siniestros pendientes | 11807 03 |
| Diversos acreedores | 809 53 |
| Cuentas de explotación | 8075 93 |
| » de orden | 30000 — |
| Reserva legal | 1702 — |
| Obligaciones a cobrar | 760 75 |
| Ganancias y pérdidas | 11187 12 |
| | 326628 96 |

Buenos Aires, Mayo 31 de 1924.

Ricardo Illa, presidente.— A. Pamies, sub-gerente.— F. A. Domínguez, contador.—Vo. Bo.: J. Sandoval, síndico

Buenos Aires, 28 de Julio de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. N. 1161 v-2 oct.

1340

# Compañía General de Electricidad de Córdoba

SOCIEDAD ANONIMA

**Calle Esmeralda N.º 188—Buenos Aires**

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de fechas 9 de Marzo de 1909 y 7 de Julio de 1919

Capital autorizado.... .............. .. $ o/s 1.500.000 —
» subscripto..................... » » 905.150 —
» realizado......................... » » 905.150 —

## Balance Mensual al 30 de Abril de 1924

| DEBE | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| Acciones a emitir | 594850 — | |
| Acciones iniciadoras | 50985 — | |
| Obligaciones 6 % | 943800 — | |
| Concesiones, bienes raíces, usinas, redes y medidores | | 3163129 39 |
| Caja y Bancos | | 11092 44 |
| Muebles, útiles y herramientas | | 5829 56 |
| Acciones en depósito, Directorio | 12750 — | |
| Varias cuentas | | 295389 31 |
| Conversión | 854165 — | |
| | 2456550 — | 348:440 70 |
| **HABER** | | |
| Capital autorizado | 1500000 — | |
| Obligaciones 6 % | 943800 — | |
| Fondo de reserva legal | | 14316 54 |
| Fondo de previsión | | 230000 — |
| Deuda consolidada y garantida | | 931296 77 |
| Directorio por acciones depositadas | 12750 — | |
| Ganancias y Pérdidas | | 9610 65 |
| Varias cuentas | | 350932 65 |
| Conversión | | 1941284 09 |
| | 2456550 — | 3480440 70 |

J. Mitchell de las Carreras, presidente.— M. Herlitzka, director-delegado.— Luis A. Huergo, síndico

Buenos Aires, Julio 2 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2º. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. Nº 1129 v-30 sept.

1081

# — "LA RAZA" —

## COMPAÑIA HISPANO-ITALO-ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

**Avenida de Mayo 580 — Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 20 de Mayo de 1922

Ramos en que opera: Incendios y Cristales

Capital autorizado.................. $ m/n 1.000.000.—
» subscripto....................... » » 900.000.—
» realizado......................... » » 211 500.—

## Balance al 30 de Junio de 1924 (Cuarto Trimestre del 2º Ejercicio)

| | ACTIVO $ c/l | PASIVO $ c/l |
|---|---|---|
| Accionistas | 688500 — | |
| Caja y Bancos | 141655 72 | |
| Propiedades inmuebles | — | |
| Títulos de renta y valores diver os | 48450 — | |
| Préstamos hipotecarios y sobre valores | — | |
| » sobre pólizas vida | — | |
| Obligaciones a cobrar | 31453 33 | |
| Mobiliario y Material | 20713 16 | |
| Diversos deudores | 89454 73 | |
| Comisiones descontadas sección vida | — | |
| Gastos de organización a amortizar | 8679 56 | |
| » « explotación | 121361 32 | |
| Siniestros | 7339 47 | |
| Cuentas de orden | 45000 — | |
| Capital subscripto | | 900000 — |
| Reservas | | 31862 64 |
| Beneficios asegurados vida | | — |
| Siniestros pendientes | | 2500 — |
| Diversos acreedores | | 2653 70 |
| Cuentas de orden | | 45000 — |
| Cuenta de explotación | | 220590 95 |
| | 1202607 29 | 1202607 29 |

A. Gutiérrez Cañón, presidente.—A. Gutiérrez Urquijo, director-general.—R. Sánchez Sosa, contador.—A. Saccone, síndico.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. No. 1150 v-2 octb.

1577

# ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED

**Constituída en Inglaterra**

Calle Bartolomé Mitre 478

Fecha de autorización del P. E.: 8 de Noviembre de 1886
Fecha de inscripción en en Registro Público de Comercio: 25 de Agosto de 1888

*Ramos que explota: Incendio, Marítimo y Vida*

Capital autorizado .................................. £ 6.000.000.—
» subscripto........................................ » 5.598.340.—
» realizado.......................................... » 1.399.585.—

No tiene Capital asignado a esta Sucursal

## Balance de Saldos del 2º Trimestre del ejercicio social

Entre el 1º de Abril y el 30 de Junio de 1924

| DEBE | $ o/s. | $ c/l. |
|---|---|---|
| Casa Matriz | 24357 15 | 124911 22 |
| Caja y Bancos | — | 44207 21 |
| Propiedades e inmuebles | 735541 73 | — |
| Caja de Conversión (Cuenta de títulos en depósito) | 221760 — | — |
| Obligaciones a cobrar | — | — |
| Préstamos hipotecarios y valores varios | — | — |
| Mobiliario y material | 5000 — | — |
| Cambios | 4624 12 | 43607 58 |
| Gastos de organización | — | — |
| Diversos deudores | 7874 15 | 75087 27 |
| Siniestros a pagar | 19892 77 | 32686 19 |
| Cuenta de explotación | 15332 35 | 18359 57 |
| | 1034382 27 | 338859 04 |
| **HABER** | | |
| Casa Matriz | 32460 16 | 289237 85 |
| » » (Cuenta de títulos en depósito) | 221760 — | — |
| Fondos invertidos en la República Argentina | 740541 73 | — |
| Reservas | — | — |
| Siniestros pendientes | 19392 77 | 32686 19 |
| Diversos acreedores | 510 29 | 6125 70 |
| Cuenta de cambios | 19187 32 | 10509 30 |
| | 1031382 27 | 338859 04 |

## Detalles de las Cuentas de Explotación

| DEBE | $ o/s. | $ c/l. |
|---|---|---|
| Corretajes y comisiones | 3065 43 | 23270 17 |
| Gastos generales | — | 68596 20 |
| Siniestros | 41574 70 | 27645 87 |
| Bonificaciones Vida | 1204 80 | — |
| Cesiones Vida | 2264 87 | — |
| Reaseguros locales pasivo | 633 17 | 266 — |
| **HABER** | | |
| Premios | 33531 18 | 97877 0[illegible] |
| Patente | 852 11 | 4016 0[illegible] |
| Intereses Bancarios | — | 15 5[illegible] |
| Intereses premios Vida | 2 13 | — |
| Prétamos Vida | 68 09 | — |
| Intereses préstamos Vida | 1830 48 | — |
| Corretajes sobre reaseguros pasivos | 126 63 | 10 — |

Buenos Aires, 24 de Julio de 1924

R. K. Mitchell, gerente local

Buenos Aires, Agosto 1º de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept No 1135 v-30 sept

1187

# Compañía Holandesa Administradora y de Tierras del Río de la Plata

Calle 25 de Mayo Nº 81

Reconocida por el Auto Judicial del 23 de Abril de 1913

Casa Matriz: Holland — La Plata Land en Administratie Maatschappij Amsterdam (Holanda)

Capital autorizado e integrado: Florines 2.500.000 — (Casa Matriz)

Sucursal en esta República sin Capital determinado

*Balance anual de la Sucursal en esta República al 30 de junio de 1924*

| ACTIVO | $ |
|---|---|
| Caja y Bancos | 19437 11 |
| Hipotecas | 473650 26 |
| | 493087 37 |

| PASIVO | $ |
|---|---|
| Acreedores varios | 13701 9[illegible] |
| Casa Matriz | 479385 4[illegible] |
| | 49[illegible]087 3[illegible] |

Compañía Holandesa Administradora y de Tierras del Río de la Plata
T. Poulsen — G. A. Faag

Buenos Aires, Agosto 8 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. Nº 1122 v-30 sep.

1533

# BANCO DEL BRASIL

**Domicilio de la Casa Matriz: Rio de Janeiro — Brasil**

**Domicilio: Cangallo 299 — Buenos Aires**

Fecha de autorización por el P. E.: 13 de Junio de 1922
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 11 de Julio de 1922

Capital autorizado .......................... Rs. 100.000.000$000
» subscripto.......................... » 100.000.000$000
» realizado.......................... » 100.000.000$000

Capital asignado correspondiente a la Rep. Argent. $ o/s 1.000.000.—

## Balance Mensual al 30 de Junio de 1924

| ACTIVO | $ m/n |
|---|---|
| Caja: | |
| En efectivo | 89165 70 |
| Depositado en otros Bancos | 21153 80 |
| Clearing | 1555851 74 |
| Descuentos y efectos a cobrar | 1865133 39 |
| Adelantos | 177692 16 |
| Adelantos en cuentas caucionadas | |
| Deudores en gestión | 967 73 |
| Deudores en gestión garantizados | |
| Deudores hipotecarios | |
| Sucursales en la República | |
| Corresponsales en la República | |
| Sucursales en el extranjero | |
| Corresponsales en el extranjero | 2429425 40 |
| Letras a recibir | 1592296 95 |
| Operaciones en suspenso | |
| Inmuebles | |
| Títulos en cartera | |
| Valores diversos | |
| Muebles y útiles | 17623 33 |
| Cartas de crédito | |
| Descuentos, créditos a cobrar y adelantos morosos | |
| Gastos de iniciación | |
| Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones, pasivos, cambios, etc.) | |
| Dividendo provisorio | |
| Otras cuentas | |
| Metalización | |
| Impuestos a cobrar | 802 97 |
| Cuentas de orden: | |
| Depósito de acciones en garantía (Directorio) | |
| » » títulos en custodia | 11456 50 |
| » » valores recibidos en caución | 36000 — |
| Emisión de cartas de crédito | |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros | 2072326 41 |
| » en garantía | |
| Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros | |
| Fondos para la Caja Nac. de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Empr. Bancarias | 15811 31 |
| Otras cuentas de orden | |
| | 9886007 39 |

| PASIVO | $ m/n |
|---|---|
| Capital asignado a la sucursal | 2272727 27 |
| Fondos de reservas facultativas | — |
| » » jubilaciones y auxilio para empleados | |
| Depósitos en cuenta corriente y a la vista | 2306430 54 |
| » a plazos | 1211059 28 |
| » en Caja de Ahorros | 70724 22 |
| » diversos | 80066 73 |
| Redescuentos | |
| Letras y obligaciones en circulación | |
| Sucursales en la República | |
| Corresponsales en la República | |
| Sucursales en el extranjero | 1742170 41 |
| Corresponsales en el extranjero | |
| Ganancias y Pérdidas, (Intereses y comisiones, activos, cambios y beneficios diversos | |
| Intereses y comisiones a vencer | |
| Dividendos a pagar | |
| Otras cuentas | |
| Metalización | |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios, provenientes del ejercicio anterior | |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios, correspondientes al ejercicio próximo | 36858 40 |
| Ganancias en suspenso | 30376 32 |
| Cuentas de orden: | |
| Depositantes de Acciones en garantía (Directorio) | |
| » » títulos en custodia | 11456 50 |
| » » » garantía | 36000 — |
| Sucursales y corresponsales, cuentas, cartas de crédito | |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros | 2072326 41 |
| » en garantía | |
| Créditos hipotecarios a cobrar, por cuenta de terceros | |
| Otras cuentas de orden | |
| Fondo para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Empresas Bancarias | 15811 31 |
| | 9886007 39 |

Gastão Tavares de Rodrígues Jardim, gerente — Alcides da Costa Guimarães, contador

### Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

| DEBE | $ m/n |
|---|---|
| Saldo anterior | |
| Amortizaciones sobre deudores en gestión y morosos | |
| Muebles y útiles | 889 42 |
| Gastos de iniciación | |
| Otras amortizaciones | |
| Gastos generales, judiciales, sueldos y alquileres | 190417 75 |
| Intereses, comisiones y cambios | 535960 82 |
| Patentes e impuestos | 32160 — |
| Metalización | |
| Utilidad del año | — |
| Dividendo provisorio, neto | — |
| | 759727 99 |

| HABER | | $ m/n |
|---|---|---|
| Saldo anterior | | |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios | $ 71024 44 | |
| A deducir los correspondientes al ejercicio próximo | » 36858 40 | |
| Neto | $ 34166 04 | 34166 04 |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios, provenientes del ejercicio anterior | | |
| Dividendos e intereses sobre títulos | | |
| Alquileres | | |
| Beneficios diversos | | |
| Pérdida del año | | |
| Saldo que pasamos al débito de nuestra Casa Matriz | | 725561 95 |
| | | 759727 99 |

Buenos Aires, 30 de Junio de 1924

Gastão Tavares de Rodrígues Jardim, gerente. — Alcides da Costa Guimarães, contador interino

Buenos Aires, 24 de Junio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 30 sept. Nº 1133 v-30 sept.

1260

# BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

## Cangallo 445 al 455

**Autorizado por Decretos del 28 de Septiembre de 1905, 21 de Octubre de 1909, 8 de Marzo de 1911 y 31 de Marzo de 1914**

Capital autorizado.................. $ 30.000.000 — moneda legal
» subscripto.................. » 17.182.100 — » »
» realizado.................. » 17.182.100 — » »

## Balance Mensual al 30 de Abril de 1924

(Casa Matriz y Sucursales)

| ACTIVO | $ m/l | $ o/s |
|---|---|---|
| Acciones a reemitir | 12817900 — | |
| CAJA: | | |
| Existencia en el país | 11281701 61 | 2 — |
| » » los Bancos | 1051083 65 | |
| » » viaje o en el extranjero | | 631707 53 |
| Descuentos y adelantos en cuentas corrientes | 58678973 68 | |
| SUCURSALES — Sus cuentas | 13241122 69 | |
| Inmuebles | 4415052 86 | |
| Muebles, útiles e instalaciones | 258794 90 | |
| Conversión | 1787689 25 | |
| Valores al cobro | 1825760 44 | |
| » en custodia | 33405969 84 | 1008674 89 |
| » en caución | 4609969 27 | 107700 — |
| Diversos | 15258419 66 | 129917 78 |
| | 158572441 85 | 1881002 20 |

| PASIVO | $ m/l | $ o/s |
|---|---|---|
| CAPITAL — Autorizado | 30000000 — | |
| Fondo de reserva | 1344855 78 | |
| DEPÓSITOS — En cuentas corrientes a la vista | 33902995 22 | 43 91 |
| » a Plazo fijo y Caja de Ahorros | 31175045 35 | |
| SUCURSALES — Nuestras cuentas | 12655309 87 | |
| Conversión | | 764583 40 |
| Depositantes de valores al cobro | 1825760 44 | |
| » » » en custodia | 33405969 84 | 1008674 89 |
| » » » » caución | 4609969 27 | 107700 — |
| Diversos | 9658037 18 | |
| | 158572441 85 | 1881002 20 |

Ireneo Cacallu, vicepresidente. — Luis Pomiró, gerente. — José Bucia, contador.
Vo Bo: F. García Olano, síndico

Buenos Aires, 10 de Julio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández, 2o. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 30 sept. Nº 1189 v-30 sept.

1516

# BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

## Sociedad Anónima

Buenos Aires — Bartolomé Mitre N.° 434/448

Fecha de autorización por el P. E. o por el Juez de Comercio 10 de Mayo de 1902

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio 22 de Junio de 1872

Capital autorizado........ $ o/s 20000000 —
» subscripto........ » 10000000 —
» a emitirse........ » 10000000 —

### Balance al 30 de Junio de 1924

| ACTIVO | $ o/s | $ m/l |
|---|---|---|
| Accionistas | 10000000 — | — |
| Caja: | | |
| En efectivo | 473093 67 | 9660890 74 |
| Depósitos en otros Bancos | — | 29650903 40 |
| Clearing | 67230 71 | 3642622 26 |
| Descuentos y efectos a cobrar | — | 88228756 84 |
| Adelantos | 26293 07 | 57978185 24 |
| Deudores en gestión | 112006 19 | 1473890 77 |
| Deudores hipotecarios | — | 2816353 21 |
| Sucursales en la República | — | — |
| Corresponsales en la República | — | — |
| Sucursales en el Extranjero | — | — |
| Corresponsales en el Extranjero | 210082 54 | — |
| Letras a recibir | — | — |
| Operaciones en suspenso | — | — |
| Inmuebles | 2120468 94 | 5779998 90 |
| Títulos en cartera | 190525 08 | 1485474 02 |
| Valores diversos | 268175 — | — |
| Muebles y útiles | 283209 99 | — |
| Cartas de crédito | — | — |
| Gastos de iniciación | — | — |
| Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.) | 24039 97 | 6219558 75 |
| Dividendo provisorio | — | — |
| Otras cuentas | 13764 51 | 38565841 81 |
| Préstamos al Superior Gobierno Nacional | — | 40000000 — |
| Metalización | 8538603 75 | — |
| Cuentas de orden: | | |
| Depósitos de Acciones en garantía (Directorio) | 50000 — | — |
| » » Títulos en custodia | 34634176 83 | 74794439 60 |
| » » Valores recibidos en caución | 6120458 09 | 21710020 — |
| Emisión de cartas de crédito | — | — |
| Documentos a cobrar por cuentas de terceros | 2078154 24 | 31779942 78 |
| » en garantía | 160576 43 | 24986870 41 |
| Préstamos hipotecarios por cuentas de terceros | — | — |
| Otras cuentas de orden: | | |
| Mercaderías en garantía | — | 253257 72 |
| | 65370859 06 | 439057006 45 |

| PASIVO | $ o/s | $ m/l |
|---|---|---|
| Capital Autorizado: | | |
| Subscripto $ o/s 10.000.000.— | | |
| A emitirse » » 10.000.000 — | 20000000 — | — |
| Fondo de reserva estatutario | 1339192 57 | — |
| Fondos de reservas facultativas | — | — |
| Fondo de jubilación y auxilio para empleados | 8881 53 | — |
| Depósitos en cuenta corriente y a la vista | 19366 35 | 62150451 78 |
| » a plazo | 460488 87 | 66975885 63 |
| » en Caja de Ahorros | 15920 51 | 59882289 08 |
| » diversos | — | 552121 76 |
| Redescuentos | — | 40000000 — |
| Letras y Obligaciones en circulación | — | — |
| Sucursales en la República | — | 958732 79 |
| Corresponsales en la República | — | — |
| Sucursales en el Extranjero | 80148 57 | — |
| Corresponsales en el Extranjero | — | — |
| Ganancias y Pérdidas (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos) | 324461 93 | 6000659 31 |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior | — | 1514366 68 |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo | — | — |
| Dividendos a pagar | 13294 40 | — |
| Otras cuentas | 65738 66 | 28092049 88 |
| Metalización | — | 19405919 03 |
| Cuentas de orden: | | |
| Depositantes de Acciones en garantía (Directorio) | 50000 — | — |
| » » Títulos en custodia | 34634176 88 | 74794439 60 |
| » » » garantía | 6120458 09 | 21710020 — |
| Sucursales y corresponsales, Cuentas cartas de crédito | — | — |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros | 2078154 24 | 31779912 78 |
| Depositantes de documentos en garantía | 160576 43 | 24986870 41 |
| Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros | — | — |
| Otras cuentas de orden | — | — |
| Depositantes de mercaderías en garantía | — | 253257 72 |
| | 65370859 06 | 439057006 45 |

Buenos Aires, Julio de 1924

Santiago Pinasco, presidente.—Antonio C. Alemanni, director gerente.—Luis D. Medica, contador.—Dionisio Armari, síndico

Buenos Aires, 22 de Julio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 30 sept N. 1124 v-30 sept.

1350

# —La Casa Popular Propia—

## Sociedad Mutua Cooperativa Limitada

Calle Victoria 2101 — Buenos Aires

Aprobada por el Superior Gobierno Nacional el día 23 de Abril de 1906

Capital autorizado........ $ c/l 50000000 —
» subscripto........ » » 357100 —
» realizado........ » » 350170 —

### Balance Mensual de Saldos

al 31 de Mayo de 1924

| DEBE | $ m/n |
|---|---|
| Acciones Cooperativa Telefónica | 300 — |
| Depósitos judiciales | 2790 10 |
| Acciones | 900 — |
| Hipotecas a cobrar | 19516 41 |
| Acciones (serie C.) | 50000 — |
| Obligaciones | 50000 — |
| Acciones recibidas en pago | 56000 — |
| Obligaciones a cobrar | 917 10 |
| Títulos de acciones contra caución | 8700 — |
| Banco Británico | 168 03 |
| Bienes raíces | 370929 — |
| Deudores sobre hipoteca | 223678 35 |
| Socios Activos | 4603 58 |
| Alumbrado, agua y barrido | 529 12 |
| Gastos judiciales | 878 — |
| Banco de la Nación | 865 70 |
| Acciones de Impulso Social | 42900 — |
| Accionistas | 6030 — |
| Descuentos por integración | 10 — |
| Caja | 5354 24 |
| Gastos generales | 11826 60 |
| Adquirentes de terrenos | 27652 67 |
| Cuentas corrientes | 69843 47 |
| Gastos de propaganda | 91 70 |
| Muebles y útiles | 1117 75 |
| Obras Sanitarias | 970 65 |
| Construcciones | 90527 42 |
| Banco Alemán | 4875 48 |
| | 1051952 40 |

| HABER | $ m/n |
|---|---|
| Capital | 450000 — |
| Afirmado | 7475 34 |
| Arquitecto | 544 81 |
| Utilidad para 1924 | 20409 48 |
| Intereses a liquidar | 60703 — |
| Alquileres a cobrar | 29813 — |
| Intereses a acciones de impulso social | 8 — |
| Derechos de ingreso | 10 — |
| Directorio | 684 15 |
| Gastos judiciales a pagar | 674 — |
| Fondo de reserva | 28454 — |
| Socios Activos c/depósito | 1200 — |
| Derechos de transmisión | 27 — |
| Dividendos | 208403 — |
| Intereses a acciones fundadoras | 7040 — |
| Alquileres | 2699 — |
| Municipalidad de la Capital | 20957 05 |
| Obligaciones de Capital | 82900 — |
| Fondo de garantía | 110000 |
| Intereses y descuentos | 4742 22 |
| Directorio c/depósito | 7500 — |
| Utilidad a realizar | 14625 80 |
| Intereses por obligaciones | 6127 55 |
| | 1051952 40 |

Francisco Lamberti, presidente.—E Bozzi, director general.—José Garrote, contador.—E Tognini, tesorero. Sgo. B. Zaccheo, síndico

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 30 sept. N. 1112 v-30 sept.

1254

# American Trading Company Inc.

RIVADAVIA 666 — BUENOS AIRES

Casa Matriz — New York

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación el 1o de Marzo de 1901 y el 3 de Marzo de 1904 e inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número 17 al folio 105 del Libro 16 de Estatutos, con fecha 9 de Abril de 1904

Capital autorizado totalmente integrado, asignado a la Sucursal: $ 590.000.— oro Norteamericano

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1923

De la Sucursal en Buenos Aires

| ACTIVO | $ m/n |
|---|---|
| Caja y Bancos | 29086 97 |
| Letras a cobrar | 14475 53 |
| Cuentas a cobrar | 382274 31 |
| Mercaderías | 304341 28 |
| Muebles y útiles | 18211 55 |
| Agencia Exteriores | 22659 10 |
| Derechos de llave | 588863 63 |
| Cuentas en suspenso | 489678 1 |
| | 1849590 53 |

| PASIVO | $ m/n |
|---|---|
| Aceptaciones, Bancos y cuentas a pagar | 533619 80 |
| Agencias exteriores | 56650 86 |
| Capital: | |
| Acciones preferidas | 588863 63 |
| » ordinarias | 588863 63 |
| Reservas | 4815 16 |
| Cuentas en suspenso | 76778 45 |
| | 1849590 53 |

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1924

American Trading Company Inc. George G. Wittwe, gerente. — J. B. Kramer, contador

Buenos Aires, Julio 8 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2o Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 30 sept No. 1123 V-30 sept

1453

# The Royal Bank of Canadá

SOCIEDAD ANONIMA

**Domicilio de la Casa Matriz en Montreal, Canadá**

**Domicilio: San Martín 85 — Buenos Aires**

Fecha de autorización por el Juez de Comercio: 12 de Junio de 1919

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de Junio de 1919

Capital autorizado.... $ o/c. 20.400.000 —
» subscripto..... » » 20.400.000 —
» realizado ...... » » 20.400.000 —

Capital asignado correspondiente a la República Argentina $ c/l 2.355.454,55

**Balance Mensual al 30 de Junio de 1924**

| | ACTIVO $ m/l | PASIVO $ m/l |
|---|---|---|
| Caja: | | |
| En efectivo | 2000238 50 | |
| Depósitos en otros Bancos | 1034395 90 | |
| Clearing | 3364595 90 | |
| Descuentos y efectos a cobrar | 9862991 53 | |
| Adelantos | 5149450 17 | |
| Deudores en gestión | 828190 70 | |
| » hipotecarios | — | |
| Sucursales en la República | — | |
| Corresponsales en la República | — | |
| Sucursales en el Extranjero | 4820385 21 | |
| Corresponsales en el extranjero | 5532824 33 | |
| Letras a recibir | 2610827 92 | |
| Operaciones en suspenso | — | |
| Inmuebles | — | |
| Títulos de cartera | — | |
| Valores diversos | — | |
| Muebles y útiles | — | |
| Cartas de crédito | — | |
| Gastos de iniciación | 160590 42 | |
| Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones, pasivos, cambios, etc) | 181936 28 | |
| Otras cuentas | 65854 33 | |
| | 35612281 19 | |
| **Cuentas de orden:** | | |
| Depósitos de acciones en garantía (Directorio) | — | |
| » de títulos en custodia | 6135223 27 | |
| » de valores recibidos en caución | 3190202 95 | |
| Emisión de cartas de crédito | 1438031 — | |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros | 4134565 56 | |
| » en garantía | 35496 76 | |
| Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros | — | |
| Otras cuentas de orden | — | |
| Capital asignado a la Sucursal | | 2355454 55 |
| Fondos de reservas facultativas | | 316831 04 |
| Fondos de jubilaciones y auxilios para empleados | | — |
| Depósitos en cuenta corriente y a la vista | | 5687235 17 |
| » a plazo | | 8809945 92 |
| » en Caja de Ahorros | | 1994848 91 |
| » diversos | | 1370249 32 |
| Redescuentos | | — |
| Letras y obligaciones en circulación | | 10192152 49 |
| Sucursales en la República | | 718731 65 |
| Corresponsales en la República | | — |
| Sucursales en el extranjero | | 826800 07 |
| Corresponsales en el extranjero | | 2912704 64 |
| Ganancias y pérdidas, (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos) | | 231613 44 |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior | | 65375 24 |
| Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo | | 130338 75 |
| | | 35612281 19 |
| **Cuentas de orden:** | | |
| Depositantes de acciones en garantía (Directorio) | | — |
| » de títulos en custodia | | 6135223 27 |
| » de » en garantía | | 3190202 95 |
| Sucursales y corresponsales cuentas cartas de crédito | | 1438031 — |
| Documentos a cobrar por cuenta de terceros | | 4134565 56 |
| » en garantía | | 35496 76 |
| Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros | | — |
| Otras cuentas de orden | | — |
| | 50545800 73 | 50545800 73 |

Buenos Aires, 11 de Junio de 1924.

W. N. Hardy, gerente.— J. M. Molina, p. contador

Buenos Aires, 17 de Julio de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. N. 1120 v-30 sept.

1570

# London y Scottish Assurance Corporation, Ltd.

País de origen — Inglaterra

**Domicilio: Reconquista 314.**

**Fecha de autorización del Poder Ejecutivo, Abril 12 de 1920**

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: **Agosto 20 de 1920**

**Ramos que explota** - INCENDIO Y MARITIMO

**Capital autorizado** .................. £ 1 000.000 — est.
» **subscripto** .................. » 600 120 — »
» **realizado** .................. » 120 030 — »

**Esta Agencia no tiene Capital asignado**

**Balance de Saldos del 2do. Trimestre**

( Abril — Junio del Ejercicio de 1924 )

| DEBE | $ o/s. | $ c/l. |
|---|---|---|
| **Casa Matriz** | | |
| **Caja de Conversión** (cuenta de títulos en depósito) | — | 400221 82 |
| **Caja y Bancos** | — | 121660 33 |
| **Propiedades inmuebles** | — | — |
| **Títulos de renta y valores varios** | — | — |
| **Préstamos hipotecarios** y sobre valores | — | — |
| **Obligaciones a cobrar** | — | — |
| **Mobiliario y material** | — | — |
| **Diversos deudores** | 4416 60 | 8399 — |
| **Gastos de organización** | — | — |
| **Cuentas de orden** | — | — |
| » en suspenso | — | 250 — |
| Conversión | — | 8815 40 |
| | 4416 60 | 539346 55 |
| **HABER** | | |
| **Casa Matriz** | — | 134815 12 |
| » » (cuenta de títulos en depósito) | — | 400221 82 |
| **Reservas** | — | — |
| **Siniestros pendientes** (Sección Incendio) | — | — |
| » » ( » Marítima) | — | 250 — |
| **Diversos acreedores** | 537 83 | 4059 61 |
| **Cuentas de orden** | — | — |
| Conversión | 3878 77 | — |
| | 4416 60 | 539346 55 |

Buenos Aires, 25 de Julio de 1924

p. p. London y Scottish Assurance Corporation, Limited
Bessler, Waechter y Co. Argentine Agency Ltd.

S. S. Chambers, director.—G. P. Marriott, gerente Sección Seguros

**Detalle de las Cuentas de Explotación**

( Del 2do. Trimestre de 1924 )

| DEBE | $ o/s | $ c/l |
|---|---|---|
| Corretajes y comisiones | 1615 31 | 7603 19 |
| Gastos generales | — | 13656 59 |
| Siniestros | — | 290 47 |
| Reaseguros locales pasivos | 323 83 | 944 50 |
| Conversión | 11388 72 | — |
| Saldo | — | 25699 14 |
| | 13327 86 | 48193 89 |
| **HABER** | | |
| **Primas** | 12108 19 | 16243 22 |
| Patentes y sellos | 1125 17 | 972 35 |
| Comisiones sobre reaseguros locales pasivos | 94 50 | 238 04 |
| Siniestros recobrados | — | 4356 82 |
| Conversión | — | 26383 46 |
| | 13327 86 | 48193 89 |

**Buenos Aires, 25 de Julio de 1924**

p. p. London y Scottish Assurance Corporation Limited

Bessler Waechter y Co. Argentine Agency Limited

S. S. Chambers, director.—G. P. Marriott, gerente Sección Seguros

Buenos Aires, 1° de Agosto de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. N. 1119 v-30 sept.

1348

# Caja de Crédito Hipotecario

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Cangallo 667 —Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Junio de 1910

Capital autorizado................................ $ 5.000.000.— o/s
» subscripto.......................... „ 1.250.000.— »
» realizado............................. „ 125.000.- »

**Balance Mensual de Saldos al día 31 de Mayo de 1924**

| DEBE | $ o/s | $ c/l |
|---|---|---|
| Caja y Bancos........................ | | 340672 71 |
| Préstamos hipotecarios a comisión............ | 1087520 — | 5116000 — |
| Varios deudores.............................. | 1141379 64 | 538902 37 |
| Conversión.................................. | 243302 46 | |
| | 2472202 10 | 5995575 08 |
| **HABER** | | |
| Capital................................... | 125000 — | |
| Caisse Hypothecaire Argentine................ | — | |
| Caisse Préstamos Hipotecarios.................. | 395520 — | |
| Caisse Cuenta delegación.................... | — | |
| Varios acreedores............................ | 1951682 10 | 5142615 02 |
| Conversión................................... | | 552960 06 |
| | 2472202 10 | 5995575 08 |

Edmond Robert, gerente. — H. Beccar Varela, Insp. del Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept N. 1090 v-30 sept.

1147

# Compañía Andina de Electricidad

**Sociedad Anónima**

**Calle Esmeralda No 188—Buenos Aires**

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional de fechas 10 de Octubre de 1912 y 24 de Noviembre de 1923

Capital autorizado ........................ $ m/n 1.600.000.—
» subscripto.......................... » » 1.600.000.—
» realizado............................ » » 1.600.000.—

**Balance Mensual al 31 de Marzo de 1924**

| DEBE | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| Bienes raíces, usinas, redes y medidores.............. | | 2730275 87 |
| Muebles, útiles y herramientas................. | | 16611 99 |
| Títulos y acciones.......................... | | 740856 77 |
| Fincas.................................... | | 54471 49 |
| Caja y Bancos............................. | | 84727 31 |
| Varios deudores............................. | | 290913 16 |
| Acciones Directorio......................... | | 17500 — |
| Varias cuentas............................. | | 1506907 11 |
| Conversión................................ | 325600 — | |
| | 325600 — | 5442263 70 |
| **HABER** | | |
| Capital..................................... | | 1600000 — |
| Obligaciones 7 %............................ | 325600 — | |
| Fondo de reserva legal....................... | | 96535 95 |
| Fondo de amortización y depreciación............ | | 80158 66 |
| Directorio acciones.......................... | | 17500 — |
| Ganancias y Pérdidas........................ | | 190796 61 |
| Varias cuentas............................. | | 2717272 48 |
| Conversión................................. | | 740000 |
| | 325600 — | 5442263 70 |

Ing. Mauro Herlizka, presidente en ejercicio.—Hugo Bagnardi, síndico

Buenos Aires, Junio 25 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. No 878 v-30 sept.

0394

# Caja de Crédito Hipotecario

SOCIEDAD ANONIMA

CALLE CANGALLO 667 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Junio de 1910

Capital autorizado ..................... $ 5.000.000 — oro/s

**Balance Mensual de Saldos al día 31 de Enero de 1924**

| DEBE | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| Caja y Bancos............................ | | 354133 80 |
| Préstamos hipotecarios a comisión............ | 1096320 — | 5116000 — |
| Varios deudores.............................. | 1240345 25 | 1961[illegible]1 10 |
| Conversión.................................. | 219154 85 | |
| | 2555820 13 | 5666254 90 |
| **HABER** | | |
| Capital..................................... | 125000 — | |
| Caisse Hypothecaire Argentine................ | | |
| » Préstamos hipotecarios.................. | 404320 — | |
| » Cuenta delegación...................... | | |
| Varios acreedores............................ | 2026500 13 | 5168175 72 |
| Conversión.................................. | | 498079 18 |
| | 2555820 13 | 5666254 90 |

Edmond Robert, gerente.—H. Beccar Varela, Insp. del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 23 de de Julio 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. N 1090 v-30 sept.

1186

# Caja de Crédito Hipotecario

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Cangallo 667 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Junio de 1910

Capital autorizado......................... $ 5.000.000.— o/s
» subscripto........................ » 1.250.000 — »
» realizado.......................... » 125.000.— »

**Balance Mensual de Saldos al día 30 de Abril de 1924**

| **DEBE** | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| Caja y Bancos............................ | | 339896 52 |
| Préstamos hipotecarios a comisión............ | 1096320 — | 5116000 — |
| Varios deudores.............................. | 1153060 63 | 571466 81 |
| Conversión.................................. | 341683 50 | |
| | 2591064 13 | 6027363 33 |
| **HABER** | | |
| Capital..................................... | 125000 — | |
| Caisse Hypothecaire Argentine................ | | |
| Caisse Préstamos Hipotecarios................ | 395520 — | |
| Caisse Cuenta delegación.................... | | |
| Varios acreedores............................ | 2070544 13 | 5250810 — |
| Conversión.................................. | | 776553 33 |
| | 2591064 13 | 6027363 33 |

Edmond Robert, gerente. — H. Beccar Varela, Insp. del Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 30 sept N. 1090 v-30 sept.

1418

# EXPOSICIONES INTERNACIONALES

## Sociedad Anónima Limitada

**Domicilio legal: Parque Japonés, Ayacucho y Leandro N. Alem —Buenos Aires**

AUTORIZADA POR DECRETO DE FECHA 3 DE MAYO DE 1910
Estatutos reformados por Decretos de 22 de Mayo de 1911, 5 de Julio de 1913 y 2 de Junio de 1915

CAPITAL AUTORIZADO:
100.000 acciones preferidas de pesos oro sellado 5 cada una $ o/s 500000 —
220.000 » diferidas » » » » 5 » » » » 1100000 —
Total.... » » 1600000 —

CAPITAL SUBSCRIPTO Y REALIZADO:
86.820 acciones preferidas de pesos oro sellado 5 cada una $ o/s 434100 —
220.000 » diferidas » » » » 5 » » » » 1100000 —
Total.... » » 1534100 —

### Balance Mensual al 30 de Junio de 1924

| DEBE | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| Amortización de Debentures | 308250 — | |
| Cambios | 738850 — | |
| Capitales invertidos | | 2097524 97 |
| Acciones preferidas | 65900 — | |
| Concesión | 1100000 — | |
| Gastos generales | | 17072 64 |
| Caja | | 237953 90 |
| Acciones en caución | 8000 — | |
| Ernesto Tornquist & Cía. Ltda | | 600 — |
| | 2216000 — | 2353151 51 |
| **HABER** | | |
| Cuenta Capital | 1600000 — | |
| Cambios | | 1679204 56 |
| Debentures, emisión 1913, 7 % | 608000 — | |
| Acciones en caución, Directores | 8000 — | |
| Intereses | | 8073 31 |
| Reserva para amortización de concesiones y Capitales Invertidos | | 430790 39 |
| Varios deudores y acreedores | | 235083 25 |
| | 2216000 — | 2353151 51 |

Existe además para la Sociedad en la fecha del Balance General al 31 de Diciembre de 1923, el compromiso condicional de amortizar de las primeras ganancias líquidas, las sumas de pesos oro sellado 953.333.30 como «Amortización de Concesión» y de pesos curso legal 1.819.888.60, como «Amortización de Capitales Invertidos»

Buenos Aires, Julio 1º de 1924

Guillermo J. Nunes, presidente.—Thos. C. Fowler, síndico suplente

Buenos Aires, Julio 5 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. Nº 814 v-30 sept.

---

536

# Caja de Crédito Hipotecario

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Cangallo 667 Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Junio de 1910

Capital autorizado........................ $ 5.000.000.— o/s

**Balance Mensual de Saldos al día 29 de Febrero de 1924**

| DEBE | $ oro | $ c/l |
|---|---|---|
| Caja y Bancos | | 186181 12 |
| Préstamos hipotecarios a comisión | 1096320 — | 5116000 — |
| Varios deudores | 1198726 47 | 454576 95 |
| Conversión | 262665 66 | |
| | 2557712 13 | 5756758 07 |
| **HABER** | | |
| Capital | 125000 — | |
| Caisse Hypothecaire Argentine | | |
| Caisse Préstamos Hipotecarios | 404320 — | |
| Caisse Cuenta delegación | | |
| Varios acreedores | 2028392 13 | 5159790 75 |
| Conversión | | 596967 32 |
| | 2557712 13 | 5756758 07 |

Edmond Robert, gerente. — H. Beccar Varela, Insp. del Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. Nº 1110 v-30 sept.

---

795

# Caja de Crédito Hipotecario

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Cangallo 667— Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Junio de 1910

Capital autorizado........................ $ 5.000.000.— o/s

**Balance Mensual de Saldos al día 31 de Marzo de 1924**

| DEBE | $ oro | $ m/n |
|---|---|---|
| Caja y Bancos | | 341686 13 |
| Préstamos hipotecarios a comisión | 1087520 — | 5116000 — |
| Varios deudores | 1160812 07 | 505656 54 |
| Conversión | 333976 06 | |
| | 2582308 13 | 5963342 67 |
| **HABER** | | |
| Capital | 125000 — | |
| Caisse Hypothecaire Argentine | | |
| Caisse Préstamos Hipotecarios | 395520 — | |
| Caisse Cuenta delegación | | |
| Varios acreedores | 2061788 13 | 5204306 25 |
| Conversión | | 759036 42 |
| | 2582308 13 | 5963342 67 |

Edmond Robert, gerente. — H. Beccar Varela, Insp. del Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1924.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. Nº 1090 v-30 sept.

---

1238

# Compañía Comercial Ascensores Italianos "STIGLER" LIMITADA

**Corrientes 2263—Buenos Aires**

Capital autorizado........................ $ m/n 500.000 —
» emitido........................ » » 125.000 —
» subscripto........................ » » 125.000 —
» integrado........................ » » 125.000 —

**Balance de Saldos al 31 de Marzo de 1924**

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de Abril de 1924

| | DEBE $ m/n | HABER $ m/n |
|---|---|---|
| Capital | | 500000 — |
| Acciones a emitir | 375000 — | |
| Depósito de acciones del Directorio | 45000 — | |
| Depositantes de acciones del Directorio | | 45000 — |
| Máquinas instaladas | | 15062 75 |
| Caja | 15 58 | |
| O. M. S. Maquinarias en consignación Lit. 22.000 — | | 2900 — |
| Oficinas mecánicas Stigler Lit. 133.227.72 | | 21106 28 |
| Gastos de constitución e instalación | 8723 77 | |
| Muebles y útiles | 3292 43 | |
| Máquinas, herramientas y útiles de taller | 8000 — | |
| Instalaciones | 8063 96 | |
| Gastos de propaganda | 8301 23 | |
| Sueldos personal técnico | 19512 80 | |
| Gastos Generales | 26907 22 | |
| Banco de Italia y Río de la Plata | 16332 05 | |
| Maquinarias y accesorios | 44290 30 | |
| » en consignación | 2900 — | |
| Alquileres | 16200 — | |
| Manutención | | 500 — |
| Cuentas corrientes | 2155 44 | |
| Reparaciones | | 7930 — |
| Ventas e instalación máquinas | | 38765 42 |
| Deudores varios | 43503 33 | |
| Obligaciones a cobrar | 2753 20 | |
| Intereses y descuentos | 313 14 | |
| | 631264 45 | 631264 45 |

Alfredo Vasena, presidente.—P. Talice, secretario.—M. R. Cantalupi, director general.—Vº Bº: Alfredo Gessaghi, síndico.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. Nº 1111 v-30 sept.

1578

# Compañía de Tramways Eléctricos del Sud

**PUEN . . ECITO 2417**

Sociedad anónima aprobada por decretos del Superior Gobierno Nacional de fechas 5 de Junio de 1905 y 19 de Octubre de 1906

Capital subscripto y autorizado............ $ 4.000.000 —
» realizado........................ » 3.965.950 —

## BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1924

Correspondiente al 19º ejercicio anual, sujeto a la aprobación de la Asamblea

| ACTIVO | $ m/n |
|---|---|
| Accionistas | 34050 — |
| Caja y Bancos | 11795 26 |
| Vía permanente, línea aérea y estaciones | 3623214 09 |
| Puente, edificios cables alimentadores, usina e inmuebles | 1628967 40 |
| Tren rodante | 1297586 51 |
| Muebles, útiles e instalaciones | 10360 74 |
| Talleres, maquinarias, e instalaciones fijas | 37211 65 |
| Herramientas, vehículos, útiles de trabajo y equipo en uso | 55635 67 |
| Banco de la Provincia—Acciones en custodia y al canje | 54200 — |
| Depósitos varios en garantía | 4000 — |
| Concesión | 173200 — |
| Acciones Cooperativa Telefónica | 549 10 |
| Anticipos de explotación | 8108 20 |
| Materiales en depósito | 239626 15 |
| Deudores varios | 215 89 |
| | 7178656 66 |

| PASIVO | $ m/n |
|---|---|
| Capital subscripto $ 4.000.000, realizado $ 3 965.950, autorizado. | 4000000 — |
| Obligaciones de Capital 5 % | 318665 46 |
| Banco de la Provincia de Buenos Aires | 464947 82 |
| Garantía uniformes | 9235 20 |
| Acciones en depósito (Directorio artículo 13 de los Estatutos y al canje) | 54200 — |
| Pavimentos varios | 455070 45 |
| Dividendos impagos | 16962 4 |
| Fondo de renovación | 178086 23 |
| » » previsión | 76996 07 |
| » » reserva | 10798 43 |
| » » seguros y accidentes Ley No. 9688 | 25000 — |
| Amortización | 809535 78 |
| Acreedores varios | 559817 47 |
| Ley Nº. 11.110—Aportes y contribuciones | 8859 58 |
| Utilidad líquida | 175481 23 |
| | 7178656 66 |

Juan B. Mignaqui, presidente.—Ernesto Aguirre, secretario.—Juan C. Argüello, gerente.—F. Emilio Farías, p. contador.—Luis E. Zuberbühler, síndico

## Demostración de la Cuenta de Explotación

Correspondiente al 19º Ejercicio 1923 - 1924

| DEBE | | $ m/n |
|---|---|---|
| A gastos generales: | | |
| Administración, contaduría, almacenes, publicidad, etc. | 56191 41 | |
| Jubilación del personal — Ley 11.110 | 57446 09 | |
| Seguros | 3497 61 | |
| Accidentes e indemnizaciones | 5181 88 | |
| Gastos jurídico | 6650 — | |
| Varios | 23455 42 | 152421 41 |
| A gastos de tráfico: | | |
| Sueldo del personal de tráfico | 422166 67 | |
| Uniformes | 15407 89 | |
| Boletos y fórmulas | 18371 23 | |
| Conservación y renovación de línea aérea y cable alimentador | 39431 03 | |
| Conservación y renovación de vía permanente | 96890 08 | |
| Fuerza motriz | 350333 27 | |
| Revisión y recorrido de coches | 134894 25 | |
| Puente | 5446 42 | |
| Peaje | 18156 20 | |
| Edificios | 803 41 | |
| Varios | 5691 09 | 1107591 62 |
| A talleres y tren rodante: | | |
| Gastos de renovación | | 189721 87 |
| » impuestos municipales y gravámenes varios | | 25956 26 |
| » impuesto 6 % — Municipalidad de la Capital | | 29540 53 |
| » utilidad neta | | 232600 91 |
| | | 1737832 60 |

| HABER | $ m/n |
|---|---|
| Por pasajeros, coches expresos, avisos y varios | 1737832 60 |
| | 1787832 60 |

Juan B. Mignaqui, presidente.—Ernesto Aguirre, secretario.—Juan C. Argüello, gerente.—F. Emilio Farías, p. contador.—Luis E. Zuberbühler, síndico

## Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Correspondiente al 19º ejercicio 1923 - 1924

| DEBE | $ m/l |
|---|---|
| A amortización de obligaciones | 83321 27 |
| » intereses » » | 26589 — |
| » » bancarios | 24513 91 |
| » herramientas, vehículos, útiles de trabajo y equipo en uso: Castigo 10 % sobre $ m/n 59.595.19 | 5959 52 |
| A muebles, útiles e instalaciones: Castigo 10 % sobre $ m/n 11.511 93 | 1151 19 |
| A utilidad líquida | 175481 23 |
| | 317016 12 |

| HABER | |
|---|---|
| Por explotación | 232600 91 |
| » saldo 18º ejercicio | 84415 21 |
| | 317016 12 |

Juan B. Mignaquy, presidente.—Ernesto Aguirre, secretario.—Juan C. Argüello, gerente.—F. Emilio Farías, p. contador.—Luis E. Zuberbühler, síndico

Buenos Aires, Agosto 2 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 30 sept. Nº 1121 v-30 sept.

974

# Agustín Lesca Export Limitada

**Corrientes Nº 536**

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto del 30 de Abril de 1923

Capital autorizado ........................ $ m/n 500.000 —
» subscripto ........................ » 100 000 —
» realizado ........................ » 100.000 —

## Balance General al 31 de Diciembre de 1923

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Abril de 1924

| DEBE | $ m/n | HABER | $ m/n |
|---|---|---|---|
| Acciones a emitir | 400000 — | Capital | 500000 — |
| Muebles y útiles | 4103 92 | Cuenta cambios uruguayos | 204 40 |
| Caja | 1491 35 | Utilidades en suspenso | 9418 88 |
| Mercadería a consignación | 26551 09 | Cuentas corrientes | 130552 42 |
| Depósito a plazo fijo | 7724 74 | Ganancias y Pérdidas | 60211 95 |
| Títulos depositados en el Banco Nación Argentina p/c. Aduana | 7000 — | | |
| Cuentas corrientes | 34207 58 | | |
| Títulos | 6607 20 | | |
| Inmuebles | 63652 60 | | |
| Barraca Riachuelo — Existencia cueros | 149049 77 | | |
| | 700387 65 | | 700387 65 |
| Títulos en depósito | 11300 — | Depositantes de títulos | 11300 — |
| | 711687 65 | | 711687 65 |

Ag. Lesca, presidente.—Roberto Maers, síndico suplente

### Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Al 31 de Diciembre de 1923

| DEBE | $ m/n | HABER | $ m/n |
|---|---|---|---|
| A Muebles y útiles, amortización 10 % | 455 93 | Por Barraca Riachuelo | 25000 — |
| » Intereses y descuentos | 2050 78 | » Mercaderías exportación | 137022 94 |
| » Gastos generales | 99304 28 | | |
| » Saldo | 60211 95 | | |
| | 162022 94 | | 162022 94 |

Buenos Aires, Abril 25 de 1924

Ag. Lesca, presidente.—Roberto Maers, síndico suplente

Buenos Aires, Mayo 21 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 30 sept. N 508 v- 30 sept.

# LICITACIONES

—o—

## Ministerio del Interior

### COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

Llámase a licitación pública para la construcción de 71 casas individuales a construirse en el Barrio Marcelo T. de Alvear, sito en las calle Juan B. Alberdi, Olivera, Fernández, Areco y José Bonifacio, en esta Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones, bases de licitación y planos que se suministrarán a los interesados, en la oficina de la comisión, Defensa 771, todos los días de 15 a 17 horas. Las propuestas deberán presentarse en la misma oficina, el día 9 de Octubre de 1924, a las 16 horas.—El secretario.

v9 octubre.

Llámase a licitación pública para la pintura en general del chalet Quinta Olivera, sito en las calle Juan B. Alberdi y Lacarra, en esta Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones, bases de licitación y planos que se suministrarán a los interesados en la oficina de la comisión, Defensa 771, todos los días de 15 a 17 horas. Las propuestas deberán presentarse en la misma oficina, el día 9 de Octubre de 1924, a las 16 horas. — El secretario.

v9 octubre.

**Dirección General de Correos y Telégrafos**

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de 7500 uniformes dobles de brin y 350 caseos de corcho, destinados al personal uniformado, durante la estación de verano 1924-1925.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente los propuestas, el día 6 de Octubre próximo a las 14 horas.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1924.

O|14 v5 octubre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de libros de fábrica, destinados al servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, durante el próximo ejercicio año 1924.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria 296, en cuyo local se recibirán y abrirán las propuestas públicamente, el día 10 de Octubre próximo venidero, a las 14 horas.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1924. — Guillermo Otheguy, secretario general interino.

O11 v10 octub.

Llámase por segunda vez a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Administración de Correos y Telégrafos, de 500 canastos de mimbre serie K.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la Oficina de Compras, Victoria No. 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 21 de Octubre próximo a las 14 horas.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1924. — El Secretario General interino.

o|16 v21 oct.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL**

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 28376-D-924, llámase a licitación para la provisión de leche, manteca, hielo y dulce de leche con destino al consumo de las Colonias de Niños Débiles, durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero próximos. Tendrá lugar el día 6 de Octubre a las 14 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924. — El Secretario.

e27 sepbr. s.p.p. o|1199 v6 oct.

De acuerdo con lo resuelto en el expediente No. 28377-D-924, llámase a licitación para la provisión de 4.000 kilos más o menos de fideos de sémola de 1a. calidad con destino a las Colonias de Niños Débiles, durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero próximos. Tendrá lugar el día 6 de Octubre pmo. a las 14.30 horas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924. — El Secretario.

e27 sepbr. s.p.p. e|1192 v6 oct.

## Ministerio de Hacienda

**MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION.**

**Adquisición de aceite empyreumático**

Llámase a licitación pública por el término de (15) quince días para la provisión de: (100.000) cien mil litros de aceite Empyreumático bajo las siguientes condiciones: a) Los vendedores entregarán los productos a la Administración General de Impuestos Internos libre de todo gasto, en sus depósitos de desnaturalización. b) El Ministerio se reserva el derecho de aceptar las propuestas total o parcialmente. Las propuestas se abrirán en el Ministerio de Hacienda el día 3 de Octubre de 1924 a las 15 horas, ante los interesados que concurran. — El Oficial Mayor.

v3 octubre

**Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.**

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de los útiles de escritorio, libros e impresos que necesitará la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para el año próximo, de acuerdo con las bases que podrán consultarse en la referida Administración, Calle San Martín No. 561.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Octubre de 1924, a la hora 15, en presencia del Señor Administrador de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1924. — El Oficial Mayor.

v- 20 octubre

**Inspección General de Rentas**

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días, para efectuar los trabajos de reparación que requiere el vapor "Neuquén" y de que informa el expediente número 3407-I-1924, que puede consultarse en la Inspección General de Rentas (edificio de la Aduana de la Capital, tercer piso); cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día veintitrés (23) de Octubre próximo a las quince horas, en presencia del señor Inspector General de Rentas, del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924. — El Oficial Mayor.

v23 octubre

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL**

Llámase a licitación hasta el 29 de Octubre próximo, a las 15 horas, para la provisión de una caldera de alta presión para mil kg. vapor, destinada al Hospital de Niños, según especificaciones que podrán obtener en la Oficina Técnica, Reconquista 269. — La Secretaria.

v-29 octubre

Llámase a licitación, hasta el 21 de Octubre próximo, a las 15, y 15.30 horas, para la construcción de un tanque de cemento armado y provisión de carpintería de taller para el hospital V. López y Planes, según planos y especificaciones que podrán obtenerse en la Oficina Técnica, Reconquista 269. — La Secretaria.

v21 octb.

**HOSPICIO DE LAS MERCEDES**

Llámase a licitación pública para la provisión de 80.000 kilos de harina de trigo para pan "00" (doble cero) de primera calidad, destinados al abastecimiento del Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 16 de Octubre de 1924, a las 14 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los interesados en la Secretaría de dicho Hospicio.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1924. — El Director.

v16 octubre

**COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS**

Llámase a licitación pública para el día 17 de Octubre de 1924, a las 15 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de:

Leña de quebracho colorado Campana, durante todo el año mil novecientos veinticinco; hacienda vacuna para consumo, en pie, durante el primer semestre del año mil novecientos veinticinco; y de harina de trigo "00" de primera calidad para la elaboración de pan, durante el primer semestre del año mil novecientos veinticinco.

Esta licitación se efectuará en el Hospicio de las Mercedes, Vieytes 301, Buenos Aires, de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a la disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. B. A. al P.

Open Door, Septiembre 13 de 1924. — El Director.

v17 octubre

**ASILO COLONIA REGIONAL MIXTO DE ALIENADOS**

**Oliva. — Provincia de Córdoba**

Llámase a licitación pública, para la provisión de los artículos de: comestibles y artículos de almacén, aves y huevos, hacienda vacuna para consumo, papas para consumo, leche y manteca, tabaco, fósforos y papel de fumar, harinas de trigo para pan; forrajes, combustibles, leña de algarrobo, petróleo y kerosene, artículos de ropería, colchonería y zapatería, materias primas para la elaboración de jabón, drogas y útiles varios para farmacia, materiales para talleres, librería y útiles de escritorio, semillas, útiles y herramientas para agronomía, y bazar, destinados al consumo del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba, y a proveerse durante todo el año 1925.

La licitación tendrá lugar en la Dirección del Asilo, (Oliva F.C.C. Argentino), el día 16 de Octubre del corriente año, a las quince horas, de acuerdo con el pliego de condiciones, el que está a disposición de los interesados que lo soliciten, como igualmente, la lista de los artículos que comprenden los renglones arriba mencionados.

Oliva, Septiembre 16 de 1924.

**Nómina general de artículos cuya adquisición se conceptúa necesaria para el abastecimiento del Asilo, en el año 1925.**

**Comestibles y artículos de almacén—**

6.240 kilos aceite puro de Oliva, en envases de 2 a 5 kilos o aproximado.
300 kilos aceitunas verdes.
480 kilos achicoria para mezcla.
2.160 litros alcohol desnaturalizado, en tambores de 20 lts.
7.800 kilos arvejas secas partidas.
4.200 kilos arroz de primera.
42.000 kilos arroz de segunda.
13.200 kilos avena aplastada.
600 gramos azafrán en rama.
4.200 kilos azúcar refinada en terrones.
66.000 kilos azúcar tucumana de primera o similar.
1.020 kilos bacalao Noruega o Escocia.
3.300 kilos café Brasil, en grano, tostado.
600 kilos café Caracolillo, en grano, tostado.
**600 kilos café Puerto Rico, en grano, tostado.**
**600 kilos café Moka, en grano, tostado.**
**6 kilos canela en rama.**
**6 kilos canela molida.**
**21.600 kilos cebada, [illegible].**
600 kilos cirnelas secas.
1.800 kilos conesrva de tomate.
180 tarros Champignón, en envases de 500 gramos o aproximado.
480 kilos dulce de membrillo, en latas de 5 kilos o aproximado.
480 cajas escarbadientes Marquesinhos".
1080 kilos extracto de tomate, en envases de 300 gramos o aproximado.
3.000 kilos fideos de sémola, en cajones o barricas (no en bolsas).
18.000 kilos fideos de primera, en cajones o barricas, (no en bolsas).
39.000 kilos fideos de segunda, en bolsas únicamente.
30 kilos fruta confitada.
7.200 kilos garbanzos Chilenos o tipo Chileno.
3.600 kilos grasa de vaca "La Negra", en envases de 2.5 kilos o aproximado.
15.000 kilos harina de maíz para polenta.
48 kilos hongos secos de primera calidad.
720 ladrillos ingleses del país.
365 docenas limones, de buen tamaño, en buen estado de madurez.
144 kilos líquido para limpiar metales.
51.600 kilos maíz blanco pisado, para mazamorra.
900 kilos maicena.
360 kilos nueces de primera calidad.
1.080 gramos nuez moscada.
480 kilos orejones de duraznos de California.
600 kilos pasas de uvas de primera.
12 kilos pimienta en grano.
12 kilos pimienta blanca molida.
18 kilos piñones de primera calidad.
24.000 kilos porotos manteca.
39.000 kilos porotos tapes.
900 kilos pimentón dulce de primera.
720 kilos queso de rallar "Goya".
540 kilos queso de rallar "Sbrinz".
180 kilos queso de rallar "Reggiano", extranjero.
300 kilos queso de postre Chubut o La Tandilera, en formas de un kilo o aproximado.
12 kilos Royal (levadura).
720 kilos sal fina "Cerebos", en envases de 1 kilo, o aproximado.
36.000 kilos sal gruesa para cocina, tipo Cádiz, limpia y cristalina.
30.000 kilos sal gruesa para salazón de cueros.
600 gramos sal nitro.
3.000 sapolios "Minosop" u otra marca.
1.080 kilos sémola de primera.
600 latas te en envases de 1|2 libra.
72 kilos te suelto.
24.000 kilos trigo pelado para locro.
720 tubos vainillas, en tubos de dos números.
60 litros vinagre de vino, en cascos, blanco.
1.460 litros vinagre de vino tinto, en cascos.
600 latas yerba Paraguaya, marcas Flor de Lis o T. L., en envases de 1 kilo o aproximado.
18.000 kilos yerba argentina, en barricas o cilindros.

**Aves y huevos—**

2.920 gallinas, (8 diarias), de 2 kilos, peso vivo, o aproximado, sanas y en buen estado de gordura.
7.300 pollos tiernos y gordos, de 1.5 kilo, peso vivo o aproximado, (20 diarios).
10.950 docenas huevos de gallina, frescos, no conservados, 30 docenas diarias.

**Hacienda vacuna de consumo—**

1.460 novillos mestizos, (4 diarios).

**Papas para el consumo—**

162.000 kilos papas para el consumo, de buena calidad y buen tamaño.

**Leche y manteca—**

**584.000 litros leche de vaca (1.600 litros diarios).**

2.520 kilos manteca fresca, en panes de 2 a 5 kilos o aproximado.

**Tabaco, fósforos y papel de fumar—**

3.600 kilos tabaco en hebra fina, tipo alemán, en paquetes de 100 gramos o aproximado.

30 gruesas fósforos en cerilla, en cajas de 75 números.

12.000 libritos papel de fumar, en libritos de 100 hojas o aproximado.

**Harina de trigo para pan—**

184.100 kilos harina de trigo para pan "000" (2.630 bolsas).

250.250 kilos harina de trigo para pan "00" (3.575 bolsas).

**Forrajes—**

36.000 kilos afrecho.

77.000 kilos maíz amarillo para forrajes, entero.

5.000 kilos avena común.

**Combustibles—**

1.000 toneladas petróleo, tipo C. Rivadavia, sin refinar, para combustible de calderas y hornos.

150 toneladas petróleo, tipo Gas Oil para motores Diesel.

2.500 toneladas leña algarrobo, tipo ferrocarril.

200 cajones kerosene refinado, sin canilla, en cajones de dos latas.

**Artículos de ropería, colchonería y zapatería—**

1.200 números agujas para máquina de coser, núm. 1 y 2.

8 kilos aceite para máquina de coser.

10.000 metros arpillera para forros de colchones, (ind. ancho).

14.000 metros bombasí en colores y dibujos varios, para uniformes de asiladas, (indíquese ancho).

60 docenas botones niquelados para sacos de 0.02 cent. o|.

24 docenas botones niquelados para chalecos de 0.015 cent. o|.

400 gruesas botones de hueso para camisas, de 0.015 cent. o|.

150 gruesas botones negros de hierro, para pantalones de 0.015 cent. o|.

50 docenas botones de hueso o pasta, blancos, para guardapolvos y delantales enfermeras, de 0.025 cent. o|.

1.000 metros brin blanco para guardapolvos (indíquese ancho).

1.200 metros brin kaky p|uniformes empleados (ind. ancho).

1.200 metros bombasí p|uniformes empleadas, colores claros.

500 metros brin azul para trajes mecánicos (indíquese ancho).

2.000 números camisetas para varón y mujeres, un tipo uniforme.

5.000 metros cotín para forros de colchones (indíquese ancho).

1.000 colchas blancas, de 150x200 cent. medidas aproximadas.

12.000 metros cotona a cuadritos, para uniformes asiladas, (ind. ancho)

100 kilos clavos de bronce para zapatero, núm. 9 al 16.

50 kilos clavos de tacos.

200 metros entretela para forros, (indíquese ancho).

3.000 frazadas grises, tipo ejército, de 150x200 cent.

1.000 metros género para impermeables, de goma, doble faz, con tela en el medio.

8.500 metros griseta para trajes de asilados, (indíquese ancho).

200 gorras paño azul obscuro, c|iniciales bordadas sobre paño en hilo plateado A. C. R. M. A.

200 gorras de brin kaky, c|iniciales bordadas sobre brin en hilo plateado A. C. R. M. A.

20 gruesas hebillas de hierro para pantalones.

30 carretes hilo color para zapatero, número 16.

100 ovillos hilo cáñamo, para zapatero.

5.000 carretes hilo de coser, blanco, núm. 40, de 500 yardas.

300 ovillos hilo de hilvanar, en ovillos de 20 gramos o aproximado.

500 piezas iniciales bordadas sobre brin kaky, A. C. R. M. A., en hilo plateado.

500 piezas iniciales bordadas sobre paño azul obscuro, A. C. R. M. A., en hilo plateado.

6.000 kilos lana lavada, limpia.

50.000 metros lienzo de un ancho.

20.000 metros lienzo doble ancho.

5.900 pares medias de algodón, para asilados.

7.000 pares medias de algodón, color, para asilados.

6.000 metros paño azul gris, para uniformes asilados.

900 metros paño azul obscuro, para uniformes de empleados.

6.000 pañuelos de mano, de color, de 40x40 cent. o aproximado.

400 peines finos, para señora.

400 peines gruesos, con dientes gruesos únicamente.

300 peines con dientes finos y gruesos, (no metálicos).

100 metros percalina listada, para forros.

10.000 repasadores de algodón, para piso, de 0.50x0.50.

1.000 repasadores algodón para vajilla, de .50x0.50.

150 metros satiné negro, para forros.

70 kilos semillas para botines, números 8 al 12. 20 kilos de cada número.

1.000 sombreros de paño gris claro, de fieltro.

1.000 sombreros de paño azul o casimir blando.

3.000 sombreros de junco.

2.000 kilos suela macho.

3 kilos tinta china para marcar ropa.

300 tizas para sastres, colores vivos.

3.000 metros uso doméstico, doble ancho.

2.500 metros uso doméstico, de un ancho.

500 metros vaqueta.

2.000 metros zephir para uniformes de empleadas, colores claros, (indíquese ancho).

**Materiales para la elaboración de jabón**

200 kilos aceite de coco.

17.000 kilos ceniza de soda.

6.000 kilos cloruro de cal.

1 kilo esencia lavanda.

1 kilo esencia romero.

1 kilo esencia néroli.

1 kilo esencia bergamota.

4.000 kilos resina H.

3.000 kilos soda cáustica.

500 kilos soda comercial.

**Drogas y útiles varios para farmacia.—**

6 kilos aceite de almendras.

60 kilos aceite de hígado de bacalao.

500 gramos aceite de cade.

8.000 gramos aceite de recino.

10 kilos aceite de sésamo.

1.000 gramos ácido acético comercial.

500 gramos ácido acético puro.

10 kilos ácido bórico en polvo.

19 kilos ácido cítrico.

500 gramos ácido clorhídrico comercial.

4 kilos ácido fénico "Merck".

30 gramos ácido láctico.

500 gramos ácido nítrico puro.

100 gramos ácido pícrico.

150 gramos ácido salicílico Merck.

500 gramos ácido tánico Mallingkrodt.

250 gramos ácido tímico.

50 gramos ácido oxálico.

1.000 gramos ácido Agar Agar en polvo.

3.000 gramos agua destilada de azahar.

8.000 gramos agua destilada de laurel cerezo.

600 litros agua oxigenada.

120 números agujas p|ink. hipodérmicas, platino iridiado al 25 por 100, (tubo de platino, paredes gruesas 25 mm. por 6|10 de espesor.

60 agujas p|iny. intramusculares, platino iridiado al 25 por 1000, tubo de platino, paredes gruesas de 50 m|m por 8|10 de espesor.

12 agujas p|punciones lumbares, platino iridiado al 25 por 100 tubo platino, paredes gruesas 80 m|m por 10|10 de espesor.

12 agujas p|líquidos aceitosos, platino iridiado al 25 por100 (tubo platino paredes gruesas de 25 m|m por 8|10 de espesor.

2.400 gramos alcanfor en panes.

1 litro alcohol vulnerario.

500 gramos alcoholituro raíz acónito.

600 kilos algodón hidrófilo, en paquetes de 500 gramos laminado.

2.500 gramos almidón en polvo.

240 gramos alumbre en polvo.

50 gramos alquitrán vegetal.

50 ampollas amilo nítrico.

2.500 gramos amoníaco puro Merck.

2.500 gramos amonio acetato líquido.

50 gramos amonio sulfocianuro.

2.000 gramos amonio sulfoictiolato, (Ictiol) Merck o Patente.

100 gramos antipirina Merck.

50 gramos apomorfina clorhidrato Merck.

50 gramos apomorfina Bronhidrato.

50 gramos argirol Patente.

300 gramos arrhenal Patente o Merck.

1.000 gramos aristol Merck o Patente.

3.000 gramos aspirina Bayer.

250 gramos azúcar de leche en polvo

30 kilos azufre precipitado Merck.

36 números ambrina en bujías triples.

5 gramos atropina sulfato neutro.

100 gramos azul de metileno Merck.

3.000 gramos bálsamo tranquilo.

500 gramos bálsamo del Perú.

1.000 gramos belladona hojas polvo.

6.000 gramos bencina pura.

1.000 gramos bismuto subgalato Merck o Poulenc.

10 kilos bismuto subnitrato Merck o Poulenc.

150 gramos bismuto carbonato Merck

12 bolsas para hielo.

10 kilos bufach o polvo insecticida similar.

1.000 gramos cafeína pura Merck.

1.000 gramos cafeína citrato Merck.

12 kilos calcio carbonato Merck.

6 kilos calcio cloruro Merck.

500 gramos calcio fosfato Merck o Poulenc.

250 gramos calcio glicerofosfato Merck.

50 gramos calcio hipoposfito.

100 gramos calcio lactato.

30 gramos calcio lactofosfato.

250 gramos calomel al vapor Merck.

20 números cánulas para irrigadores.

120 gramos carbón belloc.

30 gramos carmín claville.

200 gramos cáscara sagrada en polvo.

360 tubos Cat-Gut Triolleo o Rober Carnier, del número 00 al 6.

100 cepillos para dientes.

50 cepillos para uñas.

20 cepillos para tubos de ensayo.

2.000 gramos cera blanca.

48 kilos cloral hidrato Merck.

1.000 gramos cloroformo comercial.

1.500 gramos coca hojas.

50 gramos cocaína clorhidrato.

50 gramos codeína pura Merck o Paulenc.

600 gramos colodeón elástico Merck.

50 gramos collargol Merck.

7.000 gramos cremor tártaro polvo.

150 gramos creosota vegetal de La Haya.

50 gramos creogenina.

1 kilo diadermina Patente.

30 gramos dionina Merck.

24 cajas electrargor Clin inyectable.

12 kilos elixir paregórico.

30 gramos emitina clorhidrato — Merck.

3.000 gramos ergotina Bonjeau Patente.

1.000 gramos ergotina Ivón Patente.

5 gramos escopolamina clorhidrato

5 gramos escopolamina bronhidrato.

100 gramos esencia de limón.

200 gramos esencia de menta.

4 kilos esencia de trementina, Prat.

180 gramos esencia de eucaliptus.

30 gramos esencia de anís.

30 gramos esencia de geranio.

30 gramos espateína sulfato Merck.

1.000 gramos estigma de maíz.

10 gramos estricnina sulfato.

12 gilos éter sulfúrico Merck.

500 gramos eucaliptus hojas.

30 gramos euquinina.

500 gramos exalgina.

50 gramos extracto acuoso de opio.

50 gramos extracto de belladona.

50 gramos extracto compuesto de achicoria.

1.500 gramos extracto flúido cáscaras naranjas amargas Merck.

100 cápsulas extracto etério de helecho macho.

50 gramos extracto de genciana.

120 gramos extracto flúido viburnio.

300 gramos extracto flúido estigma de maíz.

100 gramos extracto flúido espino cerval.

500 gramos extracto flúido hamamélis virgínica.

300 gramos extracto flúido hidrástis canadensis.

1.000 gramos extracto flúido de kola.

2.500 gramos extracto flúido polígala Merck.

120 gramos extracto flúido de quina.

1.000 gramos extracto flúido de ratania.

100 gramos extracto flúido tolú Merck.

1.000 gramos fenacetina Merck o Poulene.

50 gramos fenolftaleína.

500 gramos formalina pastillas.

75 kilos formol Merck.

6.000 metros gasa hidrófila.

1.000 gramos gelatina plata.

100 kilos glicerina pura 30o. "B".

1.000 gramos glucosa sólida purísima Merck.

20 kilos goma arábiga polvo.

30 gramos gomenol.

250 gramos gotas amargas Beumé.

60 pares guantes de goma p|curaciones, (núm. 6 1|2, 7, 7 1|2 y 8).

1000 gramos guayacol líquido Merck.

4.000 gram. guayacol carbonato Merck

500 gramos hidroquinona.

50 litros hidroclorina número 1.

6.000 gramos iodo sublimado Merck.

2.000 gramos iodoformo Merck.

500 gramos jabón amigdalino.

500 jabones bicloruro de mercurio.

1.000 jabones de glicerina Wildson.

100 jabones de alquitrán.

100 jabones de azufre.

500 gramos jabón negro potásico Mulford.

30 jeringas sist. Luer de 1 c. c.

50 jeringas sist. Luer de 2 c. c.

20 jeringas sist. Luer de 5 c. c.

20 jeringas sistema Luer de 20 c. c.

1.000 gramos kola nuez polvo.

1.000 gramos lanolina Merck.

1.000 gramos láudano Sydenahm.

300 gramos levadura de cerveza.

500 gramos licopodio.

100 gramos licor amoniacal anisado.

600 metros lienzo para vendas.

70 kilos lino harina.

5 kilos lino semillas.

600 metros linón para vendas.

1.500 gramos luminal sódico Bayer.

10 kilos magnesia calcinada Erba.

6 kilos magnesia carbonato Merck o Poulene.

30 gramos magnesia glicerofosfato.

5.000 gramos magnesia sulfato.

1.000 gramos malvas hojas.

500 gramos manteca de cacao.

500 gramos manzanilla flor.

300 gramos mentol.

150 gramos mercuri bicloruro.

30 gramos mercuri biloduro Merck.

[illegible] gramos mercuri óxido amarillo Merck.

20 gramos mercuri óxido rojo Merck.
30 gramos mercurio excicianuro.
3.000 gramos metilo salicilato Merck.
120 gramos metol hauff.
240 gramos miel rosada.
150 gramos morfina clorhidrato.
12 kilos mostaza molida.
700 gramos naftol benzoato Merck
80 ampollas Neosalvarsan x 0.15-x 0.30-x0.45 y x0.60.
20 gramos novocaína Patente.
1.000 gramos nuez vómica polvo.
50 gramos opio polvo.
30 gramos ortoformo.
300 gramos orosuz (regaliz).
3 gramos oro cloruro.
50 gramos ovarina.
50 gramos pancreatina.
6 gruesas papel Ilford "P. O. P." de 18x24 brillante.
2 gruesas papel Artura "Carbón Black" de 18x24 semibrillante.
200 gramos parafina.
50 gramos pepsina amilasea.
50 gramos pepsina clorhídrica.
100 gramos piramidón Merck o Poulenc.
50 docenas placas fotográficas "Imperial" de 18x24 (Etiqueta verde).
25 docenas placas fotográficas "Imperial", de 12x16 1|2 (etiqueta verde).
10 gramos plata nitrato cristalina Merck.
20 gramos plata nitrato fundido.
1.000 gramos plomo acetato.
50 gramos podofilina.
150 gram. potasio bicarbonato Merck o Poulenc.
130 kilos potasio bromuro Merck.
1.500 gramos potasio clorato.
3.000 gramos potasio ioduro Merck.
500 gramos potasio permanganato.
100 gramos potasio (tartrato).
50 gramos protargol.
200 gramos quinina bromhidrato.
100 gramos quinina clorhidrato.
100 gramos quinina sulfato.
30 gramos resorcina.
50 gramos ruibarbo polvo.
30 gramos sacarina.
120 gramos salol.
60 gramos scila polvo.
100 tubos seda para suturas, núm. 1, 2 y 3, esterilizada.
120 gramos sen en hojas.
20 gramos sodio hidrato Merck.
10 gramos sodio arseniato.
8.000 gramos sodio benzoato en polvo Merck.
15 kilos sodio bicarbonato.
300 gramos sodio borato.
50 gramos sodio bromuro.
1.200 gramos sodio cacodilato Merck.
3.500 gramos sodio carbonato.
6.000 gramos sodio cloruro purísimo Merck.
50 gramos sodio citrato.
600 gramos sodio glicerofosfato, — Merck.
30 gramos sodio hipofosfito.
25 kilos sodio hiposulfito cristalizado.
2.000 gramos sodio salicilato Merck.
1.500 gramos sodio sulfato.
3.000 gramos sodio sulfato anhidro.
2.000 gramos solución adrenalina "P. D." en frascos x30 c. c.
1.000 gramos solución adrenalina Clin, inyectable.
10 gramos stovaína.
30 kilos talco de Venecia.
300 gramos tanalbina Merck o Bayer.
300 gramos tanígeno.
300 gramos teobromina Bayer.
50 termómetros clínicos Pillicher.
50 termómetros clínicos comunes, buena clase.
10 termómetros para baño, columna de mercurio.
200 gramos terpina hidrato Merck.
50 gramos terpinol.
2.000 gramos tiocol Roche.
2.000 gramos tilo flor.
1.000 gramos tintura belladona.
1.000 gramos tintura benjuí.
30 kilos tintura genciana.
100 gramos tintura de coca.
100 gramos tintura cuchinilla.
5.000 gramos tintura canela.
500 gramos tintura eucaliptus.
50 gramos tintura ipeca.
1.000 gramos tintura jalapa compuesta.
100 gramos tintura jabarandí.
500 gramos tintura lobelia.
30 gramos tintura de mirra.
200 gramos tintura de opio.
600 gramos tintura ruibarbo.
100 gramos tintura strofantus.
50 gramos tintura scila.
100 gramos titura valeriana.
50 gramos tiroidina.
60 tubos de goma p|irrigador cortados x150 a 200 centímetros.
5.000 gramos ungüento mercurial doble.
1.000 gramos urotropina Merck o Patente.
20 kilos vaselina amarilla Chessebroug.
30 kilos vaselina blanca Chessebroug.
300 gramos vaselina líquida Merck.
100 números vendas enyesadas.
1.000 gramos veronal sódico Bayer.
2.000 kilos yeso para fracturas.
2.000 gramos cinc óxido Merck.
500 gramos cinc sulfato.
500 números ampollas de vidrio x 1 c.c.
500 números ampollas de vidrio x 2 c.c.
250 números ampollas de vidrio x 5 c.c.
250 números ampollas de vidrio x 10 c.c.
100 números ampollas de vidrio x 20 c.c.
1.000 gramos cloroformo anastésico "Pictet".
300 juegos cajas cartón cuadradas del núm. 5 al 9.
300 juegos cajas cartón redondas, del núm. 5 al 9.
5.000 números corchos surtidos.
2.000 números bolsas papel para despacho x 2 kilos.
1.000 números bolsas papel para despacho x 1 kilo.
2.000 números bolsas papel para despacho x 500 gramos.
30 números depósitos de vidrio para agua de irrigador sin soporte, x 1 litro.
30 números depósitos de vidrio para agua de irrigador sin soporte, x 2 litros.
5.000 gramos éter para anestesia "Merc", en ampollas x 100 c.c.
12 números embudos de vidrio x 100 c.c.
24 números embudos de vidrio x 250 c.c.
12 números embudos de vidrio x 1.000 c.c.
12 números espátulas de acero de 0.05 long. hoja.
12 números espátulas de acero de 0.30 cent. long. de hoja.
100 números frascos despacho x 15 c.c.
250 números frascos despacho x 30 c.c.
250 números frascos despacho x 60 c.c.
250 números frascos despacho x 90 c.c.
300 números frascos despacho x 120 c.c.
500 números frascos despacho x 150 c.c.
500 números frascos despacho x 200 c.c.
700 números frascos despacho x 150 c.c.
1.000 números frascos despachado x 300 c.c.
500 números frascos despacho x 500 c.c.
500 números frascos despacho x 1.000 c.c.
100 números frascos boca ancha, tapa esmerilada x 15 c.c.
250 números frascos boca ancha, tapa esmerilada x 30 c.c.
300 números frascos boca ancha, tapa esmerilada x 60 c.c.
250 números frascos boca ancha, tapa esmerilada x 100 c.c.
50 núm. frascos goteros x 10 c.c.
50 núm. frascos goteros x 30 c.c.
50 núm. frascos goteros x 60 c.c.
50 núm. frascos goteros x 100 c.c.
24 números hilo para despacho en ovillo (fino).
12 números hilo blanco p|sobretapas, en carretes.
48 números irrigadores de vidrio x 2 litros.
24 números irrigadores de vidrio x 1 litro.
24 números lactubutirómetros Marchand.
12 números lactodensímetro Quevenne.
24 números medidas de vidrio x 30 c.c.
36 números medidas de vidrio x 60 c.c.
24 números medidas de vidrio x 150 c.c.
24 números medidas de vidrio x 250 c.c.
12 números medidas de loza x 500 c.c.
6 números medidas de loza x 1.000 c.c.
6 números morteros de pasta x 15 cent. diámetro de boca.
6 números morteros de pasta x 20 cent. diámetro de boca.
6 números morteros de vidrio x 15 cent. diámetro de boca.
24 cajas sellos sillimbia "Greebel Diebel" núm. 12.
50 cajas sellos sillimbia "Greebel Diebel", núm. 14.
24 cajas sellos sillimbia "Greebel Diebel", núm. 16.
100 números tarros de loza p|pomada x 30 c.c.
100 números tarros de loza p|pomada x 60 c.c.
50 números tarros de loza p|pomada x 100 c.c.
50 números tarros de loza p|pomada x 150 c.c.
50 números tarros de loza p|pomada x 200 c.c.
200 números tarros de loza p|pomada x 30 c.c.
200 números tarros de lata p|pomada x 60 c.c.
300 números tarros de lata p|pomada x 100 c.c.
300 números tarros de lata p|pomada x 250 c.c.
300 números tarros de lata p|pomada x 500 c.c.
200 números tarros de lata p|pomada x 1.000 c.c.
100 números tarros de lata p|pomada x 2.000 c.c.
3 kilos varillas de vidrio surtidas.
48 números tubos para ensayo.
2 números termómetros de escala de 210.

**Materiales—**

170 kilos aceite de lino cocido.
2.200 kilos aceite para cilindros motores Diesel (en cas.)
40 kilos aceite para compresores.
1.500 kilos aceite para maquinaria común, en cascos).
500 litros aguarrás en cajones de dos latas (ind. contenido neto de cada lata).
1.000 kilos alambre de acero p|malla de colchones elástico.
100 kilos alambre galvanizado p|fabricar escobas.
100 kilos alambre para instalaciones timbres.
3.000 metros alambre p|instalación luz eléctrica 2 y 1 mm2.
200 metros alambre para instalación teléfonos 2 mm. diámetro.
1.000 kilos alabayalde en pasta.
70 kilos amoníaco (gas) para fabricación de hielo.
200 toneladas arena de río o mina.
100 bolsas aserrín (indíquese peso de cada bolsa).
8 kilos borax para soldar.
50 metros cable de cobre para instalaciones 4 mm.
20 toneladas cal viva en terrones.
600 kilos carbón de fragua.
60 números carbones p|lámpara de arco p|proyectar biógrafo.
30 metros lineales cedro paraguayo de 4"x4" (101, 6x101, 6 mm) x 5 mts., aproximados de largo.
40 metros lineales cedro paraguayo de (3"x3") 76, 2x76, 2 mm.) x 5 metros aproximados.
40 metros lineales cedro paraguayo, de (2"x14") 50, 8x455, 6 mm.) x 5 mts. aproximados.
150 metros lineales cedro paraguayo, de (1 1|2"x16") 38.1x406, 4
150 metros lineales cedro paraguayo, de (1 1|2"x12") 38.1x304, 8 mm. x 5 mts. aproximados.
150 metros lineales cedro paraguayo, de (1 1|2"x14") 38,1x355, 6 mm. x 5 mts. aproximados.
100 metros lineales cedro paraguayo, de (1"x16") 25,4x406, 4 mm. x 5 mts. aproximados.
100 metros lineales cedro paraguayo, de (1|2"x18") 12,7x457, 2 mm. x 5 mts. aproximados.
100 metros lineales cedro paraguayo de (1|2"x16") 12,7x406, 4 mm. x 5 mts. aproximados.
10.000 kilos cemento portland, marca aprobada por el Sup. Gobierno en bolsas o barricas.
10 kilos cinta aisladora fresca, de 20 mm. ancho.
40 paquetes clavos comunes de 1" (25,4 mm.), indicar peso de c. paquete.
60 paquetes clavos comunes de 1 1|2" (38.1 mm)., indicar peso c. paquete.
40 paquetes clavos comunes de 2" (50.8 mm.), indicar peso de c. paquete.
40 paquetes clavos comunes de 2 1|2" (63.5 mm.), indicar peso c. paquete.
10 paquetes clavos comunes de 3" (76.2 mm.), indicar peso de c. paquete.
40 kilos cola francesa para carpinteros.
200 metros cordón flexible para teléfonos.
1.000 metros cordón flexible p|luz eléctrica de 2 mm2.
700 litros creolina.
900 números esqueletos para cepillos de piso.
100 números esqueletos cepillos de mano.
100 kilos estaño virgen.
400 kilos estopa blanca de primera calidad.
250 kilos grasa consistente.
100 kilos hierro planchuela de (1 3|4"x5|16") 44.4x7.9 mm.
400 kilos hierro planchuela de (1" x 1|4") 25.4x6.4 mm.
300 kilos hierro planchuela de (1 1|2"x3|8" 38.1x9.5 mm.
1.200 kilos hierro planchuela de (1 3|4"x1|4") 44.4x6.4 mm.
450 kilos hierro planchuela de (2" x1|2") 50.8x12.7 mm.
450 kilos hierro planchuela de (1 1|2"x5|8") 38.1x15.9 mm.
500 kilos hierro galvanizado, en chapas, liso, núm. 24 y 26.
100 kilos hierro en plancha de 1|2" (12.7 mm.).
100 kilos hierro en chapas negras.
20 kilos hierro cuadrado de 1|2" (12.7 mm.).
60 kilos hierro cuadrado de (1 3|4" 44.4 mm.).
1.200 kilos hierro cuadrado de 2" (50.8 mm.).
100 kilos hierro redondo de 3|4" (19.1.mm.).
120 kilos hierro redondo de 1|4" (6.4 mm.).
250 kilos hierro redondo de 1|2" (12.7 mm.).
(9.5 mm.).
120 kilos hierro redondo de 3|8"

100 kilos hierro redondo de 5|8" (15.9 mm.).
150 kilos hierro redondo de 7|8" (22.2 mm.).
20 kilos hierro redondo de 1" (25.4 mm.).
60 kilos hilo acarreto en ovillos.
200 litros hidroclorina número 2.
100 números lápices para carpinteros.

5.000 números mangos para escobas y cepillos de pisos.
60 números mangos para hachas.
200 kilos minio en polvo.
100 latas nafta (indíquese marca).
2.000 kilos paja de guinea para escobas (de primera).
2.000 hilos paja de guinea para escobas (de segunda).
100 hojas papel esmeril azul, núm. 1, 2 y 0.
500 hojas papel de lija núm. 0, 1, 2 y 3.
1.000 metros lineales pino tea de 3" x3" (76.2x76.2 mm. x 5 mtrs. aproximados.
600 metros lineales pino tea de 4" x4" (101.6x101.6 mm. x 5 mts. aproximados.

900 metros lineales pino tea de 1" x12" (25.4x304.8 mm. x 5 mts. aproximados.
800 metros lineales pino tea de 3" x4" (76.2x101.6 mm. x 5 mts. aproximados.
800 metros cuadrados pino tea de 1"x3" (25.76.2 mm. x 5 mts. aproximados, machimbrado.
500 metros lineales pino blanco de 1"x12" (25.4x304.8 mm. x 4.90 mts. aproximados.
1.600 metros lineales pino Spruce de 1|2"x6" (12.7x152.4 mm. x 5 mts. aproximados.

200 metros lineales pino Spruce de 1|2"x12" (12.7x304.8 mm. x 4.90 mts. aproximados.
270 metros lineales pino Spruce de 2"x12" (50.8x304.8 mm. x 4.90 mts. aproximados.
150 metros lineales pino Spruce de 2"x3" (50.8x76.2 mm. x 5 mts. aproximados.
3.350 metros lineales pino Brasil de 1|2"x12" (12.7x204.8 mm. x 4.90 mts. aproximados.
30 kilos pintura negra en polvo.
200 kilos pintura amarilla en pasta.
150 kilos pintura colorada en pasta.
100 kilos pintura negra en pasta.
600 kilos ripolín blanco.
150 pautes tornillos para madera surtidos.

80 kilos trevia (raíz).
100 números vasos porosos para pilas telefónicas (poroso).
10 pauwtes velas de estearina, en paquetes de 4 números.
50 kilos yeso en polvo.
120 números cinc para pilas telefónicas.
50 números pilas semisecas regenerables.

**Librería y útiles de escritorio—**

1 número (1) libro "entradas clasificadas" de 160 hojas o 160 folios dobles, de 56.5 mm. alto x 68 cn. ancho, abierto según modelo número 1.
1 número (1) libro "personal empleados' 'de 132 páginas o 264 folios, de 48 cn. alto x 42 cn. ancho, según modelo número 2.
1 número (1) libro "peculio de asilados" de 200 páginas, de 64 cn. ancho x 47 cn. alto, según modelo número 3.
2 números libros "Indices Peculio Asilados" de 100 hojas o 200 páginas de 14 cn. ancho x 31 cn. alto.
1 número (1) libro "Depósito de Asilados" 192 hojas o 384 páginas, duplicadas, es decir, con la misma numeración en ambos frentes, rayado liso, de 36 cn. alto x 23.5 cn. ancho.

1 número (1) libro "Mayor" con debe y haber en la misma hoja, de 576 páginas de 37 cn. ancho x 50 cn. alto.
1 número (1) libro "Diario" de 576 páginas, de 37 cn. ancho x 50 cn. alto.
1 número (1) libro "Borrador" 192 páginas, de 37 cn. ancho x 50 cn. alto .
1 número (1) libro "Caja" de 95 páginas dobles, o sean 95 folios, de 37 cn. ancho x 50 cn. alto.
1 número (1) estos libros, deben ser confeccionados en papel de hilo, en buena encuadernación, lomo y ángulo de cuero, forrados en buen brin, impresos "Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva" y la denominacin del libro.
1 número libro "Copiador de planillas de sueldos", de buen papel de seda japonés, de 500 hojas, de 37 cn. ancho x 40 cn. alto, forrado en tela c|inscripción y lomo de cuero.

5.000 números fórmulas liquidación fletes, impresas s|modelo núm. 4
1 número libro "Obligaciones a Pagar" v 100 hojas.
3.000 números fórmulas papel esquela, timbrado "Contaduría", en blocks de 100 hojas según modelo número 5.
2.000 números fórmulas papel oficio, timbrado "Contaduría", en block de 100 hojas, según modelo núm. 6.
300 hojas papel carbónico, una faz, de 40x32 cn. violeta, extra.
1.000 números planillas de sueldos, primeras hojas, de 40 cn. alto x 37 cn. ancho, según modelo núm. 7.
4.000 planillas de sueldos, segundas hojas, de 40 cn. alto x 37 cn. ancho, según modelo núm 8.
200 hojas papel carbónico, una faz, violeta, de 39cn. x 36 cn. extra.

2.000 números fórmulas impresas relación de pagos, en blocks de 100 hojas, impresas en tinta copiable, s|modelo núm. 9.
1.000 números fórmulas "Ordenes de Provisión" impresas en tinta copiable, en blocks de 100 hojas, según modelo núm. 10.

1.000 núm. fórmulas "Recibo Peculio" impresas en tinta copiable, en blocks de 100 hojas, según modelo núm. 11.
1.000 números sobres esquela timbrados "Contaduría" s|modelo número 12.

10 rollos papel para máquina de calcular "Víctor".
50 números carpetas para rendiciones de cuentas, de 25 ancho x 38 alto x 7 cn. de lomo tela, con tres cintas.

12 números carpetas p|expedientes licitaciones, de 25 ancho x 38 alto x 17 cn. lomo tela, con tres cintas.
200 hojas fórmulas "Balances mensuales" p|rendiciones de cuentas, impresas en tinta copiable, s|modelo núm. 13.
200 hojas fórmulas "Relación de pago", impresas en tinta copiable, s|modelo número 14.
200 hojas fórmulas "Relación de pagos de traslado asilados" impresas en tinta copiable, según modelo núm. 15.

20 números trapos para copiar, de 36 x 39 centímetros.
20 números blocks papel esquela, timbrado "Economato", en blocks de 100 hojas, según modelo número 16.
20 núm. blocks papel oficio, timbrado "Economato", en blocks de 100 hojas, s|modelo núm. 17.
4.000 números sobres oficio, timbrado "Economato", según modelo núm. 18.
200 números sobres esquela, timbrados "Economato", según modelo núm. 19.
4 Libros "Parte diario Economato", numeración repetida, para duplicado, con una hoja fija y una perforada, encuadernación sólida, lomo tela, de 200 hojas, de 37 x 25 cn. s|modelo número 20.

1.000 números fórmulas "Racionamiento diario", seg. modelo número 21.
1.000 números talonarios p|vales por triplicado, dos hojas perforadas y una fija, de 16 x 12 cnt., 150 hojas.
2.000 números fórmulas "Pedidos autorización Economato", impresos en tinta copiable, en blocks de 100 hojas, s|modelo núm. 22.
200 números talonarios p|órdenes Economato, p|vales duplicados, una hoja fija y una perforada, de 100 hojas s|modelo núm. 23.
500 números fórmulas "Estado diario de recursos", impresos s. modelo número 24.
12 números almohadillas para sellos, tamaño mediano "Montador".
6 frascos aceite para máquina de escribir.

30 cajas broches amarillos, núm. 2, 4, 6, 8 y 10 (6 cajas de c|u).
2.000 números boletines anamnésicos, impresos s|modelo núm. 25.
50 números carpetas lomo tela, tapa cartón (R. de C) de 38x26 x 0.05.
150 números carpetas lomo tela, tapa cartón (estadística) 38x28 x 0.10.

1.000 números carpetas cartulina p. historias clínicas (500 color gris y 500 color blanco), según modelo número 26.
100 números cuadernos tapa cartón tipo colegio de 40 o 60 hojas.
50 números cuadernos tapa cartón, de 38x26, de 200 folios.
200 números carpetas cartulina p. expedientes, grises, s|modelo 27, de 37x28 cent.
60 números cintas para máquinas de escribir, color violeta, marca "Rémington" legítimas.
1.000 números carpetas licitaciones privadas, de cartulina gris, de 37x28, según modelo núm. 28.
5 cajas chinches amarillos, en cajas de 144 números c|n.
6 cajas esferas reloj control (cuadrantes), s|modelo núm. 29.
10.000 números esferas reloj control redondas, s|modelo núm. 30.
12 números esponjas para mojadedos, tamaño regular.
1.000 números fórmulas servicio de baños, etc., impresos s|modelo núm. 31.
500 números fórmulas actas licitaciones privadas, impresas s|modelo número 32.

20.000 números fórmulas recibido de sueldos, s|modelo núm. 33.
5.000 números fórmulas pedidos de precios p|licitaciones, impresas en tinta copiable, en blocks de 100 hojas, s|mod. núm. 34.
60 blocks fórmulas contestación de cartas asilados, tinta copiable, en blocks de 100 hojas, s|modelo núm. 35.
10 blocks fórmulas movimiento diario asilados y camas, impresas en blocks de 100 hojas s|modelo núm. 36.
5 blocks fórmulas comunicaciones alta asilados, imp. en tinta copiable, en blocks de 100 hojas, s|modelo núm. 37.
10 blocks fórmulas movimiento diario de la población, en blocks de 100 hojas s|modelo núm. 38.
60 números fórmulas recetario Médicos Internos, en blocks de 100 hojas según modelo núm. 39.
5 números fórmulas certificados defunción asilados, en tinta copiable, en blocks de 100 hojas, s|modelo núm. 40.
10.000 números fórmulas parte diario de talleres s|modelo núm. 41.
2.000 números fichas de peso, impresas, s|modelo núm. 42.
1.000 números fichas dactiloscópicas, imp. s|modelo núm. 43.
96 números gomas cilíndricas para máquina escribir, de primera calidad.
250 números gomas para lápices marca "H." , chicas.
200 números impremeables p|copiar a prensa, papel aceite color amarillo, tamaño oficio, de 36 x 25 cent.
36 números libros "vigilancia continua" de 350 hojas, lomo y ángulos de cuero, s|la inscripción en el lomo y en la tapa "Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba), Libro Vigilancia continua", en papel de hilo grueso, s|modelo 44.
6 números libros parte diario celador s|modelo 45 (en buen papel), de hilo, libro abierto 71 x 52 cent., de 371 hojas, 371 folios dobles, num. repetidas, con la inscripción "Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Córdoba), Parte diario "Jefe de Celadores", sólida encuadernación, impresos s|modelo núm. 45.
48 números libros copiadores, tamaño oficio, papel extra japonés, color crema, absorvente, de 500 hojas.
48 números libros índices p|auxiliares de 36x16.
12 números libros para actas, en blanco, rayado horizontal, de 200 folios y una raya marginal, lado del lomo, de 36x23 cent.
20 números libros p|historias clínicas, lomo y ángulos de cuero, encuadernación sólida, de 300 folios, de 48x29 cent. con la inscripcción "Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Córdoba), Historias Clínicas", s|modelo núm. 46.
300 números libretas tapa de hule, comunes de 40 hojas.
360 números lápices comunes de buena clase.
144 lápices especiales.
72 números lápices color azul y colorado, por mitad.
200 números lacre en barras, marca "Contador", barras grandes.
2 cajas plumas "Perry J" negras.
30 cajas plumas Perry núm. 341.
6 cajas plumas Leonard.
4 cajas plumas Perry, núm. 306, largas.

2 cajas plumas Soenecken.
5.000 hojas papel tamaño oficio, para máquina multicopy.
2.000 hojas papel tamaño oficio, algo grueso, para sacar sólo dos o tres carbónicos.
25 blocks papel tamaño oficio, timbrado "Dirección" en blocks de 100 hojas s|modelo núm. 47.
100 hojas papel seda japonés pára copiar a prensa, tamaño carta.
100 hojas pape lseda japonés para copiar a prensa, tamaño oficio.
100 cuadernillos papel romaní rayado.
50 cuadernillos papel romaní liso.
200 hojas papel romaní liso, doble oficio abierto.
300 hojas papel secante, color gris, blanco o rosa.
15 blocks papel tamaño oficio, timbrado "Dirección", clase extra, en blocks 100 hojas s|mod. 48.
40 blocks papel tamaño esquela, timbrado "Dirección" en block 100 hojas s|modelo núm. 49.

5.000 hojas papel carbónico, tamaño oficio, marca "Contador", violeta o negro, de buena calidad.
1 resma papel cuadriculado, tamaño oficio.
1 resma papel rayado en cuadernillos, tamaño oficio.
50 kilos papel para embalar, color madera, gris.
3 números perforadores "Soenecken".
6 números reglas Faber, largas.
6 números reglas Faber, chicas.
6 números raspadores acero, cabo ébano, de primera calidad.
7.000 números sobres timbrados "Dirección", s|modelo núm. 50, tamaño esquela.
400 números sobres oficio timbrados "Dirección", s|modelo número 51.
15.000 números sobres comerciales, color gris o azules.
30 números talonarios traslado enfermos x 100 hojas, según modelo núm. 52.
10 números talonarios visitas asilados, x 100 hojas, s|modelo número 53.
10 números talonarios comunicaciones médicos internos x 100 hojas, s|modelo núm. 54.
5 números talonarios ropa particular enfermos x 100 hojas, según modelo núm. 55.
96 números trapos para copiar en prensa de 24x24 cent.
1 número balanza hasta 10 kilos, portátil, p|servicio de correo.
2 litros tinta roja Stephens.
20 litros tinta negra Stephens.
12 frascos tinta para almohadillas p|sellos.
6 números secadores Soenecken Columpia.
40 números libros archivos de esferas, tapa duras, s|modelo número 56.
3 tinteros de vidrio con base de madera p|2 tintas, de un frente.
2 números tinteros de vidrio c| base de madera p|2 tintas de dos frentes.
200 blocks papel para cartas, común, rayado por 60 hojas.
10 blocks talonarios comunicaciones jefe de celadores a Secretaría en blocks de 100 hojas, color blanco, s|modelo núm. 57.
10 blocks talonerios comunicaciones Jefe de Celadores a Secretaría, en color rosa, en blocks de 100 hojas s|mod. Núm. 58.
10 blocks formularios estado diario de camas, en villas sección hombres, en blocks 100 hojas, s|modelo núm. 59.
10 blocks formularios estado diario de camas en villas sección mujeres s|modelo núm. 60 (en blocks 100 hojas).
500 números formularios p|vales por duplicado, x 100 hojas, recibo despensa, una hoja fija y una perforada, s|modelo núm. 61.
500 fórmulas planillas balance de comprobación de ropería s|modelo número 62.
500 fórmulas planillas balance de comprobación de comestibles según modelo número 63.
2.000 números planillas control de bienes, en blanco, s|modelo número 64.
500 números planillas "Provisión mensual empleados" s|modelo núm. 65.
500 números planillas "Ropería villas mujeres", s|modelo 66.
500 números planillas "Ropería villas hombres", s|modelo 67.
500 números planillas "Ropería 1a. hoja", s|modelo núm. 68.
100 números planillas "ropería 2a. hoja", s|modelo núm. 69.
100 números planillas "Ropería 3a. hoja", s|modelo núm. 70.
50 núm. planillas "Ropería mercería 1a. hoja", s|modelo, número 71.
50 núm. planillas "Ropería mercería 2a. hoja", s|modelo número 72.
50 núm. planillas "Ropería mercería 3a. hoja", s|modelo número 73.
50 núm. planillas "Ropería mercería 4a. hoja", s|modelo número 74.

**Semillas—**

200 kilos arvejas enanas para semilla.
1.500 kilos alfalfa de primera calidad para semilla (envíese muestra).
300 gramos albahaca, semilla.
300 gramos apio blanco lleno, semilla.
4 kilos acelga blanca crespa 2 kilos y penca ancha 2 kilos.
3.000 kilos avena de buena clase, envíese muestra (semilla).
200 gramos berenjenas redondas, temprana, para semilla.
200 gramos berenjena media larga.
1 kilo brócoli violetas para semilla.
1 kilo brócoli blanco, para semilla
300 gramos berros de tierra para semilla.
200 gramos berros comunes para semilla.
500 gramos coliflor pie corto, para semilla.
500 gramos coliflor gigante de Nápoles, para semilla.
3 kilos cebolla colorada chata, para semilla.
3 kilos cebolla amarilla de Montevideo, para semilla.
1 kilo cebolla blanca plateada, para semilla.
3.000 kilos centeno de buena clase, para semilla (envíese muestra).
1.000 kilos cebada de buena clase, p. semilla.
1 kilo escarola crespa de Italia, para semilla.
1 kilo escarola hoja de lechuga, para semilla.
1 kilo escarola en cartuchos, para semilla.
20 kilos espinaca de Flandes, para semilla.
10 kios espinacla de Amsterdam, para semilla.
10 kilos espinaca de Holanda, para semilla.
100 kilos habas enanas, para semilla
50 kilos habas agua dulce, para semilla.
50 kilos habas de Sevilla, p|semilla.
500 gramos lechuga dorada, arrepollada de invierno p|semilla.
500 gramos lechuga de Gotti, para semilla.
500 gramos lechuga de Ballón, para semilla.
500 gramos lechuga perezosa, grande, dorada, para semilla.
500 gramos lechuga negra, criolla, para semilla.
500 gramos lechuga arrepollada de Nápoles, para semilla.
500 gramos lechuga maravilla, de cuatro estaciones, p|semilla.
500 gramos lechuga Romana verde, para semilla.
200 kilos maíz arrugado para choclos, p|semilla (envíese muestra).
500 kilos maíz morocho p|semilla (envíese muestra).
500 kilos maíz cuarentón, para semilla (envíese muestra).
500 kilos maíz Piamontés, para semilla (envíese muestra).
1 kilo melón ananá de América, para semilla.
1 kilo melón Omphlour, para semilla.
1 kilo melón negro escrito, para semilla.
1 kilo melón ananá de América, carne verde p|semilla.
1 kilo melón valenciano, para semilla.
3 kilos melón blanco, chato, para semilla.
1 kilo melón de vertus, para semilla.
8 kilos puerro, para semilla.
300 kilos porotos especiales [illegible] balines, p|semilla.
2 kilos perejil común para semilla.
300 gramos pimientos amarillos, tempranos, para semilla.
100 gramos pimientos de calahorra, para semilla.
200 gramos pimientos morrones, para semilla.
8.000 kilos papas Magnúm-bonun, especiales para semilla, (envíese muestra.
12.000 kilos papas Early Ross, especiales, para semilla, (envíese muestra.
1 kilo pepino largo, inglés, para semilla.
1 kilo pepino cornichón, de París, para semilla.
1 kilo pepino largo, blanco, para semilla.
2 kilos rabanitos rosados, punta blanca, para semilla.
2 kilos rabanitos redondos, colorados, tempranos, para semilla.
2 kilos repollos Brunsvick, para semilla.
2 kilos repollos quintal de Auvergne, para semilla.
1 kilo repollo crespo, de asti, chico, para semilla.
2 kilos repollo gigante de barleta, para semilla.
1 kilo repollo de asiti, grante, para semilla.
2 kilos repollos Saint Denes, para semilla.
4 kilos remolacha colorada obscura, chata, de Egipto, p|semilla.
2 kilos remolacha colorada, gruesa y larga, para semilla.
2 kilos remolacha colorada, redonda, temprana, p|semilla.
5 kilos salsifí para semilla.
2 kilos sandía Arkansa, para semilla.
2 kilos sandía cobis larli, para semilla.
1 kilo sandía callota, para semilla.
1 kilo sandía extra temprana de América, para semilla.
200 gramos tomate de trompi, para semilla.
100 gramos tomate pera, para semilla.
100 gramos tomates enanos gigantes para semilla.
100 gramos tomates amarillos, de Italia, para semilla.
2 kilos zapallos criollos, para semilla.
3 kilos zapallos petirón, para semilla.
2 kilos zapallo angola, para semilla.
3 kilos zapallos del tronco, para semilla.
10 kilos zanahoria larga, obtusa, para semilla.
15 kilos zanahoria media larga, para semilla.
15 kilos zanahoria corta de París, para semilla.
100 kilos maíz de Guinea, especial, p|escobas, p|semilla.
3.000 cabezas de ajos colorados, envíese muestra), para semilla.
3.000 cabezas ajos blancos, (envíese muestra), para semilla.
500 kilos batata camote, para semilla.
500 kilos batata colorada de Montevideo, para semilla.
4 kilos col rábano, para semilla.
100 gramos órgano para semilla.

**Utiles y herramientas para agronomía—**

1 arado Triunfo, doble, núm. 22, con tiros y balancines para caballos.
80 azadas de acero, lomo redondo, de 22x18 cent.
6 aceiteras para arados.
20 antiojeras reforzadas, de suela, para caballos.
6 baldes de cinc, de 10 litros.
40 bancos de jardín, con pies de hierro, de 18 listones, madera dura, de 1.50 o 1.60 largo, con respaldo.
4 pares bastos, de suela, con falsas y cabezadas de 25x14.
3 [illegible] para [illegible], (chinescos)
2 cuchillas para cortar parvas, italianas, de accionar con el pie.
200 cabos de palas, varios tipos.
60 cabos de horquillas para tres y cuatro dientes.
100 cabos para azadas de 1.50 a 1.60 largo.
48 escardillos varios tipos.
2 flotantes para bebederos.
25 horquillas de tres y cuatro dientes c|cabo.
4 llaves inglesas surtidas.
12 mechas cortas para alambrar.
12 mechas largas para alambrar.
12 tijeras para podar, hojas de acero, pulidas, cambiables, resorte de doble brazo y 31 cn. largo.
2 monturas inglesas reforzadas con caronilla y completas.
10 picos con cabo.
12 pecheras de suela de 17" p|caballos con yuguillos de madera.
100 palas de acero, chatas, con cabo.
50 palas de acero, anchas, con cabo.
50 regaderas de cinc, de 10 litros.
50 rastrillos de hierro, con cabo, de 14 dientes.
50 litros sulfuro de carbono.
80 medios postes de quebracho, para alambrado, (quebracho colorado).
15 rollos alambre de acero 17|15 de alta tensión.
800 varillas de lapacho, de 1 1|2"x 2"x1.30 mts.
80 torniquetes dobles reforzados, para alambrados.
2 rollos alambre de enfardar, blanco.

**Bazar—**

50 lebrillos de latón, grandes.
60 pavas enlozadas de 2 litros.
20 pavas enlozadas de 5 litros.
1.000 tazas de hierro batido, con orejas.
25 viandas enlozadas de 5 platos.
25 viandas de aluminio de 4 platos.

**El Médico Director.**

v16 octubre.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### COLONIA NACIONAL DE MENORES VARONES

Exp. No. 23|L|1924. — Llámase a Ex. No. 23|L|1924.—Llámase a tercera licitación privada hasta el día 10. ce horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

100 asaderas enlozadas o de hierro batido.
100 cucharones enlozados o de hierro batido.

Por más datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. Marcos Paz, Septiembre 24 de 1924. — El Secretario.

v1o. oct.

Exp. No. 38|L|1924. — Llámase a licitación privada hasta el día dos del mes de Octubre próximo, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

1 mesa para lectura.
1 juego compuesto de un sofá y dos sillones.
12 sillas.
1 biblioteca.
1 vitrola.
1 billar chico.
2 mesitas para juegos sociales.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles. Marcos Paz, Septiembre 24 de 1924. U. T. No. 4, Marcos Paz. — El Secretario.

v2 oct.

Exp. No. 33|L|1924. — Llámase a licitación privada hasta el día treinta del corriente, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

**Elemento para el Consultorio Odontológico—**

6 cucharitas de Blach, derecha e izquierda.

144 pesas.
24 ensanchadores de Kerr.
12 espejos bucales.
6 pinzas para algodón.
2 juegos extractores de sarro.
2 pinzas de extracciones maxilar izquierda y derecha.
2 cepillos de cerda, para limpiar pesas.
1 jeringa para agua.
1 jeringa para aire caliente.

Elementos para el Consultorio Médico
1 mesa para curaciones, con rueda.
2 bancos para consultorio, esmaltados.
1 escalerita esmaltada.
1 percha esmaltada.
6 probetas enlozadas para riñón.
3 probetas enlozadas cuadradas.
1 lámpara con reflector.
2 pares de zuecos para operación.
144 dedos de goma.
12 guantes de gomas.
1 estufa para desinfectar guantes.
1 hervidero de instrumentos.
2 baldes con tapas.

Instrumental completo para consultorio, comprendiendo las especialidades y servicios de cirugía de urgencia.

Material completo, comprendiendo aparato de dilatación arterial y fenodescopio de Dr. Bianchi, para exámenes clínicos.

Material completo para exámenes antropométricos.
12 guardapolvos.
12 gorras.

Material para horina, completo.
12 frascos esmerilados, de 60 gr.
12 frascos esmerilados, de 100 gr.
12 frascos esmerilados, de 120 gr.
2 frascos de 5 litros, para sueros fisiológicos.
1 filtro con depósito.
1 juego molde supositorio.
1 marmita.
1 plancha de loza, para pomada.
25 metros sábanas de goma.
2 vendas de Smarch.

Sala—
2 biombos armazones metálicos.
30 horinales enlozados.
35 saliveras de mano.
24 saliveras acépticas.
12 sillas esmaltadas.

Por más datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Septiembre 23 de 1924. U. T. No. 4. — El Secretario.

v30 sepbr.

---

Expediente No. 34. L|1924.

Llámase a licitación privada, hasta el día treinta del corriente, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

700 metros género turco, para toallas, doble ancho.
500 metros género para toallas, granité.

Por más datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. Marcos Paz, Septiembre 23 de 1924. U. T. No. 4. Marcos Paz — El secretario.

v- 30 septiembre

---

## PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 30 de Septiembre corriente a las 13 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieron, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

**Nómina de los artículos necesarios para la confección de uniformes de verano con destino al personal de vigilancia de este establecimiento, expediente 467 A-924.**

885.50 metros de brin color kaki de 0.70 de ancho.
371 metros de lienzo para forros.
41.75 metros de acolchado.
50 metros de soutach dorado.
150 metros de soutach plateado.
10 metros de soutach dorado ancho.
1.020 botones del color del género (kaki) de 0.09
765 botones de hueso, negros, de 0.015.
127 hebillas para pantalón.
127 pares de broches para pantalones.
254 pares de broches para cuellos de blusas.
127 carreteles de hilo color del género (kaki) No. 50 de 500 yds.
64 ovil'os de hilo grueso para ojalar, color del género (kaki).
560 botones dorados de 0.012.
127 viseras, buena clase.
127 tafiletes.
127 barbijos.
127 alambres de acero con sus aros para gorras.
25 cartones satinados No. 9.
381 castillos de bronce.
762 pares de broches de presión.

El Secretario.

v- 30 septiembre

---

## INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Llámase a segunda licitación privada por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de este aviso en el Boletín Oficial para proveer a este Establecimiento durante el mes de Octubre próximo hasta las cantidades de los artículos detallados a continuación:

**Leche y manteca—**
1.400 litros de leche con la densidad y gordura de ordenanza; 15 k. de manteca fresca.

**Combustible—**
6.000 k. de carbón Glasgow de 1ra., puesto en la carbonera; 200 k. de carbón de madera dura.

**Lavado y planchado de ropa—**
1.000 blusas de brin; 150 bolsitas para ropa; 15 cortinas de baño; 150 camisas de plancha; 500 camisetas; 500 camisas de cocinero; 500 calzoncillos; 400 colchas; 150 cuellos; 200 delantales de cocinero; 200 delantales azules; 100 blusas de cocinero; 800 fundas; 200 guardapolvos; 12 manteles; 1.000 pañuelos de mano; 500 repasadores; 800 servilletas; 800 sábanas; 300 toallas de baño; 800 toallas de mano; 800 pantalones de brin; 800 pares de medias.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director el día 29 del cte. a las 15 horas y deberán ser presentadas de acuerdo en un todo con el Decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar planillas, pliegos de condiciones y demás datos en la Secretaría de este Instituto, calle Avellaneda 1825. — El Director.

v29 sepbr.

---

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha, para la ejecución de las obras del Instituto Técnico anexo a la Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho No. 482.

Los planos y pliegos de condiciones estarán a disposición de los concurrentes en la Secretaría de la Universidad.

Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado con sellos de lacre en la Secretaría de la Universidad, antes de las 17 horas del día 22 de Octubre de 1924, fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Tucumán, Septiembre 22 de 1924.

v22 octubre

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

### Dirección Administrativa

### LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para proveer desde el 1o. de Enero hasta el 30 de Junio de 1925, los artículos de uso y consumo para los siguientes establecimientos: Penitenciaría Nacional, Cárcel de Encausados, Asilo de Corrección de Mujeres, Instituto Tutelar de Menores, Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, Institutos de Ciegos, Sordomudas y Sordomudos, Escuela Industrial de la Nación, Registro de la Propiedad, Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y otras reparticiones dependientes del mismo en la Capital Federal.

Las propuestas deberán ser entregadas en esta Dirección, la que pondrá a disposición de los interesados las planillas con el detalle y cantidad de los artículos y pliego de condiciones y serán abiertas en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran el día 1o. de Octubre próximo, a las 16 horas.

Las planillas que más arriba se mencionan comprenden los siguientes rubros: carne, grasa, pan, galleta, leche, manteca, huevos, papas, batatas, verduras, fruta, artículos de almacén, pescado, hielo, tabaco, combustible, artículos para vestuario, ropa hecha, uniformes, artículos para zapatería, escobería, mimbrería, artículos de talleres, mercería género para vestuario, ferretería, menaje, electricidad, sanitarios, peluquería, artículos de escritorio, imprenta, encuadernación, fotografía, farmacia, lubrificantes, artículos para la imprenta de los Boletines Oficial y Judicial, droguería, artículos de construcción, harina para la elaboración de pan y fideos, carne, pan y galletaa para la Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz.

Los proponentes deberán remitir muestras de los artículos que propongan, debiendo requerir de los establecimientos referidos la calidad y características de los mismos artículos que propongan a fin de procurar formulen sus propuestas sobre la base de la clase de artículos convenientes.

Buenos Aires, 1o. de Septiembre de 1924. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v1o. octubre

---

## FACULTAD DE INGENIERIA DE LA PLATA

Por disposición del señor Decano, llámase a licitación pública para el día 18 de Octubre próximo a las 10 horas, en el local de la Facultad, calle 1 esquina 47, para la construcción de la primera sección de la Escuela de Mecánica y Electrotécnica. Planos, pliegos de bases y condiciones y presupuesto, pueden consultarse en Secretaría, de 9 a 11.

Septiembre 18 de 1924. — El Secretario.

v18 octb.

---

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta las 15 horas del 17 de Octubre próximo, para realizar obras de ampliación en el edificio calle Fonrouge No. 370, ocupado por la Escuela No. 8 del C. Escolar 20o., (construcción de 3 aulas con capacidad para 240 alumnos en dos turnos; un salón de trabajo manual y pieza para portero), de conformidad con el pliego de bases y condiciones, preparado por la D. Gral. de Arquitectura. Datos en la misma. Rod. Peña 935. 1er. piso. — El Secretario general.

v17 octb.

---

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 13 de Octubre próximo, a las 15 horas, para la ejecución de las obras de construcción de un edificio escolar en las calles Carhué entre las de Bragado y Tapalqué, (jurisdicción del C. E. 20), de acuerdo con el pliego de bases y condiciones preparado por la D. Gral. de Arquitectura. Datos en la misma, Rod. Peña 935. 1er. piso. — El secretario general.

v13 octubre.

---

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 10 de Octubre próximo, a las 15 horas, para la ejecución de las obras de reconstrucción del antiguo edificio existente en la calle Humberto I No. 343, (jurisdicción del C. E. 3o.), de conformidad con el pliego de bases y condiciones preparado por la D. Gral. de Arquitectura. Datos en la misma. Rod. Peña No. 935. — El secretario general.

v10 octubre.

---

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 14 de Octubre próximo, a las 15 horas, para la ejecución de las obras de construcción de un nuevo cuerpo de edificio para ampliación del existente en las calles Crámer y Besares, (jurisdicción del C. E. 15), ocupado por la escuela Manuel Dorrego, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones preparado por la Dirección General de Arquitectura. Datos en la misma, Rod. Peña 935. — El secretario general.

v14 octubre.

---

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 9 de Octubre próximo, a las 15 horas, para la adquisición de planillas, registros, formularios, etc., necesarios para los servicios estadísticos de las escuelas de esta dependencia, en el curso de 1925, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones preparado por la D. Administrativa. Datos, en la misma, Rodríguez Peña 935, 1er. piso. — El Secretario General.

v9 octubre

---

## Ministerio de Guerra

**Dirección General de Ingenieros**

Llámase a licitación pública para el día 7 de Octubre próximo a la hora 15, para la provisión de marcos de madera dura, para los Pabellones del Hospital Militar Divisionario a construirse en la ciudad de Paraná. Datos e informes. Santa Fe 3727. Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1924.—A. Badaró, Mayor secretario.

v7 octubre.

---

Llámase a concurso de proyectos y propuestas de precios para el día 19 de Diciembre próximo a la hora 15, para la instalación de lavaderos mecánicos para la tropa de guarnición y Hospitales Militares.

El acto tendrá lugar el día y hora antes indicados, en el local de la Dirección General de Ingenieros, Santa Fe 3727, donde los interesados podrán solicitar datos e informes. Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1924. — A. Badaró, Mayor secretario.

v19 diciembre.

---

Llámase a licitación pública para el día 22 de Octubre próximo para la ejecución de las siguientes obras:

Hora 15: Construcción de la parte de albañilería y afines de un pabellón de ensayos en la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército en El Palomar (F. C. P.).

Hora 15.15: Instalación de las obras sanitarias en el Casino de Oficiales en la misma localidad.

Hora 15.30: Perforación de un pozo semi-surgente en el Colegio Militar de San Martín (F. C. C. A.)

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Ingenieros, Santa Fe 3727, el día y horas antes indicados, donde los interesados podrán solicitar datos e informes. Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1924. — A. Badaró, Mayor Secretario.

v-22 octubre

## Ministerio de Marina

### DIVISION DE INGENIERIA CIVIL

**Bases de licitación**

Artículo 1o. Hasta el día 14 de Noviembre próximo a las 16 horas, se recibirán en el local de la división Ingeniería Civil (Defensa 279), propuestas firmadas, cerradas y lacradas para la ejecución por contrato de "ajuste alzado", de tres torres metálicas para radiotelegrafía,; dos de 75 m. a construirse en Trelew y una de 45 m. de altura a entregarse f.o.b. en Buenos Aires. A la hora indicada, las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación y ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2o. Se proveerá en las Oficinas de la División Ingeniería Civil a los interesados en realizar propuestas de los antecedentes que correspondan constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones.

Art. 3o. La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos m|n, las siguientes en papel sellado de un (1) peso m|n. A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4o. A las propuestas deberán acompañarse:

a) Un plano general a escala 1:100 o mayor para cada tipo de torre con indicación de los perfiles de que estarán compuestas. Para las torres de 75 m. se agregará también un plano de las fundaciones.
b) Los cálculos justificativos de resistencia.
c) El peso del esqueleto metálico de cada una de los tipos de torre.
d) Precio incluyendo cimientos y montaje de las torres de 75 m.
e) Precio f.o.b. B. Aires, de la torre de 45 m.
f) Plazo de ejecución.

Art. 5o. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aun todas ellas si lo creyera conveniente. Asimismo el Ministerio de Marina podrá adquirir únicamente las torres de 75 m. o la de 45 m. a los precios indicados en las propuestas.

Art. 6o. El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará en garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en fondos públicos nacionales y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el art. 3o. Si este depósito se hiciera en fondos públicos nacionales, su valor se computará de acuerdo con la cotización de los títulos en la Bolsa en la fecha que se firme el contrato. De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley de Presupuesto, el contrato deberá formalizarse ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 7o. La casa constructora indicará en su propuesta el plazo dentro del cual entregará las torres de 75 m. a construirse en Trelew, completamente terminadas y montadas y asimismo el plazo para la entrega de la torre de 45 m. f.o.b. en Buenos Aires. Dichos plazos empezarán a contarse desde la fecha de la firma del contrato.

Por cada día corrido de demora en la terminación de cada una de las obras dentro del respectivo plazo, la empresa constructora incurrirá en una multa de cien (100) pesos moneda nacional.

Art. 8o. El pago se efectuará en efectivo en una cuota para las dos torres de 75 m. y en otra cuota la torre de 45 m.; dichas cuotas se abonarán una vez efectuadas las respectivas recepciones provisionales.

En cada pago se descontará el 10 o|o que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 9o. La recepción provisional de las torres de 75 m. se efectuará una vez que estén completamente terminadas y montadas. Para la torre de 45 m. se efectuará no bien se haya entregado totalmente a bordo a satisfacción del Ministerio de Marina. Tanto para las primeras como para esta última, la recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la respectiva recepción provisional, siempre que hasta esa fecha no se hayan notado defectos imputables a la fabricación de las torres o a la calidad de los materiales.

Art. 10. La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el art. 6o., tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional. La devolución del depósito de garantía del diez por ciento del que se hace mención en el segundo párrafo del art. 8o., tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 11. Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v29 octubre

## Ministerio de Obras Públicas

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la provisión de 24 calderas marinas y 61 toneladas de acero "Siemens-Martín", en chapas, para calderas. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1925, a las 15. El pliego de condiciones puede solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso, siendo su precio de $ 50.00 m|n el que debe ser abonado en papel sellado nacional.

c|5308 v-13 octubre

Llámase a licitación pública para la provisión de 20 linternas y 30 acumuladores de gas acetileno disuelto, de 2500 litros, para el Balizamiento Luminoso del Alto Paraná. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos el día 9 de Octubre a las 15. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

c|5302 v-28 sepbr.

### DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 1o. de Octubre de 1924, a las 16 horas, para la provisión y colocación de la carpintería de aberturas con destino a la Sección del edificio para Aduana de Rosario. Planos y pliego de condiciones en la Dirección General de Arquitectura, calle Lima No. 287 y en el Juzgado Federal de Rosario. — Buenos Aires, Septiembre 1o. de 1924.

v-30 sepbr.

### OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de uniformes de verano para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo en un todo y en la cantidad indicada en el pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, antes de las 15 horas del día 10 de Octubre próximo, y serán abiertas el mismo día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1924. — J. Ivaldi, prosecretario.

v-10 octubre

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para el suministro de 22 (veintidós) medidores Venturi, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840) y serán abiertas el 10 de Noviembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1924. — J. Ivaldi, prosecretario.

v8 noviembre.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a Río Gallegos (Territorio de Santa Cruz), de acuerdo en un todo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840), y serán abiertas el 10 de Diciembre próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1924. — J. Ivaldi, pro-secretario.

v9 diciembre.

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a la ciudad de La Banda, (Santiago del Estero), en un todo de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840. los días hábiles de 13 a 15 horas, y en el Juzgado Federal de Santiago del Estero.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, (Charcas No. 1840) antes de las 15 horas del día 15 de Octubre próximo, o en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, hasta el diez de Octubre próximo, y serán abiertas en esta Capital, calle Charcas No. 1840, el día 15 de Octubre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1924. — J. Ivaldi, pro-secretario.

v14 octubre.

Por disposición del Directorio se llama a nueva licitación pública para la construcción de las obras de saneamiento de la ciudad de Concepción del Uruguay, de acuerdo en un todo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 13 a 15 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio de las obras Sanitarias de la Nación, (calle Charcas 1840) y serán abiertas el 9 de Octubre próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1924. —J. Ivaldi, prosecretario.

v8 octubre.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de 500 toneladas de carbón tipo Cardiff, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 8 de Octubre próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1924. — J. Ivaldi, Prosecretario.

v8 octubre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la construcción del túnel a través de la Precordillera, en Mendoza, destinado a las obras de ampliación de la provisión de agua a la misma ciudad; de acuerdo con los planos, especificaciones y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas, o en el Juzgado Federal de Mendoza.

Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Mendoza hasta el 3 de Diciembre próximo, o en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el 10 del mismo mes a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en esta Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-10 diciembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de maquinaria destinada a una usina hidroeléctrica a instalarse en la ciudad de Mendoza, destinada al abastecimiento de energía para la construcción del túnel a través de la Precordillera, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Charcas 1840, y serán abiertas el 6 de Octubre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1924. — L. Celasco, secretario.

v-5 octubre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de una maquinaria completa, útiles de perforación y dos máquinas de mano y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas

1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el día 5 de Noviembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924. — Juan Ivaldi, secretario.

v4 noviembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de bombas centrífugas accionadas por motores eléctricos y sus accesorios para las estaciones de bombeo del líquido cloacal en Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo con el pliego de condiciones y especificaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 22 de Diciembre próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924. — Juan Ivaldi, secretario.

v20 diciembre

Por disposición del Directorio, se llama a licitación pública para la provisión de caños de acero y accesorios para perforación de pozos semisurgentes, de acuerdo con el pliego de condiciones y estipulaciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Charcas 1840 y serán abiertas el 30 de Octubre próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurren al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1924. — Juan Ivaldi, secretario.

v29 octubre

**Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación**

Llámase a licitación pública para el día 10 de Octubre próximo a las 15 horas, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de Taboada a Atamisqui. F. C. C. Argentino, Provincia de Santiago del Estero.

Datos en el Juzgado Federal de Santiago del Estero y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Septiembre 10 de 1924.

o|5305 v9 octubre.

Llámase a segunda licitación pública para el día 22 de octubre próximo a las 14 horas, para la provisión de 200 toneladas de cemento portland.

Datos en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Septiembre 22 de 1924.

o|5311 v-21 octubre

Llámase a licitación pública, para el día 28 de Octubre próximo, a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en el camino de De La Garma hacia Juárez, F. C. S., Provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Septiembre 29 de 1924.

o|5314 v-27 octubre

Llámase a licitación pública, para el día 28 de Octubre próximo a las 14 horas, para la provisión de 100 carpas completas, con destino a la Sección Almacenes Generales de esta Dirección.

Datos en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Reconquista 575.

Dirección General, Septiembre 29 de 1924.

o|5317 v-27 octubre

**FERROCARRILES DEL ESTADO**

Llámase a presentación de propuestas para el día 6 de Octubre próximo, a las 14.20 horas, para la provisión de una locomotora para maniobra, trocha decauville, de 0.60 m., para pasar hasta curvas de 25 a 30 metros, con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios correspondientes al expediente O. C. 7422-24 Of. 15

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533. — en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v6 octubre.

Llámase a licitación para la ejecución de la enrieladura y anexos de la línea de Salta a Huaitiquina, comprendida entre los Klm. 1238 y 1297-450. Los documentos respectivos pueden retirarse hasta el 13 de Octubre del corriente año, en el Departamento Técnico, calle Perú 674. La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de octubre de 1924. — La Administración.

v14 octubre.

Llámase a segunda licitación para la construcción de un galpón de mampostería de 100 m. por 30 m. en la estación Laguna Paiva, (F. C. C. A.).

Los documentos respectivos, pueden retirarse hasta el 14 de Octubre del corriente año, en el Departamento Técnico, calle Perú 675. La apertura de las propuestas, se efectuará el día 16 de Octubre de 1924. — La Administración.

v16 octb.

Llámase a presentación de propuestas para el día 30 de Septiembre de 1924 a las 14.20 horas, para la provisión de uniformes de verano para el personal de todas las líneas y Oficinas Centrales, con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios y pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden al expediente C.C. 4428|24.

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v30 sepbr.

**Llámase a presentación de propuestas para el día 1 de Octubre de 1924, a las 14.20 horas, para la provisión de: papel sepia, escuadras, libretas, arandelas de cartón, papel para copias, y sellos varios, en la cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios de presupuesto, que corresponde al expediente 1625|24.**

Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto.— La Administración.

v1 octubre.

# EDICTOS

## Ministerio de Hacienda

### ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 280 E. o 147 E, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Sin marca, número de enc. 28647, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora, fecha de entrada se ignora.

S|marca, núm. 15392, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora.

S|marca, núm. 21042, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora.

S|marca, número 51021, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora.

S|marca, núm. 52188, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora.

S|marca, núm. 23834, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora.

S|marca, núm. 54857, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora.

S|marca, núm. 54626, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora.

S|marca, núm. 9056 cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora, fecha de entrada año 1921.

S|marca, núm. 16008, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora, fecha de entrada año 1921.

S|marca, núm. 21493, cantidad y en vase 1 bulto, vapor se ignora, fecha de entrada año 1921.

S|marca, núm. 41423, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora, fecha de entrada año 1921.

S|marca, núm. 50922, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora, fecha de entrada año 1921.

S|marca, núm. 20283, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora, fecha de entrada año 1922.

S|marca, núm. 41160, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora, fecha de entrada año 1922.

S|marca, núm. 41161, cantidad y envase 1 bulto, vapor se ignora, fecha de entrada año 1922.

El Jefe.

v1 octubre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Remigio Lupo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente No. 2274 R, o 673 M, o 1257 R, Muestras y Encomiendas Dna. Norte, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de Junio del año 1912.

Marca Deutur y Chafua, núm. 676|1, 1 cajón, vapor Mendoza, serie C 2631, fecha de entrada Mayo 1o.|924.

Marca Luis Videla, sin número, 1 fardo, T. Internacional, serie C 2949, fecha de entrada Mayo 12|924.

Marca B C R F. Pappen Kin, número 1241, 1 cajón, vapor Giulio Cesare, serie C 3104, fecha de entrada Mayo 16 de 1924.

Marca B. B. Bunge y Born, número 1, 1 bulto, vapor Orania, serie C 3133, fecha de entrada 17|924.

Marca B. B. Bunge y Born, número 2, 1 bulto, vapor Orania, serie C 3134, fecha de entrada 17|924.

Marca B. B. Bunge y Born, número 3, 1 bulto, vapor Orania, serie C 3135, fecha de entrada 17|924.

Marca B. B. Bunge y Born, número 4, 1 bulto, vapor Orania, serie C 3136, fecha de entrada 17|924.

Marca B. B. Bunge y Born, número 5, 1 bulto, vapor Orania, serie C 3137, fecha de entrada 17|924.

Marca S. F. Orden, número 02949, 1 cajón, vapor Villagarcía, serie C 3159, fecha de entrada Mayo 18|924.

Marca V. García, sin número, 1 fardo, T. Internacional, serie C 3172, fecha de entrada Mayo 22|924.

Marca F. W. (B) Wanwight Cía., número 1, 1 caja, vapor Andes, serie C 3196, fecha de entrada Mayo 22|924.

Marca Mis Rutherford, sin número, 1 cajón, vapor Andes, serie C 3198, fecha de entrada Mayo 22|924.

Marca S. A. F. Orden, sin número, 1 cajón, vapor Canonesa, serie C 3254, fecha de entrada Mayo 28|924.

Marca P. A. C. Allard y Cía., sin núm., 1 cajón, vapor Western World, serie C 3306, fecha de entrada Mayo 31 de 1924.

Marca R. F. Sayavedra, sin número, 1 cajón, T. Internacional, serie C 3309, fecha de entrada Mayo 29|924.

Marca E. y S. B. A. Orden, sin número, 1 cajón, vapor México Marú, serie C 3316, fecha de entrada Mayo 30 de 1924.

Marca E. y S. B. A. Orden, sin número, 1 cajón, vapor México Marú, serie C 3317, fecha de entrada Mayo 30 de 1924.

Marca E. y S. B. A. Orden, sin número, 1 cajón, vapor México Marú, serie C 3318, fecha de entrada Mayo 30 de 1924.

Marca E. y S. B. A. Orden, sin número, 1 cajón, vapor México Marú, serie C 3319, fecha de entrada Mayo 30 de 1924.

Marca E. Aspiri, sin número, 1 fardo, vapor R. V. Eugenio, serie C 3497, fecha de entrada Mayo 31|924.

Marca M. Rua Causi, número 680, 1 paquete, vapor R. V. Eugenia, serie C 3499, fecha de entrada Mayo 31|924.

Marca T. Rodríguez, número 687, 1 paq. vapor R. V. Eugenia, serie C 3513, fecha de entrada Mayo 31 1924.

Marca S. Fernández, número 678, 1 paq. vapor R. V. Eugenia, serie C 3514, fecha de entrada Mayo 31 1924.

Marca De Rider y Kort, número 676, 1 paq., vapor R. V. Eugenia, serie C. 3516, fecha de entrada Mayo 31 1924.

Marca I. Colon Godoy, s|núm., 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, serie C 3517, fecha de entrada Mayo 31 1924.

Marca C. Tetamanti Cía., s|núm., 1 caja, vapor R. V. Eugenia, serie C 3522, fecha de entrada Mayo 31 1924.

Marca M. Bartolomé, 1 paq., vapor S. Córdoba, serie Z 1534, fecha de entrada Mayo 9 1924.

Marca W. Leater, 1 paq. vapor H. Piper, serie Z 1735, fecha de entrada Mayo 19 1924.

Marca A. Bialio, 1 paq., vapor G. Césare, serie Z 1843, fecha de entrada Mayo 30 1924.

El Jefe.

v13 octubre.

**CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES**

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Yarumbachi, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1924. —El secretario.

v27 octubre.

---

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de ley 4349, doña Emma Carrella de Marsilia y doña Catalina Severino de Marsilia, en su carácter de viuda y madre respectivamente, del ex-empleado del Banco de la Nación Argentina, don Benedicto Francisco Vicente Marsilia.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1924. — El Secretario.

v30 septb.

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ramiro Moreno, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1924. —El Secretario.

v23 octb.

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnizacin por el accidente de que fué víctima el obrero don José F. Valverde, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1924. —El secretario.

v27 octubre.

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Víctor Cárdenas, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1924. —El secretario.

v27 octubre.

---

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cirilo Serrano, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1924. —El secretario.

v25 octb.

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Germán Merlo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1924. —El secretario.

v25 octb.

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Plinio Z. Melián, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1924. —El Secretario.

v25 octubre

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Alberto Davis, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1924. — El Secretario.

v-15 octubre

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Lorenzo Mac Guire, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1924. —El secretario.

v27 octb.

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Paniza, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924. — El Secretario.

v-17 octubre

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Alejandro Alí, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1924. — El Secretario.

v29 septiembre

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Raúl E. Moyano, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1924. — El Secretario.

v-17 octubre

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ugo Costabile, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1924. — El Secretario.

v31 octubre.

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan López Veyga, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1924. — El Secretario.

v-4 octubre

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Julio Castro, que deben apersonarse a la Sección Accidente del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1924. — El Secretario.

v-4 octubre

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Caroççi, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924. — El Secretario.

v-17 octubre

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Pezüe, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924. — El Secretario.

v-17 octubre

---

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Fernández, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1924. —El Secretario.

v25 octubre

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría de don Angel M. Cordero, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Sánchez, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. Palacio de Justicia, (3er. piso).

Buenos Aires, .. de Septiembre de 1924. — Angel M. Cordero, secretario.

e23 septb. s|pp 1529 v27 octb.

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del suscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Carlos Ferraro, para que dentro del término indicado, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Palacio de Justicia, (3er. piso).

Buenos Aires, .. de Septiembre de 1924. — Angel M. Cordero, secretario.

e23 septb. s|pp 1526 v27 octb.

delito de defraudación, para que den-

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del señor Angel M. Cordero, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Adolfo M. Violante**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si dentro de dicho término no compareciere.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1924. — Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, (3er. piso).

e-11 sepbr. s|p.p. 1511 v-15 oct.

Por mandato del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se cita, llama y emplaza a **Ernesto Giudice**, por medio del presente, que se publicará durante treinta días, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en la causa que se le sigue por apoderamiento y retención indebida de giros postales y violación y sustracción de parte del valor declarado No. 263, en Bánfield, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Agosto 27 de 1924. — José Carlos Roucour, secretario.

e2 septb. s|pp 1498 v6 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Martínez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1924. — Luis F. Bianchi, secretario.

E. 2 sepbre. spp. 1488 v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Miguel Casano**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924. —Héctor E. González, secretario.

e18 septb. s|pp 1521 v22 octb.

Por disposición del señor Juez de **Instrucción** en lo Criminal de la **Capital, doctor Arturo L. Domínguez**, cítase a **Robert Compte** para que dentro **del término** de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Septiembre de 1924. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-11 sepbr. s|p.p. 1512 v-15 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Lemos Ponce**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e-11 sepbr. s|p.p. 1515 v-15 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital **Federal, doctor Lucas Luna Olmos**, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Lucía Conti**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso. Secretario Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1924. —Luis A. Bianchi, secretario.

e8 septb. s|pp. 1503 v11 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Nisin, Sasson y Alberto Habid, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro. — N. E. Fernández, secretario.

e23 sepbr. s|p.p. 1533 v27 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alfredo Frégoli**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1924. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e23 sepbr. s|p.p. 1534 v27 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo, **Armando Rietes**, procesado por el tro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del **presente**, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1924. —Abelardo Ibáñez, secretario.

e23 septb. s|pp 1536 v27 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **José Fiore**, para que comparezca, dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: M. Frías Padilla.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1924. — Miguel Frías Padilla, secretario.

e23 septb. s|pp 1527 v27 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Julio Otero**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, Talcahuano y Tucumán. Secretario: doctor Alfredo Barrionuevo.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1924. —Alfredo Barrionuevo, secretario.

e23 septb. s|pp 1528 v27 octb.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio Berardo, José Baliño y José Nelli, procesados por estafa; David González, Juan Carlos Galán, José López y Pedro Farías, por hurto; Jose Vasallo, Roque Luis Sala, Roque Sala Olín u Oliú y Angel Aragón, por quiebra punible; Juan Ramas, por defraudación; Sebastián Tissone, por hurto, y Narciso Roura, por incendio, a fin de que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado a su cargo y secretaría del autorizante, a estar a derecho en sus respectivas causas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso omiso.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1924. — Carlos A. López Lecube, secretario.

e-23 setbre. s|p.p. 1537 v-27 octubre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jaime Llavallol, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Faustino F. Villa-Abrille**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia 3o. piso. Secretario David Uriburu.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924.— David Uriburu, secretario.

e-23 setbre. No. 1538 v-27 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante **Echagüe, se cita**, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Paul Vasta**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1924. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e23 sepbr. s|p.p. 1531 v-27 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Miguel Tortellá**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1924. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

e23 sepbr s|p.p. 1532 v27 oct.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Artemio Moreno, se cita, se llama y emplaza a **Teodoro Carrea** para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación, se presente al Juzgado, secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1924. — A. Speroni, secretario.

e-11 sepbr. s|p.p. 1505 v-15 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría de don Angel M. Cordero, del Juzgado del Dr. José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Esteban Carlos Monti**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dentro de dicho término no compareciere.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1924. — Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia (3er. piso).

e-11 sepbr. s|p.p. 1506 v-15 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a **Ricardo Iturdez**, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1924. —Daniel J. Frías (hijo), secretario.

e11 septb. s|pp 1513 v15 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de

treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Pedro Abud para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1924. —Norberto E. Fernández, secretario.

e23 septb. s|pp 1530 v27 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Oro, Secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, a Gino Polli, a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires 8 de Septiembre de 1924 —Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

e11 septb. s|pp 1514 v15 octb.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos Gerónimo Arancibia, Rufino Carrizo y Agustín Ramón Lucero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezcan a prestar indagatoria en la querella que contra cada uno de ellos se sigue por infracción al art. 2o. de la Ley 8129, en el Juzgado antedicho, Secretaría 2a., interinamente a mi cargo.

Rosario, Agosto 20 de 1924. — Manuel Granados, secretario.

E. 2 sepbre. spp. 1482 v6 octubre

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos Acosta Fortunato, Acosta Nicasio, Alberione Carlos, Arce Martiro, Arrieta Benísimo, Botturi Oreste Vicente, Cardinale Pablo, Correa Gerónimo, Corvari Agustín, Cavale Enrique, Dielosiara Roberto, Gularte Jacinto, Gazanea Nicolás, Gómez Jesús, Guagnini José Antonio, Gampauli José, Herrera Francisco, Juárez Fabriciano. Lozano Juan Bautista, Ledesma Pastor, Morist Leandro, Moyano Segundo, Miranda Gabriel, Montenegro Demetrio, Novara Vicente (matrícula 161), Novara Vicente (matrícula 162), Pereyra Ramón, Pieretti Juan Agustín, Ruiz Joaquín, Ramos Gregorio, Rissi José, Rollo Floro, Sosa Severo, Severino Ernesto, Sargenti Alberto Juan, Theiler Santiago y Urteaga Eleuterio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a prestar indagatoria en la querella que contra cada uno de ellos se sigue, por infracción a la ley 4707, en el Juzgado antedicho, Secretaría 2a., interinamente a mi cargo.

Rosario, Agosto 20 de 1924. — Manuel Granados, secretario.

E. 2 sepbre. spp. 1483 v6 octubre

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Emilia u Otilia Müller, herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires Agosto 21 de 1924. — R. Caputo, secretario.

E. 2 sepbre. spp. 1484 v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Carlos D. Rosa, por estafa, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1924.— Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

E. 1 sepbre spp. 1481 v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del Despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a Juan Rodríguez, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1924 —Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 2 sepbre. spp. 1439 v6 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Herminio Risso, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1924. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e2 septb s|pp 1494 v6 octb.

Por disposición de Su Señoría, el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la República, doctor Miguel L. Jantus, se cita y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, al procesado Enrique Cadenas, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de defraudación y falsificación de firmas, bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía.

Buenos Aires, Agosto diez y nueve de mil novecientos veinticuatro. — Patricio M. Coghlan, secretario.

e2 septb. s|pp 1491 v6 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a María Sara Britten, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1924. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 6 sepbre. spp. 1500 v10 octub.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado Bernardo Kalt, por estafa, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el mencionado delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1924. — Juan M. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 13 sepbre. spp. 1518 v17 octubre

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor D. Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza a don Valentín Corti, para que comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponde, en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes e Incapaces en turno, para que lo represente, si no comparece dentro de dicho término.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1924. —L. Gómez Molina, secretario.

E. 13 sepbre. spp. 1517 v17 octubre.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Carlos Alberto Varangot, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Berta Berreterot y don Tomás Hermenegildo Genta, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1924.— José E. Cirio, secretario.

E. 6 sepbre spp. 1502 v10 octubre

Por resolución de S. S. el señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, doctor Floricel Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al prófugo José Lucas, para que dentro de dicho plazo comparezca a tomar la intervención que le corresponda en la causa que se le sigue por infracción a la ley 4707, año 1915, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

Posada, Septiembre 6 de 1924. — Ed. M. Grané, secretario.

E. 13 sebre. spp 1516 v-17 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Luis Saavedra o Francisco Balverde, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1924. —Francisco Santa Coloma, secretario.

e18 septb. s|pp 1520 v22 octb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Cristóbal Fernando Alonso, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 1o. de Septiembre de 1924. — C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-11 sepbr. s|p.p. 1507 v-15 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Alberto o Emilio Ramírez, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 1o. de Septiembre de 1924. — C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-11 sepbr. s|p.p. 1508 v-15 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a Juan Soya o Cella o Lambruschini o Giardini o Chardini o Antonio Sánchez o Juan Lafratti (a) "La Tana", para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 1o. de Septiembre de 1924. — C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-11 sepbr. s|p.p. 1509 v-15 oct.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta díaas contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Aldolfo Monsalvo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1924. — Manuel A. Marini, secretario.

e22 agosto s|pp 1476 v26 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Lucas Luna Olmos, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Sara Sosa, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Secretario: Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1924. —Luis A. Bianchi, secretario.

e8 septb. s|pp 1504 v11 octb.

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **Pedro Bracca o Bracco y José Gerbando o Giarbondo o Juan Testa o José David o Juan Bautista Testa**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 1o. de Septiembre de 1924. — C. A. Mansilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-11 sepbr. s|p.p. 1510 v-15 oct.

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Alberto Micheho**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1924 — Francisco Santa Coloma, secretario.

e18 septb. s|pp 1522 v22 octb.

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo José Amadeo Lio, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1924. —Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e18 septb. s|pp 1523 v22 octb.

---

**Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Clodomiro Zavalía, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a doña Fanny Groppere,** para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes en turno.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1924. —J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e18 septb. s|pp 1524 v4 octb.

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde al primera publicación del presente, a **Ernesto Peralta**, acusado de hurto; **Francisco Mosqueira** (a.) "El Ruso", por hurto; **Celia Aguirre**, por hurto; **Antonio Ferrer Guasch**, por defraudación; **Enrique Seidel**, por robo; **A. Emilio Cohen**, por defraudación; **Hermann Grabone**, por defraudación; **Antonio Bianchi o José Díaz o Juan Solari o Antonio Misculatrati o José Aliz** (a.) "La Chicata", por estafa; **Victorio Crestuzzo**, por quiebra, para que comparezcan a estar a derecho en sus respectivas causas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1924. — G. F. Blaksley, secretario.

e23 sepbr. s|p.p. 1535 v27 oct.

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Francisco Méndez Ochoa y a Telmo Andretta**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por falso testimonio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1924. —Francisco Santa Coloma, secretario.

e18 septb. s|pp 1519 v22 octb.

## Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 6882 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote encontrado a pique en el río Paraná, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, el día 6 de Julio del corriente año, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 2.33 m., manga 1.10 m., y puntal 0.22 m. Sin nombre ni número de matrícula. Construcción madera de pino, tingladillo, popa de espejo, pintado de color gris. Su estado de conservación es malo.

**Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.**

Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — Pedro Ungaro, Oficial 1o.

v7 octb.

---

**Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 2923 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa denominada "Anita", sin número de matrícula, encontrada abandonada en el Río Paraná, Sección Norte del Puerto del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:**

**Eslora 3.57 m., manga 1.00 m. y puntal 0.14 m. Con 5 pares de curvas, popa en taco, proa en roda, con toletes de madera, forrada de cedro, pintada interior y exteriormente de color azul con una franja blanca, plan de colorado. Su estado de conservación es bueno.**

**Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.**

**Buenos Aires, Agosto 29 de 1924. — Pedro Ungaro, Oficial 1o.**

**v7 Octubre**

## Ministerio de Agricultura

**Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura**

Acta Nro. 102.510




Agosto 27 de 1924.— Padilla y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (envase). — Aviso Nro. 1.928.

v1o. oct.

---

Acta No. 102.849




Septiembre 15 de 1924. — Antonio Giacobini. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.277.

v-3 de Octubre

---

Acta No. 102.610

Cura Heumann

Septiembre 3 de 1924. — Sociedad L. Heumann y Co. — Para distinguir substancias y productos usados en **medicina, farmacia,** veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.034.

v1o. oct.

Acta No. 102.738

**"MURILLO"**

Septiembre 9 de 1924. —Die Eau de Cologne y Parfumerie-Fabrik "Glockengasse No. 4711" Gegenuber der Pferdepost von Ferd. Mulhens. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.177.

v-3 Octubre

Acta No. 102.739

"DEODO"

Septiembre 9 de 1924. — H. K. Mulford Company. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 2.178.

v-3 Octubre

Acta No. 102.740

"CERELINOL"

Septiembre 9 de 1924. — H. K. Mulford Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.179.

v-3 Octubre

Acta No. 102.741

"ANTI-PIOR"

Septiembre 9 de 1924. — H. K. Mulford Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.180.

v-3 Octubre

Acta No. 102.742

"PROTAN"

Septiembre 9 de 1924. — H. K. Mulford Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.181.

v-3 Octubre

Acta No. 102.745

"CELTIGA"

Septiembre 9 de 1924. — Domingo Rial Seijo. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 1.900.

v-3 Octubre

Acta No. 102.746

"SCHWARZ"

Septiembre 9 de 1924. — Obiglio e hijos. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso No. 2.073.

v-3 Octubre

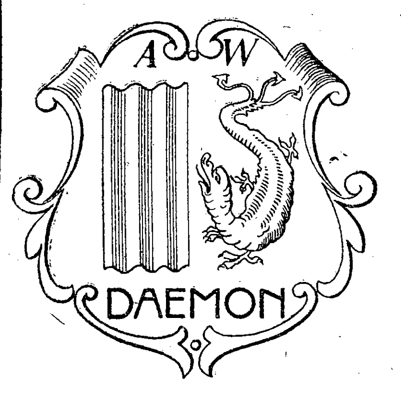
Acta No. 102.747




Septiembre 9 de 1924. — F. Schweizer y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.189.

v-3 Octubre

Acta No. 102.748




Septiembre 9 de 1924. — Adolfo Wiberg. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso No. 2.156.

v-5 Octubre

Acta No. 102.749

"EBECA"

Septiembre 9 de 1924. — Remigio del Coto y Carlos J. Ebeling. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18 (menos tintas). — Aviso No. 2.154.

v-3 Octubre

Acta No. 102.750




Septiembre 9 de 1924. — Juan Korth y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 2.155.

v-5 Octubre

Acta No. 102.751



Septiembre 9 de 1924. — Stavert, Zigomala y Co., Ltd. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.190.

v-3 Octubre

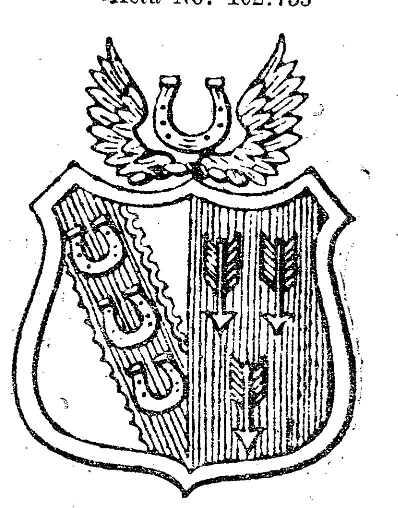
Acta No. 102.952




Septiembre 9 de 1924. — Stavert, Zigomala y Co., Ltd. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.191.

v-3 Octubre

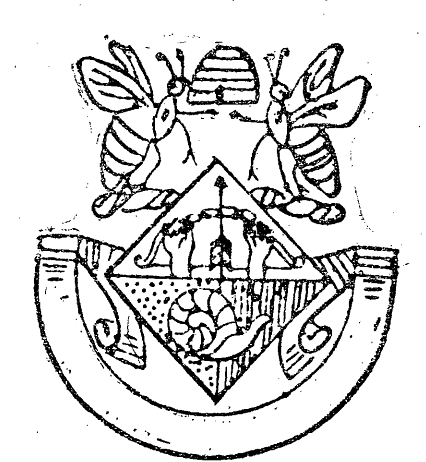
Acta No. 102.753



Septiembre 9 de 1924. — Stavert, Zigomala y Co., Ltd. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.192

v-5 Octubre

Acta No. 102.754



Septiembre 9 de 1924. — Stavert, Zigomala y Co., Ltd. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.193.

v-3 Octubre

Acta No. 102.755




Septiembre 9 de 1924. — Stavert, Zigomala y Co., Ltd. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.194.

v-3 Octubre

Acta No. 102.756

**SEDESCO**

Septiembre 9 de 1924. — Stavert, Zigomala y Co., Ltd. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.195.

v-5 Octubre

Acta No. 102.757

**"KINGFISHER"**

Septiembre 9 de 1924. — Patons and Baldwins, Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.196.

v-3 Octubre

Acta No. 102.758

"MAY QUEEN"

Septiembre 9 de 1924. — Patons and Baldwins, Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.197.

v-3 Octubre

Acta No. 102.759

"MARTIN PESCADOR"

Septiembre 9 de 1924. — Patons and Baldwins, Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.198 .

v-3 Octubre

Acta No. 102.763

**DW141**

Septiembre 10 de 1924. — Moline Plow Company., Limited. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5. — Aviso No. 2.125.

v-3 Octubre

Acta No. 102.685




Septiembre 5 de 1924. — Cecilio Errasquin. — Para distinguir jabones, de la clase 16. — Aviso No. 2.108.
v-3 Octubre

Acta No. 102.686




Septiembre 5 de 1924. — Compañía General de Envases, Sociedad Anónima. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 2.111.
v-3 Octubre

Acta No. 102.687




Septiembre 5 de 1924. — Compañía General de Envases, Sociedad Anónima. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso No. 2.112.
v-3 Octubre

Acta No. 102.688

COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES
BUENOS AIRES

Septiembre 5 de 1924. — Compañía General de Envases, Sociedad Anónima. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 2.113.
v-3 Octubre

Acta No. 102.689




Septiembre 5 de 1924. — Compañía General de Envases, Sociedad Anónima. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso No. 2.114.
v-3 Octubre

Acta No. 102.691




Septiembre 5 de 1924. — William Pearson. — Para distinguir un producto higiénico y antiséptico, de la clase 2. — Aviso No. 2.094.
v-3 Octubre

Acta No. 102.692




Septiembre 5 de 1924. — William Pearson. — Para distinguir un producto antiséptico y desinfectante, de la clase 2. — Aviso No. 2.095.
v-3 Octubre

Acta No. 102.693

"SILVEN"

Septiembre 5 de 1924. — Ernst Silten. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.093.
v-5 Octubre

Acta No. 102.694

"FORMANINA"

Septiembre 5 de 1924. — Instituto Biológico Argentino. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.096.
v-5 Octubre

Acta No. 102.695

PARIS

Septiembre 5 de 1924. — A. Stein y Company. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.076.
v-5 Octubre

Acta No. 102.696

"APEX"

Septiembre 5 de 1924. — Enrique Bühler. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. (menos tanino). — Aviso No. 2.099.
v-3 Octubre

Acta No. 102.697

"APEX"

Septiembre 5 de 1924. — Enrique Bühler. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3 (menos cementos). — Aviso No. 2.098.
v-5 Octubre

Acta No. 102.698

"TRYPOSAFROL"

Septiembre 5 de 1924. — Actien Gesellschaft fur Anilin-Fabrikation. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2.100.
v-3 Octubre

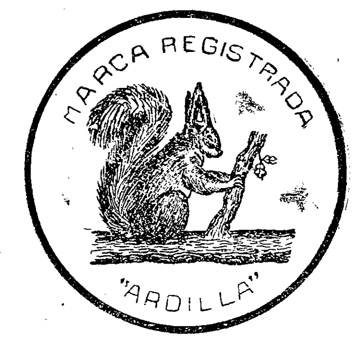
Acta No. 102.699



La Lechera

Septiembre 5 de 1924. — Juan van Dorssen. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso No. 2.102.
v-3 Octubre

Acta No. 102.700



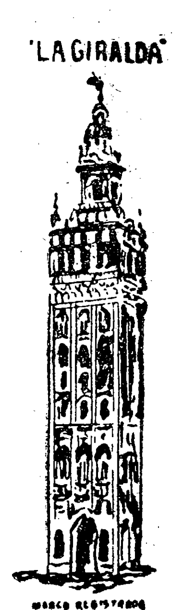

Septiembre 5 de 1924. — Emigdio Herraiz. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 2.101.
v-3 Octubre

Acta No. 102.701

"PRINCIPESCOS"

Septiembre 6 de 1924. — "La Razón, Tabacos, S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 2.115.
v-3 Octubre

Acta No. 102.702



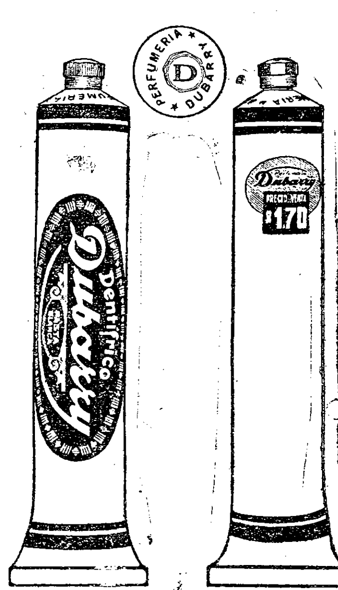

Septiembre 6 de 1924. — José Bertomeu. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.131.
v-5 Octubre

Acta No. 102.704

"FORM OLIUM"

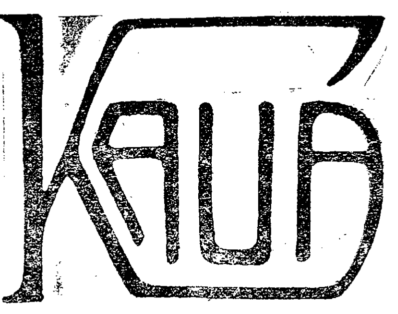
Septiembre 8 de 1924. — Yantorno y Lizaso. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.164.
v-3 Octubre

Acta No. 102.706




Septiembre 8 de 1924. — Blas L. Dubarry. — Para distinguir dentífricos, de la clase 16. — Aviso No. 2.166.
v-5 Octubre

Acta No. 102.708




Septiembre 8 de 1924. — C. Wappers Lavalle. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 2.130.
v-3 Octubre

Acta No. 102.764

**DW 161**

Septiembre 10 de 1924. — Moline Plow Company., Limited. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5. — Aviso No. 2.126.

v-3 Octubre

Acta No. 102.765

**Q 141**

Septiembre 10 de 1924. — Moline Plow Company., Limited. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5. — Aviso No. 2.127.

v-3 Octubre

Acta No. 102.766

**Q 121**

Septiembre 10 de 1924. — Moline Plow Company., Limited. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5. — Aviso No. 2.128.

v-3 Octubre

Acta No. 102.767

**MAXA**

Septiembre 10 de 1924. — Maxa Limited. — Para distinguir una substancia para suavizar, conservar, alisar, y aparejar las correas y bandas que se emplean en la transmisión y otros usos similares, de máquinas de todas clases y aparatos, de la clase 3. — Aviso número 2.182.

v-3 Octubre

Acta No. 102.768

STARRETT

Septiembre 10 de 1924. — The L. S. Starrett Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 2.120.

v-3 Octubre

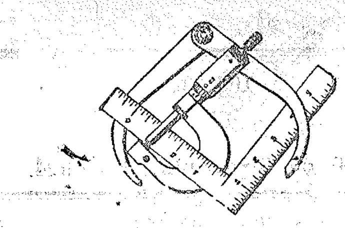
Acta No. 102.769

STARRETT

Septiembre 10 de 1924. — The L. S. Starrett Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 2.121

v-3 Octubre

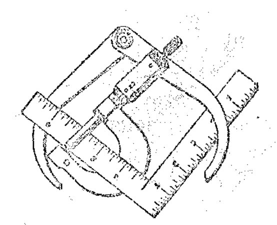
Acta No. 102.770



Septiembre 10 de 1924. — The L. S. Starrett Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 2.122.

v-3 Octubre

Acta No. 102.771



Septiembre 10 de 1924. — The L. S. Starrett Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 2.123.

v-3 Octubre

Acta No. 102.772

"IODALOSE"

Septiembre 10 de 1924. — Pedro Gamalero. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.204.

v-3 Octubre

Acta No. 102.774

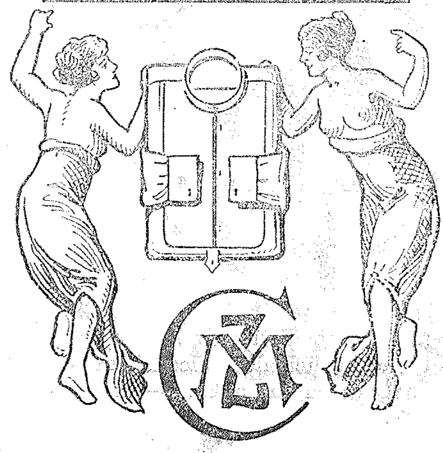



Septiembre 10 de 1924. — Juan Amaya Dolz. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.206.

v-3 Octubre

Acta No. 102.776

INDUSTRIA ARGENTINA



MARCA REGISTRADA

Septiembre 10 de 1924. — Zandivar Marcos y Cía., (Bs. As.). — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.183.

v-3 Octubre

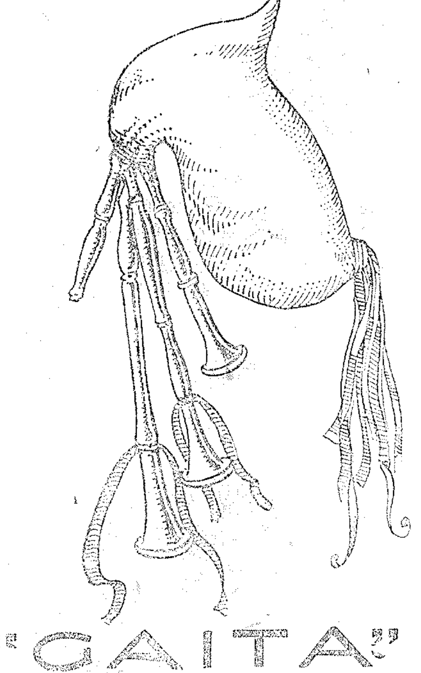
Acta No. 102.773

"ARTHRI-SEL"

Septiembre 10 de 1924. — Pedro Gamalero. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.203.

v-3 Octubre

Acta No. 102.775

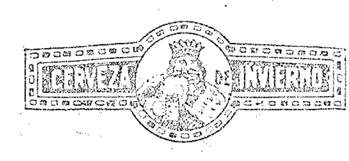


"GAITA"

Septiembre 10 de 1924. — Ramón Cortiñas y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.205.

v-3 Octubre

Acta No. 102.777







Septiembre 10 de 1924. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir cerveza, de la clase 23. — Aviso No. 2.146.

v-3 Octubre

Acta No. 102.778




Septiembre 10 de 1924. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir cerveza, de la clase 23. — Aviso No. 2.147.

v-3 Octubre

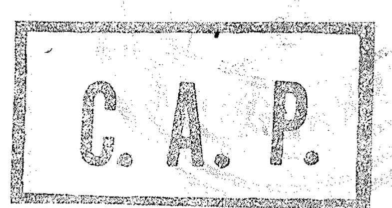
Acta No. 102.779

"EL PESCADOR DE ISLANDIA"

Septiembre 10 de 1924. — Alfredo Quesada. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 2.209.

v-3 Octubre

Acta No. 102.780




Septiembre 11 de 1924. — Charles A. Pope. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. —Aviso No. 1.875.

v-3 Octubre

Acta No. 102.781

"CARRE"

Septiembre 11 de 1924. — Wertheimer Freres (Antigua Casa Bourjois et Cie. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.232.

v-3 Octubre

Acta No. 102.782




Septiembre 11 de 1924. — José López. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.— Aviso No. 2.233.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.783




Septiembre 11 de 1924. — Holsteinische Portland Cement Fabrik G. m. b. H. — Para distinguir cemento portland y tierras hidráulicas, de la clase 3. — Aviso No. 2.234.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.785

"CERES"

Septiembre 11 de 1924. — Enrique Klein. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Aviso No. 2.229.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.703

"PINGO"

Septiembre 8 de 1924. — Compañía Nacional de Tabacos. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 2.163.

v-3 Octubre

Acta No. 102.709

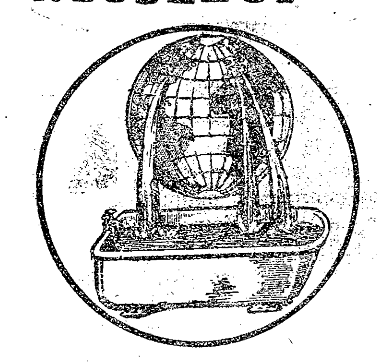
"KOCHOLINE"

Septiembre 8 de 1924. — Miller y Cía. — Para distinguir betunes, pomadas, cremas y tintas, para limpieza y conservación de cueros y artículos de cueros, arneses, valijas y botines, de la clase 14. — Aviso No. 2.142.

v-3 Octubre

Acta No. 102.711

REUDELSPA



Septiembre 8 de 1924. — J. C. Ferreyra. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 1.882.

v-3 Octubre

Acta No. 102.712

VISLOK

Septiembre 8 de 1924. — Vislok Limited. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 1.949.

v-3 Octubre

Acta No. 102.715

"PELASUNTA"

Septiembre 8 de 1924. — Pelayo Fernández Real. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones, científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 2.124.

v-3 Octubre

Acta No. 102.716

RHODIASETA

Septiembre 8 de 1924. — Société pour la Fabrication de la Soeie Rhodiaseta. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 2.109.

v-3 Octubre

Acta No. 102.717

"CABLE"

Septiembre 8 de 1924. — Ronchetti, Razzetti y Cía. — Para distinguir aparatos para la destrucción de insectos, de la clase 25. — Aviso No. 2.148.

v-3 Octubre

Act aNo. 102.720




Septiembre 8 de 1924. — R. Carli y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 2.150.

v-3 Octubre

Acta No. 102.721

"REINA DE COBRE (COOPER QUEEN)"

Septiembre 8 de 1924. — David Hogg y Cía. — Para distinguir correas de trasmisión en general, de la clase 10. — Aviso No. 2.141.

v-3 Octubre

Acta No. 102.722

"REINA DE COBRE (COOPPER QUEEN)"

Septiembre 8 de 1924. — David Hogg y Cía. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso No. 2.140.

v-3 Octubre

Acta No. 102.723

"SCHEROTROPINA"

Septiembre 8 de 1924. — Chemische Fabrik Auf Aktien (vorm E. Schering). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.145.

v-3 Octubre

Acta No. 102.724

"CUALQUIER MARCA"

Septiembre 8 de 1924. — Otero y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.143.

v-3 Octubre

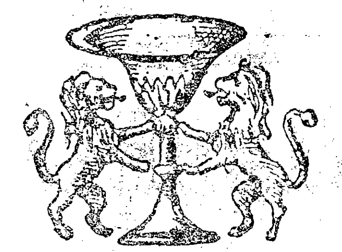
Acta No. 102.725

"CUALQUIER MARCA"

Septiembre 8 de 1924. — Otero y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 2.144.

v-3 Octubre

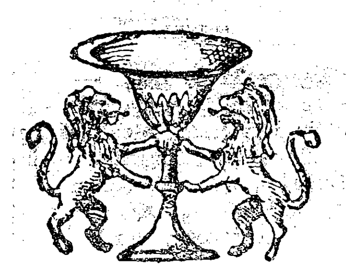
Acta No. 102.726



Septiembre 8 de 1924. — Castro y Cappaccioni. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.161.

v-3 Octubre

Acta No. 102.727



Septiembre 8 de 1924. — Castro y Cappaccioni. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 2.162.

v-3 Octubre

Acta No. 102.728

"THERMO"

Septiembre 9 de 1924. — Simpson y Llobera. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14 (menos recipientes o envases para conservación de temperaturas dadas). — Aviso No. 2.153.

v-3 Octubre

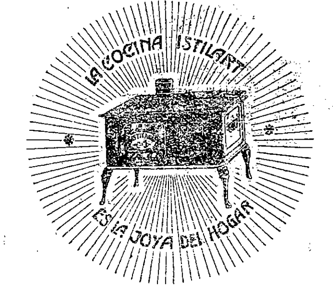
Acta No. 102.729




Septiembre 9 de 1924. — Víctor Hernández. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 2.168.

v-3 Octubre

Acta No. 102.730




Septiembre 9 de 1924. — Juan B. Istilart. — Para distinguir cocinas en general, de la clase 14. — Aviso número 2.169.

v-3 Octubre

Acta No. 102.731




Septiembre 9 de 1924. — Peter, Cailler, Kohler, Chocolats Suisses Société Anonyme. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.170.

v-3 Octubre

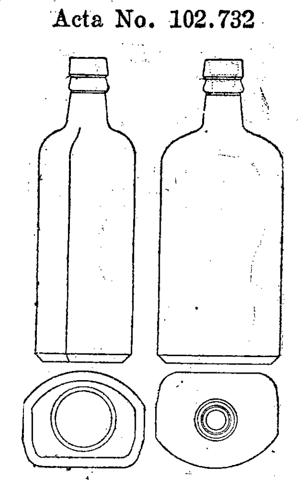
Acta No. 102.735

"ENCANTO"

Septiembre 9 de 1924. — Die Eau Cologne y Parfumerie-Fabrik "Glockengasse No. 4711" Gegenuber der Pferdepost von Ferd. Mulhens. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.174.

v-3 Octubre

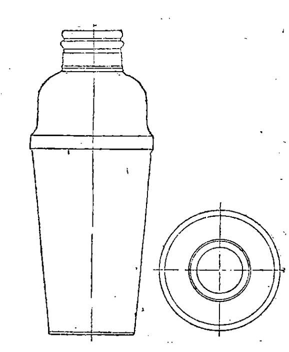
Acta No. 102.732



Septiembre 9 de 1924. — Gordon's Dry Gin Company Limited. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase). — Aviso número 2.171.

v-3 Octubre

Acta No. 102.733



Septiembre 9 de 1924. — Gordon's Dry Gin Company Limited. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23 (envase). — Aviso número 2.172.

v-3 Octubre

Acta No. 102.734

"AZULORO"

Septiembre 9 de 1924. — Die Eau Cologne y Parfumerie-Fabrik "Glockengasse No. 4711" Gegenuber der Pferdepost von Ferd. Mulhens. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.173.

v-3 Octubre

Acta No. 102.736

"TROIKA"

Septiembre 9 de 1924.—Die Eau de Cologne y Parfumerie-Fabrik "Glockengasse No. 4711" Gegenuber der Pferdepost von Ferd. Mulhens. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.175.

v-3 Octubre

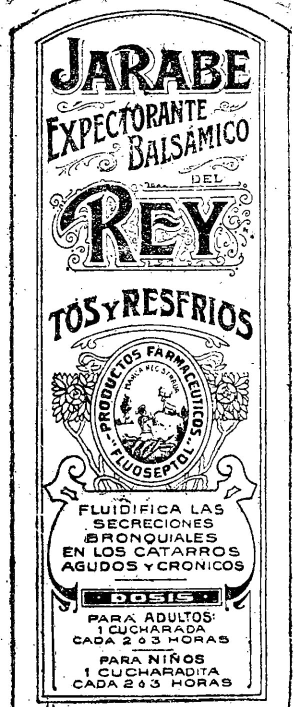
Acta No. 102.737

"NENITA"

Septiembre 9 de 1924.—Die Eau de Cologne y Parfumerie-Fabrik "Glockengasse No. 4711" Gegenuber der Pferdepost von Ferd. Mulhens. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.176.

v-3 Octubre

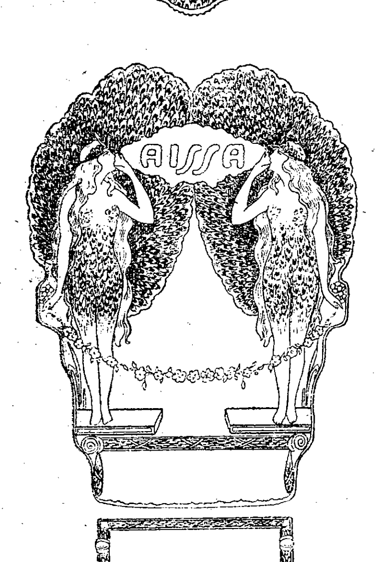
Acta No. 94.289




Mayo 21 de 1923. — José Ma. López. — Para distinguir un producto medicinal, de la clase 2. (Modificada en Septiembre 11 de 1924). — Aviso No. 2.217.

v-3 Octubre

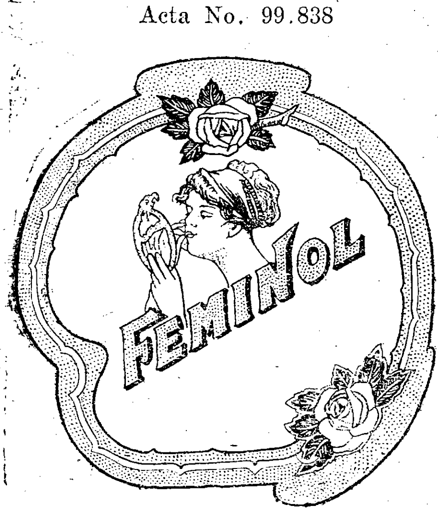
Acta No. 99.064




Febrero 19 de 1924. — Enrique Alvarez. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. (Substituída en Septiembre 10 de 1924). — Aviso No. 2.187.

v-3 Octubre

Acta No. 99.838




Abril 1 de 1924. — Eugenia Lembeye. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. (Substituída en Septiembre 15 de 1924). — Aviso No. 2.259.

v-3 Octubre

Acta No. 89.923

"SILIT"

Septiembre 12 de 1922. — Württembergische Metallwarenfrabrik — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. (Substituída en Septiembre 9 de 1924. — Aviso No. 2.157.

v-3 Octubre

Acta No. 102.567

"LIBRES DE TODO TRUST"

Septiembre 1o. de 1924. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Compañía Limitada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. (Substituída en Septiembre 5 de 1924). — Aviso No. 419.

v-3 Octubre

Acta No. 102.655

"MUSCULOSINA BYLA"

Septiembre 5 de 1924. — Pedro Gamalero. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.081.

v-3 Octubre

Acta No. 102.656

"BOLDO VERNE"

Septiembre 5 de 1924. — José Lamberti. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.082.

v-3 Octubre

Acta No. 102.657

"NOBLEZA"

Septiembre 5 de 1924. — Compañía Nacional de Tabacos. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 2.118.

v-3 Octubre

Acta No. 102.658

"EL INFIERNO DE LA DIVINA COMEDIA DEL DANTE"

Septiembre 5 de 1924. — Fontana y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 2.129.

v-3 Octubre

**Acta No. 102.660**




Septiembre 5 de 1924. — Whittle y García Guerrero. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso No. 2.132.

v-3 Octubre

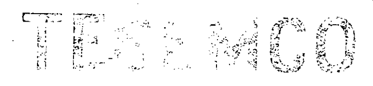
Acta No. 102.661




Septiembre 5 de 1924. — Whittle y García Guerrero. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. —Aviso No. 2.134.

v-3 Octubre

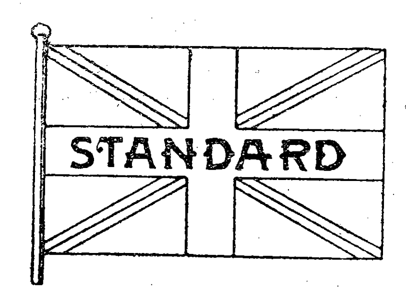
Acta No. 102.666




Septiembre 5 de 1924. — Tetley Street Mills Company Limited. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.139.

v-3 Octubre

Acta No. 102.669




Septiembre 5 de 1924. — Sociedad Anónima The Standard. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (menos mostazas). — Aviso No. 2.090.

v-5 Octubre

Acta No. 102.670

"DIAMOND"

Septiembre 5 de 1924. — Sociedad Anónima The Standard. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.091.

v-3 Octubre

Acta No. 102.671

"PICHON"

Septiembre 5 de 1924. — Luis Tirasso. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 2.089.

v-3 Octubre

Acta No. 102.674

Fischer

Septiembre 5 de 1924. — Máximo Fischer Schwarz. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticos, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 2.086.

v-3 Octubre

**Acta No. 102.672**

"CLARIDAD"

Septiembre 5 de 1924. — Luis Tirasso. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 2.088.

v-3 Octubre

Acta No. 102.677

"ACLARACION"

Septiembre 5 de 1924. — A. Pini y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 2.106.

v-5 Octubre

Acta No. 102.678

"SYLL"

Septiembre 5 de 1924. — Simpson y Llobera. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 2.103.

v-3 Octubre

Acta No. 102.681

"SAN JACINTO"

Septiembre 5 de 1924. — Sucesión Luciano Fortabat. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 2.105.

v-5 Octubre

Acta No. 102.682

"FARPA"

Septiembre 5 de 1924. — Poch y Quebleen. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.078.

v-5 Octubre

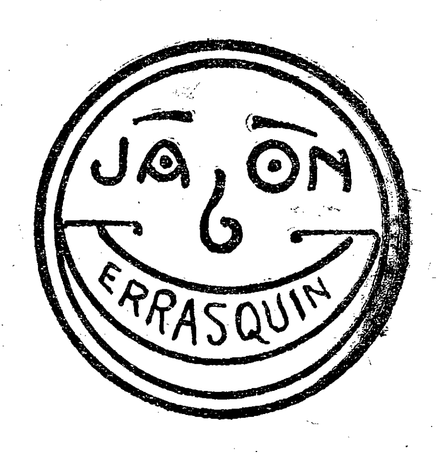
Acta No. 102.683

"ETOILE"

Septiembre 5 de 1924. — Poch y Quebleen. — Para distinguir extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso No. 2.077.

v-3 Octubre

**Acta No. 102.684**




Septiembre 5 de 1924. — Cecilio Errasquin. — Para distinguir jabones, de la clase 2. — Aviso No. 2.107.

v-3 Octubre

Acta No. 102.784

"DERMASAN"

Septiembre 11 de 1924. — Max Helimuth. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.211.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.786

"CIBELES"

Septiembre 11 de 1924. — Ballesier y Molina. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.218.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.788

"PINGO"

Septiembre 11 de 1924. — Manuel Barcia. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso número 2.222.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.789

"ESSENCE MYSTERIEUSE"

Septiembre 11 de 1924. — Morney Frères, Ltd. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.215.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.791




Septiembre 11 de 1924. — Accomandita Luigi Ganna y Co. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso número 2.221.

v-3 de Octubre

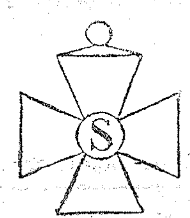
Acta No. 102.792

SANDVIK

Septiembre 11 de 1924. — Sandvikens Jernverks Aktiebolag. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso No. 2.214.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.793




Septiembre 11 de 1924. — Sandvikens Jernverks Aktiebolag. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso No. 2.213.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.795

"NEARSOLO"

Septiembre 11 de 1924. — Istituto Chemioterápico Italiano Societá Anónima. — Para distinguir una preparación farmacéutica antiséptica, reconstituyente antidisentérica depurativa de la sangre, de la clase 2. — Aviso No. 2.223.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.796

I. C. I.

Septiembre 11 de 1924. — Istituto Chemioterápico Italiano, Societá Anónima. Para distinguir preparaciones farmacéuticas quimioterápicas, de la clase 2. — Aviso No. 2.227.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.797

"NEOBIOLO"

Septiembre 11 de 1924. — Istituto Chemioterápico Italiano, Societá Anónima. — Para distinguir un producto medicinal para el tratamiento de la sífilis, de la clase 2. — Aviso No. 2.228.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.798

"NEARGIROLO"

Septiembre 11 de 1924. — Istituto Chemioterápico Italiano, Societá Anónima. — Para distinguir un producto farmacéutico, para el tratamiento de las enfermedades infecciosas, de la clase 2. — Aviso No. 2.226.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.799

"NEOCRISOLO"

Septiembre 11 de 1924. — Istituto Chemioterápico Italiano, Societá Anónima. — Para distinguir un producto medicinal, para el tratamiento de la tuberculosis, de la clase 2. — Aviso número 2.225.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.800

"IOBICHIN"

Septiembre 11 de 1924. — Istituto Chemioterápico Italiano, Societá Anónima. — Para distinguir un producto medicinal para el tratamiento de la sífilis y del paludismo, de la clase 2. — Aviso No. 2.224.

v-3 de Octubre

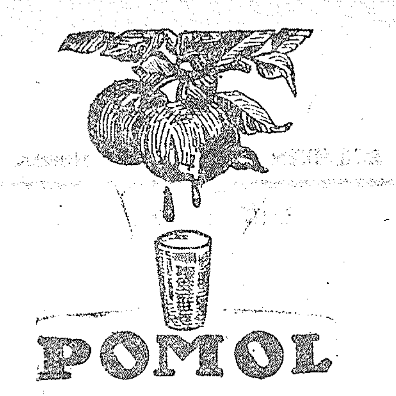
Acta No. 102.805

"GOAL-GAME"

Septiembre 11 de 1924. — Jorge Goldenhorn. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso No. 2.241.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.807




Septiembre 12 de 1924. — Polledo y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 2.200.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.808

"HERCULES"

Septiembre 12 de 1924. — P. Soldati y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 2.202.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.809

"LUSTRASOL"

Septiembre 12 de 1924. — P. Soldati y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 2.201.

v-3 de Octubre

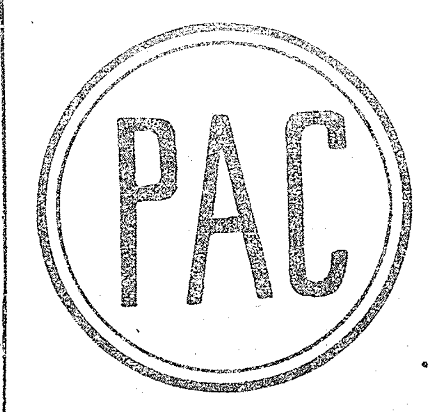
Acta No. 102.811




Septiembre 12 de 1924. — Allard y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.245.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.812




Septiembre 12 de 1924. — Allard y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.244.

v-3 de Octubre

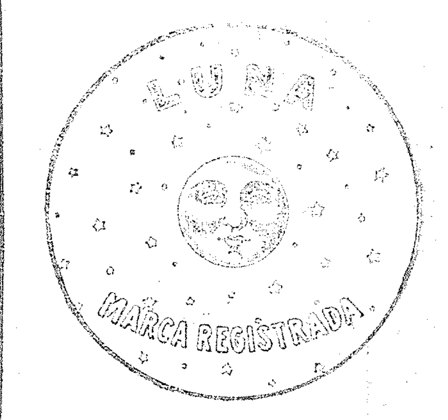
Acta No. 102.806

"HERCULES"

Septiembre 12 de 1924. — Compañía Comercial Sud-Americana antes Carlos Rubbens y Co. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3, menos kerosene, petróleo y aceite de algodón. — Aviso No. 2.199.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.814




Septiembre 12 de 1924. — Manzitti Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos cafés y especias. — Aviso No. 2.243.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.815

"OTOSUPUR"

Septiembre 12 de 1924. — Baralis, Manghi y Costa. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.208.

v-3 de Octubre

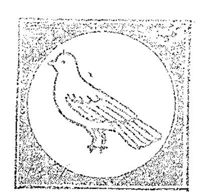
Acta No. 102.816

"OTOCALMIA"

Septiembre 12 de 1924. — Baralis, Manghi y Costa.—Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.207.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.817



Septiembre 12 de 1924. — Bocker y Cía. — Para distinguir toda especie de herramientas, clase 10. — Aviso número 1.899.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.821

"BRITE STOCK"

Septiembre 12 de 1924. — Max W. Boley. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 2.235.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.813

"BELLAS ARTES"

Septiembre 12 de 1924. — Ramón Cabanellas e hijos. — Para distinguir pan, pastas alimenticias en general, chocolates, cacaos, dulces, pastelería y confitería, clase 22. — Aviso No. 2.246.

v-3 de Octubre

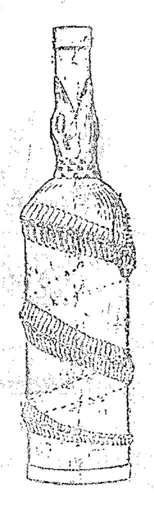
Acta No. 102.818




Septiembre 12 de 1924. — Busader Hermanos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 1.902.

v-3 de Octubre

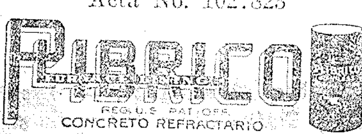
Acta No. 102.820



Septiembre 12 de 1924. — Esteban Fortuny. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23, (envase). — Aviso No. 2.212.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.823




Septiembre 12 de 1924. — Jas. Johnston y Co. — Para distinguir camisas o revestimientos interiores para hornos, clase 14. — Aviso No. 2.250.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.924

"LA NOVELA DEL SABADO"

Septiembre 12 de 1924. — Oscar Isaac Despouy. — Para distinguir publicaciones e impresiones en general, de la clase 18. — Aviso No. 2.251.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.825

PEER-O-LITES

Septiembre 12 de 1924. — Vicente Capuano. — Para distinguir accesorios de automóviles, clase 12. — Aviso número 2.160.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.826

"CARAVELLIS"

Septiembre 12 de 1924. — N. V. tot Fabricatie van Tabak en Cigaretten Crescent Cie. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 2.253.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.827

"EL REY DE LOS 35"

Septiembre 13 de 1924. — Sirrio Piovano. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.256.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.830



Dulcinea

Septiembre 13 de 1924. — Víctor de Nicoló y Cía. — Para distinguir productos de perfumería y tocador en general, clase 16. — Aviso No. 2.257.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.832

"EL LEGIONARIO"

Septiembre 15 de 1924. — Romero Hins y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 12.659.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.834

"DOM LUIZ"

Septiembre 15 de 1924. — Luis Dufaur. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 2.289.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.935

"DOM LUIZ"

Septiembre 15 de 1924. — Luis Dufaur. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.291.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.836

"DOM LUIZ"

Septiembre 15 de 1924. — Luis Dufaur. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 2.290.

v-3 de Octubre

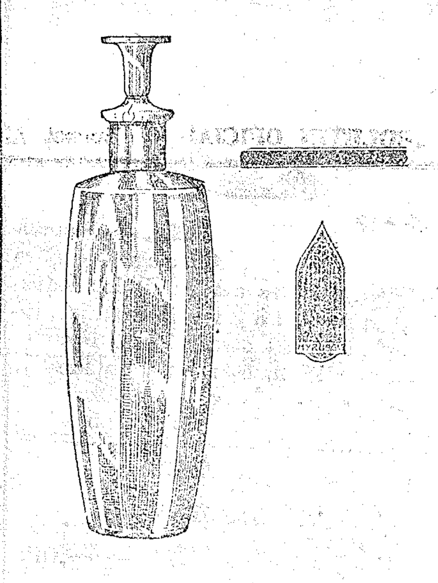
Acta No. 102.837

"DOM LUIZ"

Septiembre 15 de 1924. — Luis Dufaur. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.292.

v-3 de Octubre

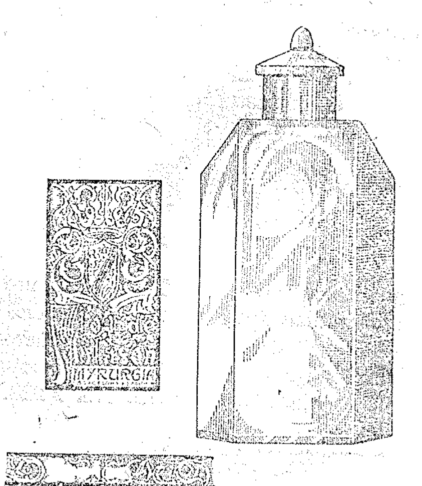
Acta No. 102.839

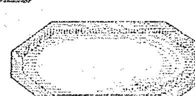


Septiembre 15 de 1924. — Sociedad Anónima Myrurgia. — Para distinguir productos y artículos de perfumería y tocador en general, de la clase 16. — Aviso No. 2.286.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.840



Septiembre 15 de 1924. — Sociedad Anónima Myrurgia. — Para distinguir productos y artículos de perfumería en general, de la clase 16. (Envase). — Aviso No. 2.285.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.842

HAGONDANGE

Septiembre 15 de 1924. — Unión de Consommateurs des Produits Metallurgiques et Industriels, Soc. Ame.. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 2.279.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.843

"DEUX FAISCEAUX"

Septiembre 15 de 1924. — Unión de Consommateurs des Produits Metallurgiques et Industriels, Soc. Ame.. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 2.280.

v-3 de Octubre

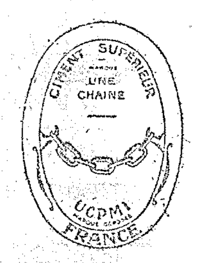
Acta No. 102.844

U. C. P. M. I.

Septiembre 15 de 1924. — Unión de Consommateurs des Produits Metallurgiques et Industriels, Soc. Ame.. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 2.281.

v-3 de Octubre

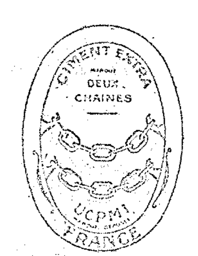
Acta No. 102.845




Septiembre 15 de 1924. — Unión de Consommateurs de Produits Metallurgiques et Industriels, Soc. Ame. — Para distinguir, cementos en general, de la clase 3. — Aviso No. 2.282.

v-3 de Octubre

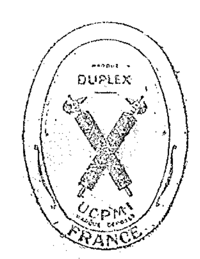
Acta No. 102.846




Septiembre 15 de 1924. — Union Consommateurs de Produits Metallurgiques et Industriels, Soc. Ame. — Para distinguir, cementos en general, de la clase 3. — Aviso No. 2.283.

v-3 de Octubre

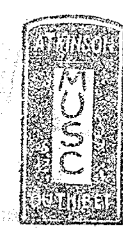
Acta No. 102.847




Septiembre 15 de 1924. — Unión de Consommateurs de Produits Metallurgiques et Industriels, Coc. Ame. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 2.284.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.848




Septiembre 15 de 1924. — J. y E. Atkinson, Limited. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso No. 2.287.

v-3 de Octubre

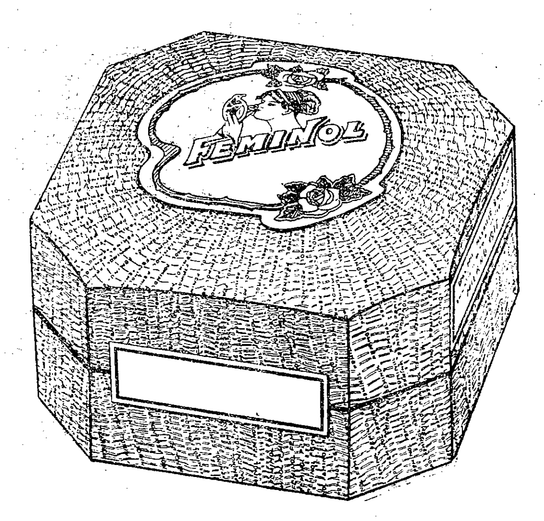
Acta No. 89.219




Julio 31 de 1922. — Mario Grilli. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcoh ol, de la clase 23. (Substituída en Septiembre 11 de 1924). — Aviso No. 2.231.

v-3 de Octubre

Acta No. 94.492




Junio 2 de 1923. — Eugenia Lem beye. — Para distinguir perfumería de la clase 16 (envase). (Substituída en Septiembre 15 de 1924). — Aviso No. 2.260.

v-3 de Octubre

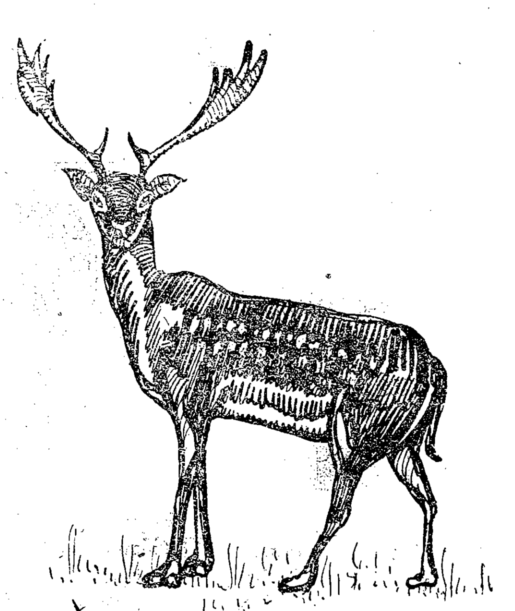
Acta No. 99.570

**EL GRAN SEMANARIO POZZI**

Marzo 18 de 1924. — Alfredo Po zzi. — Para distinguir impresiones y publicaciones, de la clase 18. (Modifi cada en Septiembre 10 de 1924). — Aviso No. 2.050.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.258

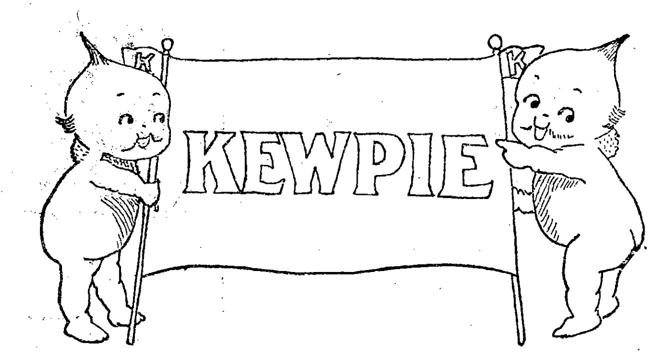


**EL GAMO**

Agosto 14 de 1924. — Salvador Roitman. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, man telería y lencería, de la clase 15. — (Substituída en Septiembre 5 de 1924). — Aviso No. 2.084.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.653




Septiembre 5 de 1924. — Anthony Blank y Co. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artícu los de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 1.219.

v-3 de Octubre

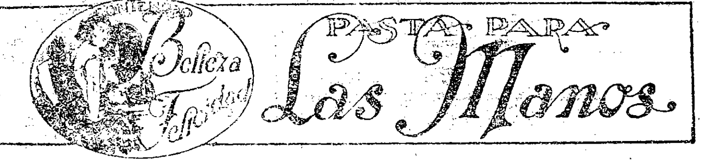
Acta No. 102.654




Septiembre 5 de 1924. — Razón Social Barlo Hermanos. — Para distinguir aceites de oliva comestible, de la clase 22. — Aviso No. 2.069.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.659




CIA. SANDEN - SEC. B - C. PELLEGRINI 105 - BS. AS.

Septiembre 5 de 1924. — Whittle y García Guerrero. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso No. 2.132.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.662

"FINISHING CREAM"
MEJOR QUE ESMALTE
Compañía Sanden

Septiembre 5 de 1924. — Whittle y García Guerrero. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de a clase 16. — Aviso No. 2.135.

v-3 de Octubre

Acta No. 102.663

"MASSAGE CREAM"
Compañía Sanden

Septiembre 5 de 1924. — Whittle y García Guerrero. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso No. 2.136.

v-3 de Octubre

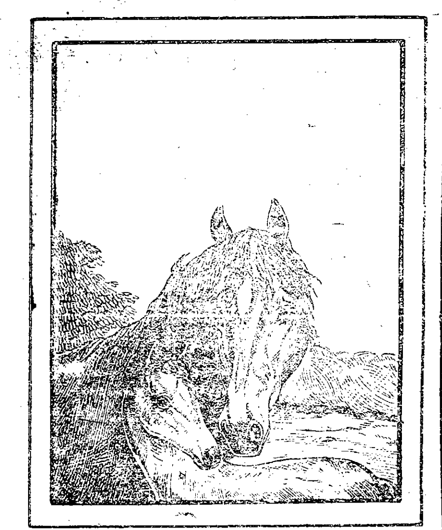
Acta No. 102.664

"CLENSING CREAM"
CREMA DE LIMA
Compañía Sanden

Septiembre 5 de 1924. — Whittle y García Guerrero. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso No. 2.137.

v-3 de Octubre

Acta Nro. 102.893



PURA SANGRE

Septiembre 16 de 1924. — M. y G. Majdalani y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 2.303.

v-4 Octubre

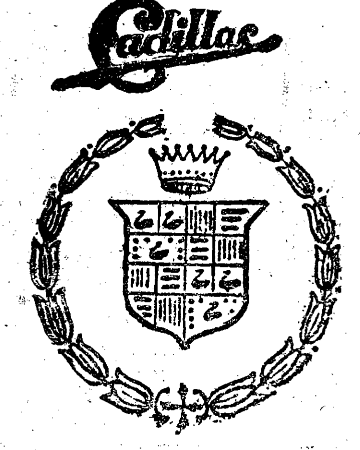
Acta Nro. 102.894




Septiembre 16 de 1924. — Enrique Montes. — Para distinguir artículos de perfumería y tocador en general de la clase 16. — Aviso Nro. 2.299.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.897



Septiembre 17 de 1924. — Cadillac Motor Car Company. — Para distinguir máquinas aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 2.334.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.903

"CERELEHTRA"

Septiembre 17 de 1924. — Luis Leopoldo Frigerio y Cía. — Para distinguir cera para limpiar y lustrar pisos, máquinas y aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nro. 2.258.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.899




Septiembre 17 de 1924. — Juan Bordone. — Para distinguir un insecticida, de la clase 2. — Aviso Nro. 2.348.

v-4 Octubre

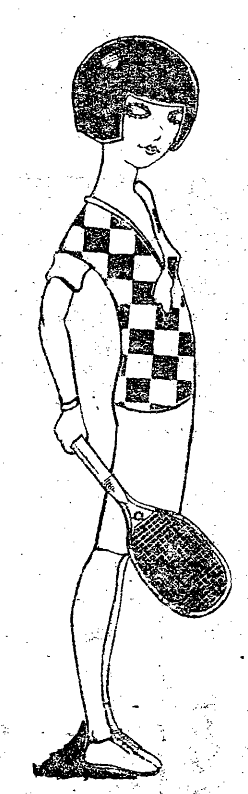
Acta Nro. 102.900



Septiembre 17 de 1924. — Nicolás L. J. van Haaren. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 2.349.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.904



Septiembre 17 de 1924. — Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A.—Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuardenación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 2.270.

v-4 Octubre

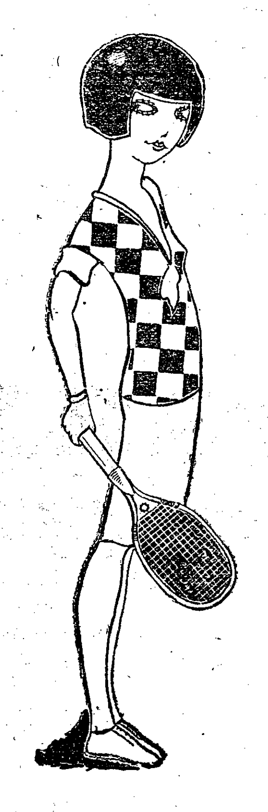
Acta Nro. 102.895




Septiembre 17 de 1924. — Elektriska Aktiebolaget Eck. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso Nro. 2.336.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.905



Septiembre 17 de 1924. — Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 2.269.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.907

DERBY

Septiembre 17 de 1924. — Benegas Hnos. y Cía., Ltda, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Para distinguir vinos, vinos espumantes, sidras, aguardientes, bitters y otras bebidas amargas, soda, aguas minerales, naturales y artificiales, no medicinales, aperitivos y bebidas gaseosas, de la clase 23. — Aviso Nro. 2.313.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.908

OSMAN

Septiembre 17 de 1924. — Barlow and Jones Limited. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15.— Aviso Nro. 2.306.

v-4 Octubre

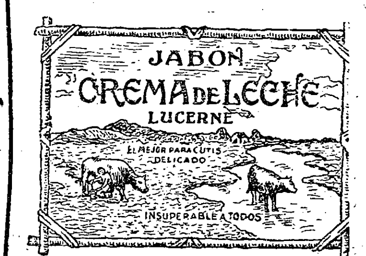
Acta Nro. 102.912

"CERMAN-HISPALIS"

Septiembre 18 de 1924. — Fernando Ferrer y Domínguez y Manuel del Pino. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.—Aviso Nro. 2.353.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.913




Septiembre 18 de 1924. — L. Nouche y Vda. de Grimau. — Para distinguir jabón de crema de leche, de la clase 16. — Aviso Nro. 1.918.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.914

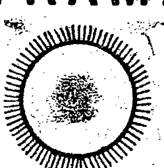
"AVANTI"

Septiembre 18 de 1924. — Delorme y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nro. 1.180.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.916

ULTRAMAR



Septiembre 18 de 1924. — Ultramar, Sociedad Anónima de Comercio y Depósitos, antes Enrique Waetge. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso Nro. 2382.

v-4 Octubre

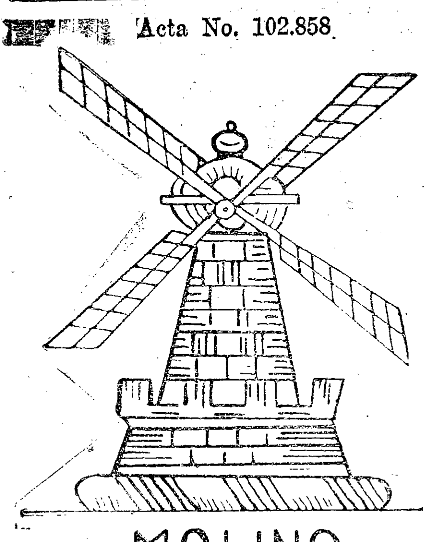
Acta Nro. 102.917




Septiembre 18 de 1924. — Adelino Gutiérrez — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 2.381.

v-4 Octubre

Acta No. 102.858



MOLINO

Septiembre 15 de 1924. — Sivrisarian Brothers. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.308.

v-4 Octubre

Acta No. 102.860

P.D.

Septiembre 15 de 1924.—Peter Dawson Ltd. — Para distinguir wisky en general, de la clase 23. — Aviso número 2.293.

v-4 Octubre

Acta No. 102.861
"ADAPTA"

Septiembre 15 de 1924. — Sociedad Tubos Mannesmann Ltda. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 2.274.

v-4 Octubre

Acta No. 192.862
"ADAPTA"

Septiembre 15 de 1924. — Sociedad Tubos Mannesmann Ltda. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso No. 2.273.

v-4 Octubre

Acta No. 102.863
"ADAPTA"

Septiembre 15 de 1924. — Sociedad Tubos Mannesmann Ltda. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 2.272.

v-4 Octubre

Acta No. 102.864
"TERNO"

Septiembre 15 de 1924. — Curt Berger y Co. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 2.268.

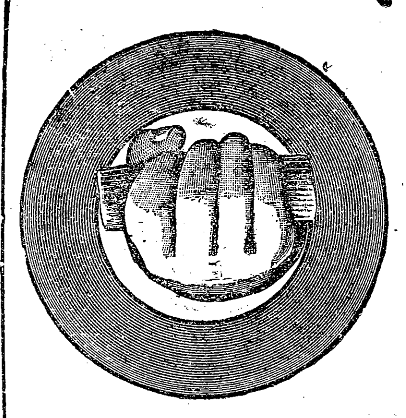
v-4 Octubre

Acta Nro. 102.885
"SPIROBISMOL"

Septiembre 16 de 1924. — Gustavo Piñeiro. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 2.311.

v-4 Octubre

Acta No. 102.866



Septiembre 15 de 1924. — Fownes Brothers y Cny. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.264.

v-4 Octubre

Acta No. 102.867
"PONGELENE"

Septiembre 15 de 1924. — M. Tow y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.267.

v-4 Octubre

Acta No. 102.868

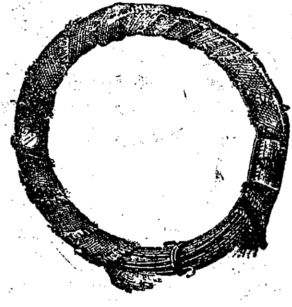
Ajax

Septiembre 15 de 1924. — Ajax Gummiwebwaren Actien Gesellschaft. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 2.261.

v-4 Octubre

Acta No. 102.871



Septiembre 15 de 1924. — Talleres San Martín, Compañía Mercantil y Rural, S. A. — Para distinguir alambres en general, de la clase 4. — Aviso número 2.271.

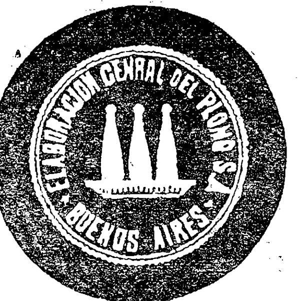
v-4 Octubre

Acta No. 102.870
"SECOSITA AWA"

Septiembre 15 de 1924. — Ricardo Müller. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 2.266.

v-4 Octubre

Acta No. 102.869




Septiembre 15 de 1924. — Elaboración General del Plomo, S. A. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 2.262.

v-4 Octubre

Acta No. 102.873




Septiembre 16 de 1924. — Daniel Bence y Cía. — Para distinguir anís Carabanchel, clase 23. — Aviso número 2.338.

v-4 Octubre

Acta No. 102.874




Septiembre 16 de 1924. — Daniel Bence y Cía. — Para distinguir cognac, clase 23. — Aviso No. 2.339.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.875
"EUCALIPTO"

Septiembre 16 de 1924. — A. Paroni. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 2.340.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.877
"ROYAL"

Septiembre 16 de 1924. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir aparatos para duchas, lluvias y baños, bañaderas, lavatorios, inodoros, bidets, riñones y demás artículos sanitarios, de la clase 14. — Aviso Nro. 2.342.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.882
"AMELIA"

Septiembre 16 de 1924. — Luciano Leibo. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 2.304.

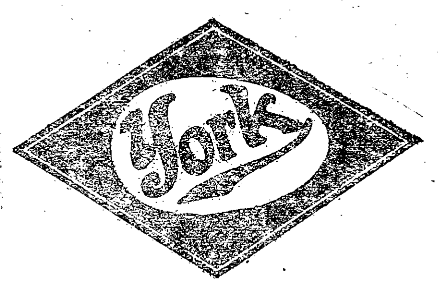
v-4 Octubre

Acta Nro. 102.884
"GABINETE"

Septiembre 16 de 1924. — Miguel Braslavsky. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 2323.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.878




Septiembre 16 de 1924. — Cassels y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, menos jamones y tocinos. — Aviso Nro. 2.343.

v-4 Octubre

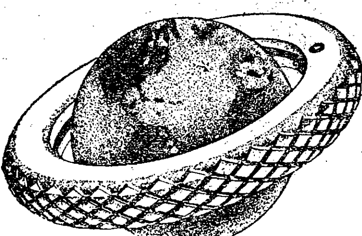
Acta Nro. 102.879




Septiembre 16 de 1924. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Ltda. — Para distinguir té, galletitas y dulces, de la clase 22. — Aviso Nro. 2.344.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.880



Septiembre 16 de 1924. — The Godyear Fire & Rubber Company. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancias, no ortopédicos, de cirujía o electricidad; de la clase 17. — Aviso Nro. 2.345.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.883

Teson
1er GRAN PREMIO
EXP. UNIV. RIO de JANEIRO
1922

Septiembre 16 de 1924. — Mondo y Serres.—Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabatería, y lomillería. Baules y artículos de viaje en general; de la clase 19. — Aviso Nro. 1.903.

v-4 Octubre

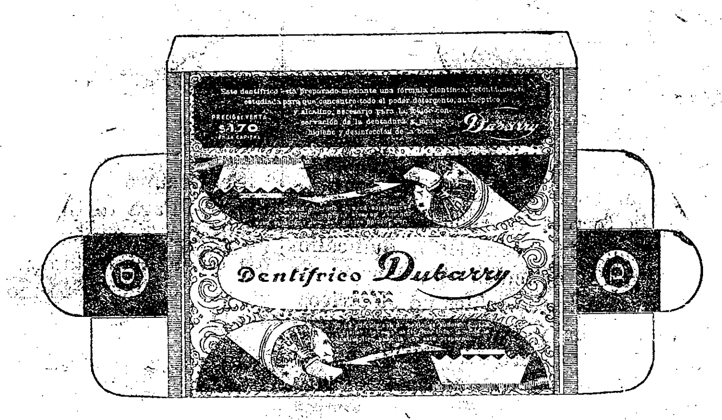
Acta Nro. 102.886

BURROUGHS

Septiembre 16 de 1924. — Burroughs Adding Machine Company. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 2.314.

v-4 Octubre

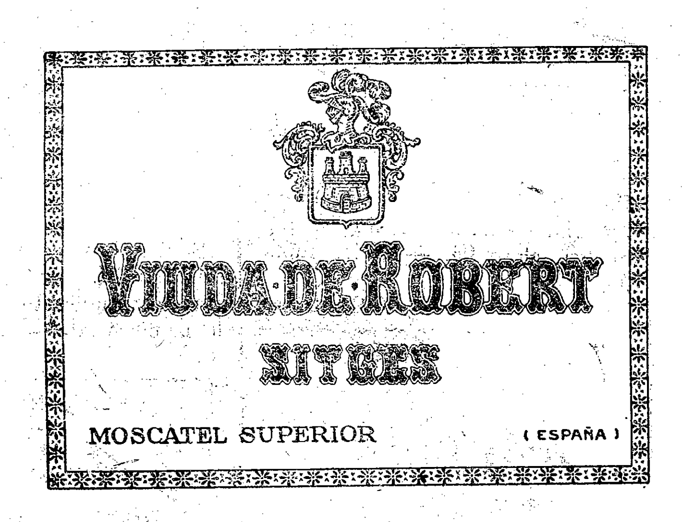
Acta No. 102.705




Septiembre 8 de 1924. — Blas L. Dubarry. — Para distinguir dentífricos, de la clase 16. — Aviso No. 2.165.

v-4 Octubre

Acta No. 102.707




Septiembre 8 de 1924. — Antonio Ferrer Robert. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso No. 2.167.

v-4 Octubre

Acta No. 102.710

ALASKA

Septiembre 8 de 1924. — Ramón Morales. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 2.152.

v-4 Octubre

Acta No. 102.713




Septiembre 8 de 1924. — Cleanthe J. Pimenides. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso No. 2.080.

v-4 Octubre

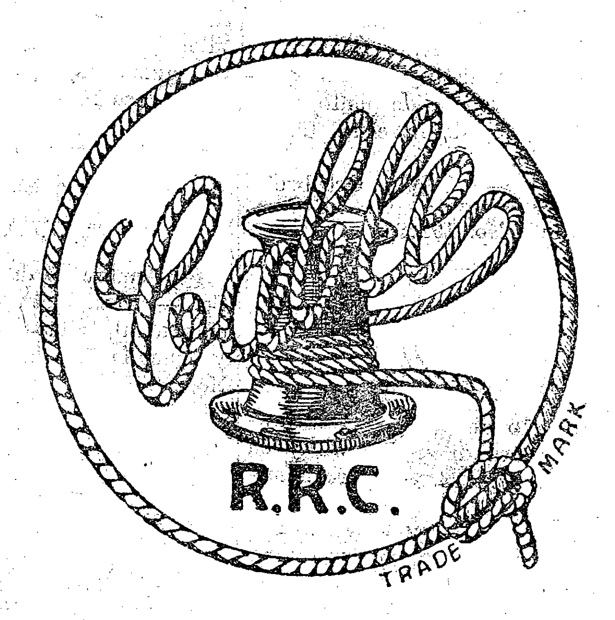
Acta No. 102.714




Septiembre 8 de 1924. — Alvarez y Rebaldería. — Para distinguir tintas negras dobles en general, de la clase 18. — Aviso No. 2.151.

v-4 Octubre

Acta No. 102.718




Septiembre 8 de 1924. — Ronchetti, Razzetti y Cía. — Para distinguir aparatos para la destrucción de insectos, de la clase 25. — Aviso No. 2.149.

v-4 Octubre

Acta No. 102.719

LUDLOW

Septiembre 8 de 1924. — Ludlow Typograph Company. — Para distinguir mecanismo tipográfico, máquinas para la fundición de renglones y máquinas para fundir lingotes (de imprenta) ya sea con caracteres de tipos y en blanco, partes y accesorios para dichas máquinas, lingotes (de imprenta), listones, regletas y otros productos de dichas máquinas, matrices y barras-matrices para ser usadas en ellas, de la clase 18. — Aviso No. 2.110.

v-4 Octubre

Acta No. 102.743

TRIUNFADOR

Septiembre 9 de 1924. — "El Arado Sack", S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 2.158.

v-4 Octubre

Acta No. 102.744

TRIUNFADORA

Septiembre 9 de 1924. — "El Arado Sack", S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 2.159.

v-4 Octubre

Acta No. 102.760

NEIVA
(Region de Remedios)

Septiembre 10 de 1924. — B. Díaz y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 2.117.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.888

"BLANCO PERMANENTE 1000"

Septiembre 16 de 1924. — E. Bauer y Cía. — Para distinguir pinturas y colores, barnices, lacres, lacas, de la clasee 10. — Aviso Nro. 2.320.

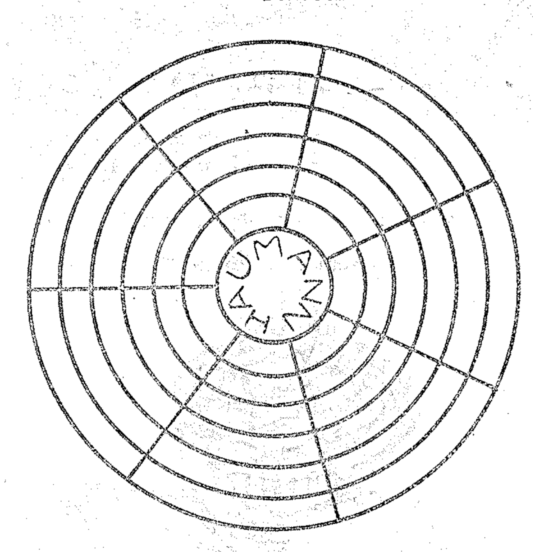
v-4 Octubre

Acta No. 102.665

VANISHING CREAM
PROTEGE EL CUTIS BASE PARA LOS POLVOS
Compañía Linden

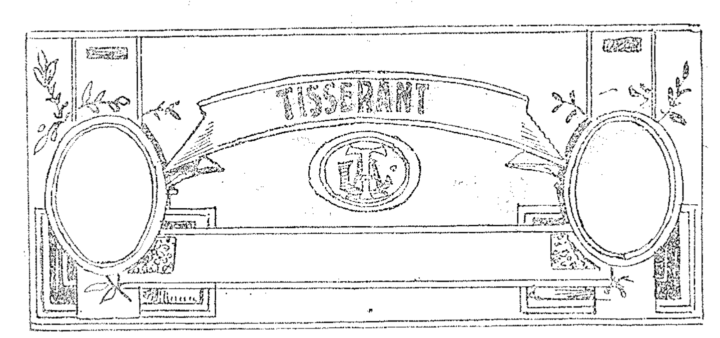
Septiembre 5 de 1924. — Whittle y García Guerrero. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, de la clase 16. — Aviso No. 2.138.
v-4 Octubre

Acta No. 102.667




Septiembre 5 de 1924. — Otto Haumann. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicutura, tonelería, de la clase 5.—Aviso No. 2.085.
v-4 Octubre

Acta No. 102.668



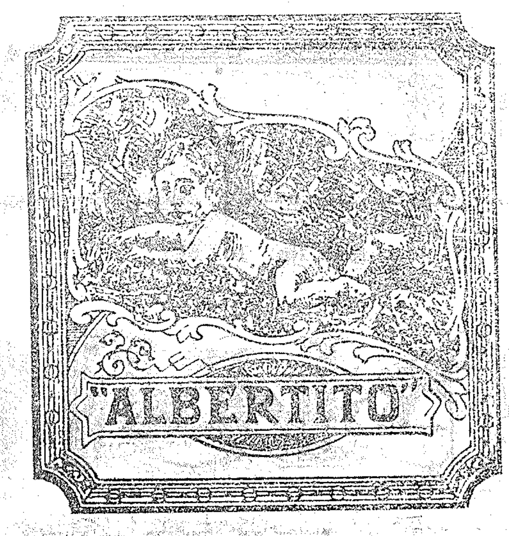

Septiembre 5 de 1924. — Sociedad Anónima The Standard. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.092.
v-4 Octubre

Acta No. 102.673

Grotrian Steinweg
Grotrian Steinweg Nachf

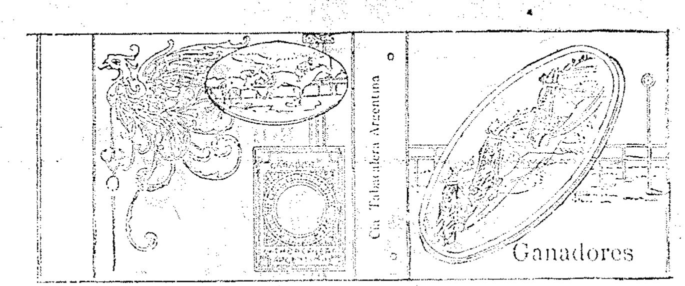
Septiembre 5 de 1924. — Grotrian Steinwerg Nachf. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso No. 2.087.
v-4 Octubre

Acta No. 102.676




Septiembre 5 de 1924. — José Fernández. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 2.083.
v-4 Octubre

Acta No. 102.675




Septiembre 5 de 1924. — Compañía Tabacalera (S. A.). — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (menos fósforos, encendedores y yesqueros). — Avis oNo. 2.075.
v-4 Octubre

Acta No. 102.679

PANAMÁ

Septiembre 5 de 1924. — Calpe Compañía Anónima de Librería, Publicaciones y Ediciones. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 2.104.
v-4 Octubre

Acta No. 102.680




Septiembre 5 de 1924. — Augusto Fernando Myrus. — Para distinguir un rizador automático para el cabello, de la clase 16. — Aviso No. 2.079.
v-4 Octubre

Acta No. 102.690

1834

Miguel de Sousa Guedes & Irmão
PORTO

IMPORTADO POR
CARLOS MOLL
MONTEVIDEU E BUENOS-AYRES

Septiembre 5 de 1924. — Miguel de Sousa Guedes y Irmao. — Para distinguir vinos de oporto, de la clase 23. — Aviso No. 2.097.
v-4 Octubre

Acta Nro. 102.915

CIA. AZUCARERA PADILLA HNOS. S.A.
AZUCAR
PADILLA
AÑO 192....
EST. LULES — TUCUMAN

Septiembre 18 de 1924. — Compañía Azucarera Padilla Hnos., Sociedad Anónima. — Para distinguir azúcar, de la clase 22. — Aviso Nro. 2.383.

Acta No. 102.761

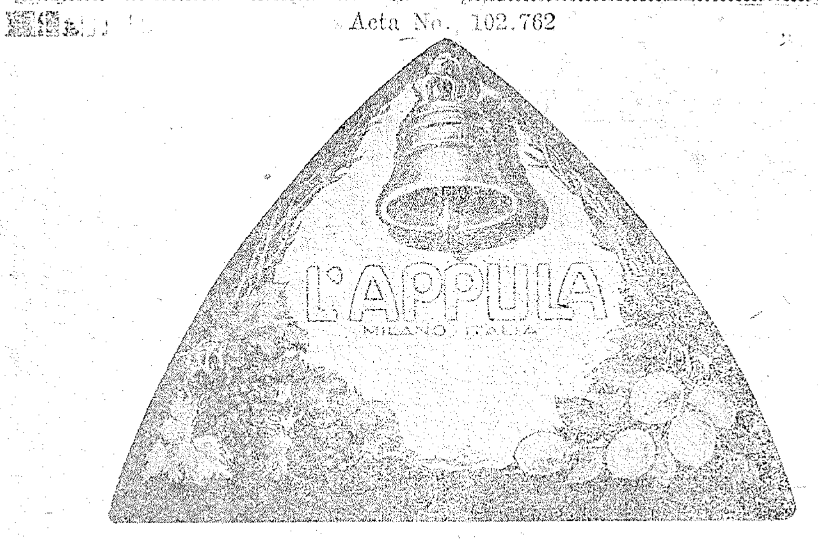
CORRALILLO

(Region de Semi Vuelta)

Septiembre 10 de 1924. — B. Díaz y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 2.116.

v-4 Octubre

Acta No. 102.762




Septiembre 10 de 1924. — L'Appula Societá per L'Industria Chimica Italiana. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso No. 2.119.

v-4 Octubre

Acta No. 102.787

DIBUJOS EN AZUL
Franck
Franck
Franck
LETRAS BLANCAS
FONDO COLOR ALMENDRA

Septiembre 11 de 1924. — Heinrich Frank Sohne A. G. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.219.

v-4 Octubre

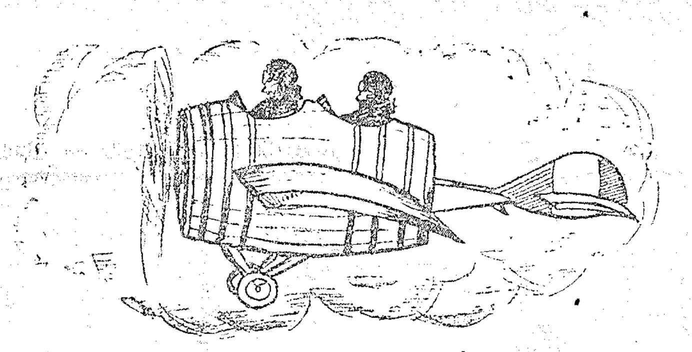
Acta No. 102.794




Septiembre 11 de 1924. — M. Witmark y Sons. — Para distinguir músicas en hojas, de la clase 7. — Aviso No. 2.230.

v-4 Octubre

Acta No. 102.819



TONEL ALCANCIA

Septiembre 12 de 1924. — Busader Hermanos. — Para distinguir telas y tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 1901.

v-4 Octubre

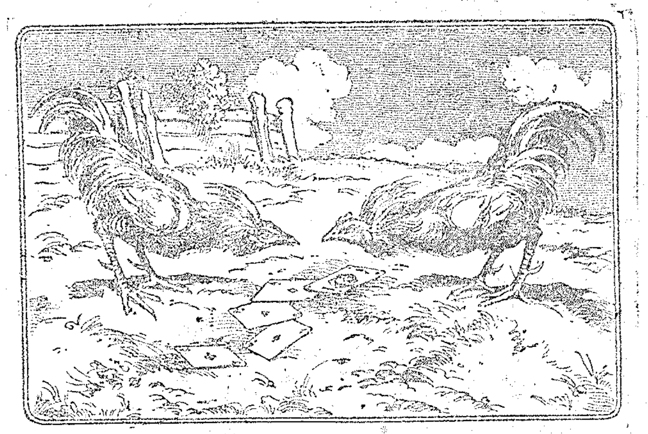
Acta No. 102.790

CICLO
VARESE
L.G.V.
LUIGI GANNA & C.

Septiembre 11 de 1924. — Accomandita Luigi Ganna y Co. — Para distinguir máquinas ,aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso No. 2.220.

v-4 Octubre

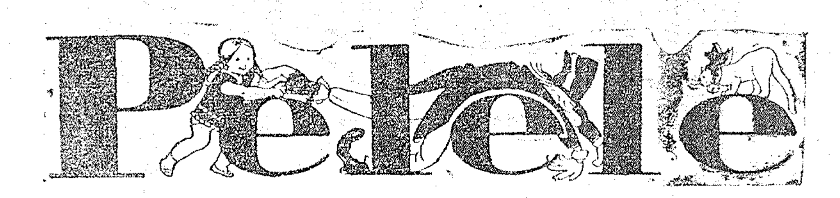
Acta No. 102.804



Septiembre 11 de 1924. — Ricardo Sopena. — Para distinguir naipes, de la clase 9. — Aviso No. 2.240.

v-4 Octubre

Acta No. 102.810




Septiembre 12 de 1924. — Antonino Perales. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y controlar, Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 2.210.

v-4 Octubre

Acta No. 102.852

AVECUARINA

Septiembre 15 de 1924. — Luis C. Bujard. — Para distinguir un producto para curar aves, de la clase 2. — Aviso No. 2.301.

v-4 Octubre

Acta No. 102.857




Septiembre 15 de 1924. — Elio Sarich. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 2.297.

v-4 Octubre

Acta No. 102.865

FOWNES

Septiembre 15 de 1924. — Fownes Brothers y Co.—Para distinguir guantería y abrochadores de guantes de la clase 16. — Aviso No. 2.265.

v-4 Octubre

Acta No. 102.872




Septiembre 15 de 1924. — J. E. Turner. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso No. 2.321.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.876




Septiembre 16 de 1924. — J. de Facieu.—Para disting... ul de lavar, de la clase 14. — Aviso Nro. 2.341.

Octubre

Acta Nro. 102.881




Septiembre 16 de 1924. — Reckitt & Sons Ltd. — Para distinguir azul de lavar, de la clase 14. — Aviso Nro 2.346.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.887




Septiembre 16 de 1924. — E. Bauer y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso Nro. 2.319.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.889

CERVEZA
CERVECERIA SANTA FE
CSF
MARCA DE FABRICA
CERVECERIA
SANTA FE
blanco
azul
blanco
blanco
azul

Septiembre 16 de 1924. — "Cervecería Santa Fe", Sociedad Anónima. — Para distinguir cervezas, de la clase 23.— Aviso Nro. 2.317.

v-4 Octubre

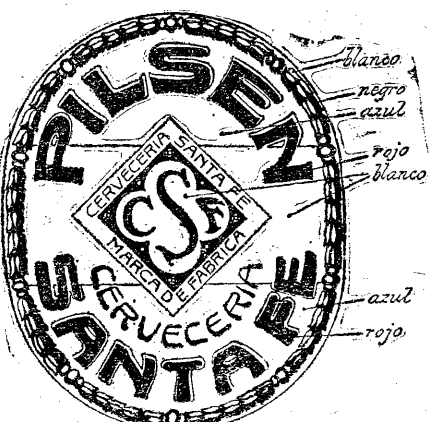
Acta Nro. 102.890




Septiembre 16 de 1924. — "Cervecería Santa Fe", Sociedad Anónima. — Para distinguir cervezas, de la clase 23. — Aviso Nro. 2.318.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.891

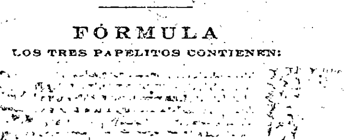


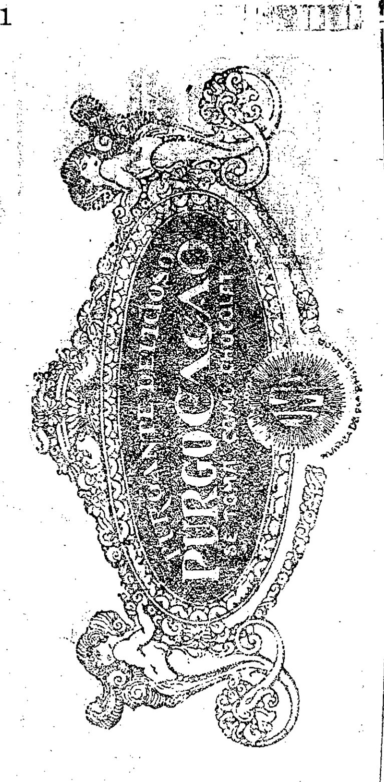

Septiembre 16 de 1924. — "Cervecería Santa Fe", Sociedad Anónima. — Para distinguir cervezas, de la clase 23. Aviso Nro. 2.316.

v-4 Octubre

Acta No. 102.801











El "Purgo Cacao" se puede tomar durante el embarazo y la lactancia, no produce irritaciones ni perjudica a quienes padecen de inflamación a los riñones, por ser completamente inofensivo.
PRECIO DE VENTA $ Ctvos.
Aprobado por el Departamento Nacional de Higiene y Dirección General de Higiene de la Provincia de Buenos Aires.

Septiembre 11 de 1924. — José María López. — Para distinguir un producto medicinal, de la clase 2. — Aviso 2.216.

v-4 Octubre

Acta No. 102.803




Septiembre 11 de 1924. — Eugenia Lembeye. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.242.

v-4 Octubre

Acta No. 102.822

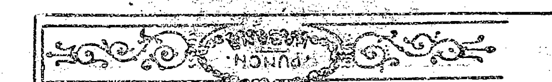


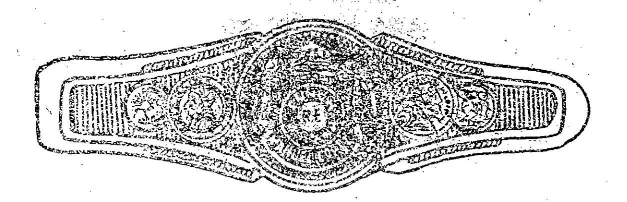
Septiembre 12 de 1924. — Lutgarda Gener y Seycher. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 2.236.

v-4 Octubre

Acta No. 102.828





Septiembre 13 de 1924. — Fernández y Policio y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 2.254.

v-4 Octubre

Acta No. 102.829




Septiembre 13 de 1924. — Salomón Steinbrun. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.255.

v-4 Octubre

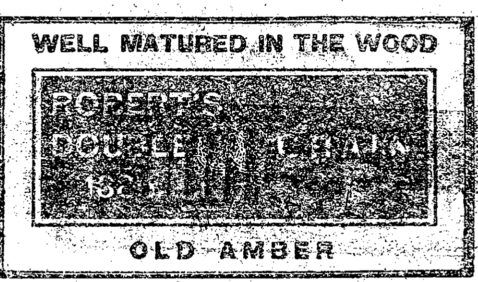
Acta No. 102.831




Septiembre 13 de 1924. — Eugenio Beney. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso No. 2.276.

v-4 Octubre

Acta No. 102.838

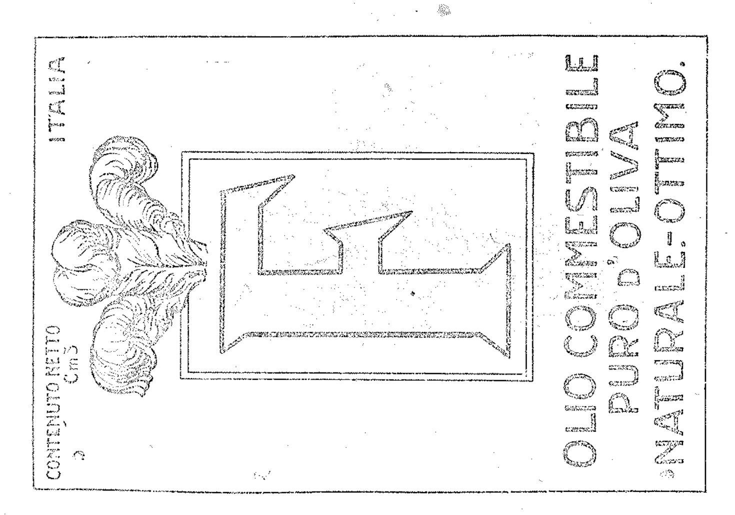


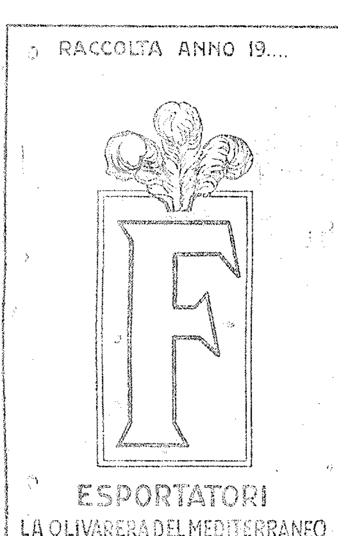

Septie[illegible] 15 de 1924. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohól[illegible] no alcohol, de la clase 23. — Aviso No. 2.293.

v-4 Octubre

Acta No. 102.833









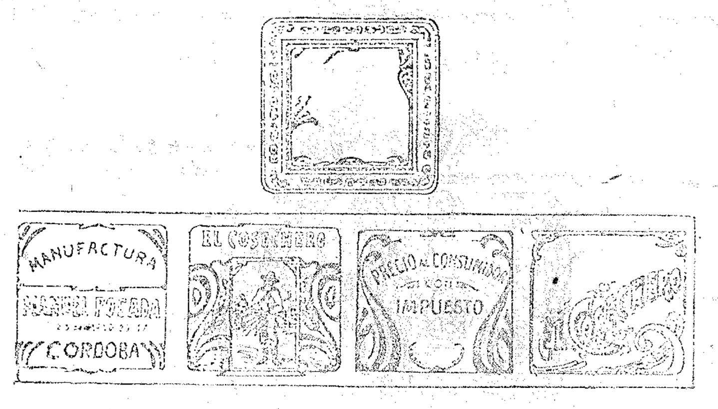




Septiembre 15 de 1924. — Antonio Freixas. — Para distinguir aceites comestibles de oliva, de la clase 22. — Aviso No. 2.294.

v-4 Octubre

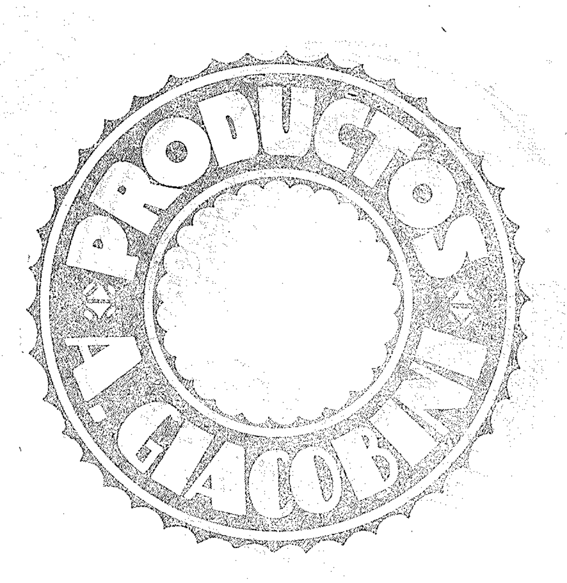
Acta No. 102.841




Septiembre 15 de 1924. — Manuel Posada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 2.288.

v-4 Octubre

Acta No. 102.850




Septiembre 15 de 1924. — Antonio Giacobini. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso No. 2.278.

v-4 Octubre

Acta No. 102.851

"YORKIN"

Septiembre 15 de 1924. — Jorge Kinbaum. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 2.248.

v-4 Octubre

Acta No. 102.953

"ACIDOL"

Septiembre 15 de 1924. — Actien Gesellschaft für Anilin Fabrikation. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 2.300.

v-4 Octubre

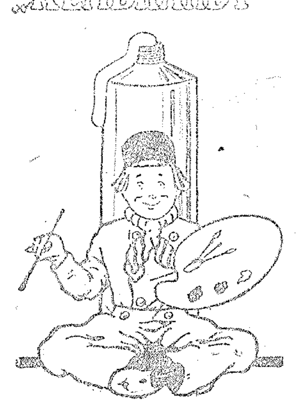
Acta No. 102.856

"CAPAMA"

Septiembre 15 de 1924. — Vereinigte Schnürriemen Werker Vorsteher y Bünger. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 2.298.

v-4 Octubre

Acta No. 102.854




Septiembre 15 de 1924. — Talens y Zoon. — Para distinguir pinturas en general, de la clase 10. — Aviso número 2.295.

v-4 Octubre

Acta No. 102.855

"GLUTON"

Septiembre 15 de 1924. — Talens y Zoon. — Para distinguir colas y engrudos en general, y en todas sus formas, de la clase 10. — Aviso No. 2.296.

v-4 Octubre

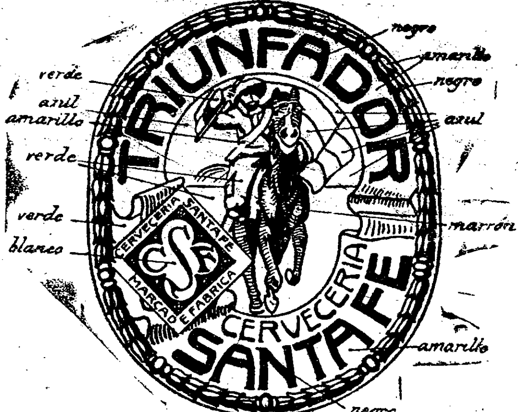
Acta No. 102.859

"KANADINA"

Septiembre 15 de 1924. — Carlos Sala. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 2.307.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.892




Septiembre 16 de 1924. — "Cervecería Santa Fe", Sociedad Anónima. — Para distinguir cervezas, de la clase 23. Aviso. Nro. 2.315.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.896




Septiembre 17 de 1924. — Mignaqui y Compañía.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso Nro. 2.351.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.898

# "CADILLAC"

Septiembre 17 de 1924. — Cadillac Motor Car Company.—Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 2.335.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.901




Septiembre 17 de 1924. — J. Dulitzky e hijos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso Nro. 2.352.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.902




Septiembre 17 de 1924. — The Smithfield y Argentine Meat Company Limited. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 2.252.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.909




Septiembre 17 de 1924. — The Standard Textile Products Company. — Para distinguir telas aceitada, de la clase 15. — Aviso Nro. 2.305.

v-4 Octubre

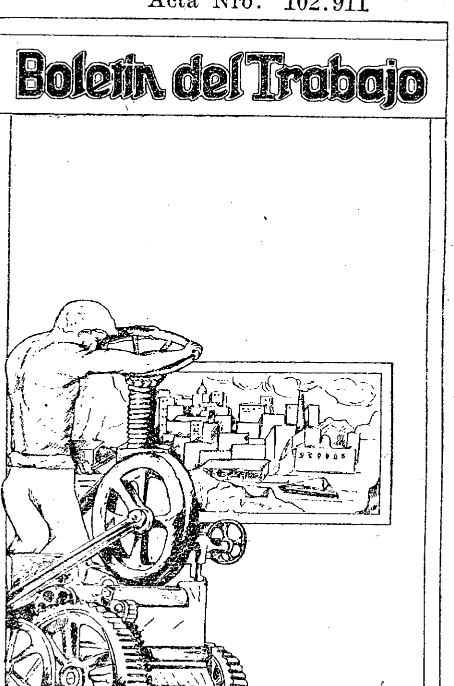
Acta Nro. 102.910




Septiembre 17 de 1924.—Bernandino Martínez y Félix Ruíz. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, (menos, yerba mate). — Aviso Nro. 2.322.

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.911




Septiembre 18 de 1924. — Juan Carlos Cadelago. — Para distinguir impresiones y publicaciones, de la clase 18. Aviso Nro. 2.380..

v-4 Octubre

Acta Nro. 102.918

# IL PIEMONTE

Septiembre 18 de 1924. — Staudt y Cía., Sociedad Anónima Comercial. — Para distinguir substancias alimenticia s o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 2.312.

v-4 Octubre

**Rafael Ramos Mejía, Comisario.** **D. Ehuletche, secretario.**

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional